



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES .....</b>	<b>10</b>
<b>1.</b>	<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>10</b>
1.1	“ACTA DE CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN” .....	10
1.2	“ACTA DE INICIO” .....	10
1.3	“ACTA DE INICIO DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN” .....	10
1.4	“ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO” .....	10
1.5	“ACTA DE RECONOCIMIENTO DE EER” .....	11
1.6	“ACTA DE REVERSIÓN” .....	11
1.7	“ACTA DE TERMINACIÓN DE UNIDAD FUNCIONAL” .....	11
1.8	“ACTA DE TERMINACIÓN PARCIAL DE UF” .....	11
1.9	“ACTA SEMESTRAL DE CÁLCULO DEL ARH” .....	11
1.10	“ACTIVIDADES DE RECAUDO” .....	11
1.11	“ACTO ADMINISTRATIVO TARIFARIO” .....	12
1.12	“ACUERDO DE GARANTÍA” .....	12
1.13	“ACUERDO DE PERMANENCIA” .....	12
1.14	“ADJUDICACIÓN DE PREDIOS” .....	12
1.15	“AMIGABLE COMPONEDOR” .....	12
1.16	“ANI” .....	12
1.17	“APÉNDICES” .....	12
1.18	“APÉNDICES FINANCIEROS” .....	12
1.19	“APÉNDICES TÉCNICOS” .....	13
1.20	“APORTES ANI” .....	13
1.21	“ÁREA DE IMPLANTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES” O “ÁREA DE IMPLANTACIÓN” .....	14
1.22	“ÁREA DE INFLUENCIA FÍSICO BIÓTICA.” .....	14
1.23	“ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA.” .....	14
1.24	“AUTORIDAD AMBIENTAL” .....	15
1.25	“AUTORIDAD ESTATAL” .....	15
1.26	“AVALÚO COMERCIAL CON COMITÉ TÉCNICO” .....	15
1.27	“BENEFICIARIO REAL” .....	15
1.28	“CAMBIO TRIBUTARIO” .....	15
1.29	“CANTIDAD ESTIMADA DE OBRAS DE DRAGADO” .....	16
1.30	“CESIÓN DE PREDIOS” .....	16
1.31	“CESIÓN PARCIAL DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO” .....	16
1.32	“CESIONARIO ESPECIAL” .....	16
1.33	“CIERRE FINANCIERO” .....	16
1.34	“CLÁUSULA PENAL” .....	16
1.35	“COMISIÓN DE ÉXITO” .....	17
1.36	“COMISIÓN FIDUCIARIA” .....	17
1.37	“COMITÉ FIDUCIARIO” .....	17
1.38	“COMPENSACIÓN ESPECIAL” .....	17
1.39	“COMPENSACIONES SOCIOAMBIENTALES” .....	17
1.40	“COMPENSACIONES SOCIOECONÓMICAS” .....	18
1.41	“CONCESIONARIO” .....	18
1.42	“CONSTRUCCIÓN” .....	18
1.43	“CONTRATISTAS” .....	18
1.44	“CONTRATISTAS PRINCIPALES” .....	18
1.45	“CONTRATO DE CONCESIÓN” O “CONTRATO” .....	18
1.46	“CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN” .....	19
1.47	“CONTRATO DE DISEÑO” .....	19
1.48	“CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL” .....	19
1.49	“CONTRATO DE INTERVENTORÍA” .....	19
1.50	“CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO” .....	19
1.51	“CORMAGDALENA” .....	19
1.52	“CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS” .....	19
1.53	“CRONOGRAMA DE TRABAJO PREDIAL” .....	19

1.54	“CUENTA ANI”	20
1.55	“CUENTA PROYECTO”	20
1.56	“DEDUCCIONES”	20
1.57	“DESCUENTOS”	20
1.58	“DÍA”	20
1.59	“DÍA HÁBIL”	20
1.60	“DIRECTOR DEL PROYECTO”	20
1.61	“DÓLARES” o “US\$”	21
1.62	“DTF”	21
1.63	“ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA”	21
1.64	“EQUIPAMIENTO”	21
1.65	“EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROYECTO”	21
1.66	“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”	22
1.67	“ESTRUCTURADOR FINANCIERO Y LEGAL”	22
1.68	“ESTUDIOS Y DISEÑOS”	22
1.69	“ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO”	22
1.70	“ETAPA DE REVERSIÓN”	22
1.71	“ETAPA PREOPERATIVA”	22
1.72	“EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD” o “EER”	23
1.73	“FACTOR DE AJUSTE DEL EQUITY” o “FAE”	23
1.74	“FASE DE CONSTRUCCIÓN”	23
1.75	“FASE DE PRECONSTRUCCIÓN”	23
1.76	“FACTOR DE DIVIDENDOS” o “FDIV”	23
1.77	“FECHA DE INICIO”	23
1.78	“FECHA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO”	23
1.79	“FIDUCIARIA”	24
1.80	“FONDO DE CAPITAL PRIVADO”	24
1.81	“FONDO DE CONTINGENCIAS”	24
1.82	“FUERZA MAYOR”	24
1.83	“FUERZA MAYOR AMBIENTAL”	24
1.84	“FUERZA MAYOR POR REDES”	24
1.85	“FUERZA MAYOR PREDIAL”	24
1.86	“FUERZA MAYOR SOCIAL”	25
1.87	“GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL”	25
1.88	“GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA”	25
1.89	“GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO”	25
1.90	“GERENTE DE PROYECTO”	25
1.91	“GESTIÓN PREDIAL”	25
1.92	“GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL”	25
1.93	“GIRO DE EQUITY”	25
1.94	“HIDROVÍA”	26
1.95	“INDICADORES”	26
1.96	“ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO”	26
1.97	“INFORMACIÓN FINANCIERA”	26
1.98	“INFORME DE INTERVENTORÍA”	26
1.99	“INFORME PREPARATORIO DE LA REVERSIÓN”	27
1.100	“INGRESOS POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL”	27
1.101	“INSTRUMENTO AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO”	27
1.102	“INTERVENCIÓN”	27
1.103	“INTERVENTORÍA” o “INTERVENTOR”	27
1.104	“INVENTARIO DE ACTIVOS DE LA CONCESIÓN”	28
1.105	“IPC”	28
1.106	“LEY APLICABLE”	28
1.107	“LICITACIÓN PÚBLICA”	28
1.108	“LÍDER”	28

1.109	“LÍDER DE PROYECTO”	29
1.110	“MANTENIMIENTO”	29
1.111	“MANUAL DE MANTENIMIENTO”	29
1.112	“MEMORIA TÉCNICA”	29
1.113	“MES”	29
1.114	“MES DE REFERENCIA”	29
1.115	“MULTA”	30
1.116	“NIVEL DE SERVICIO”:	30
1.117	“NOTIFICACIÓN”	30
1.118	“NOTIFICACIÓN DERECHO DE TOMA”	30
1.119	“NOTIFICACIÓN PARA TOMA”	30
1.120	“OBRAS COMPLEMENTARIAS”	30
1.121	“OBRAS DE DRAGADO”	31
1.122	“OBRAS MENORES”	31
1.123	“OBRAS SOCIALES”	31
1.124	“OBRAS VOLUNTARIAS”	31
1.125	“OFERTA” U “OFERTA DEL CONCESIONARIO”	32
1.126	“OFERTA FORMAL DE COMPRA DE PREDIOS”	32
1.127	“OPERACIÓN”	32
1.128	“ORDEN DE INICIO”	32
1.129	“PARTE” O “PARTES”	32
1.130	“PATRIMONIO AUTÓNOMO”	32
1.131	“PATRIMONIO AUTÓNOMO-DEUDA”	32
1.132	“PERIODO ESPECIAL”	33
1.133	“PESOS” O “COL\$”	33
1.134	“PLAN DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS”	33
1.135	“PLAN DE COMPENSACIONES SOCIOECONÓMICAS”	33
1.136	“PLAN DE GESTIÓN SOCIAL”	33
1.137	“PLAN DE OBRAS”	33
1.138	“PLAN DE REACTIVACIÓN”	34
1.139	“PLAN DE REASENTAMIENTOS”	34
1.140	“PLAN DE SERVICIOS PROVISIONALES”	34
1.141	“PLAN DE TRÁMITES AMBIENTALES”	34
1.142	“PLAN DE REDES”	34
1.143	“PLAN DE MANEJO AMBIENTAL MACRO” O “PLAN MACRO”	34
1.144	“PLAN REMEDIAL”	35
1.145	“PLAZO DE CURA”	35
1.146	“PLAZO MÁXIMO DE LA ETAPA DE REVERSIÓN”	35
1.147	“PLIEGO DE CONDICIONES”	35
1.148	“PRECIO DE LAS OBRAS DE DRAGADO”	35
1.149	“PREDIO O PREDIO REQUERIDO”	35
1.150	“PREDIOS ADQUIRIDOS”	35
1.151	“PREDIOS FALTANTES”	36
1.152	“PREDIOS GESTIÓN PÚBLICA”	36
1.153	“PRESTAMISTAS”	36
1.154	“PROCESO DE SELECCIÓN”	36
1.155	“PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE” O “PROYECTO”	36
1.156	“RECURSOS DE RECAUDO TARIFARIO”	37
1.157	“RECURSOS DE DEUDA”	37
1.158	“RECURSOS DE PATRIMONIO”	37
1.159	“REDES”	37
1.160	“REQUISITOS HABILITANTES”	38
1.161	“RETENCIÓN”	38
1.162	“RETRIBUCIÓN”	38
1.163	“REVERSIÓN”	38

1.164	“SANCIÓN”	38
1.165	“SECCIÓN”	38
1.166	“SERVICIOS ADICIONALES”	39
1.167	“SUBCUENTA APORTES ANI”	39
1.168	“SUBCUENTA CAMBIO CLIMÁTICO”	39
1.169	“SUBCUENTA COMPENSACIONES SOCIOAMBIENTALES”	39
1.170	“SUBCUENTA EXCEDENTES ANI”	39
1.171	“SUBCUENTA INDEMNIZACIONES Y GIROS ASEGURADORAS”	39
1.172	“SUBCUENTA INGRESOS POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL”	39
1.173	“SUBCUENTA INTERVENTORÍA Y COORDINACIÓN”	39
1.174	“SUBCUENTA AMIGABLE COMPOSICIÓN”	39
1.175	“SUBCUENTA OBRAS MENORES”	40
1.176	“SUBCUENTA OBRAS SOCIALES”	40
1.177	“SUBCUENTA PLAN MACRO”	40
1.178	“SUBCUENTA PREDIOS”	40
1.179	“SUBCUENTA ACTIVIDADES PREDIOS GESTIÓN PÚBLICA”	40
1.180	“SUBCUENTA RECAUDO TARIFARIO”	40
1.181	“SUBCUENTA REDES”	40
1.182	“SUBCUENTA DE RETENCIONES”	40
1.183	“SUBCUENTA SOPORTE CONTRACTUAL”	41
1.184	“TARIFA”	41
1.185	“TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO” O “TRM”	41
1.186	“TASA DE DESCUENTO REAL” O “TDI”	41
1.187	“TASA DE DESCUENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA” O “TE”	41
1.188	“TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO” O “TERMINACIÓN ANTICIPADA”	43
1.189	“TIEMPO MÁXIMO DE CORRECCIÓN PARA INDICADORES”	43
1.190	“TRÁMITES Y PERMISOS”	43
1.191	“TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO”	43
1.192	“UNIDAD FUNCIONAL” O “UF”	43
1.193	“UNIDAD FUNCIONAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO” O “UF 0”	44
1.194	“USUARIOS”	44
1.195	“VALOR DEL CONTRATO”	44
1.196	“VALOR ESTIMADO DE COMPENSACIONES SOCIOAMBIENTALES”	44
1.197	“VALOR ESTIMADO ACTIVIDADES PREDIOS GESTIÓN PÚBLICA”	44
1.198	“VALOR ESTIMADO DE PREDIOS Y COMPENSACIONES SOCIOECONÓMICAS”	45
1.199	“VALOR ESTIMADO DE REDES”	45
1.200	“VALOR DE ACEPTACIÓN”	45
<b>CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO</b>		<b>46</b>
2.1	OBJETO	46
2.2	VALOR DEL CONTRATO Y APORTES PRESUPUESTALES	46
2.3	PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	47
2.4	PLAZO DEL CONTRATO	48
2.5	ETAPAS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	48
2.6	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES	49
<b>CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO</b>		<b>56</b>
3.1	RETRIBUCIÓN	56
3.2	FUENTES DE LA RETRIBUCIÓN	58
3.3	DEDUCCIONES POR DESEMPEÑO	67
3.4	TARIFAS E INGRESOS POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL	68
3.5	CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN	69
3.6	DESCUENTOS	72
3.7	INTERESES REMUNERATORIOS Y DE MORA	72
3.8	OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN	73

3.9	CIERRE FINANCIERO .....	74
3.10	GIROS DE EQUITY .....	77
3.11	REGISTRO DE LOS PRESTAMISTAS .....	82
3.12	DESARROLLO DE ESTRUCTURAS FINANCIERAS .....	82
3.13	TOMA DE POSESIÓN DE LOS PRESTAMISTAS .....	83
3.14	EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. GENERALIDADES.....	91
3.15	CUENTAS Y SUBCUENTAS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.....	92
3.16	TÉRMINOS Y CONDICIONES DE OBLIGATORIA INCLUSIÓN EN EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL .....	121
3.17	CAMBIO TRIBUTARIO .....	125
3.18	CÁLCULO DEL ARH.....	130
<b>CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES .....</b>		<b>134</b>
4.1	PLAZO DE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN .....	134
4.2	INICIO DE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN.....	134
4.3	PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN .....	134
4.4	PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA ANI DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN .....	143
4.5	CONDICIONES PRECEDENTES PARA EL INICIO DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN .....	145
4.6	PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN .....	146
4.7	PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA ANI DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN .....	151
4.8	PLAN DE OBRAS .....	152
4.9	EFFECTOS DEL RETRASO EN EL PLAN DE OBRAS .....	154
4.10	PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PLAN DE OBRAS POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ANI	154
4.11	PLAZO ADICIONAL SIN SANCIONES PARA EL CONCESIONARIO.....	155
4.12	CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	157
4.13	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD DE LAS INTERVENCIONES.....	157
4.14	MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS .....	158
4.15	FUENTES DE MATERIALES .....	161
4.16	PRUEBAS Y ENSAYOS .....	161
4.17	UBICACIÓN DE EQUIPOS.....	162
4.18	MEMORIA TÉCNICA .....	162
4.19	PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.....	163
4.20	PUESTA EN SERVICIO DE LAS UF.....	168
4.21	OBRAS DE DRAGADO.....	168
<b>CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA - CONTRATOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN.....</b>		<b>171</b>
5.1	GENERALIDADES.....	171
5.2	REQUISITOS DE LOS CONTRATISTAS PRINCIPALES DE DISEÑO Y DE CONSTRUCCIÓN O DE LOS SOCIOS DEL CONCESIONARIO EN CASO DE EJECUCIÓN DIRECTA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS.....	171
5.3	CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN .....	173
<b>CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA–ESTUDIOS Y DISEÑOS. PLAN DE SERVICIOS PROVISIONALES ..</b>		<b>175</b>
6.1	PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS .....	175
6.2	REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS .....	175
6.3	MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE SOBREPASEN EL ÁREA DE IMPLANTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES.....	177
6.4	MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS .....	178
6.5	PLAZO PARA AJUSTES POR PARTE DEL CONCESIONARIO .....	178
6.6	PLAN DE SERVICIOS PROVISIONALES .....	179
<b>CAPÍTULO VII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN PREDIAL .....</b>		<b>182</b>
7.1	GENERALIDADES DE LA GESTIÓN PREDIAL.....	182
7.2	RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y COMPENSACIONES SOCIOECONÓMICAS .....	184
7.3	DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN PREDIAL.....	186

7.4	FUERZA MAYOR PREDIAL.....	186
7.5	ACTIVIDADES PREDIOS GESTIÓN PÚBLICA.....	187
7.6	OTROS PREDIOS.....	188
<b>CAPÍTULO VIII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, REDES, OTROS .....</b>		<b>189</b>
8.1	GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL.....	189
8.2	REDES .....	193
<b>CAPÍTULO IX ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN .....</b>		<b>196</b>
9.1	CONDICIONES PRECEDENTES PARA EL INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.....	196
9.2	OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ..	196
9.3	OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LA ANI DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO .....	199
9.4	TIPOLOGÍA DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO .....	200
9.5	CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL PROYECTO EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO .....	200
9.6	MANTENIMIENTO DE LAS INTERVENCIONES E INDICADORES .....	200
9.7	MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO .....	201
9.8	ALCANCE DEL MANTENIMIENTO .....	202
9.9	ETAPA DE REVERSIÓN.....	202
<b>CAPÍTULO X SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....</b>		<b>205</b>
10.1	MULTAS Y SANCIONES.....	205
10.2	EVENTOS GENERADORES DE IMPOSICIÓN DE MULTAS.....	206
10.3	EVENTOS GENERADORES DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES .....	210
10.4	PLAZO DE CURA .....	210
10.5	PAGO DE LAS MULTAS Y SANCIONES .....	211
10.6	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES.....	211
10.7	ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES .....	211
10.8	CLÁUSULA PENAL .....	212
<b>CAPÍTULO XI CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN .....</b>		<b>213</b>
11.1	CADUCIDAD.....	213
11.2	TERMINACIÓN UNILATERAL.....	215
11.3	OTRAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.....	215
<b>CAPÍTULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS .....</b>		<b>216</b>
12.1	GARANTÍAS COMO REQUISITO DE INICIO DEL CONTRATO Y DE SUS FASES O ETAPAS .....	216
12.2	CLASES DE GARANTÍAS .....	216
12.3	REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS GARANTÍAS Y LOS SEGUROS .....	217
12.4	APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	219
12.5	DIVISIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	220
12.6	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.....	220
12.7	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.....	225
12.8	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL.....	227
12.9	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD DE NAVEGACIÓN P&I.....	227
12.10	SEGURO DE DAÑOS CONTRA TODO RIESGO BAJO FORMATOS ANI. ....	227
12.11	ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LAS GARANTÍAS .....	231
<b>CAPÍTULO XIII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS .....</b>		<b>232</b>
13.1	ECUACIÓN CONTRACTUAL .....	232
13.2	RIESGOS ASIGNADOS AL CONCESIONARIO.....	233
13.3	RIESGOS DE LA ANI.....	238
13.4	CASCADA DE PAGOS PARA COBERTURA DE RIESGOS A CARGO DE LA ANI .....	240
<b>CAPÍTULO XIV TERMINACIÓN PARCIAL DE UF, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES .....</b>		<b>241</b>

14.1	IMPOSIBILIDAD DE TERMINACIÓN POR EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD O POR RAZONES IMPUTABLES A LA ANI	241
14.2	EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.....	243
14.3	INDEMNIDAD.....	250
<b>CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....</b>		<b>252</b>
15.1	AMIGABLE COMPONEDOR.....	252
15.2	ARBITRAJE NACIONAL.....	259
15.3	ARBITRAJE INTERNACIONAL .....	261
15.4	CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN .....	263
<b>CAPÍTULO XVI ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.....</b>		<b>264</b>
16.1	PERSONAL DEL CONCESIONARIO .....	264
16.2	SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL .....	265
16.3	RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	265
<b>CAPÍTULO XVII TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....</b>		<b>266</b>
17.1	OCURRENCIA .....	266
17.2	CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO .....	266
17.3	EFFECTOS DE LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONCESIONARIO.....	267
<b>CAPÍTULO XVIII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....</b>		<b>268</b>
18.1	TÉRMINO.....	268
18.2	OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA EN LA LIQUIDACIÓN .....	268
18.3	FÓRMULAS DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....	270
18.4	PAGO DE LAS SUMAS POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN .....	290
18.5	PAGOS EN CASO DE CONTROVERSIAS.....	293
<b>CAPÍTULO XIX VARIOS.....</b>		<b>294</b>
19.1	OBRAS MENORES.....	294
19.2	OBRAS COMPLEMENTARIAS.....	296
19.3	OBRAS VOLUNTARIAS.....	297
19.4	OBRAS SOCIALES .....	298
19.5	SUBCONTRATOS .....	298
19.6	CESIÓN.....	298
19.7	RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA .....	301
19.8	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	301
19.9	IDIOMA DEL CONTRATO .....	301
19.10	IMPUESTOS .....	301
19.11	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	301
19.12	SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES .....	301
19.13	NO RENUNCIA A DERECHOS .....	301
19.14	AJUSTES POR SOLICITUD DEL INTERVENTOR .....	301
19.15	PRELACIÓN DE DOCUMENTOS .....	302
19.16	INFORMACIÓN FINANCIERA .....	302
19.17	DIRECTRICES AMBIENTALES Y SOCIALES.....	303
19.18	NOTIFICACIONES .....	303
19.19	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.....	303
19.20	MANEJO DE INFORMACIÓN .....	303



Entre los suscritos, de una parte

i) *[INCLUIR REPRESENTANTE LEGAL]*, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de *[INCLUIR CIUDAD DE DOMICILIO]*, identificado con la *[INCLUIR NÚMERO DE DOCUMENTO]*, actuando en su calidad de Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en virtud del acta de posesión *[INCLUIR NÚMERO DE ACTA DE POSESIÓN]* identificada con NIT 830.125.996-9, entidad creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI actúa en este Contrato como entidad pública contratante,

y por la otra

ii) *[INCLUIR REPRESENTANTE LEGAL]*, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de *[INCLUIR CIUDAD DE DOMICILIO]*, identificado con *[INCLUIR NÚMERO DE DOCUMENTO]*, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de *[INCLUIR RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO]*, Sociedad de Objeto Único, identificada con NIT *[INCLUIR NÚMERO DE NIT]*, registrada en la Cámara de Comercio de *[INCLUIR JURISDICCIÓN ]* bajo la matrícula *[INCLUIR NÚMERO DE MATRÍCULA]*, constituida para la ejecución del presente Contrato de Concesión según los términos establecidos en el Pliego de Condiciones para la Licitación Pública, expedido por ANI (en adelante el “Concesionario”),

Quienes en adelante se denominarán, individualmente la “Parte” o conjuntamente las “Partes”.

## **CAPÍTULO I    REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

### **1. Definiciones**

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indica a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

#### **1.1 “Acta de Cálculo de la Retribución”**

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario por cada Unidad Funcional, en el que se consignará la información utilizada como base del cálculo de la Retribución y los resultados de dicho cálculo. Para el caso de las UF 1 hasta la UF 14, las Actas de Cálculo de la Retribución se suscribirán a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de UF o Acta de Terminación Parcial de UF, y para el caso de la UF 0, las Actas de Cálculo de la Retribución se suscribirán a partir del cuarto (4) Mes contado desde la Fecha de Inicio. Cuando se cause la Compensación Especial, deberá suscribirse un acta con el mismo contenido y para los mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, aclarando en su texto que se trata del cálculo de la Compensación Especial.

#### **1.2 “Acta de Inicio”**

Es el documento que suscribirán i) el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según corresponda, o quien haga sus veces, ii) el Gerente del Proyecto de la ANI, iii) el Interventor y iv) el Concesionario, para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, dentro de los treinta y cinco (35) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3. A partir de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario será responsable de la Operación y el Mantenimiento con respecto a la UF 0 en los términos previstos en el Plan de Servicios Provisionales de que trata la Sección 6.6.

#### **1.3 “Acta de Inicio de la Fase de Construcción”**

Es el documento que suscribirán i) el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según corresponda, o quien haga sus veces, ii) el Gerente de Proyecto de la ANI, iii) el Interventor y iv) el Concesionario para efectos de dar inicio a la Fase de Construcción, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la verificación de la totalidad de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, en especial de las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.5.

#### **1.4 “Acta de Liquidación del Contrato”**

Es el documento que suscribirán i) el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, ii) el Gerente de Proyecto

de la ANI, iii) el Interventor y iv) el Concesionario, de acuerdo con lo señalado en este Contrato, en especial en el CAPÍTULO XVIII, para los efectos previstos en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012) y en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

#### 1.5 “Acta de Reconocimiento de EER”

Es el documento que suscribirán i) el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, ii) el Gerente del Proyecto de la ANI, iii) el Interventor y iv) el Concesionario, en el que se consignará la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad y se indicarán las obligaciones afectadas, el Período Especial y los demás elementos inherentes a dicha declaratoria, aplicando el procedimiento descrito en la Sección 14.2(d).

#### 1.6 “Acta de Reversión”

Es el documento que suscribirán i) el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, ii) el Gerente de Proyecto de la ANI, iii) el Interventor y iv) el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del presente Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 4.

#### 1.7 “Acta de Terminación de Unidad Funcional”

Es el documento que suscribirán i) el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según corresponda, o quien haga sus veces, ii) el Gerente de Proyecto de la ANI, iii) el Interventor y iv) el Concesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la Sección 4.19 de este Contrato.

#### 1.8 “Acta de Terminación Parcial de UF”

Es el documento que suscribirán i) el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, ii) el Gerente de Proyecto de la ANI, iii) el Interventor y iv) el Concesionario de acuerdo con lo previsto en la Sección 14.1.

#### 1.9 “Acta Semestral de Cálculo del ARh”

Es el acta que suscribirán el Interventor y el Concesionario, en la que se consignará el resultado de la verificación y validación efectuada por la Interventoría de la información presentada por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.18 de este Contrato.

#### 1.10 “Actividades de Recaudo”

Son las actividades dirigidas al recaudo de los Recursos de Recaudo Tarifario percibidos de los Usuarios del Proyecto por parte de Cormagdalena o la autoridad que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2. Las Actividades de Recaudo a cargo del Concesionario se limitan a la constitución de la Subcuenta Recaudo Tarifario en el Patrimonio Autónomo.

#### 1.11 “Acto Administrativo Tarifario”

Se refiere al acto administrativo expedido por Cormagdalena -o la entidad que haga sus veces- con periodicidad anual, que fija la estructura tarifaria aplicable al Proyecto. De conformidad con los Acuerdos 204 del 30 de enero de 2018 y 205 del 30 de junio de 2018 de la Junta Directiva de Cormagdalena, el Acto Administrativo Tarifario será expedido a más tardar el 16 de enero de cada año calendario.

#### 1.12 “Acuerdo de Garantía”

Es el contrato atípico que suscribieron y entregaron el(los) integrante(s) del oferente adjudicatario dentro del Proceso de Selección y que tiene como objeto garantizar la realización de los Giros de Equity establecidos en el presente Contrato.

#### 1.13 “Acuerdo de Permanencia”

Es el contrato atípico que suscribieron y entregaron el(los) integrantes(s) del oferente adjudicatario dentro del Proceso de Selección y que tiene como objeto comprometer su permanencia como accionistas.

#### 1.14 “Adjudicación de Predios”

Es el acto administrativo por medio del cual la entidad pública se desprende de un Predio de naturaleza baldía o ejido en favor de la ANI cuando se acreditan los respectivos requisitos de Ley, a través de un acto administrativo denominado “Resolución de Adjudicación” y dando cumplimiento a la Ley Aplicable.

#### 1.15 “Amigable Componedor”

Se refiere a la instancia permanente de solución definitiva de las controversias expresamente contempladas en el presente Contrato, prevista en la Sección 15.1.

#### 1.16 “ANI”

Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI actúa en este Contrato como entidad pública contratante.

#### 1.17 “Apéndices”

Se refiere a los Apéndices Técnicos conjuntamente con los Apéndices Financieros.

#### 1.18 “Apéndices Financieros”

Son los documentos de carácter financiero que hacen parte del Contrato. Los Apéndices Financieros son los siguientes:

- (a) Apéndice Financiero 1. Información Financiera
- (b) Apéndice Financiero 2. Cesión Especial de la Retribución

Anexos Apéndice Financiero 2: 1) Formato Solicitud de Cesión Especial de Retribución; 2) Certificación de Cesión.

- (c) Apéndice Financiero 3. Póliza Única de Seguro de Cumplimiento para Contratos Estatales, Póliza de Seguro de Obras Civiles y Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Anexos Apéndice Financiero 3: 1) Póliza de Cumplimiento; 2) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual; 3) Póliza de Seguro de Obras Civiles.

Cualquier modificación al Apéndice Financiero 2 implicará la modificación del presente Contrato.

#### 1.19 “Apéndices Técnicos”

Son los documentos adjuntos al Contrato de carácter técnico, ambiental, social y predial, que contienen obligaciones a cargo del Concesionario. Cualquier modificación a un Apéndice Técnico implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Técnicos son los siguientes:

- (a) Apéndice Técnico 1. Alcance del Proyecto
- (b) Apéndice Técnico 2. Condiciones para la Operación y Mantenimiento.
- (c) Apéndice Técnico 3. Especificaciones Técnicas del Proyecto.  
Anexo Apéndice Técnico 3: 1) Plan de Gestión de Riesgo de Desastres.
- (d) Apéndice Técnico 4. Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Nivel de Servicio.
- (e) Apéndice Técnico 5. Interferencia con Redes
- (f) Apéndice Técnico 6. Especificaciones de Gestión Ambiental.  
Anexo Apéndice Técnico 6. Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto.
- (g) Apéndice Técnico 7. Especificaciones de Gestión Predial.
- (h) Anexos Apéndice Técnico 7: 1) Formato de Ficha Predial; 2) Formato de Plano Predial; 3) Formato Sábana de Avalúos; 4) Formato Semáforo; 5) Formato cuadros de seguimiento a la Gestión Predial; 6) Sábana Compensaciones.
- (i) Apéndice Técnico 8. Especificaciones de Gestión Social.
- (j) Apéndice Técnico 9. Plan de Obras

#### 1.20 “Aportes ANI”

Son los montos correspondientes al perfil de aportes semestrales del Presupuesto General de la Nación solicitados por el Concesionario en su Oferta, expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia, de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones.

Los Aportes ANI no incluyen el impuesto al valor agregado ni ningún otro tributo del orden nacional que no fuere aplicable al momento de presentación de la Oferta y afectare la integridad de dichos aportes con posterioridad a dicha fecha. De imponerse tributos que afecten los aportes durante la vigencia del Contrato, la ANI deberá ajustar el valor de los Aportes ANI para compensar el efecto de dichos tributos. Esta estipulación no aplicará a tributos del orden departamental o municipal, los cuales se regirán por lo dispuesto en

la Sección 3.17. En este caso, las obligaciones de pago de la ANI con el Concesionario permanecerán inalteradas y por lo tanto, no podrá la ANI reducir el monto efectivo de la Retribución o de los Aportes ANI como mecanismo para cubrir los nuevos Tributos.

Los Aportes ANI serán transferidos por la ANI en los términos, montos y plazos establecidos en la Sección 3.2. Para cumplir con dichos plazos, la ANI adelantará las gestiones correspondientes para contar con la debida programación de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo dispuesto en la Ley Aplicable.

En el evento que la ANI obtenga recursos efectivamente girados al Patrimonio Autónomo durante un año fiscal, de otras fuentes diferentes a i) los recursos del Presupuesto General de la Nación a través de vigencias futuras de Asociación Público Privada, de acuerdo con el Artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, o ii) a los Recursos de Recaudo Tarifario esta circunstancia implicará la reducción en la programación de solicitud de la vigencia futura del primer semestre del siguiente año fiscal, en un monto equivalente a los recursos recibidos de otras fuentes. En ese caso, la ANI ordenará la creación de una (1) nueva Subcuenta en la Cuenta ANI, donde se depositarán los recursos de otras fuentes y se realizará el traslado a la Subcuenta Aportes ANI de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.2(b)(i)(2). Esta situación no afectará la Retribución -o la Compensación Especial, cuando sea aplicable- prevista en el presente Contrato.

#### 1.21 “Área de Implantación de las Intervenciones” o “Área de Implantación”

Corresponde al área física dentro de la cual se ubicarán las Intervenciones de acuerdo con lo que se define en el Apéndice Técnico 1 y que deberá ser tenida en cuenta por el Concesionario para la elaboración de los Estudios y Diseños, entre otros aspectos definidos en el presente Contrato. Los Predios correspondientes al Área de Implantación de las Intervenciones, que no hayan sido objeto de la Entrega de la Infraestructura, deberán ser adquiridos conforme con las obligaciones de la Gestión Predial a cargo del Concesionario o las obligaciones relativas a los Predios Gestión Pública a cargo de la ANI.

El Concesionario tendrá a su cargo actividades de control y vigilancia sobre el Área de Implantación de las Intervenciones incluyendo el control sobre la ubicación de nuevos asentamientos o presencia de moradores en las orillas y terrenos. El Concesionario, adicionalmente, tendrá la obligación de información oportuna a la ANI y autoridades competentes, sobre las vicisitudes que al respecto se pudieran presentar durante la ejecución del Contrato.

#### 1.22 “Área de Influencia Físico Biótica.”

Es el área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución del Proyecto, sobre los medios abiótico y biótico.

#### 1.23 “Área de Influencia Socioeconómica.”

De acuerdo con el Plan Hidrosedimentológico, es el área que es impactada de manera inmediata en su medio socioeconómico por la ejecución de las Intervenciones del Proyecto.

#### 1.24 “Autoridad Ambiental”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

#### 1.25 “Autoridad Estatal”

Es cualquier autoridad de la rama ejecutiva y judicial de la República de Colombia distinta de la ANI, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Cormagdalena, la Policía Nacional, entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal, cuyas competencias se ejerzan sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

#### 1.26 “Avalúo Comercial con Comité Técnico”

Tendrá el significado descrito en el Apéndice Técnico 7.

#### 1.27 “Beneficiario Real”

Es cualquier persona o grupo de personas que, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien tuviese la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). Serán Beneficiarios Reales los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Son Beneficiarios Reales las sociedades matrices y sus subordinadas.

#### 1.28 “Cambio Tributario”

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación de tributos existentes incluyendo los correspondientes a la regulación aduanera y al arancel de aduanas, así como los impuestos a la nómina –entre ellos los previstos en la Ley Aplicable para contribuir al Sistema de Seguridad Social Integral–, con posterioridad a la expiración del plazo máximo para la presentación de las Ofertas de acuerdo con lo contenido en el Pliego de Condiciones. El Cambio Tributario también incluye la eliminación o variación de cualquiera de los elementos de los tributos mencionados anteriormente que existan a la fecha de cierre de la Licitación.

Sólo serán consideradas como Cambio Tributario, para los efectos de este Contrato aquellas modificaciones que cumplan con las tres siguientes condiciones: i) que se adopten con posterioridad a la fecha máxima en la que, según el Pliego de Condiciones, se puedan presentar ofertas, ii) que correspondan, exclusivamente, a modificaciones a la Constitución Política Colombiana, a modificaciones o nuevas leyes expedidas por el

Congreso de la República de Colombia, a modificaciones o nuevos decretos expedidos por el Presidente de la República de Colombia y/u otros actos administrativos, incluidos los expedidos por las entidades territoriales, siempre que cualquiera de las anteriores normas modifiquen la Ley Aplicable al momento de la expiración del plazo máximo para la presentación de las ofertas de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones en las materias a las que se refiere el inciso anterior, y iii) que tengan como consecuencia directa la reducción o el aumento del patrimonio líquido del Concesionario incluido en su Declaración para un año gravable determinado. Un Cambio Tributario sólo generará compensaciones entre las Partes, en los términos de las Secciones 1.20 y 3.17.

#### 1.29 “Cantidad Estimada de Obras de Dragado”

Corresponde a once millones catorce mil setenta y siete metros cúbicos (11.014.077 m<sup>3</sup>).

#### 1.30 “Cesión de Predios”

Es el acto jurídico por medio del cual se transfiere el derecho real de dominio de un Predio Requerido de propiedad del Estado a cualquier título ya sea oneroso o gratuito en favor de la ANI como entidad adquirente, en beneficio del Proyecto.

#### 1.31 “Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto”

Es el acto mediante el cual Cormagdalena cede parcialmente al Concesionario, los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución ANLA 1659 de 2017, modificada por la Resolución ANLA 0832 de 2018, por la cual fue aceptado Plan Hidrosedimentológico del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA que apruebe la Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 6 y en el acuerdo celebrado para el efecto, sin perjuicio de lo expresamente señalado en la Sección 1.143 con respecto al Plan de Manejo Ambiental Macro.

#### 1.32 “Cesionario Especial”

Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a que se refiere el Apéndice Financiero 2 a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos económicos del Concesionario, en los términos del Contrato y de dicho Apéndice en particular.

#### 1.33 “Cierre Financiero”

Es la consecución de un monto mínimo de Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, especialmente en la Sección 3.9, cuyo valor asciende a Ochocientos veinticinco mil ciento diecisiete millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis (\$825.117.766.456) Pesos del Mes de Referencia.

#### 1.34 “Cláusula Penal”

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.8.



### 1.35 “Comisión de Éxito”

Es la suma correspondiente a la parte de los honorarios del Estructurador Financiero y Legal que deberá ser pagada por el Concesionario y que hará parte del costo del Proyecto a cargo del Concesionario como parte de sus obligaciones. El Concesionario deberá pagar la suma de dos mil millones de pesos corrientes (\$2.000.000.000), que incluye el impuesto al valor agregado I.V.A. y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago de la Comisión de Éxito al Estructurador Financiero y Legal.

Dicha suma deberá ser pagada en su totalidad, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Estructurador Financiero y Legal, así: (i) Un primer pago del setenta por ciento (70%) de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) Días siguientes al perfeccionamiento del Contrato de Concesión; (ii) un segundo pago del treinta por ciento (30%) de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) Días siguientes a la consecución del Cierre Financiero del Contrato de Concesión.

### 1.36 “Comisión Fiduciaria”

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 3.16(c).

### 1.37 “Comité Fiduciario”

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la ANI de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

### 1.38 “Compensación Especial”

Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Sección 14.1. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

### 1.39 “Compensaciones Socioambientales”

Son los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto proferidos por las Autoridades Ambientales, correspondientes a (i) pérdida de biodiversidad, (ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el instrumento ambiental que aplique, según los conceptos que se precisan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8 y (iii) Plan de Reasentamientos según lo definido en el Apéndice Técnico 6. Las Compensaciones Socioambientales se ejecutarán, asumirán y financiarán según lo dispuesto en el presente Contrato, en especial en la Sección 8.1(d). Dentro de las Compensaciones Socioambientales se entenderán incluidas las relativas a los numerales de esta Sección que se encuentren comprendidas en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto.

Las Compensaciones Socioambientales serán asumidas por las Partes de conformidad con lo señalado en la Sección 8.1(d). y se encuentran comprendidas dentro de las obligaciones del Concesionario según ellas se entiendan en los términos de este Contrato y sus Apéndices, en particular del Apéndice Técnico 6. Dentro de las Compensaciones Socioambientales no se entenderán incluidas aquellas que surjan como consecuencia de los acuerdos derivados de procesos de consulta previa.

#### 1.40 “Compensaciones Socioeconómicas”

Son los reconocimientos a ciertas personas que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) –o las normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición, cesión, Adjudicación y/o puesta a disposición de Predios para el Proyecto, incluyendo los Predios de Gestión Pública.

#### 1.41 “Concesionario”

Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en este Contrato, conformada por el o los integrantes del Oferente adjudicatario del Proceso de Selección, que suscribió el Contrato de Concesión o por sus cesionarios en caso de que ocurra una cesión del Contrato de Concesión.

#### 1.42 “Construcción”

Se refiere a las actividades de ejecución de obras civiles u obras de construcción, de conformidad con los Estudios y Diseños efectuados por el Concesionario con sujeción a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, en los plazos previstos en el Plan de Obras. En todo caso, la Construcción deberá permitir el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato y en sus Apéndices.

#### 1.43 “Contratistas”

Son las personas jurídicas, naturales, estructuras plurales o cualquier figura asociativa permitida por la Ley Aplicable, con quienes el Concesionario suscribe los contratos necesarios para la ejecución del presente Contrato. Dentro de los Contratistas se encuentran los Contratistas Principales.

#### 1.44 “Contratistas Principales”

Son los Contratistas con quienes el Concesionario suscribe el Contrato de Construcción, el Contrato de Diseño y/o el Contrato de Operación y Mantenimiento en los términos del CAPÍTULO V del Contrato.

#### 1.45 “Contrato de Concesión” o “Contrato”

Será el presente documento sus Apéndices y Anexos, las reglas del Proceso de Selección con sus adendas y anexos de la Oferta presentada por el Concesionario, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones, según corresponda. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

#### 1.46 “Contrato de Construcción”

Es el(los) contrato(s) que celebrará el Concesionario con el(los) Contratista(s) Principal(es) para la ejecución de las Intervenciones.

#### 1.47 “Contrato de Diseño”

Es el(los) contrato(s) que celebrará el Concesionario con el(los) Contratista(s) Principal(es) para la ejecución de los Estudios y Diseños.

#### 1.48 “Contrato de Fiducia Mercantil”

Es el contrato de fiducia mercantil que el Concesionario suscribirá con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en las Secciones 3.14 y 3.16 de este Contrato y en desarrollo de lo normado en la Ley Aplicable y, en especial, en el Artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

#### 1.49 “Contrato de Interventoría”

Es el contrato que celebrará la ANI con el Interventor, que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato de Concesión por parte del Concesionario en cada una de sus Etapas.

#### 1.50 “Contrato de Operación y Mantenimiento”

Es el(los) contrato(s) que podrá celebrar el Concesionario con el(los) Contratista(s) Principal(es) para la ejecución de la Operación y/o el Mantenimiento, según se prevé en el CAPÍTULO V de este Contrato. El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento o podrá adelantar directamente las actividades de Operación y Mantenimiento.

#### 1.51 “Cormagdalena”

Es la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena que está organizada como un ente corporativo especial del orden nacional, que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 161 de 1994 tiene autonomía administrativa, presupuestal y financiera, está dotada de personería jurídica propia y funciona como una empresa industrial y comercial del estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la misma Ley 161 de 1994. Entre otras responsabilidades con respecto al Proyecto, Cormagdalena es la entidad competente para la expedición del Acto Administrativo Tarifario.

#### 1.52 “Cronograma de Adquisición de Predios”.

Se refiere al Cronograma de Adquisición Predial definido en el Apéndice Técnico 7.

#### 1.53 “Cronograma de Trabajo Predial”

Corresponde al cronograma que, en armonía con el Plan de Obras, deberá presentar el Concesionario para obtener la titularidad y disponibilidad de los Predios Requeridos para la ejecución del Proyecto a favor de la ANI, el cual debe incluir lo siguiente: (i) actividades de investigación técnica, jurídica, física y socio-económica, en la cual se identifique la relación existente entre los inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto y sus propietarios y/o terceros; (ii) actividades necesarias para iniciar y culminar

la adquisición de los Predios Requeridos para la ejecución de cada Unidad Funcional, sea a través de enajenación voluntaria o expropiación; (iii) actividades para lograr la restitución del espacio público (lo cual incluye la restitución de los bienes inmuebles adquiridos con anterioridad por el Estado); (iv) actividades para la adjudicación de predios baldíos y ejidos; y (v) las demás actividades a que haya lugar, tendientes a la obtención de la titularidad de los Predios Requeridos para la ejecución del Proyecto.

#### 1.54 “Cuenta ANI”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 3.15 de este Contrato y cuyo beneficiario único, junto con las respectivas subcuentas que la conforman, será la ANI.

#### 1.55 “Cuenta Proyecto”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 3.15 de este Contrato cuyos recursos disponibles se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato, salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

#### 1.56 “Deducciones”

Corresponde a los valores que serán restados a la Retribución –o a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento.

#### 1.57 “Descuentos”

Son los valores que el Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse, cuando corresponda, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos por los conceptos previstos en la Sección 3.6 de este Contrato.

#### 1.58 “Día”

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

#### 1.59 “Día Hábil”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

#### 1.60 “Director del Proyecto”

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la ANI y el Interventor, que será el interlocutor del Concesionario frente a estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá: (i) tener a su favor un poder amplio y

suficiente otorgado por el representante legal del Concesionario para los fines previstos en este Contrato; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

#### 1.61 “Dólares” o “US\$”

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

#### 1.62 “DTF”

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) Días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir en dicha función. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma dicha función. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada Día.

#### 1.63 “Entrega de la Infraestructura”

La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios existentes en el estado en que se encuentren que se incorporarán en el Inventario de Activos de la Concesión correspondientes a cada una de las Unidades Funcionales. La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales. Ni al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

La Entrega de la Infraestructura en ningún caso implica la obligación por parte de la ANI de entregar los Predios correspondientes al Proyecto.

#### 1.64 “Equipamiento”

Se refiere a la instalación y puesta a disposición de los bienes muebles requeridos para el cumplimiento de las obligaciones y actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto, y en general cualquier otro mueble o equipo requerido para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, así como su integración con las demás Intervenciones, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 3 y en el presente Contrato.

#### 1.65 “Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto”

Es el conjunto de personas designadas por la ANI, que contará con un equipo de apoyo de profesionales o técnicos contratados con cargo a la Subcuenta Interventoría y Coordinación, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión expedido por la ANI, así como en sus modificaciones, adiciones y complementaciones.

#### 1.66 “Especificaciones Técnicas”

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones, y las obligaciones de Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en los Apéndices Técnicos corresponden a criterios mínimos cuyo cumplimiento o incumplimiento no excusa al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

#### 1.67 “Estructurador Financiero y Legal”

Corresponde a Bonus Banca de Inversión S.A.S, sociedad que estuvo a cargo de la realización de las actividades de estructuración financiera, de riesgos y legal del Proyecto y quien será el beneficiario de la Comisión de Éxito.

#### 1.68 “Estudios y Diseños”

Se refiere a los estudios y diseños de ingeniería y a todos los análisis necesarios para la Construcción del Proyecto, y para la prestación y cumplimiento de la Operación y el Mantenimiento. Los Estudios y Diseños serán elaborados por el Concesionario al más alto nivel de detalle, siguiendo los parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos.

Los Estudios y Diseños serán efectuados por el Concesionario bajo su total responsabilidad y riesgo, y deberá permitir en todo caso el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato y en sus distintos Apéndices.

#### 1.69 “Etapa de Operación y Mantenimiento”

Es la segunda etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario se encargará de las obligaciones y actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto necesarias para el cumplimiento de los Indicadores en los términos establecidos en el presente Contrato y sus Apéndices. Esta etapa transcurrirá desde la suscripción de la última Acta de Terminación de UF hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la Etapa de Reversión del Contrato.

#### 1.70 “Etapa de Reversión”

Es la tercera etapa del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. Esta etapa iniciará en uno de los siguientes momentos: (i) a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o, (ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas. La Etapa de Reversión culminará cuando (a) se suscriba el Acta de Reversión o (b) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con la prestación y cumplimiento de las actividades y obligaciones de la Operación y el Mantenimiento del Proyecto.

#### 1.71 “Etapa Preoperativa”

Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión que comprende la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción. Esta etapa correrá desde la Fecha de Inicio

hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de UF , según se define en la Sección 2.5(a)(i).

#### 1.72 “Evento Eximente de Responsabilidad” o “EER”

Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que solicita su reconocimiento, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor Social y la Fuerza Mayor por Redes.

#### 1.73 “Factor de Ajuste del Equity” o “FAE”

Corresponde al factor que tendrán los Giros de Equity en caso de Terminación Anticipada en cual corresponderá a uno coma treinta y uno cincuenta y dos (1,3152).

#### 1.74 “Fase de Construcción”

Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el Concesionario debe realizar las Intervenciones. La Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de UF Durante esta Fase el Concesionario será responsable de la prestación y cumplimiento de la Operación y Mantenimiento en la UF 0, con base en la medición del Índice de Cumplimiento.

#### 1.75 “Fase de Preconstrucción”

Es la primera fase de la Etapa Preoperativa que transcurrirá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Durante esta Fase el Concesionario será responsable de la prestación y cumplimiento de la Operación y el Mantenimiento en la UF 0, con base en la medición del Índice de Cumplimiento.

#### 1.76 “Factor de Dividendos” o “FDiv”

Corresponde al factor de reconocimiento de la remuneración asociada a los Recursos de Patrimonio aportados por los socios del Concesionario sobre i) aportes de capital (dividendos), ii) deuda subordinada (capital e intereses) o iii) cualquier otro aporte de Recursos de Patrimonio, en el caso de no contar con soportes suficientes aportados por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo. Para efectos del presente Contrato el valor FDiv equivale a cero coma quince noventa y nueve por ciento (0,1599%).

#### 1.77 “Fecha de Inicio”

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o el Día siguiente a la fecha en la que ANI imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato.

#### 1.78 “Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento”

Es la fecha que ocurrirá al vencimiento del Mes ciento setenta y cuatro (174) contado a partir la Fecha de Inicio, de conformidad con lo establecido en la Sección 2.5(a)(ii)(2) de este Contrato.

#### 1.79 “Fiduciaria”

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de inversiones, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

#### 1.80 “Fondo de Capital Privado”

Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas constituidas en Colombia en los términos y condiciones previstos en los numerales 3.3.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones señalados en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan, adicionen modifiquen y/o complementen.

#### 1.81 “Fondo de Contingencias”

Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual la ANI efectuará los aportes aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales estarán destinados a cubrir las obligaciones contingentes que en virtud del presente Contrato asume la ANI.

#### 1.82 “Fuerza Mayor”

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable, la jurisprudencia y en el presente Contrato.

Además se considerará una Fuerza Mayor si transcurriere más del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable dentro de los trámites ante las Autoridades Estatales para el cumplimiento del objeto del Contrato, contado a partir de la radicación del trámite (o de la última complementación de dicho trámite, si es que la Autoridad Estatal requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Estatal resuelva la solicitud del Concesionario. La Fuerza Mayor Predial, Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor Social y Fuerza Mayor por Redes se someterán a lo previsto en el presente Contrato.

#### 1.83 “Fuerza Mayor Ambiental”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 8.1(l) de este Contrato.

#### 1.84 “Fuerza Mayor por Redes”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 8.2(k) de este Contrato.

#### 1.85 “Fuerza Mayor Predial”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 7.4.



#### 1.86 “Fuerza Mayor Social”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 8.1(m)

#### 1.87 “Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual”

Corresponde a la garantía a la que se refiere la Sección 12.7 de este Contrato, la cual incorpora un amparo de la responsabilidad civil extracontractual que se pueda llegar a derivar de las actividades desarrolladas por el Concesionario en ejecución del Contrato.

#### 1.88 “Garantía de Seriedad de la Propuesta”

Es la garantía presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

#### 1.89 “Garantía Única de Cumplimiento”

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Sección 2.3(b)(i), así como en el CAPÍTULO XII de este Contrato.

#### 1.90 “Gerente de Proyecto”

Es el funcionario delegado por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, para el seguimiento y control del Proyecto.

#### 1.91 “Gestión Predial”

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adquisición de Predios para el Proyecto y con la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, tal y como se definen en este Contrato y en el Apéndice Técnico 7. La Gestión Predial incluye la realización de las actividades orientadas a obtener la disponibilidad de los Predios Gestión Pública por parte de la ANI.

#### 1.92 “Gestión Social y Ambiental”

Es el conjunto de obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley Aplicable en materia ambiental y social con relación al desarrollo del Proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. La Gestión Social y Ambiental incluye el conjunto de obligaciones derivadas de la Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, principalmente en la Sección 8.1 y en los Apéndices Técnicos 6 y 8.

#### 1.93 “Giro de Equity”

Es el valor mínimo correspondiente a los giros en dinero que deba hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) en los términos y condiciones previstos en este Contrato, en especial en la Sección 3.10. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto; sin embargo, en ningún caso esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y, por lo tanto, en cada uno de los plazos en que se hubiere pactado el pago de los Recursos de Deuda, los pagos de la deuda subordinada de socios estarán subordinados al pago de los Recursos de Deuda Proyecto,

excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas. No habrá Giro de Equity en especie.

#### 1.94 “Hidrovia”

Es la vía fluvial que comunica la bahía de Cartagena con el Río Magdalena, incluyendo el canal marítimo de aproximación, en la que se prestan las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto a cargo del Concesionario, que tiene la característica de navegable por parte de las embarcaciones de diseño definidas en el Apéndice Técnico 2.

#### 1.95 “Indicadores”

Son los indicadores de disponibilidad, calidad y nivel de servicio según se definen en el Apéndice Técnico 4 que serán utilizados por la ANI y el Interventor para evaluar el cumplimiento y la prestación de las actividades y obligaciones de la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, así como de los demás resultados esperados en este Contrato por parte del Concesionario, derivados de sus obligaciones de resultado en la Etapa Preoperativa, en la Etapa de Operación y Mantenimiento y en la Etapa de Reversión.

#### 1.96 “Índice de Cumplimiento”

Es el producto de la aplicación de los Indicadores que resulta de la metodología dispuesta en el Apéndice Técnico 4. El Índice de Cumplimiento se aplicará a la Retribución al Concesionario -o la Compensación Especial- en la forma prevista en la Sección 3.5 de este Contrato.

#### 1.97 “Información Financiera”

Es la tabla de datos financieros entregada por el Concesionario en la fecha y condiciones previstas en la Sección 2.3(b)(x) de este Contrato, la cual será construida con base en los lineamientos señalados en el Apéndice Financiero 1. Las Partes entienden que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el Concesionario y el alcance de la información tendrá propósitos meramente informativos, toda vez que los riesgos se asignan a las Partes en los términos del CAPÍTULO XIII de este Contrato, sin que dicha asignación se vea afectada por el hecho de la entrega de esta información, por lo cual no genera obligatoriedad alguna. La ANI podrá usar la Información Financiera a su entera discreción y con el alcance que determine la propia ANI, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato y en ningún caso servirá de base para la presentación de reclamaciones sobre la supuesta existencia de un desequilibrio económico del Contrato, a favor de cualquiera de las Partes, en el marco del Tribunal de Arbitramento, del Amigable Compondor ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme al Contrato.

#### 1.98 “Informe de Interventoría”

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor a la ANI, con copia al Concesionario, donde se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato.

#### 1.99 “Informe Preparatorio de la Reversión”

Es el documento que será suscrito por la ANI, el Interventor y el Concesionario, una vez finalizada la Etapa de Operación y Mantenimiento en los términos previstos en la Sección 9.9(d), en la cual se verificarán las condiciones de las Intervenciones y la Operación y Mantenimiento del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 1 y en el Apéndice Técnico 2.

#### 1.100 “Ingresos por Explotación Comercial”

Se refiere a los ingresos brutos efectivamente obtenidos como consecuencia de la prestación de los Servicios Adicionales. Se tendrán como Ingresos por Explotación Comercial, para todos los efectos de este Contrato, no sólo los que reciba directamente el Concesionario, sino también los que reciba cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. El quince por ciento (15%) de los Ingresos por Explotación Comercial serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, mientras que el restante ochenta y cinco por ciento (85%) de los Ingresos brutos por Explotación Comercial será transferido a la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial como una de las fuentes para el traslado de la Retribución – o de la Compensación Especial.

#### 1.101 “Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto”

Es el instrumento administrativo de manejo y control ambiental del Proyecto, aceptado, expedido o autorizado por la Autoridad Ambiental, conforme con el cual deberán cumplirse las obligaciones de Gestión Ambiental, incluyendo, pero sin limitarse, las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable, el Contrato y sus Apéndices. El Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto corresponde al “Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas Degradados del área de influencia del Canal del Dique”, del que hace parte el Plan Hidrosedimentológico aceptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante las Resoluciones 01659 del 2017 y 00832 del 2018, el cual será cedido parcialmente por Cormagdalena al Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones de Gestión Ambiental a su cargo.

#### 1.102 “Intervención”

Consiste en la ejecución de las obras de Construcción y las demás necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, así como la provisión e instalación del Equipamiento del Proyecto.

#### 1.103 “Interventoría” o “Interventor”

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la ANI para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato y en el respectivo contrato de interventoría.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, la ANI enviará Notificación al Concesionario de la dirección a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría, sin que ello implique una condición previa que excuse al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la debida atención a los

requerimientos realizados por el Interventor. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión electrónica y la de sus anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo en las oficinas del Interventor.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o a la ANI, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la Sección 19.18.

#### 1.104 “Inventario de Activos de la Concesión”

Corresponde al inventario de los activos del Proyecto e incluye una descripción del estado de tales activos al momento de la Entrega de la Infraestructura. En ningún caso el contenido de este Inventario de Activos de la Concesión o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán responsabilidad alguna de la ANI, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario, quien deberá cumplir con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen. El Inventario de Activos de la Concesión deberá ser elaborado por el Concesionario y será objeto de actualización de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Bajo ninguna circunstancia el contenido del Inventario de Activos de la Concesión impedirá la Entrega de la Infraestructura o la suscripción del Acta de Inicio por parte del Concesionario o la expedición de la Orden de Inicio por parte de la ANI.

#### 1.105 “IPC”

Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento en que el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a diciembre de 2018 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

#### 1.106 “Ley Aplicable”

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

#### 1.107 “Licitación Pública”

Es el procedimiento de selección mediante el cual se escogió al Concesionario. La Licitación Pública se rigió por el Pliego de Condiciones No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021 de la ANI.

#### 1.108 “Líder”

Para los efectos previstos en la Sección 19.6(b) sobre la cesión de accionistas del Concesionario, es cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural del Oferente adjudicatario del Proceso de Selección, que tenga la condición de accionista del Concesionario y en quien hayan concurrido las tres (3) siguientes condiciones del Proceso de Selección: (1) haber tenido una participación mínima en dicha Estructura Plural del

veinticinco por ciento (25%); (2) haber acreditado experiencia en inversión y/o capacidad financiera directamente, o a través de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Oferente o subordinadas de la misma matriz o integrante de Oferente en caso de Estructuras Plurales) o a través de Fondos de Capital Privado; y (3) haber indicado la calidad de Líder en la Oferta.

#### 1.109 “Líder de Proyecto”

Es la persona designada por la ANI encargada de efectuar la coordinación, interacción y cooperación de las distintas entidades involucradas en el Proyecto, así como realizar las demás actividades de conformidad con el Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual que hace parte del sistema de gestión de calidad de la ANI.

#### 1.110 “Mantenimiento”

Son todas aquellas actividades que deberá ejecutar el Concesionario para las UF 1 a la UF 14 a partir del momento de la suscripción del Acta de Terminación de UF o el Acta de Terminación Parcial de UF, durante la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento para mantener las Intervenciones de acuerdo con el contenido del Apéndice Técnico 2 y el Apéndice Técnico 3, así como para dar cumplimiento a los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 4. Con respecto a la UF 0 el Mantenimiento será ejecutado desde la Fecha de Inicio de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 2.

El Mantenimiento comprenderá la reposición del Equipamiento en aquellos casos que sea necesario de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 2.

#### 1.111 “Manual de Mantenimiento”

Es aquél que debe elaborar el Concesionario para llevar a cabo las actividades de Mantenimiento de las Intervenciones de acuerdo con los Estudios y Diseños. La no objeción del Manual de Mantenimiento será condición para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de realizar el Mantenimiento de las Intervenciones a partir de la suscripción del Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial de cada UF.

#### 1.112 “Memoria Técnica”

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las Intervenciones así como la Operación y el Mantenimiento del Proyecto cumplen con los resultados exigidos en este Contrato. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 4.18 de este Contrato.

#### 1.113 “Mes”

Es cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

#### 1.114 “Mes de Referencia”

Es el Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es diciembre de 2020.

#### 1.115 “Multa”

Son las sanciones pecuniarias por incumplimientos subsanables del Contrato, cuya finalidad es la de conminar al Concesionario al cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, y que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato, en especial el CAPÍTULO X, y con respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

#### 1.116 “Nivel de Servicio”:

Es el resultado que se obtenga de la evaluación del cumplimiento de la Operación y Mantenimiento, mediante la aplicación de los Indicadores, conforme se establece en los Apéndices Técnicos 2, 3 y 4.

#### 1.117 “Notificación”

Es la comunicación escrita remitida por medio físico o electrónico que enviarán las Partes o la Interventoría o la Fiduciaria, para comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato.

Las Notificaciones deberán ser radicadas en las oficinas de la ANI cuando sean enviadas por medio físico y deberán contar con el correspondiente sello y número de radicación. En el caso de las Notificaciones enviadas por medio electrónico, éstas deberán ser remitidas a la dirección electrónica que se indica en la Sección 19.18 y en todo caso deberán contar con un registro del momento de su envío y su contenido.

La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una Notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria o la Interventoría. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes o de éstas con la Fiduciaria o la Interventoría será válido para fines informativos pero no será vinculante para las mismas.

#### 1.118 “Notificación Derecho de Toma”

Es la Notificación que se presenta en los casos en que una causal de toma de posesión conlleva al acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 17.2(a), enviada por la ANI al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.13(d)(iii) de este Contrato.

#### 1.119 “Notificación Para Toma”

Es la Notificación enviada por el representante de los Prestamistas a la ANI mediante la cual informa la decisión de los Prestamistas de ejercer su derecho a tomar posesión del Proyecto, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección 3.13(d) de este Contrato.

#### 1.120 “Obras Complementarias”

Son aquellas obras –incluyendo además de obras civiles, las construcciones de estructura de ingeniería e instalaciones y equipos o cualquier otro relacionado con el Proyecto– que

no estén contempladas en el alcance a ser ejecutado por el Concesionario como parte de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos en el Apéndice Técnico 1.

#### 1.121 “Obras de Dragado”

Corresponden a las obras consistentes en dragado o las que hagan sus veces a opción del Concesionario que, complementariamente con las demás actividades, debe desplegar para el cumplimiento y prestación de la Operación y Mantenimiento del Proyecto. Las Obras de Dragado deberán cumplir con lo dispuesto en el Apéndice Técnico 2 y el Apéndice Técnico 4.

#### 1.122 “Obras Menores”

Son las obras o actividades no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental o municipal incluyendo las derivadas de los acuerdos protocolizados en desarrollo de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas descritas en la Sección 8.1(f) de este Contrato, que son necesarias para la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Sección 19.1.

Las Obras Menores no comprenden: (i) las obras que se originen con ocasión de lo previsto en la Sección 6.3 de este Contrato, (ii) las Obras de Construcción destinadas a ampliar de manera sustancial la capacidad de la Hidrovía del Proyecto y/u (iii) otro tipo de intervenciones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto.

#### 1.123 “Obras Sociales”

Son aquellas obras y/o iniciativas, diferentes a las Obras Menores, que tienen como fin atender las necesidades que sean solicitadas por los grupos de interés o comunidades en general. Dichas obras podrán estar focalizadas en aspectos de movilidad, recreación, productividad, emprendimiento, educación, habitabilidad, entre otros. Las Obras Sociales deben ser representativas y de beneficio e interés general para una comunidad, sostenibles, contribuir al fortalecimiento del entorno social, cultural, económico, y mejoramiento del bienestar social y condiciones de vida de sus integrantes.

Las Obras Sociales deberán ser solicitadas por escrito por las autoridades territoriales y/o representantes legítimos de las comunidades ante el Concesionario o la ANI y se pondrán en consideración de las instancias que determine la ANI para su estudio, priorización y aprobación previo concepto de la Interventoría de acuerdo con las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 8. Los aspectos inherentes al proceso de definición, evaluación y aprobación de las Obras Sociales estarán definidos en el procedimiento de gestión de calidad de la ANI establecido para tal fin.

#### 1.124 “Obras Voluntarias”

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 19.3 de este Contrato, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato de Concesión y, especialmente, de la Retribución del Concesionario.

#### 1.125 “Oferta” u “Oferta del Concesionario”

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad de objeto único –vehículo de propósito especial– que suscribe el presente Contrato como Concesionario.

#### 1.126 “Oferta Formal de Compra de Predios”

Es la comunicación o el acto administrativo según corresponda, mediante el cual se da a conocer el valor comercial del inmueble: (i) al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición, (ii) al respectivo poseedor regular inscrito o (iii) a los herederos determinados e indeterminados, de acuerdo con las normas vigentes que regulen el proceso de adquisición predial.

En todo caso, la oferta deberá estar debidamente notificada y registrada en el folio de matrícula del Predio.

#### 1.127 “Operación”

Se entiende como el cumplimiento y la prestación de los servicios a cargo del Concesionario en los términos establecidos en el presente Contrato, especialmente en el Apéndice Técnico 3.

#### 1.128 “Orden de Inicio”

Es la orden discrecional que podrá impartir la ANI para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3(b)(i), 2.3(b)(ii), 2.3(b)(iii), 2.3(b)(iv), 2.3(b)(v) y 2.3(b)(viii), de este Contrato. La Orden de Inicio podrá impartirse por la ANI transcurridos los treinta y cinco (35) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, si no se ha suscrito el Acta de Inicio.

#### 1.129 “Parte” o “Partes”

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI.

#### 1.130 “Patrimonio Autónomo”

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio, incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del Proyecto.

#### 1.131 “Patrimonio Autónomo-Deuda”

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo al que se refiere el Apéndice Financiero 2, mecanismo que no es obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.



#### 1.132 “Periodo Especial”

Corresponde al período que se inicia partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre mientras la Parte afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, en los términos regulados en la Sección 14.2 de este Contrato y demás apartes contractuales aplicables.

#### 1.133 “Pesos” o “COL\$”

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

#### 1.134 “Plan de Adquisición de Predios”

Es el documento que preparará el Concesionario y entregará a la ANI donde establecerá i) el Cronograma de Adquisición Predial, así como una metodología de trabajo para que el Concesionario adelante la Gestión Predial, entre otros, ii) el cronograma para la elaboración por parte del Concesionario de los insumos necesarios para que la ANI adelante los trámites necesarios para la obtención de la disponibilidad, la adquisición, adjudicación, cesión o saneamiento automático de los Predios Gestión Pública. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial. La aplicación del Plan de Adquisición de Predios se sujetará a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

#### 1.135 “Plan de Compensaciones Socioeconómicas”

Es el documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución de las Compensaciones Socioeconómicas. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con las Compensaciones Socioeconómicas.

#### 1.136 “Plan de Gestión Social”

Es aquél que resultará del plan o los planes de manejo ambiental aplicables al Proyecto, en relación con los aspectos establecidos para el mismo en los Apéndices Técnicos 6 y 8.

#### 1.137 “Plan de Obras”

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Unidad Funcional y la forma como se planearán las Intervenciones de manera que la construcción de las UF finalice a más tardar en las fechas señaladas en la Sección 4.3(s). El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigida en el Apéndice Técnico 3. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del Concesionario en los plazos previstos en el presente Contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en este Contrato.

#### 1.138 “Plan de Reactivación”

Es el documento que describe el plan y cronograma presentado por los Prestamistas para viabilizar el Plan de Obras y las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 3.13(d).

#### 1.139 “Plan de Reasentamientos”

Se refiere al Plan de Reasentamientos en los términos definidos en el Apéndice Técnico 6.

#### 1.140 “Plan de Servicios Provisionales”

Es la programación de la prestación y cumplimiento de la Operación y Mantenimiento elaborada por el Concesionario que requiere la no objeción a la que alude la Sección 6.6(b) que deberá cumplir el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción.

#### 1.141 “Plan de Trámites Ambientales”

Es el documento que entregará el Concesionario y presentará al Interventor y la ANI, en el plazo establecido en la Sección 4.3(n), discriminado por componente (ambiental y social) y por Unidad Funcional, el cual contendrá la descripción de las formas, mecanismos y el cronograma de radicación de los estudios, documentos y solicitudes de pronunciamiento ante Autoridades Ambientales, Autoridades Estatales competentes e Interventoría para el trámite, la modificación, actualización, ajustes u obtención del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, licencias, permisos, modificaciones de los existentes, trámites de conceptos de modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario, y demás que sean prerequisite para la ejecución del Proyecto o las Intervenciones previstas para cada una de las UF. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, el Plan de Trámites Ambientales será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del Concesionario en los plazos previstos en el presente Contrato, sin perjuicio de los ajustes que deban incluirse por la ampliación del plazo del Plan de Obras.

#### 1.142 “Plan de Redes”

Es el documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución para el traslado y/o intervención de Redes, garantizando el cumplimiento del Plan de Obras y los plazos máximos otorgados para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con el traslado y/o intervención de Redes, sin perjuicio de los ajustes que deban incluirse derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad.

#### 1.143 “Plan de Manejo Ambiental Macro” o “Plan Macro”

Es la herramienta que hace parte integrante del Plan Hidrosedimentológico aceptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante las Resoluciones 01659 del 2017 y 00832 del 2018, que contiene un conjunto de obligaciones ambientales e institucionales a cargo de Cormagdalena o de la entidad que haga sus veces, encaminadas a la armonización del Proyecto con diferentes instancias de planificación nacional y territorial. Con respecto al Plan Macro, el Concesionario tendrá bajo su

responsabilidad única y exclusivamente i) la constitución de la Subcuenta Plan Macro dentro del Patrimonio Autónomo y ii) la realización de los aportes de los recursos para su ejecución por Cormagdalena o por la entidad que haga sus veces, en los montos y plazos previstos en la Sección 3.15(t) del presente Contrato.

#### 1.144 “Plan Remedial”

Es el documento que describe el plan y cronograma presentado por el Concesionario para corregir el incumplimiento en los términos de la Sección 11.1 de este Contrato.

#### 1.145 “Plazo de Cura”

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Interventor. Si después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Concesionario, se dará inicio a la actuación sancionatoria en la cual procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en la Sección 10.2 de este Contrato.

#### 1.146 “Plazo Máximo de la Etapa de Reversión”

Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 2.5(a)(ii)(2) de este Contrato. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse por decisión autónoma y exclusiva de la ANI en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

#### 1.147 “Pliego de Condiciones”

Es el documento, sus Anexos, y los demás documentos puestos a disposición de los interesados y del público en general durante el Proceso de Selección, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos según los cuales se deberán formular sus Ofertas.

#### 1.148 “Precio de las Obras de Dragado”

Corresponde a veintidós mil quinientos veintiún Pesos del Mes de Referencia por metro cúbico (\$22.521 / m<sup>3</sup>).

#### 1.149 “Predio o Predio Requerido”

Es la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, necesaria para la completa disposición del Proyecto, la cual debe ser adquirida, cedida o adjudicada con ocasión de las gestiones a cargo del Concesionario a nombre de la ANI, o puesta a disposición del Concesionario por la ANI o por un tercero, para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

#### 1.150 “Predios Adquiridos”

Son los Predios que cumplen las siguientes condiciones: (i) en el folio de matrícula inmobiliaria aparece la anotación de que el propietario es la ANI y que el Predio se encuentre libre de gravámenes y limitaciones al dominio, (ii) que se haya radicado la

solicitud ante el IGAC para realizar el respectivo desenglobe catastral, (iii) el Concesionario ha pagado al propietario el valor del Avalúo Comercial con Comité Técnico o el valor decretado en la sentencia judicial, según sea el caso, salvo que se trate de Adjudicaciones de Predios o Cesiones de Predios a título gratuito y, (iv) en los casos que resulte procedente, el Concesionario ha cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas, en las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 7.

#### 1.151 “Predios Faltantes”

Son los predios que, siendo requeridos para la ejecución del Proyecto, no han sido adquiridos, cedidos o adjudicados a nombre de la ANI a través del procedimiento de enajenación voluntaria directa y/o expropiación judicial o administrativa según el caso, o cuya transferencia de dominio se encuentra sometida a un trámite ante cualquier Autoridad Estatal.

#### 1.152 “Predios Gestión Pública”

Se refiere a los bienes baldíos, ejidos, de uso público, sin antecedente registral o en cabeza de una entidad pública, que se ubiquen dentro del Área de Implantación de las Intervenciones a los que se refiere el Apéndice Técnico 7. La ANI tendrá la responsabilidad de lograr la adquisición, adjudicación, cesión o saneamiento automático por parte de la entidad estatal titular del Predio, para lo cual el Concesionario deberá proveer todos los insumos requeridos para dicho trámite, en los términos señalados en el Apéndice Técnico 7. La ANI no adquiere obligación alguna de entregar, adquirir o poner a disposición del Concesionario Predios diferentes de los Predios Gestión Pública.

El reconocimiento de mejoras en Predios Gestión Pública se realizará con los recursos de la Subcuenta Predios y se someterá a lo establecido en el Artículo 12 de la ley 1882 de 2018 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

#### 1.153 “Prestamistas”

Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI–, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 3.9(a) de este Contrato, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación previstos en este Contrato. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas en la Sección 3.9(f) de este Contrato. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

#### 1.154 “Proceso de Selección”

Corresponde a la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021, mediante la cual se seleccionó al Oferente adjudicatario del presente Contrato.

#### 1.155 “Proyecto de Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique” o “Proyecto”

Es el conjunto compuesto entre otras por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para el Diseño, la Financiación, la Construcción, el

Equipamiento, la Operación, el Mantenimiento, la Reversión y en general, para la ejecución del presente Contrato.

#### 1.156 “Recursos de Recaudo Tarifario”

Son los recursos provenientes de los pagos realizados por los Usuarios del Proyecto que serán objeto de recaudo por parte de Cormagdalena o la entidad que haga sus veces, en virtud de la obligación de que trata el presente Contrato y constituyen i) una fuente de la Subcuenta Obras Sociales previo a la suscripción de la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de UF y ii) una de las fuentes de Retribución al Concesionario en los términos previstos en la Sección 3.2, una vez se suscriba la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de UF.

#### 1.157 “Recursos de Deuda”

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.

#### 1.158 “Recursos de Patrimonio”

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) por medio de los Giros de Equity mínimos definidos en este Contrato. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, la deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios.

Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como (i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, (ii) prima en colocación de acciones (iii) deuda subordinada de los accionistas a la sociedad o iv) anticipos para futuras capitalizaciones de los accionistas. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.

#### 1.159 “Redes”

Se refiere a las infraestructuras para el transporte, distribución y suministro de servicios públicos, la infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones que tengan interferencia con el Proyecto. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las “redes y activos” definidos por la Ley 1682 de 2013.

#### 1.160 “Requisitos Habilitantes”

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron verificados de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, dentro del Proceso de Selección.

#### 1.161 “Retención”

Corresponde a los valores retenidos por suspensión de la Retribución o Compensación Especial, según el caso, en los eventos descritos en las Secciones 4.19(a)(viii) y 7.1 de este Contrato. Así mismo corresponde a los valores retenidos de la Compensación Especial conforme a lo señalado en la Sección 14.1(d) de este Contrato.

#### 1.162 “Retribución”

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 3.1 de este Contrato. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se realizará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere dicha Sección. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el Apéndice Financiero 2, el reconocimiento de la Retribución se realizará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice Financiero 2.

#### 1.163 “Reversión”

Corresponde al procedimiento señalado en la Sección 9.9, mediante el cual el Concesionario entrega los bienes asociados al Proyecto a la ANI para dar por terminado el Contrato.

#### 1.164 “Sanción”

Son las penas pecuniarias por incumplimientos definitivos e insubsanables del Contrato, cuya finalidad es la de sancionar al Concesionario por tales incumplimientos, las cuales podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este contrato, en especial el CAPÍTULO X de este Contrato, y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

#### 1.165 “Sección”

Corresponde a una referencia específica de este Contrato la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

- x: Número del capítulo.
- y: Numeral al interior del capítulo.

- (a): Literal al interior del numeral.
- (i): Numeral romano al interior del literal.
- (1): Numeral arábigo al interior del numeral romano.

#### 1.166 “Servicios Adicionales”

Son los servicios prestados por el Concesionario que guardan relación con el Proyecto y que no hacen parte de la Operación y Mantenimiento. El cobro que el Concesionario haga por la prestación de los Servicios Adicionales se ajustará en todo caso a las regulaciones que estén vigentes bajo la Ley Aplicable. En ningún caso se considerarán Servicios Adicionales los servicios cuya prestación es una obligación del Concesionario, según ellos se describen en el Apéndice Técnico 2.

#### 1.167 “Subcuenta Aportes ANI”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos del presupuesto de la ANI, que serán aportados para el pago de la Retribución del Concesionario -o de la Compensación Especial- conforme a lo previsto en la Sección 3.15(n) de este Contrato.

#### 1.168 “Subcuenta Cambio Climático”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas descritas en la Sección 3.15(k).

#### 1.169 “Subcuenta Compensaciones Socioambientales”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(i) de este Contrato.

#### 1.170 “Subcuenta Excedentes ANI”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los excedentes a favor de la ANI conforme a lo previsto en la Sección 3.15(s) y cuyos recursos serán destinados por la ANI de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

#### 1.171 “Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán los valores que las aseguradoras depositarán conforme con lo previsto en la Sección 3.15(l) de este Contrato.

#### 1.172 “Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos por Explotación Comercial, conforme a lo previsto en la Sección 3.15(u).

#### 1.173 “Subcuenta Interventoría y Coordinación”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(p).

#### 1.174 “Subcuenta Amigable Composición”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(r).

#### 1.175 “Subcuenta Obras Menores”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI cuyos recursos se fondarán de acuerdo con la Sección 3.15(v) y serán destinados para las Obras Menores conforme a lo establecido en la Sección 19.1.

#### 1.176 “Subcuenta Obras Sociales”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán i) las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(w) y ii) los Recursos de Recaudo Tarifario recaudados previo a la suscripción de la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de UF.

#### 1.177 “Subcuenta Plan Macro”

Es la Subcuenta de la Cuenta ANI en la cual el Concesionario depositará los recursos correspondientes al Plan de Manejo Ambiental Macro y desde la que se realizarán los pagos necesarios para su ejecución.

#### 1.178 “Subcuenta Predios”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(h).

#### 1.179 “Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(y).

#### 1.180 “Subcuenta Recaudo Tarifario”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Recursos de Recaudo Tarifario una vez suscrita la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de UF, destinados al pago de la Retribución o de la Compensación Especial prevista en el presente Contrato, siendo la ANI la única beneficiaria de tal Subcuenta Recaudo Tarifario y por lo tanto la única titular de los recursos contenidos en ella. En la Subcuenta Recaudo Tarifario también se depositarán las sumas correspondientes a cualquiera sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, en caso de que así se defina en el Acto Administrativo Tarifario, con el fin de que la Fiduciaria les dé la destinación que corresponda conforme a la Ley Aplicable.

#### 1.181 “Subcuenta Redes”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(j) de este Contrato y que se destinará a los fines previstos en el presente contrato, en especial en la Sección 8.2.

#### 1.182 “Subcuenta de Retenciones”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI cuyos recursos se fondarán de acuerdo con la Sección 3.15(x).



#### 1.183 “Subcuenta Soporte Contractual”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(q) de este Contrato.

#### 1.184 “Tarifa”

Es la tasa por el uso de la infraestructura que cada Usuario del Proyecto debe pagar de acuerdo con el Acto Administrativo Tarifario. El valor de la Tarifa destinada al Proyecto no incluirá los valores de ninguna sobretasa o contribución que tenga destinación diferente al Proyecto.

#### 1.185 “Tasa de Cambio Representativa del Mercado” o “TRM”

Es la tasa de cambio de Pesos por Dólares certificada diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del artículo 80 de la Resolución 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o en los términos de las normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

#### 1.186 “Tasa de Descuento Real” o “TDI”

Es la tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos del Contrato corresponde a cero coma sesenta y cinco por ciento (0,6534%).

#### 1.187 “Tasa de Descuento de Terminación Anticipada” o “TE”

Es la tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos del Contrato variará dependiendo de cada caso:

- (a) Para la fórmula C, definida en la Sección 18.3(c), se aplican las siguientes tasas de descuento real:
  - (i) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(a), el valor de TE será de cero por ciento (0%).
  - (ii) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b), el valor de TE será de cero coma dieciséis noventa y siete por ciento (0,1697%).
  - (iii) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c), el valor de TE será de cero coma veintisiete cuarenta y siete por ciento (0,2747%).
- (b) Para la fórmula C, definida en la Sección 18.3(d), se aplican las siguientes tasas de descuento real:
  - (i) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(a), el valor de TE será de cero coma sesenta y cinco cuarenta y seis por ciento (0,6546%).
  - (ii) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b), el valor de TE será de cero coma setenta y uno veinte por ciento (0,7120%).

- (iii) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c), el valor de TE será de cero coma setenta y seis sesenta y seis por ciento (0,7666%).
- (c) Para la fórmula C, definida en la Sección 18.3(e), se aplican las siguientes tasas de descuento real:
  - (i) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(a), el valor de TE será de cero coma setenta y seis dieciocho por ciento (0,7618%).
  - (ii) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b), el valor de TE será de cero coma ochenta y uno cero dos por ciento (0,8102%).
  - (iii) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c), el valor de TE será de cero coma ochenta y cinco noventa y cinco por ciento (0,8595%).
- (d) Para la fórmula F, definida en la Sección 18.3(c), se aplican las siguientes tasas de descuento real:
  - (i) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(a), el valor de TE será de cero por ciento (0%).
  - (ii) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b), el valor de TE será de cero coma trece setenta y tres por ciento (0,1373%).
  - (iii) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c), el valor de TE será de cero coma veintisiete veintiséis por ciento (0,2726%).
- (e) Para la fórmula F, definida en la Sección 18.3(d), se aplican las siguientes tasas de descuento real:
  - (i) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(a), el valor de TE será de cero coma sesenta y siete dieciocho por ciento (0,6718%).
  - (ii) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b), el valor de TE será de cero coma setenta y dos cero uno por ciento (0,7201%).
  - (iii) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c), el valor de TE será de cero coma setenta y seis noventa por ciento (0,7690%).
- (f) Para la fórmula F, definida en la Sección 18.3(e), se aplican las siguientes tasas de descuento real:
  - (i) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(a), el valor de TE será de cero coma setenta y cinco cincuenta y cinco por ciento (0,7555%).

- (ii) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b), el valor de TE será de cero coma setenta y cinco cincuenta y cinco por ciento (0,7555%).
- (iii) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c), el valor de TE será de cero coma setenta y cinco cincuenta y cinco por ciento (0,7555%).

#### 1.188 “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”

Es la consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2 en cualquiera de las Etapas del Contrato. En todo caso, la causal respectiva de Terminación Anticipada sólo se entenderá configurada cuando: (i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o de no estar de acuerdo sobre este punto, cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, o (ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable o (iii) cuando la ANI notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Sección 17.2(d) de este Contrato.

#### 1.189 “Tiempo Máximo de Corrección para Indicadores”

Para cada Indicador, es el período de tiempo máximo durante el cual el Concesionario debe solucionar cualquier evento en el que los resultados del Indicador respectivo sean inferiores al Valor de Aceptación señalado en el Apéndice Técnico 4, con el fin de evitar la afectación del Índice de Cumplimiento.

#### 1.190 “Trámites y Permisos”

Son los permisos, concesiones y/o autorizaciones que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

#### 1.191 “Tribunal de Arbitramento”

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en las Secciones 15.2 y 15.3 de este Contrato.

#### 1.192 “Unidad Funcional” o “UF”

Es el conjunto de las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento y demás actividades desarrolladas por el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado y la prestación de los servicios definidas según lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices. Cada UF cuenta con independencia funcional para operar de manera individual en cumplimiento las Especificaciones Técnicas e Índice de Cumplimiento de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato. Las UF son catorce (14) y se identifican a continuación:

- (a) UF 1. Canal Desviación Calamar
- (b) UF 2. Isla Central y orilla derecha Calamar en Tablestaca.
- (c) UF 3. Esclusa Complejo Calamar.
- (d) UF 4. Edificios Calamar.

- (e) UF 5: Compuertas Control Caudales, Paso de Peces.
- (f) UF 6: Canal Desviación Badel.
- (g) UF 7: Isla Central y orilla derecha Badel en Tablestaca.
- (h) UF 8: Esclusa Complejo Badel, Edificios Badel.
- (i) UF 9: Complejo F.
- (j) UF 10: Complejo G, Protección Labarces, Protección Puerto Badel, Protección Rocha, Protección San Antonio, Perfilado de Taludes.
- (k) UF 11: Complejo D.
- (l) UF 12: Complejo A, Complejo B, Complejo E.
- (m) UF 13: Protección Calamar.
- (n) UF 14: Protección Orillas.

El alcance físico de cada UF aparece relacionado en el Apéndice Técnico 1.

#### 1.193 “Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento” o “UF 0”

Es la Unidad Funcional que implica la ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de infraestructura existente entregada en condiciones de Operación por la ANI al Concesionario, de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable y comprenderá, exclusivamente, las actividades de navegabilidad y puesta a punto, Operación y Mantenimiento de vías de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 2, la cual se identificará como UF 0.

#### 1.194 “Usuarios”

Son las personas naturales y jurídicas que utilizan la Hidrovía para el transporte de personas y/o bienes, las cuales pueden estar sujetas al pago de la Tarifa cuyo recaudo constituyen los Recursos de Recaudo Tarifario del Proyecto.

#### 1.195 “Valor del Contrato”

Es la suma señalada en la Sección 2.2(a) que corresponde al presupuesto estimado de inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el Artículo 2.2.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 y tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato, en particular –pero sin limitarse a ellos-, los previstos en la Sección 2.2.

#### 1.196 “Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales”

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, en los términos y condiciones señalados en 8.1(d) y que se destinará a dichas compensaciones, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 3.15(i) y 8.1(d).

#### 1.197 “Valor Estimado Actividades Predios Gestión Pública”

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Predios Gestión Pública en los términos y condiciones

señalados en la Sección 3.15(y) y que se destinará de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

1.198 “Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas”

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Predios, en los términos y condiciones señalados en la Sección 7.2. y que se destinará exclusivamente al pago por la adquisición de Predios a sus dueños y al pago a sus beneficiarios derivado de la ejecución del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 3.15(h) y en la Sección 7.2. En ningún caso las sumas depositadas en la Subcuenta Predios podrán ser utilizadas para la realización de estudios, avalúos, servicios legales o cualquier otra actividad relacionada o no con la Gestión Predial, distinta del pago por la adquisición de Predios y las Compensaciones Socioeconómicas.

1.199 “Valor Estimado de Redes”

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Redes, en los términos y condiciones señalados en la Sección 3.15(j)(i), que se destinará al traslado y/o protección de las Redes, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 8.2.

1.200 “Valor de Aceptación”

Corresponde al valor mínimo o máximo que resulta aceptable para cada Indicador, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 4.

## **CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO**

### **2.1 Objeto**

El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de Iniciativa Pública en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El Concesionario se encargará de:

- (a) La realización de los Estudios y Diseños, la ejecución de las Intervenciones del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 1 y en el presente Contrato, para lo cual asumirá los riesgos derivados de tales actividades en los términos previstos en el presente Contrato.
- (b) La Financiación de las Intervenciones, la Operación y Mantenimiento y todos aquellos bienes y actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices, las cuales correrán por su propia cuenta y riesgo.
- (c) De conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 2, el Concesionario también asumirá la responsabilidad del Mantenimiento de las Intervenciones, así como la reposición de estas cuando ello sea necesario de conformidad con este Contrato.
- (d) La prestación y cumplimiento de la Operación y Mantenimiento para el cumplimiento de las obligaciones de resultado y los Indicadores de que trata el presente Contrato, especialmente en su Apéndice Técnico 3 y el Apéndice Técnico 4.
- (e) La ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato y los Apéndices Técnicos y Apéndices Financieros.

### **2.2 Valor del Contrato y Aportes Presupuestales**

- (a) El Valor del Contrato equivale a Tres Billones Doscientos cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve millones quince mil ochocientos setenta y un (\$3.256.619.015.871) Pesos del Mes de Referencia.
- (b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier precálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- (c) No podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía, valor mínimo, nivel determinado o cualquier concepto de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará con base en la Sección 3.1, la cual estará condicionada en los términos de las Leyes 1508 de 2012 y 1882 de 2018, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.

- (d) El valor de aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación corresponde a las sumas que se detallan en la Sección 3.2(b)(ii) que a su vez se enmarcan en la autorización de compromiso de vigencias futuras aprobado por el CONFIS para este Contrato.
- (e) El Valor del Contrato tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus Decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato.

### 2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

- (a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.
- (b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato dentro de los treinta y cinco (35) Días Hábiles siguientes a la suscripción del mismo, se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:
  - (i) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.1(a).
  - (ii) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se encuentre obligado a tenerlo, o por el representante legal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o de las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
  - (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.14 y 3.15.
  - (iv) La designación del Líder de Proyecto de la ANI que deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
  - (v) La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría.
  - (vi) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Estructurador Financiero y Legal, correspondiente al setenta por ciento (70%) de la Comisión de Éxito en los términos señalados en la Sección 1.35.
  - (vii) Que dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity.
  - (viii) La designación del Director del Proyecto por parte del Concesionario, que deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
  - (ix) El Concesionario deberá haber suscrito con relación a la UF 0 el (los) Contrato(s) de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa o haber expresado la condición de que ejercerá las obligaciones relacionadas de

manera directa sobre la infraestructura entregada por parte de la ANI al inicio del Contrato. Cualquiera de estas situaciones deberá ser informada a la ANI mediante Notificación enviada por el Concesionario con anterioridad a la Fecha de Inicio. La condición de ejercer las obligaciones de Operación y Mantenimiento directamente por el Concesionario se entenderá expresada en el evento de no haberse allegado por el Concesionario el referido Contrato de Operación y Mantenimiento al momento de la Fecha de Inicio.

- (x) La entrega de la Información Financiera a la que hace referencia el inciso final del parágrafo del Artículo 2.2.2.1.8.6. del Decreto 1082 de 2015.
  - (xi) La Entrega de la Infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato, en las condiciones establecidas en la Sección 1.63. El Concesionario asumirá, desde el recibo de la infraestructura, todas las obligaciones de resultado que se prevén en el presente Contrato y sus Apéndices.
- (c) En caso de no suscripción del Acta de Inicio, la ANI podrá expedir la Orden de Inicio de conformidad con la Sección 1.128.

#### 2.4 Plazo del Contrato

El plazo del Contrato es de ciento ochenta (180) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio y hasta la fecha en que termine la Etapa de Reversión.

#### 2.5 Etapas de Ejecución Contractual

- (a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación:
- (i) Etapa Preoperativa:
    - (1) Esta Etapa estará a su vez compuesta por la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción.
    - (2) La duración de las fases de la Etapa Preoperativa es la siguiente: para la Fase de Preconstrucción la duración es de dieciocho (18) Meses, mientras que para la Fase de Construcción la duración es de cincuenta y un (51) Meses.
    - (3) La Fase de Preconstrucción correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción. La Fase de Construcción iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y terminará cuando se suscriba la última de las Actas de Terminación de Unidad Funcional , fecha en la cual terminará la Etapa Preoperativa.
    - (4) A la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional según los términos establecidos en la Sección 4.19 del presente Contrato, se suscribirá el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva,



salvo para la UF 0 sobre la cual no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional.

- (5) Las obligaciones del Concesionario relativas a la Operación y Mantenimiento de las UF respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de UF o Acta de Terminación Parcial de UF serán exigibles y estarán sujetas a todas las estipulaciones que en el presente Contrato se establecen para la Etapa de Operación y Mantenimiento en relación con dichas Unidades Funcionales. Por lo anterior, las garantías constituidas en la Etapa Preoperativa deberán amparar también las obligaciones de Operación y Mantenimiento de aquellas Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y de la UF 0.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

- (1) Esta Etapa iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, según ésta se regula en la Sección 2.5(a)(ii)(2).
- (2) La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá al cumplirse el Mes ciento setenta y cuatro (174) contado a partir de la Fecha de Inicio.
- (3) Al concluir la Etapa de Operación y Mantenimiento, se inicia la Etapa de Reversión.

(iii) Etapa de Reversión:

- (1) Esta Etapa iniciará una vez concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato, y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión.
- (2) En todo caso, la Etapa de Reversión concluirá al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

- (b) Para el inicio y terminación de cada Fase y Etapa se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato.

## 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Del Concesionario

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Creación y existencia: el Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a veinte (20) años contados desde la Fecha de Inicio, ejerce válidamente su objeto social y, a la fecha, no tiene obligaciones diferentes a las emanadas en el presente Contrato.
- (ii) Así mismo, el Concesionario se obliga a informar a la ANI en el evento en que, durante la ejecución del Contrato, se encuentre en proceso de liquidación

o incurso en causal alguna de disolución, o entre voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y/o se presente petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza.

- (iii) Objeto Único: el Concesionario se ha constituido como una nueva sociedad cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.
- (iv) Capacidad: el Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para (i) suscribir el Contrato y, (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (v) Autorizaciones: el Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El Concesionario declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
- (vi) Aceptación del Contrato: el Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara así mismo, que en los términos de la Ley 1508 de 2012, del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y acepta que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones o, de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Contrato. El Concesionario declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con la diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato sus Apéndices y Anexos, incluyendo los plazos de las Fases de cada una de las Etapas del Contrato, los cuales reconoce como suficientes para el cumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de ellas. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y/o desfavorables sin limitación alguna.
- (vii) Suficiencia de la Retribución: el Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculado con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente

Contrato y sus Apéndices y para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución. El Concesionario declara y garantiza que la eventual aplicación de Deducciones, los cargos por compra de plazo adicional sin sanciones, Descuentos, Multas, Sanciones y Retenciones por suspensión de la Retribución en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato no afecta la suficiencia de la Retribución.

- (viii) Beneficiario Real del Contrato: el Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y, particularmente, de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que se encuentran los Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Asimismo, declara que enviará Notificación a la ANI en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.
- (ix) Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: el Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así también, declara que tiene pleno conocimiento de que el único beneficiario de la Cuenta ANI es la ANI y de los efectos que se derivan de dicha condición.
- (x) Recursos del Proyecto: El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (xi) Usos de los recursos: el Concesionario declara y garantiza que durante la ejecución del Contrato, los usos que le dará a los recursos provenientes de los Giros de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo la atención del servicio de la deuda del Proyecto, el pago a los Contratistas, el pago de impuestos y demás gastos propios del Patrimonio Autónomo. El Concesionario declara que los recursos provenientes de la Retribución serán suficientes para cumplir con la totalidad de las obligaciones y riesgos a su cargo, en los términos de la Sección 2.6(a)(vii). De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI,

ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.

- (xii) Información del Proyecto: El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, las condiciones especiales de cada una de las fuentes de la Retribución al Concesionario, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones fluviales, hidrológicas e hidrosedimentológicas, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra, específicamente, de cada uno de los lugares donde se llevarán a cabo las Intervenciones, y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de las fuentes de pago para la Retribución estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.
- (xiii) Normativa ambiental: El Concesionario conoce la normatividad vigente en Colombia en materia ambiental y sobre uso y aprovechamiento de recursos naturales, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley 23 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 321 de 1999, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015, la Resolución 627 de 2006, la Resolución 909 de 2008 y Resolución 472 de 2017—frente a las cuales se obliga a dar plena aplicación y cumplimiento. El conocimiento de la normativa ambiental incluye no sólo las normas nacionales, sino también las normas expedidas en ejercicio del principio de rigor subsidiario por parte de la Autoridad Ambiental competente. En particular, el Concesionario conoce la situación del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, así como todas las obligaciones, efectos contractuales, jurídicos, ambientales, sociales, y de cualquier otra índole relacionados con su contenido.

- (xiv) Normativa gestión del riesgo: El Concesionario conoce la normatividad vigente en Colombia en materia de gestión del riesgo, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2157 de 2017 frente a las cuales se obliga a dar plena aplicación y cumplimiento.
- (xv) Normativa gestión del cambio climático: El Concesionario conoce la normatividad vigente en Colombia en materia de gestión del cambio climático, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley 1931 de 2018, frente a las cuales se obliga a dar plena aplicación y cumplimiento.
- (xvi) Vinculación de personal: El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, y que a estas normas – y las que las modifiquen, complementen o sustituyan– les dará plena aplicación.
- (xvii) Apoyo a la industria nacional: El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, en caso de que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario con motivo del Proceso de Selección.
- (xviii) Obligaciones Tributarias: El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Asimismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.
- (xix) Debida Diligencia del Concesionario: El Concesionario acepta que no existe responsabilidad de la ANI derivada del uso de la información que fue puesta a disposición del público, pues asumió la carga de analizar con sus propios medios la adecuación del Proyecto a las condiciones de su Oferta. También declara el Concesionario que acepta que fue puesta a su disposición toda la información relacionada con el Proyecto. Asimismo, manifiesta que tal información es completa, adecuada o suficiente, siendo su responsabilidad la realización de la debida diligencia adicional, sobre cada uno de estos aspectos.
- (xx) Asignación de riesgos: El Concesionario reconoce que los únicos documentos en los que se trata la asignación de riesgos del Proyecto y, en general, las prestaciones de las Partes son el Contrato y sus Apéndices; razón por la cual cualquier otro documento publicado por la ANI que tenga cualquier propósito, incluyendo el de resumir las disposiciones del presente Contrato y/o, cumplir los requisitos o trámites exigidos por la Ley Aplicable para la apertura del Proceso de Selección (e.g. matriz de riesgos), no tiene efecto alguno en la ejecución del Proyecto y no modifica, ajusta, adiciona o interpreta las disposiciones de este Contrato, ni limita la asunción de riesgos establecida en este Contrato

(xxi) Deber de información: El Concesionario declara y garantiza que, una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará a la ANI de manera semestral la composición de su capital social, si pertenece o no a un grupo económico empresarial, así como toda la información relevante de índole jurídico, comercial o financiero de la sociedad de objeto único, sus representantes legales, socios y/o accionistas relacionada con la ejecución del presente Contrato. Asimismo, el Concesionario informará la existencia o no de pactos o acuerdos de sus accionistas siempre que la misma no goce de reserva legal y que esté a disposición del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de que la ANI en cualquier momento solicite al Concesionario la información aquí relacionada o aquella que estime necesaria. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto. En cumplimiento de la información relacionada en el Artículo 12 de la Ley 2195 2022 o aquella ley que la adicione, modifique o sustituya la información recabada por el Concesionario deberá permanecer actualizada. Adicionalmente, el Concesionario deberá conservar dicha información al menos por el término previsto en la Ley Aplicable.

(xxii) El Concesionario declara y garantiza que una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará a la ANI la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o condenas nacionales y/o internacionales en contra de sus representantes legales, socios y/o accionistas, una vez tenga conocimiento de éstas por delitos cometidos contra la administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto prevista en la Sección 10.2(v).

(xxiii) Las demás que se establezcan en el presente Contrato.

(b) De la ANI

Con la suscripción del Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Naturaleza: Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011 y que a la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.
- (ii) Representación legal: El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- (iii) Validez: La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias de la ANI.
- (iv) Información y debida diligencia: La ANI ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el

Proyecto. No obstante, la ANI manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente para la ejecución del Proyecto, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.

- (v) Responsabilidad de accionistas: De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1682 de 2013, el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme, –salvo que el Concesionario opte por un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad– la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la firma del Contrato de Concesión. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.
- (vi) Presencia de Comunidades: Que la ANI solicitó y obtuvo la(s) certificación(es) emitida(s) por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior dispuestas en el cuarto de datos del Proyecto, señaladas en Cuarto de Información de Referencia, según su definición dada en el Pliego de Condiciones.

## **CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO**

### **3.1 Retribución**

- (a) El derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Unidad Funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, salvo por lo establecido para la UF 0 con respecto a la cual tendrá derecho a Retribución desde el cuarto Mes contado a partir de la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Reversión. La suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional cuando sea aplicable de conformidad con este Contrato dará lugar a la causación y pago de la Compensación Especial.
- (b) De conformidad con la Ley Aplicable, la Retribución tendrá relación directa con la disponibilidad de las Intervenciones y con el desempeño del Concesionario en cuanto al cumplimiento y prestación de la Operación y Mantenimiento en cada Unidad Funcional, así como el cumplimiento de Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento.
- (c) La remuneración por Obras Complementarias sólo se causará en tanto este tipo de obras sean realizadas conforme a los requisitos previstos en el presente Contrato.
- (d) El Concesionario recibirá la Retribución durante la Etapa Preoperativa, la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión por virtud de la prestación de la Operación y Mantenimiento con relación a la UF 0, en los términos de que trata el Apéndice Técnico 2 y el Apéndice Técnico 4.
- (e) El Concesionario recibirá Retribución durante la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento por virtud de la prestación de la Operación y Mantenimiento con relación a la UF 1 a la UF 14, a partir de la suscripción del Acta de Terminación de UF respectiva, en los términos de que trata Apéndice Técnico 2 y el Apéndice Técnico 4.
- (f) Salvo por disposición en contrario en el presente Contrato o salvo lo previsto en la Sección 14.1(b) no habrá reconocimientos o pagos adicionales diferentes a la Retribución prevista de manera expresa en este Contrato.
- (g) Las Partes reconocen y aceptan que las actividades relativas a los Estudios y Diseños, las Intervenciones, la prestación y cumplimiento la Operación y Mantenimiento y la Financiación, suponen la existencia de riesgos que son asumidos por la ANI y el Concesionario en los términos establecidos en este Contrato.
- (h) La Retribución del Concesionario –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– será calculada entre el Interventor y el Concesionario, dentro de los primeros diez (10) Días del Mes siguiente al Mes respecto del cual se calcula la Retribución. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.



- (i) El Acta de Cálculo de la Retribución será remitida por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria, a más tardar el Día Hábil siguiente a su suscripción. De no haber objeción por parte de la ANI dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a realizar la transferencia de la Retribución. Lo anterior sin perjuicio de que, si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá o descontará –actualizada con la variación del IPC– en la Retribución inmediatamente siguiente de la UF respecto de la cual se haya identificado el error.
- (j) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario en cuanto al cálculo de la Retribución, se procederá así:
  - (i) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la ANI.
  - (ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor para que defina la controversia.
  - (iii) La existencia de una controversia no impedirá el traslado de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato.
  - (iv) De subsistir una diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la decisión del Amigable Componedor, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del pago conforme a la fórmula incluida en la Sección 3.1(j)(v).
  - (v) Los valores que de trata la Sección 3.1(j)(iv) anterior, así como cualquier otra obligación de pago de sumas de dinero a cargo de una de las Partes como producto de la decisión del Amigable Componedor, serán objeto de actualización, según la siguiente fórmula:

$$VDAM_h = VDAM_r * \frac{IPC_{h-1}}{IPC_r}$$

Dónde:

$VDAM_h$	Valor objeto de la decisión del Amigable Componedor, que se realiza en el Mes h en Pesos corrientes
$VDAM_r$	Valor expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia
$IPC_{h-1}$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes h
$IPC_r$	IPC del Mes de Referencia
$h$	Mes en el cual se realiza el pago del valor objeto de decisión del Amigable Componedor

- (vi) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores cuando estos se generen por controversias que defina el Amigable Componedor, salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares en la definición del Amigable Componedor.
- (vii) El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos y con los intereses a que se refiere la Sección 3.7.
- (k) El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:
  - (i) La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde la subcuenta de la respectiva Unidad Funcional de la Subcuenta Aportes ANI, la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial y la Subcuenta Recaudo Tarifario según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.
  - (ii) Cada Mes la Fiduciaria hará efectivo el traslado dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección 3.1(i) anterior, sin que hubiese habido objeción por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable Componedor, previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 2.3(b)(ii). El Concesionario también estará facultado para notificar a la Fiduciaria de la definición de la controversia, siempre que adjunte a dicha Notificación copia de la decisión del Amigable Componedor.
  - (iii) La Fiduciaria deberá trasladar las sumas que no son objeto de controversia entre las Partes dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección 3.1(i).
- (l) La Retribución total del Concesionario será la suma de la Retribución correspondiente a cada una de las UF que componen el Proyecto.
- (m) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá del cumplimiento de Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento

### 3.2 Fuentes de la Retribución.

- (a) Las fuentes de la Retribución del Concesionario –o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– serán las siguientes:
  - (i) Aportes ANI, incluyendo cualquier otra fuente de recursos que la ANI haya obtenido con destinación al Proyecto.
  - (ii) Recursos de Recaudo Tarifario, posterior a la suscripción de la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de UF.
  - (iii) Los Ingresos por Explotación Comercial.
- (b) Aportes ANI
  - (i) El valor de los Aportes ANI corresponde a las sumas contenidas en la oferta presentada por el Concesionario en el Proceso de Selección.

- (1) Del valor correspondiente a los Aportes ANI se descontará los recursos efectivamente girados a la Subcuenta Recaudo Tarifario de acuerdo con la Sección 3.2(b)(iii), en el período que transcurra desde el primero (1<sup>ro</sup>) de abril de dos años anteriores a la fecha establecida para el aporte de vigencia futura y hasta el 31 de marzo del año inmediatamente anterior al giro que se tiene programado de la vigencia futura, según las fechas de aporte señaladas en la Tabla 1 de la Sección 3.2(b)(ii), una vez suscrita la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de UF.
- (2) En el evento que la ANI obtenga recursos diferentes a las fuentes de i) Recursos de Recaudo Tarifario y ii) recursos del Presupuesto General de la Nación a través de vigencias futuras de Asociación Público Privada, de acuerdo con el Artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 de que trata el inciso cuarto de la Sección 1.20, esta circunstancia implicará la reducción en la programación de solicitud de la vigencia futura del primer semestre del siguiente año fiscal. Dicha reducción será en un monto equivalente a los recursos de otras fuentes efectivamente girados a la Subcuenta creada en la Cuenta ANI del Patrimonio Autónomo en el período que transcurra desde el primero (1<sup>ro</sup>) de abril de dos años anteriores a la fecha establecida para el aporte de la vigencia futura y hasta el 31 de marzo del año inmediatamente anterior al giro que se tiene programado de la vigencia futura, según las fechas de aporte señaladas en la Tabla 1 de la Sección 3.2(b)(ii). Anualmente, en los Meses de junio, la ANI realizará el traslado del saldo a 31 de marzo del año inmediatamente anterior, de la Subcuenta creada para el efecto en la Cuenta ANI a la Subcuenta Aportes ANI.
- (ii) Los Aportes ANI serán depositados en la Subcuenta de Aportes ANI. En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de fondeo para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados a la respectiva fecha de fondeo de la Subcuenta Aportes ANI.

**Tabla 1. Valor de Aportes ANI para cada UF**

<b>Aporte a la Subcuenta Aportes ANI</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>	<b>Valor Aportes ANI (Pesos Mes de Referencia)</b>
1	30 de junio de 2023	[Valor ofertado por el adjudicatario]
2	31 de diciembre de 2023	[Valor ofertado por el adjudicatario]
3	30 de junio de 2024	[Valor ofertado por el adjudicatario]
4	31 de diciembre de 2024	[Valor ofertado por el adjudicatario]
5	30 de junio de 2025	[Valor ofertado por el adjudicatario]

6	31 de diciembre de 2025	[Valor ofertado por el adjudicatario]
7	30 de junio de 2026	[Valor ofertado por el adjudicatario]
8	31 de diciembre de 2026	[Valor ofertado por el adjudicatario]
9	30 de junio de 2027	[Valor ofertado por el adjudicatario]
10	31 de diciembre de 2027	[Valor ofertado por el adjudicatario]
11	30 de junio de 2028	[Valor ofertado por el adjudicatario]
12	31 de diciembre de 2028	[Valor ofertado por el adjudicatario]
13	30 de junio de 2029	[Valor ofertado por el adjudicatario]
14	31 de diciembre de 2029	[Valor ofertado por el adjudicatario]
15	30 de junio de 2030	[Valor ofertado por el adjudicatario]
16	31 de diciembre de 2030	[Valor ofertado por el adjudicatario]
17	30 de junio de 2031	[Valor ofertado por el adjudicatario]
18	31 de diciembre de 2031	[Valor ofertado por el adjudicatario]
19	30 de junio de 2032	[Valor ofertado por el adjudicatario]
20	31 de diciembre de 2032	[Valor ofertado por el adjudicatario]
21	30 de junio de 2033	[Valor ofertado por el adjudicatario]
22	31 de diciembre de 2033	[Valor ofertado por el adjudicatario]
23	30 de junio de 2034	[Valor ofertado por el adjudicatario]
24	31 de diciembre de 2034	[Valor ofertado por el adjudicatario]
25	30 de junio de 2035	[Valor ofertado por el adjudicatario]
26	31 de diciembre de 2035	[Valor ofertado por el adjudicatario]
27	30 de junio de 2036	[Valor ofertado por el adjudicatario]
28	31 de diciembre de 2036	[Valor ofertado por el adjudicatario]
29	30 de junio de 2037	[Valor ofertado por el adjudicatario]

Nota: Los Aportes ANI correspondientes a los primeros cuatro (4) semestres, tomarán un valor de FUSD = 0, lo anterior de conformidad con la Sección 5.2.5. del Pliego de Condiciones.

- (iii) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, para cada UF, deberá realizarse a más tardar en las fechas establecidas en la Tabla 1 de la Sección 3.2(b)(ii) y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_h^u = AportesUSD_h * TRM_{h-1} * P_h^u + Aportes_{r,h} * \frac{IPC_{h-1}}{IPC_r} * (1 - FUSD) * P_h^u - RRTE_{h,t-1}^u$$

Donde,

$Aportes_h^u$	El Valor del Aporte ANI de la UF $u$ correspondiente al Mes $h$ , en pesos corrientes del Mes $h$ en que se efectúa el Aporte ANI.
$AportesUSD_h$	Valor del Aporte ANI para el Mes $h$ en Dólares del Día de la presentación del Cierre Financiero, calculado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.2(b)(iv)
$Aportes_{r,h}$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario en su oferta económica correspondiente al Mes $h$ expresados en Pesos del Mes de Referencia.
$FUSD$	Fracción de los Aportes ANI fija en Dólares solicitada por el Concesionario, de acuerdo con la Sección 5.2.5. del Pliego de Condiciones. Para los primeros cuatro (4) Aportes ANI, la variable FUSD tomará el valor de cero (0), lo anterior de acuerdo con la Sección 5.2.5. del Pliego de Condiciones.
$RRTE_{h,t-1}^u$	Valor de los Recursos de Recaudo Tarifario, consignados en la subcuenta de la correspondiente a la UF “ $u$ ” (de la Subcuenta Recaudo Tarifario), desde el primero (1°) de abril del año $t - 2$ hasta el treinta (31) de marzo del año $t - 1$ , siendo “ $t$ ” el año calendario al que pertenece el Mes “ $h$ ”, expresados en Pesos corrientes del Mes $h$ . Para los Meses distintos a junio $RRTE_{h,t-1}^u$ tomará el valor de cero (0).
$IPC_r$	IPC del Mes de Referencia
$IPC_{h-1}$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes $h$ en que se efectúa el Aporte ANI.
$TRM_{h-1}$	Corresponde a la TRM del último Día Hábil del Mes $h - 1$ , certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ese Día.

$h$	Mes correspondiente a la fecha del Aporte ANI señalada en la Sección 3.2(b)(ii).
$P_h^u$	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional $u$ correspondiente al Mes $h$ , de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.2(c).
$u$	Contador de las Unidades Funcionales del Proyecto, incluyendo la UF 0, según las Secciones 1.192 y 1.193.

- (iv) La porción del Aporte ANI para la UF  $u$  para el Mes  $h$  en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AportesUSD_h = \frac{Aportes_{r,h} * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_r}\right) * (FUSD)}{TRM_0}$$

Donde,

$AportesUSD_h$	Valor del Aporte ANI para el Mes $h$ en Dólares del Día de consecución del Cierre Financiero de acuerdo con la Sección 5.2.5. del Pliego de Condiciones.
$Aportes_{r,h}$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario en su oferta económica correspondiente al Mes $h$ en pesos del Mes de Referencia.
$IPC_{m-1}$	IPC del Mes anterior de la fecha del Cierre Financiero.
$IPC_r$	IPC del Mes de Referencia.
$FUSD$	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario, de acuerdo con la Sección 5.2.5. del Pliego de Condiciones. Para los primeros cuatro (4) Aportes ANI, la variable FUSD tomará el valor de cero (0), lo anterior de acuerdo con la Sección 5.2.5. del Pliego de Condiciones.
$TRM_0$	Promedio aritmético de la TRM de los diez (10) Días Hábiles anteriores a la fecha del Cierre Financiero, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa en una unidad; en caso que la tercera

	cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal.
<i>h</i>	Mes correspondiente a la fecha del Aporte ANI señalada en la Sección 3.2(b)(ii).

(c) Programación de los Aportes ANI por UF

- (i) Los Aportes ANI destinados a la Retribución -o a la Compensación Especial- para cada UF, estarán disponibles de acuerdo con lo previsto en la siguiente tabla, sin perjuicio de las Deducciones que se causen en función del cumplimiento de Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento

**Tabla 2 Porcentaje de la Retribución cuya fuente son los Recursos de Aportes ANI para cada UF ( $P_h^u$ )**

<b>Fecha</b>	<b>UF 0</b>	<b>UF 1</b>	<b>UF 2</b>	<b>UF 3</b>	<b>UF 4</b>	<b>UF 5</b>	<b>UF 6</b>	<b>UF 7</b>
junio 2023	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
diciembre 2023	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
junio 2024	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
diciembre 2024	66,83%	10,97%	16,73%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
junio 2025	6,74%	60,23%	24,89%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
diciembre 2025	12,89%	1,36%	0,56%	0,00%	34,29%	0,00%	0,00%	0,00%
junio 2026	5,86%	0,26%	0,11%	82,74%	0,03%	0,00%	10,92%	0,00%
diciembre 2026	33,53%	1,04%	0,43%	1,64%	0,13%	0,00%	1,59%	61,31%
junio 2027	72,85%	5,17%	2,14%	8,15%	0,63%	0,00%	7,88%	1,56%
diciembre 2027	5,14%	0,40%	0,16%	0,62%	0,05%	0,00%	0,00%	0,12%
junio 2028	8,49%	0,00%	1,81%	5,67%	0,65%	28,04%	0,00%	1,12%
diciembre 2028	6,70%	0,00%	7,90%	24,62%	2,84%	10,71%	0,00%	4,85%
junio 2029	7,23%	0,00%	7,86%	24,48%	2,82%	10,65%	0,00%	4,82%
diciembre 2029	6,70%	0,00%	7,90%	24,62%	2,84%	10,71%	0,00%	4,85%
junio 2030	6,54%	0,00%	7,91%	24,66%	2,85%	10,72%	0,00%	4,86%
diciembre 2030	6,64%	0,00%	7,91%	24,64%	2,84%	10,71%	0,00%	4,85%
junio 2031	3,52%	0,00%	8,17%	25,46%	2,94%	11,07%	0,00%	5,02%

<b>Fecha</b>	<b>UF 0</b>	<b>UF 1</b>	<b>UF 2</b>	<b>UF 3</b>	<b>UF 4</b>	<b>UF 5</b>	<b>UF 6</b>	<b>UF 7</b>
diciembre 2031	3,26%	0,00%	8,19%	25,53%	2,95%	11,10%	0,00%	5,03%
junio 2032	3,38%	0,00%	8,18%	25,50%	2,94%	11,09%	0,00%	5,02%
diciembre 2032	3,25%	0,00%	8,19%	25,53%	2,95%	11,10%	0,00%	5,03%
junio 2033	3,49%	0,00%	8,17%	25,47%	2,94%	11,07%	0,00%	5,02%
diciembre 2033	3,23%	0,00%	8,20%	25,54%	2,95%	11,10%	0,00%	5,03%
junio 2034	57,73%	0,00%	3,58%	11,16%	1,29%	4,85%	0,00%	2,20%
diciembre 2034	58,59%	0,00%	3,51%	10,93%	1,26%	4,75%	0,00%	2,15%
junio 2035	63,17%	0,00%	3,12%	9,72%	1,12%	4,23%	0,00%	1,92%
diciembre 2035	58,44%	0,00%	3,52%	10,97%	1,27%	4,77%	0,00%	2,16%
junio 2036	58,77%	0,00%	3,49%	10,88%	1,26%	4,73%	0,00%	2,14%
diciembre 2036	58,90%	0,00%	3,48%	10,85%	1,25%	4,72%	0,00%	2,14%
junio 2037	32,40%	0,00%	5,73%	17,84%	2,06%	7,76%	0,00%	3,51%

<b>Fecha</b>	<b>UF 8</b>	<b>UF 9</b>	<b>UF 10</b>	<b>UF 11</b>	<b>UF 12</b>	<b>UF 13</b>	<b>UF 14</b>	<b>TOTAL</b>
junio 2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
diciembre 2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
junio 2024	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
diciembre 2024	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	5,47%	0,00%	100%
junio 2025	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	8,14%	0,00%	100%
diciembre 2025	0,00%	50,72%	0,00%	0,00%	0,00%	0,18%	0,00%	100%
junio 2026	0,00%	0,05%	0,00%	0,00%	0,00%	0,03%	0,00%	100%
diciembre 2026	0,00%	0,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,14%	0,00%	100%
junio 2027	0,00%	0,93%	0,00%	0,00%	0,00%	0,69%	0,00%	100%
diciembre 2027	93,38%	0,07%	0,00%	0,00%	0,00%	0,06%	0,00%	100%
junio 2028	4,32%	0,66%	7,76%	11,11%	13,59%	0,55%	16,23%	100%
diciembre 2028	18,70%	2,87%	2,75%	4,34%	4,91%	2,37%	6,44%	100%
junio 2029	18,59%	2,86%	2,73%	4,31%	4,89%	2,36%	6,40%	100%



<b>Fecha</b>	<b>UF 8</b>	<b>UF 9</b>	<b>UF 10</b>	<b>UF 11</b>	<b>UF 12</b>	<b>UF 13</b>	<b>UF 14</b>	<b>TOTAL</b>
diciembre 2029	18,70%	2,88%	2,75%	4,34%	4,91%	2,36%	6,44%	100%
junio 2030	18,73%	2,88%	2,75%	4,35%	4,92%	2,38%	6,45%	100%
diciembre 2030	18,71%	2,88%	2,75%	4,34%	4,92%	2,37%	6,44%	100%
junio 2031	19,34%	2,97%	2,84%	4,49%	5,08%	2,44%	6,66%	100%
diciembre 2031	19,39%	2,98%	2,85%	4,50%	5,10%	2,44%	6,68%	100%
junio 2032	19,37%	2,98%	2,85%	4,49%	5,09%	2,44%	6,67%	100%
diciembre 2032	19,39%	2,98%	2,85%	4,50%	5,10%	2,45%	6,68%	100%
junio 2033	19,34%	2,97%	2,84%	4,49%	5,08%	2,46%	6,66%	100%
diciembre 2033	19,40%	2,98%	2,85%	4,50%	5,10%	2,44%	6,68%	100%
junio 2034	8,47%	1,30%	1,25%	1,97%	2,23%	1,05%	2,92%	100%
diciembre 2034	8,30%	1,28%	1,22%	1,93%	2,18%	1,04%	2,86%	100%
junio 2035	7,38%	1,13%	1,09%	1,71%	1,94%	0,93%	2,54%	100%
diciembre 2035	8,33%	1,28%	1,22%	1,93%	2,19%	1,05%	2,87%	100%
junio 2036	8,26%	1,27%	1,21%	1,92%	2,17%	1,05%	2,85%	100%
diciembre 2036	8,24%	1,27%	1,21%	1,91%	2,16%	1,03%	2,84%	100%
junio 2037	13,55%	2,08%	1,99%	3,14%	3,56%	1,71%	4,67%	100%

(d) Recursos de Recaudo Tarifario

- (i) Para efectos de lo previsto en el presente Contrato, las Partes declaran que conocen y aceptan que Cormagdalena o cualquier otra Autoridad Estatal competente podrá variar la Tarifa, la tipología de los sujetos pasivos de la misma o cualquier otro elemento que incida en la determinación de la Tarifa y en los Recursos por Recaudo Tarifario. En ningún caso podrá interpretarse que la ANI garantiza al Concesionario una determinada cantidad de Usuarios o un valor determinado por ingresos de Recursos por Recaudo Tarifario.
- (ii) Los Recursos de Recaudo Tarifario correspondientes al periodo que transcurra desde la Fecha de Inicio hasta la suscripción de la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de UF serán transferidos a la Subcuenta Obras Sociales para que sean destinados de conformidad con lo previsto en la Sección 3.15(w) del presente Contrato.
- (iii) Una vez se suscriba la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de UF, los Recursos de Recaudo Tarifario

alimentarán la Subcuenta de Recaudo Tarifario y serán fuente de Retribución para el Concesionario, de acuerdo con la Sección 3.5(a)(i).

- (iv) El valor de los Recursos de Recaudo Tarifario a ser consignados en la subcuenta de la correspondiente UF “u” (de la Subcuenta Recaudo Tarifario) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RRTE_h^u = RRT_h * PRT_h^u$$

Donde

$RRTE_h^u$	Valor de los Recursos de Recaudo Tarifario, consignados en la subcuenta de la correspondiente UF “u” (de la Subcuenta Recaudo Tarifario), durante el Mes <i>h</i> , expresado en Pesos corrientes del Mes <i>h</i> .
$RRT_h$	Valor de los Recursos de Recaudo Tarifario recaudados durante el Mes <i>h</i> , expresado en Pesos corrientes del Mes <i>h</i> .
$PRT_h^u$	<p>Porcentaje de participación sobre los Recursos de Recaudo Tarifario de la Unidad Funcional <i>u</i> correspondiente al Mes <i>h</i>, de acuerdo con la siguiente formula:</p> $PRT_h^u = \frac{P_{h_s}^u}{100\% - P_{h_s}^0}$ <p>Donde,</p> <p><math>P_{h_s}^u</math> corresponde al porcentaje de participación de la UF “u” correspondiente al Mes <i>h</i>, siendo <i>s</i> el semestre calendario al que pertenece el Mes <i>h</i>, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.2(c).</p> <p><math>P_{h_s}^0</math> corresponde al porcentaje de participación de la UF 0 correspondiente al Mes <i>h</i>, siendo <i>s</i> el semestre calendario al que pertenece el Mes <i>h</i>, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.2(c).</p> <p>En cualquier caso, para la UF 0, <math>PRT_h^u</math> será igual a cero (0).</p>
<i>h</i>	Mes durante el cual se realiza el recaudo correspondiente de los Recursos de Recaudo Tarifario.

- (v) El comportamiento de los Recursos de Recaudo Tarifario y el efecto favorable o desfavorable relacionado con el mismo, no generará obligación de pago de intereses remuneratorios o moratorios a favor del Concesionario, salvo que la ANI no efectuar el traslado de los Recursos de Recaudo

Tarifario a la Cuenta Proyecto, de acuerdo con la Sección 3.1(k)(i), en los treinta (30) Días siguientes al vencimiento del respectivo período para el pago de la Retribución o Compensación Especial, caso en el cual se causarán los intereses de mora en la tasa prevista en la Sección 3.7.

- (vi) El valor de los Recursos de Recaudo Tarifario será certificado por el Interventor para el período comprendido entre el primero (1º) de abril de cada año y el treinta (31) de marzo del año siguiente contado a partir de la Fecha de Inicio.
- (vii) Una vez se suscriba la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de UF, el valor certificado por el Interventor de los Recursos de Recaudo Tarifario correspondiente al período de que trata la Sección 3.2(d)(vi) anterior, será sustraído del valor de la Retribución de Recursos de Aportes ANI de la Unidad Funcional correspondiente, de acuerdo con la Sección 3.2(b)(iii) de este Contrato, previsto para el primer semestre del año calendario siguiente. Con el valor resultante de la sustracción, la ANI deberá ajustar la solicitud de vigencias futuras requeridas para la Retribución de Recursos de Aportes ANI de la correspondiente Unidad Funcional ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el valor de que trata la presente Sección.
- (viii) El Interventor certificará el valor de los Recursos de Recaudo Tarifario dentro de los veinte (20) Días siguientes a la finalización del período de que trata la Sección 3.2(d)(vi), con la información de la Subcuenta de Recaudo Tarifario del Patrimonio Autónomo del Proyecto.

### 3.3 Deducciones por Desempeño

- (a) La Retribución – o la Compensación Especial- del Concesionario por UF será objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 4.
- (b) Las Deducciones están sujetas a los límites previstos en la Sección 3.3(c). Si las Deducciones alcanzan esos límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- (c) La Deducción máxima permitida es del diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio que en el caso de aplicar las Retenciones de la Sección 7.1(f), estas no serán tenidas en cuenta dentro del límite previsto en la presente Sección.
- (d) Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a la que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Deducción.

- (e) El valor correspondiente a las Deducciones por desempeño, tal y como se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución – o Compensación Especial-, deberá ser trasladado por la Fiduciaria de la Subcuenta Aportes ANI, de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial y de la Subcuenta Recaudo Tarifario, a la Subcuenta Excedentes ANI, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución o Compensación Especial respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.

#### 3.4 Tarifas e Ingresos por Explotación Comercial

- (a) Desde la Fecha de Inicio y hasta la suscripción de la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de UF, la totalidad de los Recursos de Recaudo Tarifario serán consignados en la Subcuenta Obras Sociales.
- (b) Una vez suscrita la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de UF, la totalidad de los Recursos de Recaudo Tarifario serán consignados en la Subcuenta Recaudo Tarifario de conformidad con lo establecido en el convenio interadministrativo suscrito entre ANI y Cormagdalena para el efecto. La Subcuenta de Recaudo estará bajo el control exclusivo de la ANI.
- (c) Cormagdalena o la entidad que haga sus veces cederá al Patrimonio Autónomo la totalidad de los recursos que comprenden el Recaudo Tarifario sobre la operación del Proyecto desde la fecha de Entrega de la Infraestructura, de conformidad con lo previsto en la Sección 1.63.
- (d) El producto del Recaudo Tarifario será utilizado por la ANI como i) fuente de la Subcuenta Obras Sociales y ii) fuente de recursos de la Retribución del Concesionario y/o Compensación Especial, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.
- (e) La ANI efectuará las gestiones frente a Cormagdalena -o entidad que haga sus veces- y demás Autoridades Estatales, que sean necesarias para que sobre los Recursos de Recaudo Tarifario no exista afectación o reducción derivada de la participación de terceros en su recaudo o gestión.
- (f) El producto de los anteriores recaudos, consignado en la Subcuenta Obras Sociales, se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 3.15(w).
- (g) El producto de los anteriores recaudos, consignado en la Subcuenta Recaudo Tarifario, se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 3.15(o).
- (h) Los Ingresos por Explotación Comercial efectivamente recibidos por la prestación de Servicios Adicionales serán depositados en la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial después de descontar el valor al que se refiere la Sección 1.100.
- (i) La administración de la Subcuenta Recaudo Tarifario y de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial estará a cargo de la ANI, en los términos señalados en las Secciones 3.15(o) y 3.15(u).
- (j) Los Servicios Adicionales deberán cumplir en todo caso con las normas y regulaciones aplicables a cada uno de ellos. El Concesionario se obliga a no abusar de la posición de dominio en la prestación de los servicios, y a no adoptar conductas que afecten la libre competencia para la prestación de los Servicios Adicionales.

### 3.5 Cálculo de la Retribución

(a) Retribución para la totalidad de las Unidades Funcionales, incluyendo la UF 0.

- (i) El cálculo de la Retribución para la Etapa Preoperativa y la Etapa de Operación y Mantenimiento -con relación a las UF en las que se haya suscrito Acta de Terminación de UF o Acta de Terminación Parcial de UF- y desde la Fecha de Inicio, posterior al plazo indicado en el Apéndice Técnico 4 para medir Indicadores de disponibilidad en la UF 0, será efectuado de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$R_h = \sum_{u=0}^{14} (R_h^u) - D_h$$

Donde,

$$R_h^u = RAA_h^u + RRT_h^u + RIC_h^u - D_h^u$$

$R_h$	Suma de la Retribución de las UF 0 a la UF 14 en el Mes “h”
$R_h^u$	Retribución de la UF “u” en el Mes “h”
$RAA_h^u$	<p>Recursos Aportes ANI:</p> $RAA_h^u = RAAD_h^u * \%IC_h^u$ <p><math>RAAD_h^u</math> = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Aportes ANI) en el Mes <math>h</math>.</p> <p><math>\%IC_h^u</math> = Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional “<math>u</math>”, aplicable al Mes <math>h</math>.</p> <p>Para la UF 0, y la primera vez que <math>RAAD_h^0 &gt; 0</math> el promedio aritmético se medirá i) desde el Mes en el cual se inicia la medición de los Indicadores de Disponibilidad, según lo indicado en el Apéndice Técnico 4 hasta el Mes <math>h</math>. Para los siguientes Meses de Retribución, el promedio aritmético se medirá, desde el Mes siguiente al último Mes en el que <math>RAAD_h^0 &gt; 0</math>, hasta el mes <math>h</math>.</p> <p>Para las demás UF <math>u</math> y la primera vez que <math>RAAD_h^u &gt; 0</math>, el promedio aritmético se medirá desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de UF o Acta de Terminación Parcial de UF , hasta el Mes <math>h</math>. Para los siguientes Meses de Retribución, el promedio aritmético se medirá, desde el Mes siguiente al último Mes en el que <math>RAAD_h^u &gt; 0</math>, hasta el mes <math>h</math>.</p>

$RRT_h$	<p>Recursos de Recaudo Tarifario:</p> $RRT_h^u = RRTE_h^u * \%IC_h^u$ <p><math>RRTE_h^u</math> = Valor de los Recursos de Recaudo Tarifario, consignados en la subcuenta de la correspondiente a la UF “u” (de la Subcuenta Recaudo Tarifario), durante el Mes <math>h</math>, expresado en Pesos corrientes del Mes <math>h</math>, más los rendimientos existentes en dicha subcuenta, de acuerdo con la Sección 3.2(d)(iv).</p> <p>Para el caso de la UF 0, <math>RRTE_h^u</math> siempre será igual a cero (0).</p> <p><math>\%IC_h^u</math> = Índice de Cumplimiento de la UF “u” para el Mes <math>h</math>, expresado en porcentaje.</p> <p>En el caso de la primera Retribución de la correspondiente UF “u”, el valor de <math>RRTE_h^u</math>, corresponderá al saldo de la Subcuenta de Recursos de Recaudo Tarifario de la correspondiente UF “u” (de la Subcuenta Recaudo Tarifario), más los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p>
$RIC_h^u$	<p>Recursos de Ingresos por Explotación Comercial:</p> $RIC_h^u = RICE_h^u * \%IC_h^u$ <p><math>RICE_h^u</math> = Valor de los Ingresos por Explotación Comercial, expresados en Pesos corrientes del Mes <math>h</math>, consignado en la subcuenta de la correspondiente a la UF “u” (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial), más los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p><math>\%IC_h^u</math> = Índice de Cumplimiento de la UF “u” para el Mes <math>h</math>, expresado en porcentaje.</p> <p>En el caso de la primera Retribución de la correspondiente UF “u”, el valor de <math>RICE_h^u</math>, corresponderá al saldo de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la correspondiente UF “u” (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial), más los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p>Nota: la distribución de la UF “u” correspondiente al Mes <math>h</math>, se realiza de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.23.2(c) Tabla 2, donde el Mes <math>h</math> tomará el valor del semestre “s” calendario al que pertenece el Mes <math>h</math>.</p>
$h$	<p>Mes que se remunera</p>

$u$	Número de la UF que cuentan con Acta de Terminación de UF o Acta Terminación Parcial de UF suscrita, incluyendo la UF 0, desde la Fecha de Inicio y posterior al plazo indicado en el Apéndice Técnico 4 para medir Indicadores de disponibilidad.
$D_h^u$	Cualquier Descuento pendiente de efectuar a la Retribución en el Mes $h$ con respecto a la UF “ $u$ ”.
$D_h$	Cualquier Descuento pendiente de efectuar en el Mes $h$ , que no sea imputable a una única UF.

- (ii) En el caso de que el Acta de Terminación de UF o Acta de Terminación Parcial de UF sea suscrita en una fecha posterior al plazo máximo de ejecución señalado en la Sección 4.3(s), se pagarán en la primera Retribución los valores que se hayan acumulado hasta la fecha de suscripción de las respectivas actas. En este evento, los rendimientos que se hubiesen generado serán trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019.
- (iii) La fecha del traslado de los Recursos de Recaudo Tarifario que se encuentren en la Subcuenta Recaudo Tarifario de un determinado Mes, deberá ser a más tardar al trigésimo (30º) Día siguiente a la culminación del Mes, pero podrá efectuarse con anterioridad a esa fecha si las Partes cuentan con la totalidad de la información para el cálculo de la Retribución.
- (iv) Mensualmente y a partir de la firma del Acta de Terminación de UF o Acta de Terminación Parcial de UF, se realizará una verificación del cumplimiento de los Indicadores.
- (v) El Índice de Cumplimiento se predicará con respecto a la totalidad de la Retribución -o de la Compensación Especial- y será el resultado de la aplicación de la metodología para tal efecto prevista en el Apéndice Técnico 4.
- (vi) Si la información necesaria para el cálculo de la Retribución no estuviese disponible en el plazo señalado en la Sección 3.1(k), en todo caso la ANI deberá efectuar el traslado correspondiente al valor de la Retribución en la fecha allí prevista.
- (vii) El Concesionario acepta que a la Retribución se le efectúen Deducciones de acuerdo con la aplicación del Índice de Cumplimiento, establecido en la Sección 1.96.
- (viii) El Concesionario acepta que a la Retribución se le efectúen Retenciones de acuerdo con lo establecido en la Sección 7.1.

### 3.6 Descuentos

- (a) El Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse los siguientes montos, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:
  - (i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
  - (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
  - (iii) Los valores de las multas y sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad Estatal a la ANI y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, cuando tal imputabilidad haya sido atribuida al Concesionario en virtud de los riesgos, obligaciones, responsabilidades y, en general, el contenido y naturaleza del presente Contrato, o reconocida por el Concesionario o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.
  - (iv) El valor de las Multas y Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.

### 3.7 Intereses Remuneratorios y de Mora

- (a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
- (b) Con el objeto de agotar los requisitos presupuestales y de tesorería en el marco de la Ley Aplicable, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero a cargo de la ANI distintas a las de realizar o gestionar los Recursos de Aportes ANI, es de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el surgimiento de la respectiva obligación. Para este evento, los intereses de mora aplicables a la ANI iniciarán su causación solamente cuando haya transcurrido dicho plazo.
- (c) Los intereses de mora aplicables a la ANI en el caso de incumplimiento en el pago de la Retribución con relación a los Recursos de Aportes ANI correspondientes a cada UF a los que se refiere la Tabla 2 se causarán a partir de: A) el vencimiento de los ciento veinte (120) Días contados desde la fecha en que, de conformidad con la Tabla 2, los Aportes ANI deban ser destinados a la Retribución del Concesionario, o B) la suscripción del Acta de Terminación de UF (o del Acta de Terminación Parcial de UF) con posterioridad a los plazos establecidos en el Plan de Obras de la Sección 4.3(s), lo que suceda más tarde entre A) y B). Los intereses que debe pagar la ANI acrecerán la Subcuenta Aportes ANI.



- (d) Para obligaciones de pago de dinero distintas al pago de la Retribución con respecto a los Aportes ANI, desde la fecha de surgimiento de la respectiva obligación a cargo de la ANI y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo. Desde el vencimiento de los plazos indicados anteriormente y hasta los quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%).
- (e) En el caso del incumplimiento en el pago de la Retribución con respecto los Aportes ANI, los intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%) se causarán desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días contados desde la fecha a la que se refiere la Sección 3.7(c) anterior, hasta el vencimiento de ciento veinte (120) Días contados desde esa misma fecha. A partir del vencimiento del plazo anterior, se causarán intereses de mora.
- (f) Lo previsto en la presente Sección 3.7 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

### 3.8 Obligación de Financiación

- (a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no podrá implicar la disminución de los montos mínimos de Giros de Equity y Cierre Financiero, descritos a continuación.
- (b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda, estos últimos serán tomados por el Concesionario o por el Patrimonio Autónomo de los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución, la Compensación Especial o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario. En todo caso, la obligación de financiación del Proyecto permanecerá en cabeza del Concesionario.
- (c) La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:
  - (i) Préstamos bancarios.
  - (ii) Emisión de títulos en el mercado de capitales.
  - (iii) Recursos de Fondos de Capital Privado.
  - (iv) Combinación de las anteriores modalidades.

### 3.9 Cierre Financiero

- (a) El(los) Cierre(s) Financiero(s) del Proyecto será(n) acreditado(s) mediante la presentación a la ANI de los documentos que se establecen a continuación, según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario. El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de dieciséis (16) meses contados desde la Fecha de Inicio.
- (i) Préstamos Bancarios: El Concesionario deberá aportar a) el contrato de crédito suscrito o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito, en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.
  - (ii) Emisiones en el mercado de capitales: El Concesionario deberá aportar una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Asimismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la emisión o de un programa de emisión, siempre que i) se trate de un underwriting en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo– sobre la totalidad de la emisión o programa de emisión, ii) el underwriter sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la(s) colocación(es) se haga(n) para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter. Si la emisión se hace en Colombia, el underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia de al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A, Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
  - (iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por parte de Fondos de Capital Privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán, *mutatis mutandi* los mismos documentos señalados en la Sección 3.9(a)(i) anterior.

- (b) Una vez se encuentre debidamente legalizado el contrato de crédito o su documento equivalente de acuerdo a cada modalidad prevista en la Sección 3.9(a)(i), el Concesionario deberá informar a la ANI y a la Interventoría. Para tal efecto, el Concesionario deberá remitir los documentos solicitados en la presente Sección a la ANI en un tiempo no mayor a quince (15) Días Hábiles desde la firma del contrato de crédito o su documento equivalente.
- (c) En el caso que el Concesionario opte por presentar en el plazo del Cierre Financiero la certificación emitida por el(los) Prestamista(s) indicada en la Sección 3.9(a)(i), el Concesionario tendrá un plazo de nueve (9) Meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción para presentar el contrato de crédito suscrito o una certificación emitida por el (los) Prestamista(s) en la que conste que el contrato de crédito fue suscrito, que contenga al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.
- (d) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 3.9(a) anterior, o mediante una combinación de estas.
- (e) Dentro de la documentación aportada deberá soportarse la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Los documentos que acrediten la existencia y representación legal no podrán tener una antigüedad superior a sesenta (60) Días.
- (f) Características de los Prestamistas: En cualquier caso, todo Prestamista del Concesionario deberá contar con las siguientes características
  - (i) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - (ii) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, expedido conforme a las reglas emitidas por el Banco de la República, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de Colombia de la jurisdicción de incorporación (si es financiación internacional de mercado de capitales, no será necesario acreditar esta condición).
  - (iii) Si los Prestamistas son sociedades subordinadas, subsidiarias o controladas por una entidad financiera del exterior, (i) deberán: estar domiciliados en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o una autoridad gubernamental que ejerza funciones equivalentes en su respectivo domicilio; (ii) deberán contemplar en su objeto social el otorgamiento de créditos; (iii) su matriz deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 3.9(f)(ii); (iv) su matriz deberá consolidar en sus estados financieros al Prestamista de acuerdo con la NIIF 10, la ASC 810 o la norma contable que la remplace o sustituya en esa jurisdicción; y (v) deberá cumplir con las políticas corporativas de su matriz en materia de administración de riesgos.

- (iv) Si se trata de Prestamistas que son inversionistas institucionales extranjeros tal como un administrador de fondos de pensiones y/o cesantías, una compañía aseguradora, un fondo mutuo de inversión, o es una sociedad subordinada, subsidiaria o controlada por un inversionista institucional extranjero, los Prestamistas deberán (i) estar domiciliados en una jurisdicción que haga parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cuya deuda soberana cuente con grado de inversión según las escalas de calificación de una sociedad calificadora aceptada internacionalmente, y que dicha jurisdicción sea reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o por una autoridad gubernamental que ejerza funciones equivalentes en su respectivo domicilio; (ii) contemplar en su objeto social el otorgamiento de créditos; (iii) acreditar, directamente o a través de su matriz, un mínimo de mil millones de dólares (US\$1.000 millones) en inversiones en infraestructura; y (iv) contar con sistemas de evaluación y administración de riesgos, así como de supervisión, control, y reporte de gestión.
- (v) Si los Prestamistas son Fondos de Capital Privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contemplados en el Decreto 2555 de 2010 –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del fund manager.
- (vi) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
- (vii) También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (B) las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.
- (g) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI manifieste, previa revisión y concepto previo de la Interventoría, expresamente y por escrito, y dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la Sección 3.9(a) anterior, su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero.
- (h) En el caso en que la ANI manifieste dentro de los veinte (20) Días señalados anteriormente, que los documentos entregados por el Concesionario para la acreditación del Cierre Financiero no cumplen con los requisitos establecidos en el Contrato para el efecto:
  - (i) El Concesionario deberá pronunciarse sobre la manifestación de la ANI y/o aportar los documentos pertinentes dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la Notificación de la ANI. En el caso en que el Concesionario no se manifieste en el plazo anterior, se entenderá que acepta que los documentos presentados inicialmente no cumplen con su obligación contractual.

- (ii) De manifestarse el Concesionario en el plazo previsto en la Sección anterior, la ANI contará con cinco (5) Días Hábiles para notificarle al Concesionario si considera que los documentos cumplen con los requisitos del Contrato o si no aprueba el Cierre Financiero, y las razones que soportan su decisión.
- (i) Si la ANI guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. El procedimiento para la imposición de la Multa por no obtención del Cierre Financiero sólo se iniciará a partir del momento en el que la ANI manifieste expresamente y por escrito su no conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero, y se haya agotado el Plazo de Cura. En este caso y en cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia podrá ser sometida al Amigable Compondor.
- (j) La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Concesionario y su aprobación por parte de la ANI en nada limita, excluye o excusa la obligación del Concesionario de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que exija el Proyecto deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.
- (k) Aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el monto mínimo del Cierre Financiero en el monto identificado en la Sección 1.33.
- (l) En consecuencia, la obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota ni se entiende cumplida con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, cualquier Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro de cualquier Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad. Por lo tanto, ni el retiro ni cualquier incumplimiento de cualquier Prestamista, con posterioridad al Cierre Financiero, implicará por sí mismo un incumplimiento del Concesionario ni afectará la acreditación ya hecha de dicho Cierre Financiero.

### 3.10 Giros de Equity

- (a) Para el aporte de Recursos de Patrimonio, el Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores señalados a continuación correspondientes a Giros de Equity en los plazos previstos. No habrá Giro de Equity en especie.

<b>Aporte</b>	<b>Monto mínimo Pesos de Mes de Referencia</b>	<b>Plazo para el Aporte</b>
---------------	--	-----------------------------

Giro 1	Cuarenta y cinco mil novecientos siete millones seiscientos treinta y dos mil quinientos Pesos (\$45.907.632.500)	5 Días Hábiles siguientes a la fecha de constitución del Fideicomiso
Giro 2	Treinta y seis mil cuatrocientos veintisiete millones setenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho Pesos (\$36.427.074.158)	6 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 3	Cuarenta mil trescientos cincuenta y cinco millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete Pesos (\$40.355.547.917)	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Setenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres millones novecientos diez mil cuatrocientos sesenta Pesos (\$74.763.910.460)	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Ochenta y dos mil ciento veintiocho millones novecientos treinta y un mil trescientos ochenta y nueve Pesos (\$82.128.931.389)	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 6	Cincuenta mil trescientos setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos diez Pesos (\$50.378.642.910)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 7	Cincuenta mil setecientos veinticuatro millones seiscientos veintisiete mil ochenta y dos Pesos (\$50.724.627.082)	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 8	Veintitrés mil trescientos noventa y tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho Pesos (\$23.393.644.298)	48 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 9	Noventa y cuatro mil seiscientos setenta y tres millones doscientos treinta mil cuatrocientos	54 Meses desde la Fecha de Inicio

	veinticuatro Pesos (\$94.673.230.424)	
Giro 10	Sesenta y nueve mil ciento ochenta y tres millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y tres Pesos (\$69.183.252.793)	60 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Quinientos sesenta y siete mil novecientos treinta y seis millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos treinta y un (\$567.936.493.931) Pesos del Mes de Referencia	

- (b) El primer aporte de Recursos de Patrimonio previsto en el cuadro anterior deberá ser girado en la fecha de constitución del Fideicomiso.
- (c) Los plazos y montos mínimos de los Giros de Equity 4 a 10 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que:
- (i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas,
  - (ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, sus modificaciones o en las reformas que tengan origen en la obtención y/o desembolso de los Recursos de Deuda del Contrato de Concesión,
  - (iii) la suma de todos los Giros de Equity aportados y a aportar –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea mayor o igual al setenta por ciento (70%) de la suma total de los montos mínimos establecidos en esta sección. Los costos de estructuración y asociados a la presentación de la Oferta y participación en el Proceso de Selección no serán tenidos en cuenta para efectos de los Aportes de Equity a que se hace referencia en esta Sección, y
  - (iv) dicho cambio sea aprobado por la ANI, lo cual ocurrirá siempre que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos señalados en las Secciones 3.10(c)(i), 3.10(c)(ii) y 3.10(c)(iii) anteriores, y sea radicada por el Concesionario ante la ANI antes del vencimiento de la fecha máxima originalmente prevista para el cumplimiento de los Giros de Equity que se pretenden modificar.
- (d) En ningún caso la ANI aprobará la modificación del monto y/o plazos de Giros de Equity que estuvieran vencidos al momento de la solicitud del Concesionario que cumpla con los requisitos previstos en la Sección 3.10(c) anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Sección 3.10(i) para los casos en los que medie un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (e) El Concesionario tiene la facultad de determinar el nivel de endeudamiento del Proyecto siempre que con el mismo no se disminuya el valor de los Recursos de Patrimonio ni el monto mínimo del Cierre Financiero en los montos definidos en la presente Cláusula.

- (f) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity y de cualquier otra obligación dineraria a cargo del Concesionario, con base en el siguiente factor de ajuste, en la fecha de aporte correspondiente:

$$E_h = E_r * \frac{IPC_{h-1}}{IPC_r}$$

Donde:

$E_h$	Giros de Equity que se hace en el Mes $h$ en Pesos corrientes del Mes $h$
$E_r$	Giros de Equity, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia
$IPC_{h-1}$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes $h$
$IPC_r$	IPC del Mes de Referencia
$h$	Mes en el que se debe realizar el aporte de Giros de Equity según la Sección 3.10(a)

- (g) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato, entre los que se encuentran los fondeos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación, Subcuenta de Soporte Contractual y Subcuenta Amigable Composición, (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables  $E_h$  y  $E_r$  por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.
- (h) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la ANI que los recursos correspondientes a los Giros de Equity han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el presente Contrato mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Giro de Equity. En caso de que los Giros de Equity fueren realizados en una fecha posterior a la máxima prevista, la Fiduciaria igualmente certificará al Interventor y a la ANI la fecha efectiva de la realización del Giro de Equity respectivo y de ello se seguirán las consecuencias previstas en el Contrato.



- (i) En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad, aceptado mediante Acta suscrita entre las Partes o por decisión del Amigable Componedor conforme establece la Sección 14.2(a), imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las Intervenciones de una o varias UF, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes; esta suspensión no afectará los Giros de Equity ya realizados ni aquellos cuya obligación de consignar en el Patrimonio Autónomo se hubiere causado con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. La suma parcial de los Giros de Equity cuyo aporte se suspenderá, corresponde a la resultante de multiplicar el Giro de Equity correspondiente por el porcentaje de participación de UF cuyas Intervenciones hayan tenido que ser totalmente paralizadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, porcentaje que se establece en la siguiente tabla:

<b>UF</b>	<b>Porcentaje</b>
UF 1	4,88%
UF 2	7,46%
UF 3	24,69%
UF 4	1,95%
UF 5	10,78%
UF 6	3,23%
UF 7	4,62%
UF 8	18,25%
UF 9	2,93%
UF 10	3,03%
UF 11	4,25%
UF 12	5,27%
UF 13	2,44%
UF 14	6,22%

- (j) Los Giros de Equity a los cuales se les aplicará la previsión contenida en la Sección anterior, corresponderán exclusivamente a los que deban pagarse durante el Período Especial, teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Giros de Equity previstos en la Sección 3.10(a). En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 3.10(f).

### 3.11 Registro de los Prestamistas

- (a) El Concesionario deberá enviar una Notificación a la ANI cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los nombres de los Prestamistas y los porcentajes de participación y los montos a financiar. En el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores. Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por la ANI como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Prestamistas.

El Concesionario está obligado a mantener permanentemente actualizado dicho listado y en caso de ser necesario surtir el procedimiento descrito en esta Sección.

- (b) Igualmente en dicha Notificación deberán señalar el representante que será el encargado de recibir las Notificaciones de la ANI relativas al presente Contrato. Si cada UF tuviese Prestamistas diferentes, podrán designar representantes diferentes de los Prestamistas para cada UF, circunstancia que será informada por el Concesionario en la Notificación de que trata la Sección 3.11 (a).
- (c) Cualquier cambio en los Prestamistas o el representante de los tenedores de los títulos deberá comunicarse a la ANI mediante el envío de una Notificación dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cambio.
- (d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero deberán cumplir con las características exigidas en la Sección 3.9(f) al momento de suscribir los documentos de crédito o sus equivalentes.

### 3.12 Desarrollo de Estructuras Financieras

- (a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución por UF, caso en el cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Apéndice Financiero 2.
- (b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el Contrato y en particular los flujos de la Retribución por UF a que tenga derecho, en los términos y condiciones previstos en la Sección 3.8(a).
- (c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.
- (d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales el Concesionario utilice la cesión especial regulada en el Apéndice Financiero 2, podrá hacerse a través del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del Concesionario. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de inspección y auditoría de la ANI y/o del Interventor previstos en el presente Contrato.

### 3.13 Toma de posesión de los Prestamistas

- (a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
  - (i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras y que tal incumplimiento sea de tal gravedad que de conformidad con el crédito (o reglamento de colocación –o equivalente– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) genere la aceleración del pago del crédito respectivo suscrito con los Prestamistas, o
  - (ii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se verifique cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en las Sección 17.2(a)(i), la Sección 17.2(a)(ii) y la Sección 17.2(a)(iii) de este Contrato.
- (b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por los Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la ANI, en los términos de la Sección 3.11. La notificación de la ANI a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección 3.13 se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.
- (c) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
  - (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación a la ANI. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión, sin perjuicio del contenido del Plan de Reactivación.
  - (ii) Mediante el envío de una Notificación a la ANI anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra directa o indirecta de los Prestamistas o por la compra efectuada por una o varia(s) persona(s) designada(s) por los Prestamistas. En este caso, los Prestamistas deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.
  - (iii) Para el evento descrito en la Sección 3.13(c)(i) anterior, los Prestamistas deberán acreditar el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de que trata el Decreto 048 de 2014 o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, respecto de la persona que se

propone como nuevo concesionario y sus accionistas. Para el evento descrito en la Sección 3.13(c)(ii) 3.13(c)(ii) anterior, este requisito deberá acreditarse respecto de aquellos que se proponen como nuevos accionistas y de los accionistas de éstos.

- (iv) Para los efectos de la Sección 3.13(c)(ii) anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).
  - (v) Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el Concesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordados y la ANI no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho de la ANI de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección 3.13(f).
  - (vi) En todo caso, para la causal señalada en la Sección 17.2(a)(iv) los Prestamistas sólo podrán llevar a cabo la toma de posesión mediante la modalidad descrita en la Sección 3.13(c)(ii) de este Contrato.
- (d) Procedimiento para la toma de posesión
- (i) Cuando se verifique cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho de la ANI a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 17.2(a).
  - (ii) Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario con los Prestamistas señaladas en la Sección 11.1(b)(iii):
    - (1) El representante de los Prestamistas enviará a la ANI y al Interventor una Notificación Para Toma informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que los Prestamistas ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto. En la Notificación Para Toma los Prestamistas indicarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación ante la ANI, para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. La ANI enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto.
    - (2) La Interventoría, a través de la ANI, a su vez tendrá un plazo de treinta (30) Días contados desde la Notificación Para Toma para entregar a los Prestamistas, un informe el cual incluirá, por lo menos, el estado de cumplimiento, avance del Plan de Obras y pagos de la Retribución y la Compensación Especial de ser el caso y la descripción del estado de los riesgos del Proyecto descritos en el CAPÍTULO XIII de este Contrato,

con fines informativos, sin perjuicio de cualquier información técnica que requieran los Prestamistas, con previa aprobación de la ANI.

- (3) Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Prestamistas enviarán una nueva Notificación a la ANI en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 3.13(c)(i) y 3.13(c)(ii) harán la toma de posesión y harán entrega del Plan de Reactivación. Si la ANI no recibiere esta Notificación en el plazo señalado en esta Sección se entenderá que los Prestamistas han desistido de su derecho a la toma de posesión del Proyecto. Como parte del contenido del Plan de Reactivación, los Prestamistas indicarán la forma como se realizará transitoriamente la medición de los Indicadores del Índice de Cumplimiento para efectos de la Retribución durante la vigencia del Plan de Reactivación.
- (4) La ANI contará con veinte (20) Días para pronunciarse sobre el Plan de Reactivación, para lo cual contará con el concepto del Interventor en un plazo no mayor a diez (10) Días contados desde el recibo del Plan de Reactivación; la Interventoría podrá requerir modificaciones o presentar la no objeción al mismo. La ANI tendrá diez (10) Días para pronunciarse sobre el concepto emitido por la Interventoría.
- (5) Si la ANI está de acuerdo con el Plan de Reactivación presentado por los Prestamistas, éste será parte de las condiciones de ejecución del Contrato en caso de perfeccionarse la toma de posesión del Proyecto.
- (6) Si la ANI no está de acuerdo con el Plan de Reactivación, así se lo informará a los Prestamistas mediante Notificación, indicando las causas de su desacuerdo.
- (7) Los Prestamistas podrán modificar el Plan de Reactivación de acuerdo con lo señalado por la ANI en los veinte (20) Días siguientes a la Notificación, o desistir del derecho de toma de posesión.
- (8) De presentarse la modificación al Plan de Reactivación, el Interventor tendrá diez (10) Días para emitir concepto frente al mismo. La ANI tendrá diez (10) Días, para pronunciarse sobre el concepto emitido por el Interventor e informar a los Prestamistas.
- (9) Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. La ANI enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto.
- (10) Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación para Toma, para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).

- (iii) Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en las Secciones 17.2(a)(i), 17.2(a)(ii) y 17.2(a)(iii), de este Contrato, y procede la toma de posesión:
- (1) La ANI comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la ANI.
  - (2) Para efecto de que los Prestamistas evalúen y determinen la conveniencia de tomar posesión del Proyecto, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación a la ANI y a la Interventoría en la que manifiesten (i) si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto, (ii) bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 3.13(c)(i) y 3.13(c)(ii) de este Contrato harán la toma de posesión, y (iii) presentar el Plan de Reactivación. Si la ANI no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.
  - (3) La Interventoría, a través de la ANI, a su vez tendrá un plazo de treinta (30) Días contados desde la Notificación Derecho de Toma para entregar a los Prestamistas un informe que incluirá, por lo menos, el estado de cumplimiento, avance del Plan de Obras y pagos de la Retribución y la Compensación Especial de ser el caso y la descripción del estado de los riesgos del Proyecto descritos en el CAPÍTULO XIII de este Contrato, con fines informativos, sin perjuicio de cualquier información técnica que requieran los Prestamistas, con previa aprobación de la ANI.
  - (4) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término máximo ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones).
  - (5) El plazo en Días previsto en la presente Sección 3.13(d) podrá ser prorrogado por la ANI, previa solicitud de los Prestamistas debidamente sustentada.
  - (6) Una vez que se presente el Plan de Reactivación, la ANI contará con veinte (20) Días para pronunciarse sobre el mismo, para lo cual contará con el concepto del Interventor en un plazo no mayor a diez (10) Días contados desde el recibo del Plan de Reactivación, la Interventoría podrá requerir modificaciones o presentar la no objeción al mismo.

- (7) Si la ANI está de acuerdo con el Plan de Reactivación presentado por los Prestamistas, éste será parte de las condiciones de ejecución del Contrato en caso de perfeccionarse la toma de posesión del Proyecto.
- (8) Si la ANI no está de acuerdo con el Plan de Reactivación, así se lo informará a los Prestamistas mediante Notificación, indicando las causas de su desacuerdo.
- (9) Los Prestamistas podrán modificar el Plan de Reactivación de acuerdo con lo señalado por la ANI dentro de los veinte (20) Días siguientes a la Notificación, o desistir del derecho de toma de posesión.
- (10) De presentarse la modificación al Plan de Reactivación, la Interventoría tendrá diez (10) Días, para emitir concepto frente al mismo. La ANI tendrá (10) Días para pronunciarse sobre el concepto emitido por la Interventoría e informar a los Prestamistas.

(e) Efectos de la Toma de Posesión

- (i) En relación con las Intervenciones: A partir de la fecha de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas intervenciones. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario solamente ejecutará aquellas Intervenciones iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación la ANI estime, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación para Toma o la Notificación Derecho de Toma. Este término podrá ser prorrogado por la ANI. Las demás Intervenciones serán suspendidas.
- (ii) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
- (iii) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones previstas en este Contrato.
- (iv) En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:
  - (1) Notificar a los Contratistas Principales, a los Prestamistas y proveedores del Proyecto sobre el acaecimiento de una de las causales previstas en la Sección 3.13(a) el inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto;
  - (2) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto;
  - (3) Entregar a la ANI una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último Día del Mes inmediatamente anterior al Mes de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma;

- (4) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas Principales, Prestamistas y demás Contratistas y proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus accionistas, sin importar de qué subcuenta, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que la ANI pueda entablar en contra de la Fiduciaria;
  - (5) En cuanto a los traslados de la Cuenta ANI autorizados por la ANI a la fecha de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse de que tales recursos sean usados como se indica en la Sección 3.13(e)(iv)(4) anterior.
- (v) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuentas Predios, Subcuenta Redes, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Cambio Climático), respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato. En el caso en que se requiera del reemplazo de la Fiduciaria se procederá conforme a lo previsto en la Sección 3.16(m) de este Contrato.
  - (vi) En relación con la Cuenta ANI y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control de la ANI durante el proceso de toma de posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la ANI, la ANI dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de sus subcuentas.
  - (vii) En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la ANI, se seguirán las reglas que se establecen a continuación:
    - (1) El cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de Fiduciaria no entorpezca el desarrollo del Proyecto.
    - (2) En este evento, la Fiduciaria deberá entregar un informe especial a la ANI de los ingresos y usos de los recursos de la Cuenta ANI y un reporte del auditor externo del Patrimonio Autónomo sobre los usos de dichos recursos.
    - (3) En cuanto a los recursos de la Cuenta ANI, la ANI dará las instrucciones a la Fiduciaria sobre el manejo de los recursos de dicha Cuenta ANI y de cada una de sus subcuentas ante la liquidación. Cuando se constituya el nuevo Patrimonio Autónomo, la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta ANI al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita de la ANI.



- (4) En cuanto a los recursos de la Cuenta Proyecto, la Fiduciaria deberá entregar los recursos de dicha cuenta al nuevo Patrimonio Autónomo. Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez dichos recursos sean entregados a la Cuenta Proyecto del nuevo Patrimonio Autónomo y concluya el procedimiento de toma de posesión, los mismos se manejen de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 3.13(e)(v) anterior.
- (viii) Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar a la ANI, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las Cuentas y Subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.
- (ix) En relación con el Contrato: Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, la ANI, el Interventor, el concesionario saliente y el concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:
- (1) Unidades Funcionales terminadas y el estado de avance de las UF no terminadas.
  - (2) Retribuciones –y Compensaciones Especiales, cuando sea aplicable– transferidas por UF al concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en caso que aplique), hasta el Día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto.
  - (3) Estado técnico de cada una de las UF.
  - (4) Relación de las Intervenciones pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del concesionario entrante.
  - (5) Estado de cumplimiento de los Indicadores y el valor de las Deducciones derivadas de las afectaciones a dichos Indicadores que estuviere pendiente de efectuar.
  - (6) Relación de las Multas y Sanciones pendientes por descontar del monto de la Retribución.
  - (7) De ser necesario, se formalizará la cesión –a favor del nuevo concesionario– del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y los Trámites y Permisos con que cuente o haya adelantado el Concesionario.
- (x) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean remplazadas por las nuevas garantías - aprobadas por la ANI- tomadas por el concesionario entrante, cuando la Toma de Posesión se realice en la forma prevista en la Sección 3.13(c)(i). El Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas.

- (xi) En relación con las Multas y Sanciones: A partir de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se impondrán nuevas Multas o Sanciones. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta el Día siguiente de A) la Notificación o el entendimiento de que los Prestamistas no tienen interés en la Toma de Posesión, o B) la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario o accionista del Concesionario por parte de la ANI. Ocurrido cualquiera de estos eventos, se activarán los procedimientos de que trata la Sección 10.6 dirigidos a la imposición de Multas y Sanciones, que tengan origen en incumplimientos anteriores o posteriores a la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma y que hubieren sido suspendidos o no iniciados con ocasión de lo previsto en esta Sección.
  - (xii) En el caso en que, como parte del procedimiento de toma de posesión, la ANI apruebe a un nuevo concesionario o accionista(s) del Concesionario, el límite de Multas y Sanciones establecido en la Sección 11.1(b)(i) de este Contrato se reestablecerá. Por consiguiente, para todos los efectos establecidos en dicha Sección para calcular si se ha llegado a dicho límite no se contabilizará ninguna Multa y Sanción que se haya impuesto por parte de la ANI con anterioridad a la aprobación del nuevo concesionario o accionista del Concesionario.
- (f) Aprobación del nuevo concesionario o del nuevo accionista del Concesionario.
- (i) El nuevo concesionario o accionista del Concesionario, según el caso, deberá ser aprobado previamente por la ANI, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la ANI durante el Proceso de Selección, incluyendo la presentación de los Acuerdo de Garantía y Acuerdo de Permanencia, de ser el caso.
  - (ii) Asimismo, en caso de ser necesario reemplazar a cualquiera de los Contratistas Principales, el nuevo Contratista Principal vinculado por el nuevo Concesionario igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato.
  - (iii) La aprobación del nuevo Concesionario, del nuevo accionista de Concesionario o del nuevo Contratista Principal impartida por la ANI deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta, conforme a lo señalado en las Secciones anteriores; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de la ANI. Si la ANI no aprueba el nuevo Concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la Terminación Anticipada de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
  - (iv) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 3.13(e)(xi) anterior, de aprobarse la toma de posesión, el nuevo concesionario o el Concesionario con los

nuevos accionistas —según corresponda— serán responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones y la asunción de todos los riesgos derivados del Contrato de Concesión, sin importar que la causa de un determinado incumplimiento sea anterior a la aprobación de la toma de posesión.

### 3.14 El Patrimonio Autónomo. Generalidades

- (a) El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar a su cuenta y riesgo, un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio. A juicio del Concesionario y sus Prestamistas se podrán constituir Patrimonios Autónomos-Deuda, diferentes al Patrimonio Autónomo sobre los cuales recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el presente Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda como el mismo Patrimonio Autónomo.
- (b) La selección de la Fiduciaria será responsabilidad del Concesionario. Sin embargo, la ANI verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuenta con las calidades exigidas en la Sección 1.79. El Concesionario no podrá suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil si: (i) la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o (ii) si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite para la selección de la Fiduciaria, con la que se realizaría la constitución del Patrimonio Autónomo.

No obstante, en cualquier momento la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria hasta la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo descritas en el Contrato. Para la selección de la nueva Fiduciaria se deberán observar las mismas condiciones previstas en esta Sección.

- (c) El procedimiento de verificación de las calidades de la Fiduciaria será el siguiente: el Concesionario enviará una Notificación a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los dos (2) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato y la ANI contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que la ANI, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.
- (d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte de la ANI se procederá así:
  - (i) La ANI tendrá hasta diez (10) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario.

Dichos comentarios y observaciones deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes. Vencido el antedicho plazo de diez (10) Días Hábiles sin que la ANI informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que la ANI no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la ANI pueda solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 3.16(h).

- (ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere la Sección 3.14(d)(i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.
- (iii) Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

### 3.15 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

- (a) Descripción de las Cuentas y Subcuentas: El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas:
  - (i) Cuenta Proyecto, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:
    - (1) Subcuenta Predios.
    - (2) Subcuenta Compensaciones Socioambientales.
    - (3) Subcuenta Redes.
    - (4) Subcuenta Cambio Climático.
    - (5) Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras.
    - (6) Otras subcuentas creadas por el Concesionario.
  - (ii) Cuenta ANI, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:
    - (1) Subcuenta Aportes ANI.
    - (2) Subcuenta Recaudo Tarifario.
    - (3) Subcuenta Interventoría y Coordinación.
    - (4) Subcuenta de Soporte Contractual.
    - (5) Subcuenta Amigable Composición.
    - (6) Subcuenta Excedentes ANI.
    - (7) Subcuenta Plan Macro.
    - (8) Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial
    - (9) Subcuenta Obras Menores.
    - (10) Subcuenta Obras Sociales.

- (11) Subcuenta de Retenciones.
  - (12) Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública.
  - (13) Otras subcuentas creadas por la ANI.
- (b) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será la ANI. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario, en cumplimiento de las previsiones de este Contrato.
  - (c) La transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de la ANI a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1(k). Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1068 de 2015, según se modifique o adicione.
  - (d) El Comité Fiduciario será responsable por definir las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes ANI, siempre que dichas inversiones i) sean admisibles, de acuerdo con el Decreto 1068 de 2015, ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no sea el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica y iii) busquen, de manera prioritaria, generar operaciones de cobertura de tasa de cambio para la porción en dólares de los Aportes ANI e inflación en Colombia, propendiendo su liquidez para que los mismos puedan ser utilizados oportunamente para los propósitos de este Contrato.
  - (e) En el evento en que el Concesionario incumpla la obligación de realizar los fondeos en los plazos y montos previstos en el Contrato, respecto de las Subcuentas establecidas en los siguientes literales, se deberá realizar el cálculo para reajustar el valor del fondeo considerando i) la Tasa de Descuento Real de los ingresos -- TDI, y ii) la actualización del valor con el IPC del Mes hasta la fecha prevista para el aporte a la subcuenta, sin perjuicio, de los intereses moratorios a cargo del Concesionario sobre monto impagado desde el Día siguiente a la fecha prevista para el aporte a la tasa señalada en la Sección 3.7 hasta que la Fiduciaria verifique el pago.
  - (f) Si el Concesionario fondea en exceso los montos previstos en el Contrato, respecto de las Subcuentas de la Cuenta Proyecto y Cuenta ANI, la ANI no reconocerá sobre el monto en exceso, intereses remuneratorios ni moratorios en los términos establecidas en la Sección 3.7.
  - (g) Cuenta Proyecto:
    - (i) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo con lo señalado en la Sección 3.10 y con los demás aportes que el Concesionario considere necesario hacer. A la Cuenta Proyecto deberán ingresar también los Recursos de Deuda obtenida de los Prestamistas y cualquier transferencia que, de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta ANI, incluidos los traslados correspondientes a la Retribución y a la Compensación

Especial, cuando sea aplicable, salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la Retribución sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s) - Deuda o a los Cesionarios Especiales. Cualquier otro pago, compensación o reconocimiento previsto en este Contrato a favor del Concesionario, será hecho a la Cuenta Proyecto.

- (ii) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato– incluyendo, pero sin limitarse a:
  - (1) Fondar la Subcuenta Predios, la Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública, la Subcuenta Redes, la Subcuenta Interventoría y Coordinación, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, la Subcuenta de Soporte Contractual, la Subcuenta Amigable Composición, la Subcuenta Plan Macro y la Subcuenta Obras Sociales.
  - (2) Atender los gastos del Patrimonio Autónomo, sin importar si pertenecen a la Cuenta ANI o Cuenta Proyecto, tales como los impuestos, gravámenes y/o gastos de transacción que se realicen sobre todas las subcuentas del Patrimonio Autónomo, que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria. Los costos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que sean generados en la Cuenta Proyecto y en la Cuenta ANI deberán ser asumidos en su totalidad por el Concesionario. Conforme a lo anterior, el Concesionario deberá siempre garantizar que los recursos disponibles en la Cuenta ANI y en la Cuenta Proyecto, no se vean disminuidos como consecuencia de la aplicación del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).
  - (3) Retribuir a los Contratistas Principales y cualquier otro Contratista que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.
  - (4) Comprar los insumos y materiales y pagos de todos los costos y gastos administrativos del Concesionario.
  - (5) Pagar los intereses y el capital de los Recursos de Deuda, así como la remuneración y retorno de los Giros de Equity y reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario.
  - (6) Pagar la Comisión de Éxito.
  - (7) El pago de los costos que se generen en el cumplimiento de los acuerdos derivados de las consultas previas protocolizadas con anterioridad a la apertura del Proceso de Selección, en los términos descritos en la Sección 8.1 de este Contrato.
  - (8) En general, todos los pagos, impuestos, costos y gastos a cargo del Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (iii) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto,

siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.

- (iv) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma, serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales y la Subcuenta Redes. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto acrecerán esta cuenta. Los rendimientos generados por la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales y la Subcuenta Redes acrecerán cada una de dichas subcuentas.

(h) Subcuenta Predios.

- (i) La Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto. El Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de Noventa y cinco mil doscientos cincuenta y siete millones setecientos sesenta y cinco mil ciento veinticinco (\$95.257.765.125) Pesos del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Predios según se establece a continuación.

**Fondeo Subcuenta Predios  
(Pesos del Mes de Referencia)**

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1	Tres mil cuarenta y nueve millones quinientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos Pesos (\$3.049.579.982)	10 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Tres mil cuarenta y nueve millones quinientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos Pesos (\$3.049.579.982)	11 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Tres mil cuarenta y nueve millones quinientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos Pesos (\$3.049.579.982)	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Tres mil cuarenta y nueve millones quinientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos Pesos (\$3.049.579.982)	13 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Tres mil setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento siete Pesos (\$3.746.468.107)	14 Meses desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 6	Tres mil setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento siete Pesos (\$3.746.468.107)	15 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Tres mil setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento siete Pesos (\$3.746.468.107)	16 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Tres mil setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento siete Pesos (\$3.746.468.107)	17 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Tres mil setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento siete Pesos (\$3.746.468.107)	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Tres mil setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento siete Pesos (\$3.746.468.107)	19 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Tres mil setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento siete Pesos (\$3.746.468.107)	20 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	Tres mil setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento siete Pesos (\$3.746.468.107)	21 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	Mil seiscientos treinta y un millones setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete Pesos (\$1.631.074.437)	22 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	Seiscientos noventa y seis millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento veinticinco Pesos (\$696.888.125)	23 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	Seiscientos noventa y seis millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento veinticinco Pesos (\$696.888.125)	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 16	Seiscientos noventa y seis millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento veinticinco Pesos (\$696.888.125)	25 Meses desde la Fecha de Inicio



<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 17	Seiscientos noventa y seis millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento veinticinco Pesos (\$696.888.125)	26 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	Ochocientos ochenta y dos millones ochocientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete Pesos (\$882.833.387)	29 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	Ochocientos ochenta y dos millones ochocientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete Pesos (\$882.833.387)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 20	Ochocientos ochenta y dos millones ochocientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete Pesos (\$882.833.387)	31 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 21	Tres mil doscientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos veinticinco Pesos (\$3.248.463.425)	32 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 22	Tres mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete Pesos (\$3.743.774.877)	33 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 23	Tres mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete Pesos (\$3.743.774.877)	34 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 24	Tres mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete Pesos (\$3.743.774.877)	35 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 25	Tres mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete Pesos (\$3.743.774.877)	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 26	Tres mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete Pesos (\$3.743.774.877)	37 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 27	Tres mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete Pesos (\$3.743.774.877)	38 Meses desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 28	Tres mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete Pesos (\$3.743.774.877)	39 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 29	Tres mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete Pesos (\$3.743.774.877)	40 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 30	Tres mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete Pesos (\$3.743.774.877)	41 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 31	Dos mil ochocientos sesenta millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y un Pesos (\$2.860.941.491)	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 32	Dos mil ochocientos sesenta millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y un Pesos (\$2.860.941.491)	43 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 33	Dos mil ochocientos sesenta millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y un Pesos (\$2.860.941.491)	44 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 34	Cuatrocientos noventa y cinco millones trescientos once mil cuatrocientos cincuenta y dos Pesos (\$495.311.452)	45 Meses desde la Fecha de Inicio
<b>Total</b>	Noventa y cinco mil doscientos cincuenta y siete millones setecientos sesenta y cinco mil ciento veinticinco (\$95.257.765.125) Pesos del Mes de Referencia.	

- (ii) Los recursos disponibles en la Subcuenta Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 7.2(a), y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (iii) Los recursos de la Subcuenta Predios podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1068 de 2015, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

(i) Subcuenta Compensaciones Socioambientales.

- (i) La Subcuenta Compensaciones Socioambientales de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto. El Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales corresponde a la suma de: Treinta y ocho mil setecientos treinta y seis millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos un (\$38.736.563.801) Pesos del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales según se establece a continuación.

**Fondeo Subcuenta Compensaciones Socioambientales  
(Pesos del Mes de Referencia)**

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1	Treinta y tres millones setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro Pesos (\$33.072.364)	Fecha de constitución del Fideicomiso
Aporte 2	Treinta y tres millones setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro Pesos (\$33.072.364)	1 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Treinta y tres millones setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro Pesos (\$33.072.364)	2 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Treinta y tres millones setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro Pesos (\$33.072.364)	3 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Treinta y tres millones setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro Pesos (\$33.072.364)	4 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Treinta y tres millones setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro Pesos (\$33.072.364)	5 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Treinta y tres millones setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro Pesos (\$33.072.364)	6 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Treinta y tres millones setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro Pesos (\$33.072.364)	7 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Treinta y tres millones setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro Pesos (\$33.072.364)	8 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Treinta y tres millones setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro Pesos (\$33.072.364)	9 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Treinta y tres millones setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro Pesos (\$33.072.364)	10 Meses desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 12	Treinta y tres millones setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro Pesos (\$33.072.364)	11 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	Treinta y ocho millones quinientos diez mil doscientos ochenta y cinco Pesos (\$38.510.285)	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	Treinta y ocho millones quinientos diez mil doscientos ochenta y cinco Pesos (\$38.510.285)	13 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	Setenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y seis Pesos (\$71.653.386)	14 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 16	Setenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y seis Pesos (\$71.653.386)	15 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	Noventa y ocho millones ochocientos veintisiete mil trescientos sesenta y seis Pesos (\$98.827.366)	16 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	Ciento cuarenta y nueve millones ochocientos catorce mil seiscientos veintidós Pesos (\$149.814.622)	17 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	Ciento cincuenta y seis millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y dos Pesos (\$156.156.662)	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 20	Ciento cincuenta y seis millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y dos Pesos (\$156.156.662)	19 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 21	Doscientos veintitrés millones cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho Pesos (\$223.056.478)	20 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 22	Doscientos veintitrés millones cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho Pesos (\$223.056.478)	21 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 23	Doscientos veintitrés millones cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho Pesos (\$223.056.478)	22 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 24	Doscientos veintitrés millones cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho Pesos (\$223.056.478)	23 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 25	Doscientos veintitrés millones cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho Pesos (\$223.056.478)	24 Meses desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 26	Ciento ochenta y nueve millones novecientos trece mil trescientos setenta y seis Pesos (\$189.913.376)	25 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 27	Ciento setenta y un millones seiscientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y nueve Pesos (\$171.661.559)	26 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 28	Ciento setenta y un millones seiscientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y nueve Pesos (\$171.661.559)	27 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 29	Ciento veinte millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos tres Pesos (\$120.674.303)	28 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 30	Ciento veinte millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos tres Pesos (\$120.674.303)	29 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 31	Ciento veinte millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos tres Pesos (\$120.674.303)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 32	Ciento veinte millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos tres Pesos (\$120.674.303)	31 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 33	Ciento veinte millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos tres Pesos (\$120.674.303)	32 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 34	Ciento veinte millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos tres Pesos (\$120.674.303)	33 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 35	Ciento veinte millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos tres Pesos (\$120.674.303)	34 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 36	Ciento ochenta y siete millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho Pesos (\$187.578.658)	35 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 37	Ciento ochenta y siete millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho Pesos (\$187.578.658)	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 38	Ciento ochenta y siete millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho Pesos (\$187.578.658)	37 Meses desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 39	Doscientos treinta millones setecientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y dos Pesos (\$230.778.782)	38 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 40	Doscientos cuarenta millones setecientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y cinco Pesos (\$240.782.565)	39 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 41	Doscientos setenta y un millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y siete Pesos (\$271.844.047)	40 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 42	Doscientos setenta millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y nueve Pesos (\$270.836.959)	41 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 43	Doscientos setenta millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y nueve Pesos (\$270.836.959)	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 44	Doscientos setenta millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y nueve Pesos (\$270.836.959)	43 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 45	Doscientos setenta millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y nueve Pesos (\$270.836.959)	44 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 46	Doscientos setenta millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y nueve Pesos (\$270.836.959)	45 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 47	Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y un mil ciento cuatro Pesos (\$248.871.104)	46 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 48	Ciento setenta y siete millones novecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos Pesos (\$177.924.242)	47 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 49	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	48 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 50	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	49 Meses desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 51	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	50 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 52	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	51 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 53	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	52 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 54	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	53 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 55	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	54 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 56	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	55 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 57	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	56 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 58	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	57 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 59	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	58 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 60	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	59 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 61	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	60 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 62	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	61 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 63	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	62 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 64	Ciento cuarenta y tres millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos Pesos (\$143.180.872)	63 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 65	Noventa y cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos catorce Pesos (\$94.477.314)	64 Meses desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 66	Noventa y cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos catorce Pesos (\$94.477.314)	65 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 67	Cuarenta y cinco millones ciento noventa y ocho mil trescientos sesenta y un Pesos (\$45.198.361)	66 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 68	Cuarenta y cinco millones ciento noventa y ocho mil trescientos sesenta y un Pesos (\$45.198.361)	67 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 69	Treinta y dos millones novecientos treinta y cinco mil novecientos cinco Pesos (\$32.935.905)	68 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 70 – 180	Doscientos sesenta y cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho Pesos (\$264.638.478)	A partir del Mes 69 desde la Fecha de Inicio hasta el Mes 179 desde la Fecha de Inicio, en aportes mensuales
<b>Total</b>	Treinta y ocho mil setecientos treinta y seis millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos un (\$38.736.563.801) Pesos del Mes de Referencia	

- (ii) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Socioambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de las Compensaciones Socioambientales que se tienen previstos en la Sección 8.1(d)(ii), y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
  - (iii) Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1068 de 2015, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.
  - (iv) El Concesionario tiene la obligación permanente de informar a la ANI y a la Interventoría antes de solicitar a la Fiduciaria el desembolso de recursos con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, los conceptos de cobro para el desembolso de recursos los cuales deberán estar soportados con base en las actividades que cubre esta Subcuenta y en los actos administrativos que impone la obligación de compensación.
- (j) Subcuenta Redes
- (i) La Subcuenta Redes se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto. El Valor



Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de: Siete mil doscientos veinticuatro millones novecientos nueve mil trescientos setenta y ocho (\$7.224.909.378) Pesos del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación.

**Fondeo Subcuenta Redes  
(Pesos del Mes de Referencia)**

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1	Setenta y dos millones doscientos noventa y siete mil setecientos sesenta y cuatro Pesos (\$72.297.764)	21 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Setenta y dos millones doscientos noventa y siete mil setecientos sesenta y cuatro Pesos (\$72.297.764)	22 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Setenta y dos millones doscientos noventa y siete mil setecientos sesenta y cuatro Pesos (\$72.297.764)	23 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Setenta y dos millones doscientos noventa y siete mil setecientos sesenta y cuatro Pesos (\$72.297.764)	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Setenta y dos millones doscientos noventa y siete mil setecientos sesenta y cuatro Pesos (\$72.297.764)	25 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Setenta y dos millones doscientos noventa y siete mil setecientos sesenta y cuatro Pesos (\$72.297.764)	26 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Seiscientos cuarenta y cinco millones trescientos setenta y ocho mil ciento noventa y siete Pesos (\$645.378.197)	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Seiscientos cuarenta y cinco millones trescientos setenta y ocho mil ciento noventa y siete Pesos (\$645.378.197)	37 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Seiscientos cuarenta y cinco millones trescientos setenta y ocho mil ciento noventa y siete Pesos (\$645.378.197)	38 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Seiscientos cuarenta y cinco millones trescientos setenta y ocho mil ciento noventa y siete Pesos (\$645.378.197)	39 Meses desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 11	Seiscientos cuarenta y cinco millones trescientos setenta y ocho mil ciento noventa y siete Pesos (\$645.378.197)	40 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	Novcientos sesenta y nueve millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco Pesos (\$969.695.265)	41 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	Trescientos veinticuatro millones trescientos diecisiete mil sesenta y ocho Pesos (\$324.317.068)	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	Trescientos veinticuatro millones trescientos diecisiete mil sesenta y ocho Pesos (\$324.317.068)	43 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	Trescientos veinticuatro millones trescientos diecisiete mil sesenta y ocho Pesos (\$324.317.068)	44 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 16	Trescientos veinticuatro millones trescientos diecisiete mil sesenta y ocho Pesos (\$324.317.068)	45 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	Trescientos veinticuatro millones trescientos diecisiete mil sesenta y ocho Pesos (\$324.317.068)	46 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	Trescientos veinticuatro millones trescientos diecisiete mil sesenta y ocho Pesos (\$324.317.068)	47 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	Trescientos veinticuatro millones trescientos diecisiete mil sesenta y ocho Pesos (\$324.317.068)	48 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 20	Trescientos veinticuatro millones trescientos diecisiete mil sesenta y ocho Pesos (\$324.317.068)	49 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Siete mil doscientos veinticuatro millones novecientos nueve mil trescientos setenta y ocho (\$7.224.909.378) Pesos del Mes de Referencia.	

- (ii) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la

Sección 8.2(e), y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(iii) Los recursos de la Subcuenta Redes podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1068 de 2015, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

(k) Subcuenta Cambio Climático

(i) La Subcuenta Cambio Climático se creará y se fondeará únicamente en la medida en que el Concesionario obtenga fuentes de financiación diferentes a los Recursos de Deuda y Recursos de Patrimonio o cuando, obteniendo financiación de dichas fuentes, lo haga en montos adicionales a las cuantías previstas en la Sección 1.33 y en la Sección 3.10(a). Para estos efectos, los recursos adicionales deberán destinarse a lo previsto en la presente sección 3.15(k), en particular, a la inversión en Intervenciones adaptadas y resilientes al cambio climático por concepto de restauración ambiental, fondos verdes o infraestructura verde aplicable al Proyecto, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1931 de 2018 y en las que la modifiquen, sustituyan y adicione, así como en las condiciones dispuestas en el Apéndice Técnico 6. De llegarse a concretar una fuente de financiación externa por conceptos de cooperación internacional o acuerdos de cooperación, en los términos previstos en la presente sección 3.15(k), los aportes deben ser consignados a la Subcuenta Cambio Climático.

(ii) Dichos aportes serán única y exclusivamente para ejecución de programas de mitigación y adaptación al Cambio Climático según los lineamientos de la entidad cooperante.

(iii) El manejo de los recursos aportados, así como la ejecución de los programas y proyectos de cambio climático serán responsabilidad exclusiva del Concesionario con la entidad cooperante. En consecuencia, las actividades que lleguen a desarrollarse en el marco de los acuerdos de cooperación no afectará la distribución de riesgos contenida en el CAPÍTULO XIII, ni las obligaciones e Intervenciones contenidas en el presente Contrato.

(iv) El Concesionario declara y reconoce que mantendrá indemne a la ANI por (i) la ejecución de las obligaciones que adquiera con la entidad cooperante, y/o (ii) de cualquier sanción o reclamación por parte de terceros, derivadas de las actividades descritas en la Sección 3.15(k).

(v) El Concesionario responderá sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento que surja de los proyectos y programas de cambio climático y del respectivo uso de la Subcuenta Cambio Climático, incluidas las penalidades asociadas a dicha ejecución.

(vi) Salvo que la entidad cooperante disponga lo contrario, los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Cambio Climático acrecentarán dicha Subcuenta.

- (vii) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta Subcuenta Cambio Climático serán destinados según lo dispuesto por la entidad cooperante.
- (l) Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras
- (i) La Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras se creará en el momento que se presente una reclamación de seguros bajo la póliza de obras civiles u otra que otorgue amparo por la pérdida o daños a la infraestructura a cargo del Concesionario, ya sea la que recibe, interviene, construye, mejora u opera en virtud del presente Contrato.
  - (ii) Dichos recursos serán destinados única y exclusivamente a la recuperación, reconstrucción o reposición de los bienes y la infraestructura de la concesión y la ejecución será responsabilidad exclusiva del Concesionario con la supervisión del Interventor.
  - (iii) La obligación del Concesionario de reparar, reponer o reconstruir no se limita a los recursos contenidos en la Subcuenta Indemnizaciones y Giros de Aseguradoras, por lo que deberá ejecutar tales actividades de manera completa, en los términos previstos en este Contrato y de conformidad con lo acordado con la ANI, en los términos de la Sección 14.2.
  - (iv) En consecuencia, las actividades que se desarrollen no afectarán ni modificarán la distribución de riesgos contenida en el CAPÍTULO XIII de este Contrato, ni las obligaciones contenidas en el presente Contrato, ni lo previsto en el presente Contrato con respecto a los eventos constitutivos de fuerza mayor asegurable.
  - (v) El Concesionario declara y reconoce que mantendrá indemne a la ANI por eventuales casuales de inoperancia del seguro, atribuibles a su reclamación y trámite, en especial las relacionadas con la prescripción, retención, incumplimiento de garantías, errores o faltas en los deberes a su cargo como tomador y asegurado en general, no constituirán Evento Eximente de Responsabilidad y por lo tanto no alterarán la obligación del Concesionario de reparar, reconstruir o reponer las Unidades Funcionales o los bienes que tiene destinados al Proyecto
  - (vi) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras acrecentarán dicha Subcuenta e igualmente podrán emplearse para compensar deducibles o gastos adicionales del siniestro que dio origen al pago de la indemnización, pero no para cubrir infraseguros los cuales son de absoluta y exclusiva responsabilidad y a cargo del Concesionario.
  - (vii) En caso de que existan recursos remanentes de esta Subcuenta después de haberse efectuado la reparación, reposición y reconstrucción de las Unidades Funcionales o los activos destinados por el Concesionario a la ejecución del Proyecto y de haber sido aceptada por ANI, serán de libre destinación por parte del Concesionario.
- (m) Cuenta ANI
- (i) La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación. Salvo

por la Subcuenta Aportes ANI, Subcuenta Recaudo Tarifario, Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial, Subcuenta Plan Macro, Subcuentas de Retenciones y Subcuenta Excedentes ANI, la ANI podrá trasladar entre las Subcuentas de la Cuenta ANI los recursos allí consignados, siempre y cuando a criterio de la ANI la subcuenta en donde se origina el traslado se encuentre con los recursos suficientes para cumplir su finalidad.

- (ii) Los costos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que sean generados en la Cuenta ANI y las subcuentas que la conforman deberán ser asumidos en su totalidad por el Concesionario. El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) serán asumidos en su totalidad por la ANI en aquellas subcuentas de la Cuenta ANI que sean creadas con posterioridad a la celebración del Contrato.
- (n) Subcuenta Aportes ANI.
- (i) La Subcuenta Aportes ANI se dividirá en subcuentas por cada UF que tenga el Proyecto. En cada una de las subcuentas por UF se consignará la suma establecida en la Tabla 1 (incluidos los intereses remuneratorios y moratorios, de ser el caso, de conformidad con lo previsto en las Secciones 3.7(b) y 3.7(d).
  - (ii) Esta subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los Aportes ANI de acuerdo con lo señalado en la Sección 3.2(b)(ii) de este Contrato, discriminando lo que corresponda a cada Unidad Funcional.
  - (iii) La obligación de la ANI de efectuar los Aportes ANI se entenderá cumplida en la fecha de ingreso de los recursos a la Subcuenta Aportes ANI.
  - (iv) La Fiduciaria consignará el valor que le corresponde de Aportes ANI en cada UF en la respectiva subcuenta por UF, con el fin de contar con los recursos necesarios para cumplir con los desembolsos de Retribuciones –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– de acuerdo con el cálculo y dentro de los plazos establecidos para dichos desembolsos en la Sección 3.1.
  - (v) Tan pronto los Aportes ANI sean consignados en cada subcuenta por UF de la Subcuenta de Aportes ANI, los valores correspondientes a la porción en Dólares de aquellos Aportes ANI establecida en la Tabla 1, que para el presente Contrato es del [•] de conformidad con la Oferta del Concesionario en el Proceso de Selección, deberán ser objeto de un mecanismo –definido por el Comité Fiduciario– que mantenga al menos su valor en Dólares. Este último valor en Dólares hará parte de la Retribución en los términos de la Sección 3.2(b) este Contrato.
  - (vi) Sin perjuicio del mecanismo mencionado en la Sección 3.15(n)(v) anterior, los rendimientos financieros que devenguen los recursos de la Subcuenta ANI deberán ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 1955 de 2019. Cada Mes, la Fiduciaria realizará el respectivo traslado dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección 3.1(i).
  - (vii) En caso de liquidación del Contrato y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 18.4(b), los recursos remanentes de esta subcuenta deberán ser

transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019.

- (o) Subcuenta Recaudo Tarifario
  - (i) La administración de la Subcuenta Recaudo Tarifario estará a cargo de la ANI. La Subcuenta Recaudo Tarifario de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los Recursos de Recaudo Tarifario que recaude Cormagdalena -o la entidad que haga sus veces- a partir de la suscripción de la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de UF.
  - (ii) En la Subcuenta Recaudo Tarifario también se depositarán las sumas correspondientes a cualquier sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, en caso de que así lo considere la entidad recaudadora del respectivo gravamen, de conformidad con los convenios o acuerdos que sean suscritos con ANI. El valor del GMF será descontado del valor correspondiente a los Recursos de Recaudo Tarifario. La Fiduciaria será la encargada de realizar el giro de esos recursos, de la Subcuenta Recaudo Tarifario a la(s) entidad(es) beneficiarias(s) de esas sobretasas y/o contribuciones, de acuerdo con la Ley Aplicable.
  - (iii) Desde el momento en que se transfieran por parte de Cormagdalena -o la entidad que haga sus veces- las sumas correspondientes al Recaudo Tarifario hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Recaudo Tarifario y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.
  - (iv) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo Tarifario, deberán ser utilizadas por la ANI para pagar el valor de la liquidación del Contrato. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(d).
  - (v) Los recursos contenidos en esta Subcuenta serán destinados por la ANI para el pago de la Retribución y/o la Compensación Especial. En ningún caso las sumas contenidas en esta Subcuenta constituirán un pago adicional a favor del Concesionario, ni han de entenderse como un pago adicional o en exceso de los expresamente previstos en el Contrato.
  - (vi) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Recaudo Tarifario acrecentarán dicha subcuenta.
  - (vii) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.
- (p) Subcuenta Interventoría y Coordinación.

- (i) La Subcuenta Interventoría y Coordinación de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos a continuación:

**Fondeo Subcuenta Interventoría y Coordinación  
(Pesos del Mes de Referencia)**

	ETAPA PREOPERATIVA		ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
	FASE PRECONSTRUCCIÓN	FASE CONSTRUCCIÓN	MES
<b>Valor Mes</b>	Cuatrocientos treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos Pesos (\$436.455.442)	Novcientos veintiséis millones setecientos cincuenta y un mil trescientos noventa y cuatro Pesos (\$926.751.394)	Cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos Pesos (\$454.145.432)

- (ii) El Concesionario deberá realizar los aportes a la Subcuenta de Interventoría y Coordinación de manera semestral anticipada. El primer aporte se deberá hacer a más tardar en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y en adelante, antes de que se cumpla cada periodo de seis (6) Meses. La suma semestral a depositar corresponderá al resultado de multiplicar el monto mensual indicado en la tabla anterior por el número de Meses del período correspondiente.
- (iii) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la Interventoría y Coordinación del Contrato.
- (iv) Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI.
- (v) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueren necesarios para el pago al Interventor o al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, a la terminación del Contrato, deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (vi) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecentarán la misma.
- (vii) En el evento en que las Fases de la Etapa Preoperativa tengan una duración superior a la establecida en el presente Contrato, originada incluso por Eventos Eximentes de Responsabilidad, el Concesionario deberá seguir fondeando esta Subcuenta Interventoría y Coordinación, en el monto correspondiente al plazo adicional de la Fase. Estos aportes deberán realizarse

de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y montos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

- (viii) En el evento que el Concesionario incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación o lo realice de manera parcial, en los términos de la Sección 3.15(p)(i), la ANI podrá ordenar el traslado de los recursos faltantes de la Subcuentas Recaudo Tarifario y/o Ingresos por Explotación Comercial. En este evento, el Concesionario acepta que se transfieran de los saldos de las Subcuentas Recaudo Tarifario y la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial a la Subcuenta de Interventoría y Coordinación, y que no existirá ningún tipo de compensación en la Retribución por esta circunstancia.
  - (ix) En caso de que no existan recursos suficientes en las Subcuentas Recaudo Tarifario e Ingresos por Explotación Comercial para efectos de lo señalado en la Sección 3.15(p)(viii) anterior, la ANI podrá ordenar el traslado del faltante con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI. En este último caso, la ANI iniciará los procesos sancionatorios al Concesionario a que haya lugar y lo conminará al cumplimiento de esta obligación aplicando lo previsto en la Sección 3.15(e). Una vez el Concesionario cumpla con la obligación de realizar el (los) fondeo(s) incumplidos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación, si dichos recursos fueron tomados de la Subcuenta Excedentes ANI, la ANI solicitará la restitución a la Subcuenta Excedentes ANI de las sumas fondeadas a la Subcuenta Interventoría y Coordinación.
  - (x) En el evento que, el valor mínimo del aporte a la Subcuenta Interventoría y Coordinación descrito en la Sección 3.15(p)(i) por causas no imputables al Concesionario sea insuficiente para atender los reconocimientos destinados a la atención de los pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, los recursos adicionales serán aportados oportunamente por el Concesionario, con previa aprobación de la ANI.
  - (xi) La totalidad de los recursos adicionales aportados por el Concesionario de conformidad con lo previsto en la Sección 3.15(p)(x) anterior, serán pagados por la ANI para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en la Sección 13.4.
- (q) Subcuenta de Soporte Contractual:
- (i) La Subcuenta de Soporte Contractual de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos a continuación:

**Fondeo Subcuenta Soporte Contractual  
(Pesos del Mes de Referencia)**

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>
Aportes anuales	Trescientos cincuenta y seis millones Pesos (\$356.000.000) del Mes de Referencia

- (ii) El Concesionario deberá realizar los aportes a la Subcuenta de Soporte Contractual de manera anual anticipada. El primer aporte se deberá hacer a



más tardar en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y en adelante, antes de que se cumpla cada periodo de un (1) año.

- (iii) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Soporte Contractual serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (iv) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender los costos y gastos necesarios entre ellos, profesionales y auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la gestión y control relacionados con el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, nuevas consultas previas, Gestión Predial a cargo de la ANI orientada a obtener la disponibilidad o la propiedad de los Predios Gestión Pública, contratación de la firma de contaduría independiente de que trata la Sección 3.17 y Trámites y Permisos que se requieran para la debida ejecución del Proyecto, así como cualquier otro para lograr el seguimiento a los temas aquí mencionados.
- (v) La Fiduciaria deberá requerir los soportes a la ANI (tales como copias de contrato, facturas, cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro.
- (vi) En el evento que el Concesionario incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Soporte Contractual o lo realice de manera parcial, la ANI podrá ordenar el traslado de los recursos faltantes de la Ingresos por Explotación Comercial. En este evento, el Concesionario acepta que la Retribución se disminuirá en los valores que debieron ser trasladados a la Subcuenta de Soporte Contractual.
- (vii) En caso de que no existan recursos suficientes en la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial, la ANI podrá ordenar el traslado del faltante con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI o la Subcuenta Recaudo Tarifario. En este caso, la ANI iniciará los procesos sancionatorios al Concesionario a que haya lugar y lo conminará al cumplimiento de esta obligación aplicando lo previsto en la Sección 3.15(e). Una vez el Concesionario cumpla con la obligación de realizar el (los) fondeo(s) incumplidos de la Subcuenta Soporte Contractual más los intereses causado hasta el momento de acuerdo con la Sección 3.7, si dichos recursos fueron tomados de la Subcuenta Excedentes ANI o Subcuenta Recaudo Tarifario, la ANI solicitará la restitución a la Subcuenta Excedentes ANI o Subcuenta Recaudo Tarifario, de las sumas fondeadas a la Subcuenta Soporte Contractual.
- (viii) En el evento que el valor mínimo del aporte a la Subcuenta Soporte Contractual descrito la Sección 3.15(q)(i) sea insuficiente para atender los reconocimientos destinados a la atención de los pagos, los recursos adicionales serán aportados oportunamente y cuando se necesiten por el Concesionario, con previa aprobación de la ANI.
- (ix) La totalidad de los recursos adicionales aportados por el Concesionario de conformidad con lo previsto en la Sección 3.15(q)(viii) anterior, serán pagados por la ANI para lo cual se aplicará *mutatis mutandi* el procedimiento previsto en la Sección 13.4.

- (x) Los recursos remanentes de esta Subcuenta a la terminación del Contrato podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (r) Subcuenta Amigable Composición
  - (i) La Subcuenta Amigable Composición de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, será una subcuenta de monto agotable y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos a continuación:

**Fondeo Subcuenta Amigable Composición  
(Pesos del Mes de Referencia)**

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte a la constitución del Patrimonio Autónomo	Trescientos quince millones Pesos (\$315.000.000) del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte Semestral	Trescientos quince millones Pesos (\$315.000.000) del Mes de Referencia	Un aporte en los cinco (5) primeros Días de los Meses de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato.

- (ii) Adicionalmente, a dicha subcuenta entrarán los recursos de los que trata la Sección 15.1 de este Contrato.
- (iii) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a: (i) atender los pagos de la retribución fija de los amigables componedores; (ii) atender el pago de la retribución variable de los amigables componedores que estaría a cargo de la ANI; (iii) de haber recursos excedentarios en esta Subcuenta, los recursos de la Subcuenta Amigable Composición podrán destinarse al pago de las sumas a cargo de la ANI por concepto de honorarios de árbitros y demás gastos a su cargo que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos a cargo de la ANI que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente.
- (iv) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para los usos señalados en la Sección anterior, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (v) Los rendimientos de esta Subcuenta serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (s) Subcuenta Excedentes ANI.
  - (i) La Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los excedentes, remanentes y/o rendimientos de otras subcuentas, según corresponda, además

de las Multas y Sanciones, Deducciones y Descuentos salvo los previstos en las Secciones 3.6(a)(i) y 3.6(a)(iii) a que haya lugar durante la ejecución del Contrato, entre otros. A esta Subcuenta se destinarán igualmente los valores a que haya lugar conforme a la Sección 4.13(f). Asimismo, los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

- (ii) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI o lo dispuesto en las Secciones 3.15(p)(xi) y 3.15(q)(ix) en los términos dispuestos en el presente Contrato.
  - (iii) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI acrecentarán dicha subcuenta.
  - (iv) En caso de presentarse la situación prevista en las Secciones 3.1(j)(iv) y 3.1(j)(vii), la diferencia establecida por el Amigable Compondedor a favor del Concesionario se pagará con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI.
  - (v) En caso de liquidación los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI pertenecerán a la ANI, y en caso que hubiera riesgos a pagar a cargo de la ANI, éstos serán utilizados para tal fin.
- (t) Subcuenta Plan Macro.
- (i) La Subcuenta Plan Macro se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, será una subcuenta de monto agotable y se fondeará con los recursos destinados a la ejecución de las actividades del Plan de Manejo Ambiental Macro del Plan Hidrosedimentológico que hace parte del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto.
  - (ii) El Concesionario tendrá la obligación de consignar el valor correspondiente a los recursos necesarios para la ejecución del plan de manejo ambiental macro del Plan Hidrosedimentológico de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla:

<b>Aporte</b>	<b>Monto Pesos del Mes de Referencia</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1	Diecisiete mil ochocientos treinta y dos millones novecientos treinta mil novecientos treinta Pesos (\$17.832.930.930)	70 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Diecisiete mil ochocientos treinta y dos millones novecientos treinta mil novecientos treinta Pesos (\$17.832.930.930)	76 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Diecisiete mil setecientos treinta y tres millones trescientos setenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro Pesos (\$17.733.372.384)	82 Meses desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto Pesos del Mes de Referencia</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 4	Diecisiete mil setecientos treinta y tres millones trescientos setenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro Pesos ( \$17.733.372.384)	88 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Catorce mil cuatrocientos once millones ochocientos cuarenta y siete mil cuarenta y tres Pesos (\$14.411.847.043)	94 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Catorce mil cuatrocientos once millones ochocientos cuarenta y siete mil cuarenta y tres Pesos (\$14.411.847.043)	100 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Doce mil ciento ochenta y ocho millones doscientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y un Pesos (\$12.188.299.151)	106 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Doce mil ciento ochenta y ocho millones doscientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y un Pesos (\$12.188.299.151)	112 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Diez mil novecientos veintinueve millones setecientos mil seis Pesos (\$10.929.700.006)	118 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Diez mil novecientos veintinueve millones setecientos mil seis Pesos (\$10.929.700.006)	124 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Ocho mil novecientos cuarenta y cuatro millones ciento treinta y tres mil novecientos cuarenta y siete Pesos (\$8.944.133.947)	130 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	Ocho mil novecientos cuarenta y cuatro millones ciento treinta y tres mil novecientos cuarenta y siete Pesos (\$8.944.133.947)	136 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	Ocho mil cuatrocientos veintidós millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos veinticuatro Pesos (\$8.422.468.624)	142 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	Ocho mil cuatrocientos veintidós millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos veinticuatro Pesos (\$8.422.468.624)	148 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	Siete mil cuatrocientos noventa millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos un Pesos (\$7.490.345.701)	154 Meses desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto Pesos del Mes de Referencia</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 16	Siete mil cuatrocientos noventa millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos un Pesos (\$7.490.345.701)	160 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	Siete mil treinta y un millones trescientos sesenta y un mil noventa y cuatro Pesos (\$7.031.361.094)	166 Meses la Fecha de Inicio
Aporte 18	Siete mil treinta y un millones trescientos sesenta y un mil noventa y cuatro Pesos (\$7.031.361.094)	172 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	Trece mil novecientos noventa y cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y cuatro Pesos (\$13.995.997.554)	178 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Doscientos veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro millones novecientos quince mil trescientos catorce (\$223.964.915.314) Pesos del Mes de Referencia.	

- (iii) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Plan Macro acrecentarán esta Subcuenta.
  - (iv) Los recursos remanentes de la Subcuenta Plan Macro que no fueron necesarios para los pagos de que trata la presente Sección deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (u) Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial.
- (i) La Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el porcentaje definido en la Sección 1.100 de los ingresos brutos obtenidos por la prestación de Servicios Adicionales durante la ejecución del Proyecto.
  - (ii) La administración de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial estará a cargo de la ANI.
  - (iii) Los recursos correspondientes al quince por ciento (15%) de los Ingresos por Explotación Comercial a que se refiere la Sección 1.100, deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes.
  - (iv) Dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes, el Concesionario deberá enviar al Interventor copia de la totalidad de los comprobantes de ingresos recibidos efectivamente en el Mes anterior, por concepto de Servicios Adicionales para su seguimiento y control.
  - (v) Al momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos los recursos a la Cuenta Proyecto por haberse causado la Retribución –o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en los

términos del presente Contrato, la ANI ordenará transferir las sumas descontadas por Deducciones y los Descuentos a la Subcuenta Excedentes ANI.

- (vi) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial deberán ser utilizadas por la ANI para pagar el valor de la liquidación del Contrato en los términos establecidos en la Sección 18.4(b).
  - (vii) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial acrecentarán dicha subcuenta.
- (v) Subcuenta Obras Menores.
- (i) La Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fundeará con los recursos que se destinen para tal fin de conformidad con este Contrato. En caso de no existir recursos suficientes para cubrir las Obras Menores que resulten, se podrán trasladar recursos desde la Subcuenta Excedentes ANI.
  - (ii) Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, para cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI con el fin de atender las Obras Menores que se describen en la Sección 19.1.
  - (iii) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Obras Menores acrecerán la subcuenta. En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.
  - (iv) Los recursos remanentes de la Subcuenta Obras Menores, que no fueron necesarios para los pagos derivados de la presente Sección deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (w) Subcuenta Obras Sociales.
- (i) La Subcuenta Obras Sociales de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fundeará con i) los recursos que se destinen para tal fin en los montos y plazos dispuestos a continuación y ii) los Recursos de Recaudo Tarifario que se recauden antes de la suscripción de la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de UF, en ningún caso los Recursos de Recaudo Tarifario disminuirán los aportes obligatorios que debe realizar el Concesionario a la Subcuenta Obras Sociales que se establecen a continuación. La Subcuenta Obras Sociales será de monto agotable:

**Fondeo Subcuenta Obras Sociales  
(Pesos del Mes de Referencia)**

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
--------	-------	-------------------------

Aporte 1	Dos mil ochocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil setenta y seis Pesos (\$2.825.529.076)	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Dos mil ciento cincuenta millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y seis Pesos (\$2.150.544.046)	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Mil seiscientos veintiséis millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos Pesos (\$1.626.472.842)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Mil seiscientos un millones setecientos veintidós mil cuatrocientos sesenta Pesos (\$1.601.722.460)	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Mil trescientos cincuenta y un millones setecientos noventa y cinco mil quinientos setenta y seis Pesos (\$1.351.795.576)	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Setecientos catorce millones setecientos noventa y siete mil novecientos setenta y ocho Pesos (\$714.797.978)	48 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Seiscientos noventa y siete millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos noventa y un Pesos (\$697.419.391)	54 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Seiscientos cuatro millones novecientos quince mil ciento treinta y seis Pesos (\$604.915.136)	60 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Ochenta y seis millones cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho Pesos (\$86.044.688)	66 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Once mil seiscientos cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta y un mil ciento noventa y tres (\$11.659.241.193) Pesos de Mes de Referencia	

- (ii) Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Sociales se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, a cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para atender las Obras Sociales que se describen en la Sección 19.4.
  - (iii) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Obras Sociales acrecerán la subcuenta. En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.
  - (iv) Los recursos remanentes de la Subcuenta Obras Sociales que no fueron necesarios para los pagos derivados de la presente Sección deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (x) Subcuenta de Retenciones

- (i) La Subcuenta de Retenciones de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil.
  - (ii) La Subcuenta de Retenciones se dividirá en subcuentas por cada UF afectada por los eventos descritos en las Secciones 4.19(a)(viii), 7.1(f) y 14.1. En cada una de las subcuentas por UF se consignará la suma resultante de: (i) los valores objeto de Retención de la Retribución, en los eventos descritos en la Sección 7.1(f) y siguientes; (ii) Las sumas objeto de Retención de la Retribución de que trata la Sección 4.19(a)(viii) o; (iii) con la diferencia entre el resultado del cálculo de la Retribución y la suma a reconocer por Compensación Especial en las condiciones dispuestos en la Sección 14.1. La administración de la Subcuenta de Retenciones estará a cargo de la ANI.
  - (iii) Los recursos disponibles en la Subcuenta de Retenciones, incluidos sus rendimientos se transferirán al Concesionario conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, una vez se subsane el evento que dio origen a su retención en los términos dispuestos en este Contrato, salvo por los rendimientos financieros generados por los valores objeto de Retención de la Retribución o Compensación Especial, en los eventos descritos en la Sección 7.1(f) y siguientes de este Contrato.
  - (iv) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Retenciones acrecentarán dicha Subcuenta, salvo por los rendimientos financieros generados por los valores objeto de Retención de la Retribución o de la Compensación Especial, en los eventos descritos en la Sección 7.1(f) y siguientes que serán transferidos de manera mensual a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (y) Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública.
- (i) La Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil. El Valor Estimado Actividades Predios Gestión Pública que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública corresponde a la suma de: cinco mil cuatrocientos ochenta millones (\$5.480.000.000) Pesos del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública según se establece a continuación.

**Fondeo Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública  
(Pesos del Mes de Referencia)**

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Trescientos cincuenta millones ochocientos setenta y tres mil ciento noventa y siete Pesos (\$350.873.197)	6 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Mil doscientos doce millones novecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y dos Pesos (\$1.212.982.242)	12 Meses desde la Fecha de Inicio



Aporte 3	Novcientos noventa y seis millones treinta y dos mil trescientos cincuenta y un Pesos (\$996.032.351)	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Ciento setenta y un millones cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos Pesos (\$171.059.732)	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Novcientos treinta y cuatro millones quinientos setenta mil cuatrocientos cincuenta Pesos (\$934.570.450)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Mil doscientos noventa y dos millones doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y nueve Pesos (\$1.292.233.949)	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Quinientos veintidós millones doscientos cuarenta y ocho mil setenta y nueve Pesos (\$522.248.079)	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Cinco mil cuatrocientos ochenta millones (\$5.480.000.000) Pesos del Mes de Referencia	

- (ii) Los recursos disponibles en la Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos Apéndice Técnico 7. Si existieren remanentes al momento de finalizar la adquisición, adjudicación, cesión o saneamiento automático de la totalidad de los Predios Gestión Pública, éstos serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. Lo anterior sin perjuicio de que en caso que se identifiquen nuevos Predios Gestión Pública, la ANI deberá asumir los costos de la Gestión Predial de los mismos.
- (iii) Los recursos de la Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1068 de 2015, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

### 3.16 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil

- (a) Incorporación: el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato de Concesión serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la ANI. Por su parte, el Concesionario responderá frente a la ANI si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a la ANI.

- (b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir todas las etapas del Contrato de Concesión y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.
- (c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta ANI, incluyendo sus respectivas subcuentas, ni de las Subcuentas Predios, Redes y Compensaciones Socioambientales que hacen parte de la Cuenta Proyecto.
- (d) Comité Fiduciario: El Contrato de Fiducia deberá prever y regular la integración y funciones del Comité Fiduciario. La ANI asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. La asistencia de la ANI a las sesiones de Comité Fiduciario no podrá considerarse como una aceptación o aprobación de la ANI de las decisiones que se tomen en las sesiones del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.
- (e) Varios:
  - (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria;
  - (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANI, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la ANI serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;
  - (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la ANI por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y
  - (iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.
- (f) Terminación: La Terminación Anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de la ANI y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique a la ANI el representante de los Prestamistas.
- (g) No fraude: El Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.
- (h) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y la ANI podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.

- (i) Auditoría: La ANI y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo (incluyendo el Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la ANI y/o al Interventor para que puedan cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la ANI. Para el cumplimiento de este derecho, la ANI y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo; la Fiduciaria deberá atender las inquietudes de la ANI y/o del Interventor a través de los profesionales asignados a la administración del Patrimonio Autónomo y las demás personas que a su juicio sean competentes para absolver las inquietudes. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. La ANI y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.
- (j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos y las Deducciones de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (k) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá contratar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. La contratación del auditor externo deberá realizarse como mínimo con quince (15) Días Hábiles de anterioridad al vencimiento de los plazos previstos en el presente Contrato para la auditoría de los estados financieros. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. El auditor externo de la Fiduciaria en ningún caso podrá ser al mismo tiempo el revisor fiscal del Concesionario.
- (l) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen la ANI y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la ANI para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la ANI:
  - (i) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer conforme al cronograma de Giros de Equity.
  - (ii) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como a la Subcuentas Predios, Compensaciones Socioambientales y Redes.

- (iii) Dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta ANI y sus Subcuentas.
- (iv) Durante la Etapa Preoperativa, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Predios, especificando entre otros, identificación del Predio, beneficiario, concepto, valor, fecha de pago, saldos, etc.
- (v) Durante la Etapa Preoperativa, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Redes y de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales.
- (vi) Certificar a la ANI los valores correspondientes a Recursos de Recaudo Tarifario, Ingresos por Explotación Comercial, a las inversiones efectuadas por el Concesionario, los Aportes ANI o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.
- (vii) Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar a la ANI y al Interventor el ingreso o repago de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio, en cada ocasión en que se presentaren las transacciones respectivas, así como los pagos de dividendos, pago de la deuda subordinada (capital e intereses) o cualquier otro repago asociado a los Recursos de Patrimonio.
- (viii) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a la ANI un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.
- (ix) Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
- (x) Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión.
- (xi) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a la ANI los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si los hubiere), con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año.

- (m) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por la ANI, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo caso la ANI deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la ANI y del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

### 3.17 Cambio Tributario

- (a) Se compensarán entre las Partes las reducciones o aumentos que sobre el patrimonio líquido del Concesionario genere cualquier Cambio Tributario, siempre que tales reducciones o aumentos sean superiores al valor señalado en la Sección 3.17(d) siguiente y se calculen de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.17(e) o 3.17(f) de este Contrato. Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 4.13(f) de este Contrato, ninguna de las Partes tendrá derecho a que la otra Parte le compense de forma distinta de la señalada en la presente Sección 3.17 de este Contrato efecto alguno derivado de cualquier cambio sobre la Ley Aplicable vigente a la expiración del plazo máximo para la presentación de las ofertas contenido en el Pliego de Condiciones.

- (b) Para efectos de la definición de la procedencia del Cambio Tributario, se tomará como base la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio que presente válidamente el Concesionario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales utilizando el formulario 110, o cualquier otro tipo de declaración o formulario equivalente que en el futuro lo reemplace, modifique o altere.

En el caso en que la declaración no sea presentada por el Concesionario o, habiéndola presentado, de acuerdo con la Ley Aplicable la misma deba entenderse como no presentada por cualquier motivo, el Concesionario perderá el derecho a solicitar la compensación que establece la presente Sección 3.17 respecto de los resultados contables del calendario incluidos en dicha declaración. Lo anterior, en adición a las Multas que el presente Contrato prevé ante la ocurrencia de estos eventos y sin perjuicio de i) el derecho de la ANI de exigir la entrega de la información de la que trata la Sección 3.17(g) de este Contrato, así como, ii) el derecho de la ANI a reclamar la compensación a su favor, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente Sección 3.17 .

- (c) Para efectos de establecer la afectación de un Cambio Tributario, deberá compararse el monto del patrimonio líquido del Concesionario que esté consignado en la declaración (entendida según lo previsto en la Sección 3.17(b)) presentada por el Concesionario para un determinado año gravable, con el cálculo de ese patrimonio líquido que hubiese constado en la declaración (entendida bajo la Sección 3.17(b)), si no se hubiese(n) presentado el/los Cambio(s) Tributario (contrafactual) con posterioridad al plazo máximo establecido en el Pliego de Condiciones para la presentación de las ofertas.

- (d) La ocurrencia de un Cambio Tributario sólo será susceptible de compensación respecto de un año gravable determinado, cuando la reducción o aumento del patrimonio líquido del Concesionario consignado en la declaración (entendida bajo la Sección 3.17(b)) para dicho año gravable, comparado con el patrimonio líquido derivado del ejercicio contrafactual del que trata la Sección 3.17(c) anterior, sea superior a la suma de Dos mil seiscientos ochenta y cinco millones (\$2.685.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.
- (e) En el evento en que se cumpla el requisito señalado en la Sección 3.17(d) anterior, y el patrimonio líquido consignado en la declaración (entendida bajo la Sección 3.17(b)) para un año gravable sea inferior al resultado del ejercicio contrafactual, la ANI deberá reconocer al Concesionario como compensación de la ocurrencia del Cambio Tributario para dicho año gravable el resultado de la siguiente fórmula:

$$CC_h = DAC_h - \left( VM_r * \frac{IPC_h}{IPC_r} \right)$$

Si  $CC_h$  es menor a cero (0), entonces  $CC_h = \text{cero}(0)$

Dónde:

$CC_h$	Valor de la compensación por Cambio Tributario a favor del Concesionario y a cargo de la ANI, en Pesos corrientes del Mes $h$ .
$VM_r$	Valor mínimo de la reducción del patrimonio líquido del Concesionario para que aplique la compensación, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.17(d) de este Contrato, equivale a Dos mil seiscientos ochenta y cinco millones (\$2.685.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.
$DAC_h$	<p>Valor absoluto de la diferencia entre el valor del patrimonio líquido que resultó del ejercicio contrafactual y el valor del patrimonio líquido consignado en la declaración (entendida bajo la Sección 3.17(b)), expresado en Pesos corrientes, todo lo anterior calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $DAC_h =  PLC_h - PLD_h $ <p>Dónde,</p> <p><math>PLC_h</math> = Valor del patrimonio líquido del Concesionario expresado en Pesos corrientes que resultó del ejercicio contrafactual del que trata la Sección 3.17(c) de este Contrato, considerando todos los Cambios Tributarios que hayan ocurrido con</p>

	<p>posterioridad a la expiración del plazo máximo para la presentación de las ofertas establecido en el Pliego de Condiciones y hasta la terminación del año gravable respectivo</p> <p><math>PLD_h</math> = Valor del patrimonio líquido del Concesionario expresado en Pesos corrientes consignado en la declaración (entendida bajo la Sección 3.17(b)) para el año gravable respectivo</p>
$IPC_h$	IPC del último Mes del año gravable respectivo
$IPC_r$	IPC del Mes de Referencia
$h$	Último Mes del año gravable respecto del cual se calcula el efecto del Cambio Tributario
$r$	Mes de Referencia

- (f) Ahora bien, en el evento en que los requisitos señalados en la Sección 3.17(d) anterior se satisfagan, pero el patrimonio líquido consignado en la declaración (entendida bajo la Sección 3.17(b)) para un año gravable sea superior al resultado del ejercicio contrafactual, el Concesionario deberá reconocer a la ANI como compensación del Cambio Tributario para dicho año gravable el resultado de la siguiente fórmula:

$$CANI_h = DAE_h - \left( VM_r * \frac{IPC_h}{IPC_r} \right)$$

Si  $CANI_h$  es menor a cero (0), entonces  $CANI_h = \text{cero}(0)$

Dónde:

$CANI_h$	Valor de la compensación por Cambio Tributario a favor de la ANI y a cargo del Concesionario, en Pesos corrientes del Mes $h$
$VM_r$	Valor mínimo de la reducción del patrimonio líquido del Concesionario para que aplique la compensación, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.17(d) de este Contrato, equivale a Dos mil seiscientos ochenta y cinco millones (\$2.685.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.
$DAE_h$	Valor absoluto de la diferencia entre el valor del patrimonio líquido consignado en la declaración (entendida bajo la Sección 3.17(b)) y el valor del patrimonio líquido que resultó del ejercicio contrafactual, expresado en Pesos corrientes, todo lo anterior calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

	$DAE_h =  PLD_h - PLC_h $
	Dónde,
	$PLC_h$ = Valor del patrimonio líquido del Concesionario expresado en Pesos corrientes que resultó del ejercicio contrafactual del que trata la Sección 3.17(c) de este Contrato, considerando todos los Cambios Tributarios que hayan ocurrido con posterioridad a la expiración del plazo máximo para la presentación de las ofertas establecido en el Pliego de Condiciones y hasta la terminación del año gravable respectivo
	$PLD_h$ = Valor del patrimonio líquido del Concesionario expresado en Pesos corrientes consignado en la declaración (entendida bajo la Sección 3.17(b)) para el año gravable respectivo
$IPC_h$	IPC del último Mes del año gravable respectivo
$IPC_r$	IPC del Mes de Referencia
$h$	Último Mes del año gravable respecto del cual se calcula el efecto del Cambio Tributario
$r$	Mes de Referencia

- (g) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la presentación de la declaración (entendida bajo la Sección 3.17(b)) por parte del Concesionario a la Autoridad Estatal correspondiente, éste deberá entregar a la ANI y al Interventor una copia de la misma junto con los medios magnéticos que adjuntó a dicha declaración. Adicionalmente, el Concesionario estará obligado a entregar a la ANI y al Interventor cualquier otra información contable o fiscal que la ANI le solicite para adelantar el análisis del impacto que un Cambio Tributario ha debido tener sobre el patrimonio líquido del Concesionario en el año gravable respectivo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la respectiva Notificación.
- (h) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar una solicitud ante la otra Parte para establecer los montos a los que haya lugar conforme a las Secciones anteriores, dentro de los cien (100) Días siguientes a la fecha en que: i) el Concesionario presentó ante la Autoridad Estatal la declaración, cuando sea el Concesionario quien considere hay lugar a reclamación, o ii) el Concesionario le entregó la declaración (entendida bajo la Sección 3.17(b)) con todos los anexos en medios magnéticos a la ANI, cuando la ANI sea quien considere que hay lugar a reclamación. Si la Parte respectiva no presenta la solicitud dentro del plazo establecido en esta Sección, se entenderá que ésta ha renunciado a reclamar el pago de la compensación establecida en esta Sección 3.17 para el año gravable respectivo.



- (i) En la solicitud de la que trata la Sección 3.17(h) anterior, la Parte respectiva deberá adjuntar: i) la declaración (entendida bajo la Sección 3.17(b)), ii) el ejercicio contrafactual del que trata la Sección 3.17(c) anterior con una memoria explicativa del cálculo que identifique de forma detallada cuál(es) es(son) el(los) Cambio(s) Tributario(s) y el efecto que el(los) Cambio(s) Tributario(s) ha(n) tenido sobre el patrimonio líquido en el año gravable respectivo, y iii) los medios magnéticos que el Concesionario presentó junto con la Declaración.
- (j) Para tal propósito, tanto el ejercicio contrafactual del que trata la Sección 3.17(i) anterior como la memoria explicativa, deberán presentarse por la Parte que considere que hay lugar a reclamación revisados y certificados por un contador habilitado para ejercer la profesión en Colombia que esté empleado por una firma de contaduría independiente que preste sus servicios a nivel internacional, la cual será seleccionada siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:
  - (i) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar, con anterioridad a la presentación de cada solicitud de las que trata la Sección 3.17(i) anterior, una lista de tres (3) firmas de contaduría independientes de reconocida reputación y que presten sus servicios en Colombia y en, por lo menos, otros dos (2) países. Podrán presentarse en esta lista firmas que hayan adelantado esta labor para solicitudes anteriores.
  - (ii) La otra Parte deberá escoger de dicha lista a una (1) firma de contaduría dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a recibir la solicitud respectiva. En el caso en que dicha Parte no se pronuncie en el término mencionado, renunciará a su derecho a escoger a la firma y, por consiguiente, será la Parte que considera que hay lugar a reclamación la que escogerá a la firma de contaduría de la lista enviada a la otra Parte.
  - (iii) Si la otra Parte considera que alguna de las firmas de la lista no cumple con los requisitos mínimos establecidos en esta Sección 3.17(j), deberá señalarlo dentro del plazo establecido en esta Sección para escoger a la misma. Si la Parte que envió dicha lista no accede a modificar los miembros de la misma dentro de los cinco (5) Días siguientes a la recepción de la solicitud de la otra Parte, la controversia será resuelta por el Amigable Compondor.
  - (iv) La aplicación de este procedimiento no suspenderá el plazo para la presentación de la solicitud de la que trata la Sección 3.17(h) anterior.
  - (v) La remuneración de la firma seleccionada como resultado del procedimiento establecido en esta Sección 3.17(j), será de cuenta y riesgo de la Parte que considere que hay lugar a reclamación por Cambio Tributario. En el caso que sea la ANI la parte que considere que hay lugar a reclamación, podrá asumir los costos de la firma de contaduría seleccionada con los recursos de la Subcuenta Soporte Contractual.
- (k) Si las Partes no logran un acuerdo en un plazo máximo de noventa (90) Días desde que cualquiera de ellas envíe una Notificación a la otra señalando que, en su concepto, ha ocurrido un Cambio Tributario que –en efecto– genera una compensación, las Partes podrán acudir al Amigable Compondor. La decisión será válida solo para el año gravable al que se refiere la reclamación.

- (l) En el caso en que proceda un pago a cargo de cualquiera de las Partes, éste se efectuará dentro de los plazos y con los intereses que se prevén en la Sección 3.7. los cuales se calcularán desde la fecha en la cual las Partes hubiesen logrado un acuerdo o desde que el Amigable Compondor emita su decisión, lo anterior de acuerdo con la Sección 3.17(k).
- (m) Los valores a cargo del Concesionario que resulten de la aplicación de la presente Sección, podrán ser descontados por la ANI de cualquier pago que la ANI deba hacer al Concesionario de acuerdo con este Contrato.
- (n) En el caso en que el Concesionario no presente válidamente una Declaración (entendida bajo la Sección 3.17(b)) con anterioridad a la expiración del plazo máximo que, de acuerdo con la Ley Aplicable, tenga para el efecto, se entenderá que éste renuncia a cualquier derecho a recibir una compensación a su favor por la ocurrencia de un Cambio Tributario respecto del año gravable al que se refiere la Declaración correspondiente, de haber sido procedente tal compensación en aplicación de lo dispuesto en esta Sección 3.17 de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, y de las Multas a las que haya lugar, el Concesionario seguirá estando obligado a presentar la declaración y a entregar a la ANI lo antes posible la información de la que trata la Sección anterior, para que la ANI determine si el Concesionario, conforme a lo establecido en esta Sección 3.17, debe compensarle los efectos de la ocurrencia de un Cambio Tributario.
- (o) En el evento anterior, y en el caso en que el Concesionario deba compensar a la ANI de acuerdo con la presente Sección 3.17, se causarán intereses, de acuerdo con la Sección 3.7, a partir de la fecha máxima en la que, según la Ley Aplicable, el Concesionario debió haber presentado la declaración (entendida bajo la Sección 3.17(b)) del año respectivo.

### 3.18 Cálculo del ARh

- (a) El valor que la ANI reconocerá por ARh en caso de Liquidación del Contrato por Terminación Anticipada, tomará como base lo establecido en las Actas Semestrales de Cálculo del ARh en firme, de acuerdo con los criterios definidos en la presente Sección.
- (b) El ARh se calculará con los valores brutos efectivamente pagados (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) consignados en las Actas Semestrales de Cálculo del ARh. Tratándose de la última Acta Semestral de Cálculo del ARh, de conformidad con la Sección 3.18(c) siguiente, se incluirá el saldo contable a la fecha del Acta de Reversión registrado en el Patrimonio Autónomo en cuentas por pagar a proveedores que hayan sido causadas y no pagadas.
- (c) La última Acta Semestral de Cálculo del ARh, de ser el caso, deberá incluir los costos incurridos hasta la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión.

- (d) Los valores señalados anteriormente corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades en los cuales se verifique que el bien y/o servicio efectivamente se haya prestado y/o recibido y que se encuentre enmarcado en el objeto del Contrato. El valor de los costos directos será establecido por las Partes de mutuo acuerdo conforme al procedimiento previsto en la presente Sección 3.18 o, en su defecto, por el Amigable Compondedor y, en todo caso, no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros.
- (e) Acta Semestral de Cálculo del ARh
  - (i) Para determinar el valor de reconocimiento por concepto de ARh para cada uno de los meses h comprendidos dentro del periodo que abarca cada semestre calendario de ejecución del Contrato, el Concesionario presentará al Interventor y a la ANI, con la misma periodicidad y a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al plazo establecido para la presentación de los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo señalado en las Secciones 4.6(q) y 9.2(n) de este Contrato o con corte a la fecha del Acta de Reversión si se trata de la última Acta en caso de haberse declarado la Terminación Anticipada del Contrato, un documento que proyecte los valores mensuales incurridos por el Concesionario y su consolidación semestral conforme a sus registros con base en los soportes financieros, contables, comerciales y/o contractuales que permitan verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Contrato para el reconocimiento de cada erogación relacionada con el ARh. Esta información será entregada por el Concesionario bajo gravedad de juramento.
  - (ii) El estado de costos, gastos y fondeos reportado en este documento deberá atender lo establecido en las Secciones 2.6(a)(x) y 2.6(a)(xi).
  - (iii) En ningún caso se entenderá que este documento establece el valor definitivo que se reconocerá al Concesionario por concepto de ARh.
  - (iv) Los rubros que componen el ARh en el Patrimonio Autónomo que serán objeto de reconocimiento para cada Mes h, se referirán exclusivamente los costos asociados a las actividades establecidas en las Secciones 18.3(c), 18.3(d) y 18.3(e) según aplique, de acuerdo con la verificación efectuada por el Interventor.
  - (v) Una vez entregado el documento que proyecte la consolidación semestral, el Interventor procederá con la revisión y verificación de este valor frente a:
    - (1) El valor consignado en los registros contables y/o estados financieros no auditados del Patrimonio Autónomo del mismo periodo por concepto de las actividades realizadas por el Concesionario en virtud del presente Contrato;
    - (2) Los valores consolidados en los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo;
    - (3) Los documentos y soportes presentados por el Concesionario;

- (4) El valor del Contrato de Construcción y/o del Contrato de Diseño, valor del Contrato de Operación y Mantenimiento, este último, en caso de aplicar;
  - (5) El porcentaje de ejecución efectiva de las Intervenciones respecto al Plan de Obras; y
  - (6) Otros documentos e información que requiera y solicite el Interventor, incluyendo pero sin limitarse a: facturas, registros contables, o constancias de pago, debidamente registrados en el Patrimonio Autónomo y los contratos de los que se derivan, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en la Sección 3.18(e)(iv) para el reconocimiento de cada erogación relacionada con el ARh.
- (vi) Sin perjuicio de la consolidación semestral, cada Acta deberá discriminar el valor correspondiente a cada Mes h que comprende el periodo objeto del Acta, para efectos de la aplicación de las fórmulas contenidas en las Secciones 18.3(c), 18.3(d) y 18.3(e), según corresponda.
  - (vii) El Interventor contará con un término de treinta (30) Días para llevar a cabo la verificación del documento que proyecte la consolidación semestral. En el evento en que el Interventor no apruebe la información presentada o considere necesario efectuar ajustes y/o correcciones a la misma, informará esta situación al Concesionario y, en caso de requerirlo, solicitará los documentos e información adicional que considere pertinente. Para el efecto, el Interventor deberá otorgar al Concesionario un plazo razonable para responder dicha solicitud que no podrá ser superior a treinta (30) Días.
  - (viii) Una vez recibida la información requerida con el documento que proyecte la consolidación semestral ajustado y/o corregido, el Interventor contará con un término de veinte (20) Días Hábiles adicionales para llevar a cabo la respectiva verificación y suscripción con el Concesionario del Acta Provisional de Cálculo del ARh. Los valores contenidos en el Acta Provisional de Cálculo del ARh serán aquellos certificados por el Interventor, sin perjuicio de que, en el evento en que existan diferencias entre el Interventor y el Concesionario, este último dejará constancia escrita y justificada de las salvedades que consideren en la misma Acta. Adicionalmente, en caso de existir diferencias con el Concesionario, el Interventor deberá adjuntar al Acta Provisional de Cálculo del ARh un informe que sustente las razones por las cuales certifica el valor señalado en dicha Acta. El Acta Provisional de Cálculo deberá ser remitida a la ANI dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de firma.
  - (ix) La ANI contará con un término de tres (3) Meses para realizar comentarios, observaciones u objeciones a las Actas Semestrales de Cálculo del ARh remitidas por el Interventor en el término previsto en la Sección 3.18(e)(viii) anterior. En este plazo, la ANI también deberá pronunciarse sobre aquellas salvedades señaladas por el Concesionario en el Acta Semestral de Cálculo del ARh con el fin de que las Partes logren un acuerdo frente a los valores sujetos a diferencia consignados en el Acta. Para este efecto, la ANI notificará al Concesionario y a la Interventoría señalando los comentarios, observaciones y/u objeciones realizadas al Acta y/o su pronunciamiento

respecto de las salvedades señaladas por el Concesionario, para que en un término de veinte (20) Días el Concesionario y la Interventoría se pronuncien de forma escrita. Una vez la ANI reciba el pronunciamiento del Interventor y el Concesionario tendrá un término de (20) Días para fijar los valores a reconocer en el Acta Semestral del Cálculo del ARh. En caso de que una vez surtido este procedimiento subsistan diferencias entre las Partes, se dará lugar a la aplicación de la Sección 3.18(e)(xi).

- (x) Vencido este plazo sin que se hayan realizado observaciones o comentarios se entenderá que no existe objeción sobre las mismas y, en consecuencia, quedarán en firme. En ese sentido, el valor del ARh que la ANI tomará como base para aplicar las fórmulas establecidas en la Sección 18.3 de este Contrato será aquel que esté consignado en las Actas Semestrales de Cálculo del ARh en firme.
- (xi) En caso en que subsistan controversias sobre los valores consignados en el Acta Semestral de Cálculo del ARh, las Partes podrán acudir al Amigable Componedor. Una vez emitida la decisión del Amigable Componedor, los valores objeto de controversia quedarán en firme de conformidad con la decisión emitida. En ese sentido, el valor del ARh que la ANI tomará como base para aplicar las fórmulas establecidas en la Sección 18.3 de este Contrato, corresponderá al consignado en las Actas Semestrales de Cálculo del ARh en firme y/o resultante de la decisión emitida por el Amigable Componedor.
- (xii) En el evento que la Terminación Anticipada del presente Contrato se produzca con ocasión de una de las causales establecidas en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 (modificado por el artículo 20 de la Ley 1882 de 2018) o cualquier norma que la sustituya, modifique o adicione, se entenderá que los valores de las Actas Semestrales de Cálculo del ARh perderán su firmeza y, por lo tanto, la ANI podrá realizar comentarios, observaciones y/u objeciones sobre éstos.

## **CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES**

### **4.1 Plazo de la Fase de Preconstrucción**

- (a) El plazo para la Fase de Preconstrucción de la Etapa Preoperativa es de dieciocho (18) Meses, sin perjuicio de que ésta termine antes, si se llegaren a cumplir todas y cada una de condiciones a que se refiere la Sección 4.5 con anterioridad al plazo previsto para esta Fase.
- (b) El plazo efectivo de la Fase de Preconstrucción será aquel que efectivamente transcurra entre la suscripción del Acta de Inicio y el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, sin perjuicio de las eventuales sanciones aplicables al Concesionario en el caso en que el plazo efectivo de esta Fase sea superior al previsto, por retardo en el cumplimiento de sus obligaciones.
- (c) En caso de que no se cumplieren con las condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Construcción en los términos previstos en la Sección 4.5 dentro del plazo señalado en la presente Sección y ello conlleve a una postergación en el inicio de la Fase de Construcción, esta circunstancia no dará lugar a reconocimiento alguno a favor del Concesionario, y se mantendrán vigentes las obligaciones a su cargo durante la Etapa de Preconstrucción.

### **4.2 Inicio de la Fase de Preconstrucción**

- (a) El inicio de la Fase de Preconstrucción se dará a partir del Día siguiente a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición por la ANI de la Orden de Inicio, conforme a lo previsto en la Sección 2.3 de este Contrato.

### **4.3 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción**

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato - incluyendo sus Apéndices y Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

- (a) Recibir en cualquier momento los Predios Gestión Pública. Una vez obtenida su disponibilidad para el Proyecto, la ANI podrá entregar al Concesionario los Predios Gestión Pública, sin que el momento de la entrega genere variaciones en la Retribución o reconocimiento alguno a favor del Concesionario.
- (b) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.8 y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 3.9.
- (c) Cumplir y prestar por su propia cuenta y riesgo la Operación y Mantenimiento en la UF 0, en los términos señalados en el Apéndice Técnico 3, y demás apartes contractuales pertinentes, así como en la Ley Aplicable.
- (d) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos y en los montos previstos en la Sección 3.10.
- (e) Fondar las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento.

- (f) Celebrar el(los) Contrato(s) de Diseño y el(los) Contrato(s) de Construcción en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato o haber expresado la condición de que ejercerá las obligaciones de Diseño de manera directa.
- (g) Celebrar el(los) Contrato(s) de Construcción para la ejecución de las Intervenciones, en los términos y condiciones previstos en la Sección 5.1(b).
- (h) Entregar el Plan de Adquisición de Predios. Este plan deberá tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará dicho plan. La entrega de este Plan se hará dentro del plazo señalado en el Apéndice Técnico 7. El Concesionario deberá entregar a la Interventoría, con copia a la ANI, a los dos (2) Meses de suscrita el Acta de Inicio o impartida la Orden de Inicio, un Cronograma de Trabajo Predial, diferente al Cronograma de Adquisición Predial, que indique las actividades que desarrollará y los plazos previstos, para la elaboración del Plan de Adquisición de Predios y para la obtención, sea por disponibilidad o adquisición, de los Predios Requeridos para el inicio de las obras en la(s) primera(s) UF que intervendrá al inicio de la Fase de Construcción. El Cronograma de Adquisición Predial y el Cronograma de Trabajo Predial deberán ser actualizados dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a cualquier modificación, ajuste o complementación que sufra el Plan de Obras.
- (i) Entregar el Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Este plan deberá tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará dicho plan en concordancia con la obtención de los insumos prediales y el desarrollo mismo del proceso de adquisición de los Predios.
- (j) Preparar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios y Diseños de todas las UF, en el plazo máximo previsto en la Sección 6.1(a).
- (k) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Asimismo, el Concesionario deberá entregar toda la información necesaria, incluyendo las estimaciones a que haya lugar, y colaborar con la ANI para el cumplimiento de lo estipulado en la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001 o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. Lo anterior incluye la entrega de documentos en cumplimiento de la circular ANI No. 20194090000044 sobre presentación de documentos, informes y estudios y la circular ANI No. 201940900002-4 - lineamientos sobre reversión de archivos a la Agencia Nacional de Infraestructura una vez finalizados los contratos, o las que la modifiquen, complementen o sustituya, y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y expedientes prediales. Esta obligación es también aplicable para la Fase de Construcción, la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Etapa de Reversión y hasta la liquidación del Contrato.
- (l) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de actualizar, modificar, o ajustar el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y realizar los trámites y gestiones que sean requeridas en tal sentido, como condición para ejecutar las Intervenciones.

- (m) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y Autoridades Ambientales todos los Trámites y Permisos, así como autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Asimismo, preparar todos los estudios que le soliciten las Autoridades Estatales y Autoridades Ambientales.
- (n) Entregar el Plan de Trámites Ambientales en un plazo máximo de seis (6) Meses siguientes a la Fecha de Inicio. El Concesionario deberá entregar a la Interventoría, con copia a la ANI, a los dos (2) Meses siguientes a la Fecha de Inicio, un cronograma de trámites ambientales, que indique las actividades que desarrollará y los plazos previstos, para la obtención de los trámites ambientales. El Plan de Trámites Ambientales podrá ser actualizado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a cualquier modificación, ajuste o complementación que sufra el Plan de Obras pero únicamente respecto a la Parte afectada.
- (o) Efectuar toda la Gestión Predial necesaria para disponer y/o adquirir técnica, legal y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las Intervenciones, siguiendo la normatividad vigente y las directrices e indicaciones del Contrato, el Apéndice Técnico 7, así como el Plan de Adquisición de Predios.
- (p) Adelantar los estudios y elaborar los insumos necesarios para obtener la disponibilidad y/o adquirir la propiedad de los Predios y los Predios Gestión Pública, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 y en el Plan de Adquisición de Predios.
- (q) Realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las Intervenciones, indicando su estado, y listar la totalidad de las Redes incluyendo las que no hayan sido identificadas en el Apéndice Técnico 5. Este inventario deberá entregarse en un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Inicio y constará en un acta que será suscrita por las Partes y el Interventor. Al finalizar la Fase de Construcción el Concesionario deberá actualizar dicho inventario y garantizar que las Redes se encuentren en iguales o mejores condiciones que las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo. El manejo de los riesgos asociados al costo del traslado y/o intervención de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 8.2.
- (r) Presentar a la ANI y al Interventor dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha de Inicio, un Plan de Redes garantizando el cumplimiento del Plan de Obras y los plazos máximos otorgados para la ejecución de las Intervenciones de cada UF descritos en la Sección 4.3(s) siguiente. En todo caso, el Concesionario deberá entregar a la Interventoría, con copia a la ANI, a los dos (2) Meses siguientes a la Fecha de Inicio, un cronograma del traslado y/o intervención de Redes, que indique las actividades que desarrollará y los plazos previstos para su ejecución. El Plan de Redes deberá ser actualizado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a cualquier modificación, ajuste o complementación que sufra el Plan de Obras.



- (s) Entregar a la ANI y al Interventor como parte de los Estudios y Diseños y en el plazo señalado en la Sección 6.1(a) de este Contrato, el Plan de Obras que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice Técnico 9, el cual deberá incluir una ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar, en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con los plazos máximos para el inicio de la operación de cada UF, que se señalan a continuación:

<b>UF</b>	<b>Plazo Máximo de Ejecución</b>
1	Siete (7) Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
2	Diez (10) Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
3	Veintinueve (29) Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
4	Veintitrés (23) Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
5	Cuarenta y ocho (48) Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
6	Veintiocho (28) Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
7	Treinta y un (31) Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
8	Cuarenta y seis (46) Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
9	Veintitrés (23) Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
10	Cincuenta y un (51) Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
11	Cincuenta y un (51) Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
12	Cincuenta y un (51) Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción

UF	Plazo Máximo de Ejecución
13	Nueve (9) Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
14	Cuarenta y ocho (48) Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción

- (t) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere) a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario, dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año y no auditados en forma trimestral dentro de los quince (15) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre.
- (u) La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia.
- (v) Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados y detallados los ingresos y egresos debidamente soportados correspondientes a cada UF y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por UF.
- (w) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura entregada en concesión y de los derechos que se le han conferido.
- (x) Permitir y facilitar que la ANI y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo con el fin de que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten la ANI y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen la ANI y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será notificado a los Prestamistas.
- (y) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con los Niveles de Servicio establecidos para la Fase de Preconstrucción.
- (z) Garantizar el cumplimiento y prestar la Operación y Mantenimiento en relación con la UF 0, y mantener el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Plan de Servicios Provisionales, en el Contrato y Apéndices, y especialmente en el Apéndice Técnico 3.

- (aa) Con fundamento en lo previsto la Resolución 602 del 13 de diciembre de 2018 expedida por la Contaduría General de la Nación (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan), y demás normas contenidas en el marco normativo para entidades de Gobierno, remitir a la ANI dentro de los diez (10) Días siguientes al periodo objeto de reporte o los plazos que establezca la entidad para los formatos que en su momento indique la ANI, los cuales podrán estar relacionados con (i) el mantenimiento de bienes de uso público; (ii) la ejecución de recursos públicos; (iii) los rendimientos financieros; (iv) los formatos que los modifiquen o sustituyan; y (v) los demás formatos que solicite la Contaduría General de la Nación o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados y suscritos por la Interventoría y Concesionario. La información contenida en estos formatos también deberá estar certificada por la Fiduciaria.
- (bb) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (cc) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental, y responder por las medidas o acciones a las que se obligue a la ANI por decisiones de la Autoridad Ambiental u otras relacionadas, así como informar inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar.
- (dd) Dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año Calendario y dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción de un Acta de Terminación de UF o Acta de Terminación Parcial de UF, actualizar el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización a la ANI dentro del mismo plazo.
- (ee) Realizar el estudio del Área de Implantación de las Intervenciones en los aspectos asociados a los componentes del medio físico (destacándose entre otros aspectos los geológicos, geomorfológicos, agrológicos, hidrometeorológicos, hidrológicos, hidráulicos, y geotécnicos, entre otros), con el propósito de determinar los sitios críticos o zonas vulnerables que ameriten la instrumentalización y monitoreo de tales puntos y/o zonas. Como resultado de lo anterior, elaborar un programa de monitoreo y seguimiento indicando los tipos de medición requerida, los equipos específicos que mejor se adecuen a las condiciones del sitio, la localización y profundidad de la instrumentación, la metodología de lectura y la presentación de información y toma de decisiones sobre la misma, sujeto a la verificación de la Interventoría
- (ff) Diseñar y entregar a la ANI y al Interventor dentro de los primeros noventa (90) Días de la Fase de Preconstrucción, los siguientes documentos, con el fin de que la ANI y el Interventor puedan verificar que los documentos se sujetan a las condiciones señaladas en el presente Contrato:
  - (i) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión. Dicho manual de buen gobierno deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:

- (1) Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:
  - Objetivos, misión y visión.
  - Alcance físico del Proyecto.
  - Políticas de gobierno corporativo.
  - Estructura, composición accionaria del Concesionario, cambios de control, derechos y procedimientos de votación, composición de los órganos de administración.
  - Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa.
  - Información sobre posibles conflictos de interés.
  - Información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable y el informe anual de gobierno corporativo.
- (2) Los anteriores documentos deberán ser publicados por el Concesionario en el portal de internet máximo seis (6) Meses después de la firma del Contrato. El informe anual de gobierno corporativo deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva
- (3) Divulgación pública en el portal de internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.
- (4) Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al Interventor y al Líder de Proyecto de la ANI inmediatamente se adopten.
- (5) Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al Interventor y al Líder de Proyecto de la ANI el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva.
- (6) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al

menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.

- (7) Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.
- (8) Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni Contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.
- (9) Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.
- (10) Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.
- (11) Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo establecidos en el presente Capítulo, que reporta a la junta directiva y anualmente a la ANI.
- (12) Adopción de un programa de ética y transparencia empresarial en los términos señalados en el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011 en la redacción incorporada por el Artículo 9 de la Ley 2195 de 2022.

Los documentos mencionados en las Secciones 4.3(ff)(i)(4) a 4.3(ff)(i)(11) anteriores deberán entregarse al Interventor y al Líder de Proyecto de la ANI en un plazo máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor y al Líder de Proyecto de la ANI en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

- (ii) Un plan de responsabilidad ambiental y social aplicable a la ejecución del Proyecto durante todo el plazo del presente Contrato, de acuerdo con el Global Reporting Initiative (<https://www.globalreporting.org>). En este plan, el Concesionario describirá los mecanismos –adicionales a las obligaciones contenidas en este Contrato– que implementará, relacionados con inversión social en las comunidades afectadas por el Proyecto y sostenibilidad ambiental del Proyecto respecto de los recursos naturales de la comunidad. El plan de responsabilidad ambiental y social adoptará los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador –en tanto no contravengan la Ley Aplicable– y suministrará la información derivada de la aplicación de tales principios a los Prestamistas, al Interventor y a la ANI.
- (iii) Un plan de gestión de riesgo de desastre que incorpore un componente de reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión de riesgos de los municipios o departamentos del Área de Implantación de las Intervenciones en donde se realizarán las inversiones, dando cumplimiento a

lo establecido en la Ley 1523 de 2012. Este plan será diseñado, implementado y actualizado por el Concesionario de acuerdo con los lineamientos descritos en el Anexo del Apéndice Técnico 6 “Plan de Gestión de Riesgos de Desastres”.

- (iv) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas para evitar que cualquier persona natural o jurídica utilice a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de corrupción, en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.
- (v) Elaborar y presentar a la ANI para su aprobación dentro de los ciento ochenta (180) Días contados desde la Fecha de Inicio, un plan de trabajo para la ejecución de los acuerdos y compromisos adquiridos con las comunidades étnicas en los procesos de consulta previa protocolizados durante la fase de estructuración del Proyecto, los cuales se encuentran listados y detallados en el Apéndice Técnico 1. La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar dicho plan de trabajo, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la ANI se entenderá que lo encuentra acorde con los acuerdos y compromisos adquiridos en las consultas.
- (vi) Llevar a cabo la Gestión Social y Ambiental de las consultas previas con las comunidades étnicas que sean reconocidas por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección y coordinar con ésta los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, conforme a lo previsto en la Sección 8.1(f) del presente Contrato.
- (gg) El Concesionario bajo su responsabilidad y cargo, de acuerdo con las disposiciones del Apéndice Técnico 6, iniciará uno o varios proyectos tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, en el marco de la Ley 1931 de junio 27 de 2018 o la que la sustituya o complementa a través de la implementación de un “Programa de Aporte Sostenible”. Tomada la decisión de ejecutar proyectos, el Concesionario deberá asumir toda la responsabilidad de su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos) así como las consecuencias de su incumplimiento.
- (hh) El Concesionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017 y los Decretos 602 y 2157 de 2017, y deberá incorporar la reducción de riesgos de desastres en el Proyecto, contando con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño a lo largo del ciclo de formulación y ejecución de proyectos. Para estos efectos, el Concesionario deberá dar cumplimiento a los lineamientos del sector transporte y a las directrices que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte, emitan al respecto. El Concesionario deberá elaborar, implementar y actualizar el plan de gestión de riesgos de desastres de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo del Apéndice Técnico 6 “Plan de Gestión de Riesgos de Desastres”.

- (ii) A partir del inicio de la Fase de Preconstrucción y hasta la terminación de las obligaciones que han de ser cubiertas con los recursos contenidos en la Subcuenta Predios, Subcuenta Redes y Subcuenta Compensaciones Socioambientales, el Concesionario deberá entregar como mínimo trimestralmente, un informe de proyección de ingresos y egresos de las Subcuentas asociadas a los riesgos de sobrecostos a cargo de la ANI de acuerdo con el procedimiento interno de la ANI.
- (jj) Sin perjuicio de lo establecido en los otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto en sus diferentes Fases o Etapas deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad cuando la ANI así lo requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidas en cada caso. Lo anterior también incluye la obligación de interoperar los diferentes sistemas de información, herramientas tecnológicas y demás relacionadas que tengan las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor mediante los estándares definidos por la ANI.
- (kk) Gestionar ante la Autoridad Ambiental, de manera conjunta con Cormagdalena, la Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto al Concesionario, en los términos del Apéndice Técnico 6.
- (ll) Cumplir con las obligaciones ambientales derivadas de la Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto efectuada por Cormagdalena, en los términos del Apéndice Técnico 6 y en cumplimiento del acuerdo de Cesión Parcial y los actos administrativos de la Autoridad Ambiental.
- (mm) Cumplir con las obligaciones de la Gestión Social y Ambiental en los términos del capítulo 5 y anexo 3 del Apéndice Técnico 1, el Apéndice Técnico 6 y el Apéndice Técnico 8. En caso de contradicción entre el alcance de las obligaciones sociales y ambientales del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y los Apéndices Técnicos 1 (capítulo 5 y anexo 3) y los Apéndices Técnicos 6 y 8 el Concesionario deberá ejecutar el alcance del cual se derive mayor exigencia, sin que ello implique una variación en la Retribución al Concesionario.
- (nn) Contar con el sistema para el registro del Índice de Cumplimiento - SIC, en los términos previstos en la Sección 5.4 del Apéndice Técnico 4.

#### 4.4 Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción

- (a) Efectuar los traslados de recursos al Patrimonio Autónomo necesarios para el pago oportuno de la Retribución -o de la Compensación Especial- y demás obligaciones pecuniarias a su cargo, que le correspondan de conformidad con el Contrato.
- (b) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para los trámites de actualización, modificación, entre otros, del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, necesario para iniciar las Intervenciones. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Social y Ambiental se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (c) Cooperar con el Concesionario en la Gestión Predial, y otorgarle los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Predial se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.

- (d) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento a la Gestión Predial que adelanta el Concesionario, con el apoyo y participación de la Interventoría.
- (e) Elaborar y entregar al Concesionario comunicaciones dirigidas a los registradores de instrumentos públicos en el Área de Influencia Socioeconómica del Proyecto notificando: (i) la existencia del Contrato y del poder; y (ii) la facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación de la ANI. Tanto el poder como la comunicación de que trata el presente literal serán entregados al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.
- (f) Entregar en condiciones de disponibilidad al Concesionario los Predios Gestión Pública, a más tardar en las fechas máximas de inicio de ejecución de las Intervenciones por Unidad Funcional establecidas en la Sección 4.8(c). Si el Plan de Obras contempla una fecha de inicio de la respectiva Unidad Funcional anterior a las fechas de inicio previstas en la Sección 4.8(c), el Plan de Adquisición de Predios deberá resultar acorde con dicha circunstancia.
- (g) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la ANI los recursos necesarios para hacer los Aportes ANI al Patrimonio Autónomo con destino a la Retribución -o de la Compensación Especial- para el Concesionario correspondiente a la UF 0. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto de la ANI, la ANI debe asegurarse que se sanee tal omisión, sin perjuicio del pago de intereses, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 3.7(b) y 3.7(d). Esta obligación también se entenderá vigente en la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (h) Decidir el inicio y dirigir el proceso de expropiación administrativa con el apoyo y acompañamiento del Concesionario, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el Apéndice Técnico 7.
- (i) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (j) Cooperar con el Concesionario y los dueños de Redes en lo relacionado con el levantamiento del inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban hacerse sobre las mismas y suscribir conjuntamente con el Concesionario, el acta en la que conste el inventario y el estado de las mismas. El manejo de los riesgos asociados al costo del traslado y/o intervención de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 8.2. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Redes se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (k) Delegar a un funcionario de la ANI o al Líder de Proyecto del Contrato, para que acompañe al Concesionario en las consultas previas y coordine con el Ministerio del Interior los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, cuando sean requeridas conforme a la Ley Aplicable, que surjan con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección.



- (l) Informar a las autoridades departamentales y/o municipales del Área de Influencia Socioeconómica del Proyecto acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.
- (m) Informar a las Autoridades Estatales con competencias en materia de tránsito y transporte carretero y fluvial, dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio, acerca del inicio del Proyecto; y solicitar a las mismas Autoridades Estatales el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley Aplicable y en los convenios existentes, cuando así se lo solicite el Concesionario, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y para la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (n) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (o) Suscribir conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato.

#### 4.5 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción

- (a) Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Construcción del Contrato:
- (b) Haber obtenido el Concesionario la no objeción del Plan de Obras, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.8 y en el Apéndice Técnico 9.
- (c) Haber obtenido el Concesionario la no objeción de los Estudios y Diseños, así como de sus modificaciones, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2, atendiendo, entre otros, lo establecido en el Apéndice Técnico 2.
- (d) Haber realizado el Concesionario las actividades descritas en el Apéndice Técnico 5 con relación a las Redes que se puedan afectar por el Proyecto, aplicables a la Fase de Preconstrucción.
- (e) Haber suscrito el Concesionario el Contrato de Construcción con sujeción a lo previsto en el CAPÍTULO V.
- (f) Haber efectuado el Concesionario el(los) Cierre(s) Financiero(s), según corresponda en los términos de la Sección 3.9, y efectuado los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase de Preconstrucción.
- (g) Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haberlos adquirido, o (ii) demostrar que cuenta con la disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto– sobre los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones de la primera UF que deba acometerse al inicio de la Fase de Construcción, de acuerdo con el Plan de Obras descrito en la Sección 4.8(c).
- (h) Haber realizado y obtenido todos los Trámites y Permisos requeridos por la Autoridad Estatal y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la primera UF a que se refiere la Sección 4.5(g), que requieran conforme a la Ley Aplicable y, en general, dar aplicación a lo establecido en el Apéndice Técnico 6.

- (i) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, que sean reconocidas por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, en los casos en los que aplique para el inicio de las Intervenciones de las UF que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.
- (j) Haber cumplido con las demás obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción.
- (k) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII.
- (l) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (m) La aprobación de los seguros de todo riesgo de construcción para las UF 1 a la UF 14.
- (n) La no objeción del Plan de Gestión Social para la Fase de Construcción.
- (o) La no objeción del Plan de Adquisición de Predios.
- (p) La no objeción del Plan de Compensaciones Socioeconómicas.
- (q) El pago por parte del Concesionario de la segunda cuota de la Comisión de Éxito al Estructurador Financiero y Legal, correspondiente al treinta por ciento (30%) de la Comisión de Éxito en los términos señalados en la Sección 1.35.
- (r) La aprobación por el Interventor del inventario de Predios y de Redes que deberá hacer parte de los Estudios y Diseños según lo establecido en Apéndice Técnico 7.
- (s) La no objeción del plan de gestión del riesgo de desastre, según lo establecido en la Sección 4.3(ff) y la Sección 4.3(ff)(iii).
- (t) La acreditación de la vigencia de las garantías en los términos exigidos en Sección 12.1(b).

#### 4.6 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (b) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.
- (c) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluida la de las UF respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de UF o el Acta de Terminación Parcial de UF –según corresponda–, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2.
- (d) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII.

- (e) Asegurarse de que los Contratistas Principales: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en virtud del presente Contrato; (ii) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente; (iv) cumplan con los cronogramas y plazos establecidos en el Contrato y el Plan de Obras; (v) cumplan con los planes de inversión de recursos entregados por el Concesionario para la adecuada ejecución de las actividades contratadas y (vi) cumplan con las obligaciones ambientales y sociales establecidas en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y demás permisos, autorizaciones y compromisos proferidos por las autoridades competentes.
- (f) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar las Intervenciones de cada UF y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental, necesarios para el trámite de modificación o actualización del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto -en caso de requerirse- o los estudios adicionales solicitados por la Autoridad Ambiental o cualquier otra Autoridad Estatal durante la ejecución del Proyecto, así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.
- (g) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental, y responder por las medidas o acciones a las que se obligue a la ANI por decisiones de la Autoridad Ambiental u otras relacionadas, así como informar inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de la Ley Aplicable dentro del proceso a que haya lugar.
- (h) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a la Ley Aplicable en materia ambiental será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o la ANI podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.
- (i) Evitar la imposición de multas a la ANI por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de la ANI como consecuencia del incumplimiento del Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por cualquiera de estos conceptos.
- (j) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con el Líder del Proyecto de la ANI y/o con el Interventor, y demás funcionarios en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.

- (k) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la ANI, con el Interventor, con otros Contratistas que desarrollen obras en el Área de Implantación de las Intervenciones y con los entes de control y demás Autoridades Estatales para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (l) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- (m) Coordinar con la ANI los trámites ante las entidades propietarias de las Redes afectadas de acuerdo con los Estudios y Diseños, para que se efectúen los traslados –o cualquier otro manejo a que haya lugar– o efectuar los correspondientes traslados según se haya acordado con la respectiva entidad titular. La coordinación de la ANI no implica asunción de responsabilidad por parte de la ANI ni relevo de las obligaciones del Concesionario.
- (n) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes de iniciar las Intervenciones de cada UF el Concesionario como mínimo debe (i) haber adquirido, o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto– de acuerdo con lo previsto en la Sección 7.1(e).
- (o) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por la ANI incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.
- (p) Pagar las Multas, Sanciones y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o no impedir la aplicación de los Descuentos de estas Multas, Sanciones o Cláusula Penal de los saldos a su favor.
- (q) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario, dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año y no auditados en forma trimestral, dentro de los quince (15) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre. La auditoría externa deberá ser efectuada por una empresa de auditoría de reconocida reputación y que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada UF y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por UF.

- (r) Entregar a satisfacción del Interventor y de la ANI las Intervenciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras, las cuales deberán respetar los plazos máximos previstos en la Sección 4.3(s), y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (s) Prestar y cumplir la Operación y Mantenimiento del Proyecto durante la Fase de Construcción con respecto a la UF 0 y con respecto a las UF 1 a 14 en las que se haya suscrito Acta de Terminación de UF o Acta de Terminación Parcial de UF de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.
- (t) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura del Proyecto y de los derechos que se le han conferido al Concesionario.
- (u) Con fundamento en lo previsto la Resolución 602 del 13 de diciembre de 2018 expedida por la Contaduría General de la Nación (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan), y demás normas contenidas en el marco normativo para entidades de Gobierno, remitir a la ANI dentro de los diez (10) Días siguientes al periodo objeto de reporte o los plazos que establezca la entidad para los formatos que en su momento indique la ANI, los cuales podrán estar relacionados con (i) el mantenimiento de bienes de uso público; (ii) la ejecución de recursos públicos; (iii) los rendimientos financieros; (iv) los formatos que los modifiquen o sustituyan; y (v) demás formatos que solicite la Contaduría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados y suscritos por la Interventoría y Concesionario. La información contenida en estos formatos deberá estar certificada por la Fiduciaria.
- (v) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante la Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (w) Dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año Calendario y dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción de un Acta de Terminación de UF o Acta de Terminación Parcial de UF, actualizar el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización a la ANI dentro del mismo plazo.
- (x) Implementar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de gestión de riesgo de desastres.
- (y) Implementar la instrumentalización y el monitoreo de los sitios previamente definidos en la Fase de Preconstrucción, de acuerdo con lo previsto para el Área de Implantación de las Intervenciones en la Sección 4.3(ee), e iniciar el reporte de la información (cuya periodicidad de reportes estará en función de las condiciones hidrosedimentológicas y deberá ser definida por la ANI, previo concepto de la Interventoría) con miras al seguimiento y monitoreo para la prevención de eventos asociados a la naturaleza en el Área de Implantación de las Intervenciones, generando las alertas tempranas y ejecutando las obras de prevención y/o mitigación necesarias, sujeto a la verificación de la Interventoría. Esta obligación es también aplicable a la Etapa de Operación y Mantenimiento.

- (z) El Concesionario deberá levantar, previo al inicio de las obras de cada UF, las actas de vecindad de los predios aledaños a las Intervenciones y deberá garantizar que las Intervenciones no afecten de manera injustificada la provisión de servicios públicos domiciliarios que sirven a esos predios. Tanto el formato como su diligenciamiento son de absoluta responsabilidad del Concesionario.
- (aa) El Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados y detallados los ingresos y egresos debidamente soportados correspondientes a cada UF y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por UF.
- (bb) Preparar y presentar para revisión del Interventor, las modificaciones y adecuaciones a los Estudios y Diseños, en las condiciones previstas en la Sección 6.4.
- (cc) Cuando el Plan de Obras sufra alguna modificación o complementación el Concesionario deberá entregar a la ANI y al Interventor el Cronograma de Adquisición Predial, Cronograma de Trabajo Predial, Plan de Trámites Ambientales y Plan de Redes ajustado que garantice el cumplimiento del nuevo Plan de Obras del Proyecto.
- (dd) En el caso que el Concesionario haya optado por presentar el Cierre Financiero a través de la certificación indicada en la Sección 3.9(a)(i), el Concesionario deberá remitir el contrato de crédito suscrito o la certificación emitida por el(los) Prestamista(s) en la que se indique que fue suscrito el contrato de crédito en los términos establecidos en la Sección 3.9(c) de este Contrato.
- (ee) El Concesionario deberá entregar un informe como mínimo trimestralmente, de proyección de ingresos y egresos de las Subcuentas asociadas a los riesgos de sobrecostos a cargo de la ANI de acuerdo con el procedimiento interno de la ANI.
- (ff) Sin perjuicio de lo establecido en los otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto en sus diferentes Fases o Etapas deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad cuando la ANI así lo requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidas en cada caso. Lo anterior también incluye la obligación de interoperar los diferentes sistemas de información y herramientas tecnológicas y demás relacionadas que tengan las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor mediante los estándares definidos por la ANI.
- (gg) Cumplir con las obligaciones ambientales derivadas de la Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, en los términos del Apéndice Técnico 6, el acuerdo de cesión parcial y los actos administrativos de la Autoridad Ambiental.

- (hh) Cumplir con las obligaciones de la Gestión Social y Ambiental en los términos del capítulo 5 y anexo 3 del Apéndice Técnico 1, el Apéndice Técnico 6 y el Apéndice Técnico 8. En caso de contradicción entre el alcance de las obligaciones sociales y ambientales del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y los Apéndices Técnicos 1 (capítulo 5 y anexo 3) y los Apéndices Técnicos 6 y 8 el Concesionario deberá ejecutar el alcance del cual se derive mayor exigencia, sin que ello implique una variación en la Retribución al Concesionario.
- (ii) Contar con el sistema para el registro del Índice de Cumplimiento - SIC, en los términos previstos en la Sección 5.4 del Apéndice Técnico 4.

#### 4.7 Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Construcción

- (a) Efectuar los Aportes ANI al Patrimonio Autónomo, en los montos y plazos previstos en la Sección 3.2(b)(ii), y pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios en el caso que los mismos se causen de conformidad con lo previsto en las Secciones 3.7(b) y 3.7(d).
- (b) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la ANI los recursos necesarios para hacer los Aportes ANI al Patrimonio Autónomo con destino a la Retribución -o de la Compensación Especial. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto de la ANI, la ANI debe asegurarse que se sanee tal omisión, sin perjuicio del pago de intereses, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 3.7(b) y 3.7(d). Esta obligación también se entenderá vigente en la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (c) Suscribir conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato que lo requieran.
- (d) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento a la Gestión Predial que adelanta el Concesionario, con el apoyo y participación de la Interventoría.
- (e) Entregar en condiciones de disponibilidad al Concesionario los Predios Gestión Pública, a más tardar en las fechas máximas de inicio de ejecución de las Intervenciones por Unidad Funcional establecidas en la Sección 4.8(c). Si el Plan de Obras contempla una fecha de inicio de la respectiva Unidad Funcional anterior a las fechas de inicio previstas en la Sección 4.8(c), el Plan de Adquisición de Predios deberá resultar acorde con dicha circunstancia.
- (f) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario previstas en el presente Contrato.
- (g) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (h) Decidir el inicio y dirigir del proceso de expropiación administrativa con el apoyo y acompañamiento del Concesionario, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el Apéndice Técnico 7.

- (i) Cooperar con el Concesionario ante las Autoridades Estatales, para la realización y obtención de los Trámites y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de la realización y obtención de los Trámites y Permisos se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (j) Cooperar con el Concesionario en la Gestión Predial, mediante el otorgamiento de los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial, y la comunicación dirigida a los registradores de instrumentos públicos del Área de Influencia Socioeconómica del Proyecto notificando la existencia del Contrato, del poder y la facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación de la ANI. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Predial se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (k) Coordinar con el Concesionario y los dueños de las Redes, lo relacionado con las eventuales Intervenciones que deban hacerse sobre las mismas. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Redes se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (l) Delegar a un funcionario de la ANI, que podrá ser parte del Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, para que lidere y acompañe al Concesionario en las nuevas consultas con las comunidades étnicas que sean reconocidas por Autoridad Estatal competente, y coordine con esta Autoridad los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas.
- (m) Solicitar a las Autoridades Estatales con competencias en materia de tránsito y transporte carretero y fluvial el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley Aplicable y en los convenios existentes, cuando así se lo solicite el Concesionario.
- (n) Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1(k), ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en este Contrato, así como ordenar los demás traslados entre cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, cuando esos traslados estén previstos en el presente Contrato.

#### 4.8 Plan de Obras

- (a) Como parte integrante de los Estudios y Diseños, el Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y a la ANI en los plazos establecidos en la Sección 6.1 del presente Contrato.
- (b) El Plan de Obras será revisado por el Interventor de acuerdo con el procedimiento y en los plazos definidos en la Sección 6.2. Una vez surtido este trámite el Interventor deberá remitir el Plan de Obras a la ANI en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles para su revisión.
- (c) El Plan de Obras que entregue el Concesionario deberá incluir como fechas máximas de inicio de ejecución de las Intervenciones por Unidad Funcional las que se establecen en la tabla siguiente:



<b>UF</b>	<b>Mes de Inicio de Intervenciones desde Acta de Inicio de la Fase de Construcción</b>
UF 1	4
UF 2	7
UF 3	9
UF 4	6
UF 5	29
UF 6	24
UF 7	28
UF 8	29
UF 9	5
UF 10	4
UF 11	28
UF 12	27
UF 13	5
UF 14	30

- (d) El Plan de Obras que entregue el Concesionario deberá ser revisado por la ANI y el Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones previstos en este Contrato. Una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.
- (e) La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la ANI se entenderá que lo encuentra acorde con las obligaciones previstas en este Contrato. La ANI solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo pertinente a los requisitos contenidos en el Apéndice Técnico 9 y las fechas previstas en el Contrato para la terminación de las Intervenciones de cada UF.
- (f) El Interventor verificará el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de manera bimestral y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada una de las Intervenciones en cada UF, conforme con la metodología que defina la ANI.

- (g) Si en la fecha prevista para la terminación de una UF, no estuviesen terminadas las Intervenciones se impondrán Multas al Concesionario, a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI.

#### 4.9 Efectos del Retraso en el Plan de Obras

- (a) Si durante la Fase de Construcción ocurrieren hechos imputables a la ANI que afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones generada por causas imputables a la ANI, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente.
- (b) Por su parte, si durante la Fase de Construcción ocurriera un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte el cronograma de ejecución de las Intervenciones se dará aplicación a lo establecido en la Sección 14.2.
- (c) Cuando la solicitud de modificación del Plan de Obras se fundamente en la ocurrencia de un hecho que el Concesionario considera imputable a la ANI, se seguirá el procedimiento previsto en la Sección 4.10 siguiente.

#### 4.10 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras por causas imputables a la ANI

- (a) Cuando ocurra una situación que afecte la capacidad del Concesionario de cumplir con el Plan de Obras por causas imputables a la ANI, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y a la ANI en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado de afectación al Plan de Obras, en el que describirá el evento y justificará las razones por las cuales considera que tal causa le es imputable a la ANI. Adicionalmente deberá presentar la modificación respectiva en el documento Apéndice Financiero 1 Información Financiera, en el mismo momento en que se remite la Notificación de la que trata esta Sección.
- (b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.
- (c) La ANI y el Interventor contarán con un plazo máximo de sesenta (60) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito, contados desde la Notificación de que trata la Sección 4.10(a) o desde la complementación de la información que requiera la ANI y/o el Interventor, requerimiento que podrá ser realizado por una sola vez por parte de la ANI y/o el Interventor.
- (d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y el impacto en el Plan de Obras, el Concesionario modificará el Plan de Obras dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto en la Sección 4.10(c) anterior, desplazando el Plan de Obras en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones por causas imputables a la ANI, en los términos previstos en la Sección 4.9.

- (e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o el impacto en el Plan de Obras, el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.10(c) anterior, para que dirima la controversia. De no convocarse al Amigable Componedor dentro de este término, se asumirá que el Plan de Obras continúa vigente, sin modificación.
- (f) El silencio de la ANI a la solicitud de modificación del Plan de Obras elevada por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida por el Concesionario a la decisión del Amigable Componedor.
- (g) Lo previsto en la presente Sección 4.10 debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1 de este Contrato.

#### 4.11 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario

- (a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Obras para completar una UF, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la extensión es requerida por razones que no le son imputables.
- (b) El plazo adicional sin sanciones se podrá solicitar por cada UF si se cumple con lo siguiente:
  - (i) La solicitud formal por UF deberá ser elevada por una sola vez,
  - (ii) El plazo total solicitado para la terminación de la respectiva UF no supere en más de veinte por ciento (20%) el plazo de ejecución de la UF respectiva, definido en la Sección 4.3(s), y
  - (iii) El Concesionario podrá solicitar plazo adicional, para la terminación de la Unidad Funcional, siempre y cuando no le haya sido otorgado el Plazo de Cura para la terminación de la Unidad Funcional sobre la que eleva la solicitud.
- (c) Con la presentación de la solicitud, el Concesionario acepta que por cada Día de plazo adicional utilizado para terminar la UF, se generará un valor a favor de la ANI equivalente al noventa por ciento (90%) del valor máximo de la Multa por no terminación de la Unidad Funcional respectiva, descrita en la Sección 10.2(c) de este Contrato, valor que será multiplicado por el número de Días efectivamente utilizado por cada UF de conformidad con la Sección 4.11(e) siguiente y se pagará en la forma establecida en la Sección 4.11(k).
- (d) La solicitud formal para la aplicación del plazo adicional sin sanciones deberá presentarse por parte del Concesionario con al menos treinta (30) Días de anticipación al cumplimiento del plazo máximo señalado en la Sección 4.3(s) de este Contrato para la ejecución de la UF respectiva, mediante Notificación dirigida tanto a la ANI como al Interventor y con copia a los Prestamistas.
- (e) El Concesionario deberá indicar en su solicitud de plazo adicional, el número de Días estimados, en que quiere ampliar el plazo máximo de ejecución por cada UF, adjuntando el ajuste al Plan de Obras de acuerdo con la solicitud de plazo adicional para cada UF, así como la modificación respectiva en el documento Apéndice Financiero 1.

- (f) La solicitud de ampliación del plazo en los términos de la presente Sección será aceptada en todo caso por la ANI dentro de los cinco (5) Días siguientes a la solicitud, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección 4.11.
- (g) La aplicación de lo previsto en esta Sección 4.11 no constituye incumplimiento ni generará sanción alguna para el Concesionario en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección. Una vez vencido el plazo adicional sin sanciones para el Concesionario, se surtirá el procedimiento de verificación de que trata la Sección 4.19.
- (h) Las consecuencias desfavorables y las modificaciones en las condiciones de los riesgos a cargo del Concesionario, que se generen con ocasión de la aplicación de lo dispuesto en esta Sección no podrán ser utilizadas por el Concesionario para futuras reclamaciones, como tampoco aplicarán pagos a favor del Concesionario por riesgos a cargo de la ANI generados por el plazo adicional.
- (i) Además del valor a favor de la ANI que establece la Sección 4.11(k), en caso de que con la ampliación del plazo de que trata la presente Sección 4.11 sea necesario aumentar el plazo de ejecución de la última UF, según lo previsto en el Plan de Obras, el Concesionario deberá cubrir el mayor valor generado por el plazo adicional respecto de los costos de Interventoría y Coordinación mediante un fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación en un monto proporcional al plazo adicional estimado solicitado, que será calculado por la ANI tomando como base el monto establecido en la Sección 3.15(p)(i) para los aportes a esta Subcuenta durante la Fase de Construcción del Contrato. Por consiguiente, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación garantizando los valores y plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno. En caso de no cumplirse con este fondeo adicional se entenderá no otorgado el plazo adicional solicitado por el Concesionario y se iniciarán los procesos sancionatorios que resulten pertinentes. Cuando el monto del fondeo efectuado a la Subcuenta Interventoría y Coordinación fuere superior al del plazo efectivamente utilizado para terminar la UF, el monto en exceso consignado será transferido a la Subcuenta de la Cuenta Proyecto que indique el Concesionario.
- (j) En ningún caso, el plazo adicional modifica el plazo del Contrato descrito en la Sección 2.4.
- (k) El Concesionario pagará el valor a favor de la ANI por el plazo adicional efectivamente utilizado para terminar la UF, con los siguientes mecanismos, para lo cual dejará constancia de la opción seleccionada en la solicitud de plazo adicional:
  - (i) Con la reducción de la Retribución o de la Compensación Especial de la correspondiente UF en el monto descrito en la Sección 4.11(c), la cual procederá a partir de la primera Acta de Cálculo de la Retribución o Compensación Especial de dicha UF. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos posteriores. Para hacer uso de esta opción deberá contar con el aval previo de los Prestamistas y/o Cesionarios Especiales, de ser el caso; y/o
  - (ii) Un pago en efectivo por parte del Concesionario a la Subcuenta Excedentes ANI, dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo adicional efectivamente utilizado, en el monto establecido en la Sección

4.11(c). En caso de incumplimiento en el monto o plazo señalados para este pago, el valor faltante será descontado a través del mecanismo de reducción de la Retribución señalado en la Sección 4.11(k)(i).

- (l) En ningún caso el valor a favor de la ANI se podrá entender como una Deducción y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la Deducción máxima ni del límite a las Deducciones establecido en la Sección 3.3(c).
- (m) El pago resultante del valor a favor de la ANI será girado a la Subcuenta Excedentes ANI y quedará a disposición de la ANI para los fines que este Contrato establece para dicha Subcuenta.
- (n) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la Sección 4.11(c) serán resueltas por el Amigable Componedor.

#### 4.12 Condiciones de Prestación de la Operación y Mantenimiento durante la Etapa de Construcción

- (a) Las actividades y obligaciones de Operación y el Mantenimiento se definen en el Apéndice Técnico 2 en el que a su vez se indican las condiciones en que las mismas deben ser prestadas y cumplidas por el Concesionario durante la Fase de Construcción.
- (b) Durante la Fase de Construcción, el Nivel de Servicio con el cual se realice la prestación y cumplimiento de las actividades de Operación y Mantenimiento para la UF 0 y las UF 1 a 14 con respecto a las que se hubiere suscrito el Acta de Terminación de UF o el Acta de Terminación Parcial de UF afectará la Retribución en los términos descritos en la Sección 3.3 del presente Contrato y en el Apéndice Técnico 4.
- (c) Será obligación del Concesionario lograr el Nivel de Servicio para la Fase de Construcción en los términos previstos en el Apéndice Técnico 4. La no obtención del Nivel de Servicio en los términos previstos en el Apéndice Técnico 4 dará lugar a las sanciones que se prevén en la Sección 10.2(l).

#### 4.13 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones

- (a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (b) No se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá cumplir, y, -de ser el caso- mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (c) La aplicación de las previsiones contenidas en los Apéndices Técnicos genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Intervenciones deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.

- (d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción de la ANI previa verificación del Interventor los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.
- (e) Durante toda la Fase de Construcción, será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.
- (f) Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que la ANI lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la ANI cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la ANI. Los ahorros por el cambio en las Especificaciones Técnicas serán a favor de la ANI, para lo cual el Concesionario deberá calcular dichos ahorros y suministrar a la ANI y al Interventor toda la información y soportes necesarios para el cálculo de los mismos; dichos ahorros acrecentarán la Subcuenta Excedentes ANI. Cualquier controversia que surgiera entre las Partes con ocasión del cambio de Especificaciones Técnicas referido en el presente literal, será sometida a la decisión de los Amigables Compondores.
- (g) Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección 4.14.
- (h) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 4.13 serán resueltas por el Amigable Compondor.

#### 4.14 Modificación de las Especificaciones Técnicas

- (a) El Concesionario deberá proponer a la ANI, mediante Notificación con copia al Interventor, las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:
  - (i) Alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o
  - (ii) Existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o

- (iii) Alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.
- (b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.
  - (i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas,
    - (1) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,
    - (2) destruye sus resultados, o
    - (3) genera variaciones en los resultados.
  - (ii) En el evento en que a juicio del Concesionario existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la ANI, mediante Notificación con copia al Interventor, en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que a su juicio deben ser introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas será enteramente del Concesionario.
- (c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas
  - (i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:
    - (1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o
    - (2) Se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.
  - (ii) En el evento en que a juicio del Concesionario existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la ANI mediante Notificación con copia al Interventor-, en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar la parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.
- (d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados
  - (i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el

cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato o en sus Apéndices.

- (ii) En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, así se lo señalará el Concesionario a la ANI mediante Notificación con copia al Interventor, en un documento en el que señale las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, y las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.
- (e) Conflicto con la Ley Aplicable
- (i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.
  - (ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.
  - (iii) En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable, el Concesionario presentará a la ANI -mediante Notificación con copia al Interventor- un documento en el que señale:
    - (1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando las normas que entran en contradicción con las Especificaciones Técnicas, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.
    - (2) Las normas de la Ley Aplicable que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.
- (f) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI
- (i) La ANI dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación a la ANI –con copia al Interventor–. En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.



- (ii) Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Compondor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 4.14.

#### 4.15 Fuentes de materiales

- (a) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención y conservación, durante el plazo del Contrato, de licencias ambientales, Trámites y Permisos y/o concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos y de material dragado así como los costos de las servidumbres, arrendamientos o adquisición de predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de sobrantes y de material dragado y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo sin limitación los impuestos, peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Apéndices.
- (b) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso o afectación de recursos naturales, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, el derecho de explotación de las mismas, la construcción y conservación de zonas de desechos o zonas/sitios de disposición de materiales sobrantes de excavación o de material dragado y de sus vías de acceso, así como la implementación de las medidas impuestas por la Autoridad Ambiental incluyendo las que estén orientadas a prevenir, controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos – sin limitarse a éstas- que se causen por la ejecución de las Intervenciones enunciadas o las Obras de Dragado, incluidas las compensaciones que taxativamente se establezcan en los pronunciamientos de las Autoridades Ambientales por estas actividades que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro de la Oferta del Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este literal, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos terceros.

#### 4.16 Pruebas y ensayos

- (a) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien la ANI indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras y actividades ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.

- (b) El Concesionario deberá garantizar que los funcionarios de la Interventoría o los que designe la ANI, incluyendo al Líder del Proyecto de la ANI, tengan en todo momento libre acceso al Proyecto, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Intervenciones; el Concesionario deberá acompañar al Interventor (si así lo solicita) y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

#### 4.17 Ubicación de equipos

- (a) El Concesionario deberá situar oportunamente, en el lugar de las Intervenciones, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos, así como la obtención de los permisos y autorizaciones que fueren necesarios para la movilización de los equipos y maquinaria utilizados por el Concesionario o por sus Contratistas.
- (b) La verificación por parte de la ANI o del Interventor de algún equipo, no exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con las obligaciones a su cargo, los programas, plazos y Especificaciones Técnicas.

#### 4.18 Memoria Técnica

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizada y a disposición del Interventor y de la ANI en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet o disponible en medio electrónico, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las Intervenciones:

- (a) Cuadro de relación de obras y las Obras de Dragado ejecutadas.
- (b) Informes técnicos que incluyan entre otros, el resumen y soporte del avance de obras en cada una de las Intervenciones de cada una de la Unidades Funcionales, el traslado de Redes, planos record, pruebas y ensayos, el manejo y Gestión Ambiental, Social y Predial.
- (c) Descripción de los estudios realizados.
- (d) Materiales.
- (e) Drenajes.
- (f) Campamentos.
- (g) Pruebas de materiales.
- (h) Pruebas de Equipos.
- (i) Accidentes en obra.
- (j) Actividades de Gestión Social ejecutadas y su avance
- (k) Actividades de Gestión Ambiental y su avance.
- (l) Actividades de Gestión Predial y su avance
- (m) Interferencia con Redes y su avance

- (n) Observaciones del Interventor.
- (o) Otras eventualidades en el desarrollo de las obras

#### 4.19 Procedimiento de verificación

- (a) Verificación de las Unidades Funcionales
  - (i) Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Interventor y la ANI, el Concesionario deberá poner tales Intervenciones a disposición del Interventor y de la ANI mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica y planos As Built en las condiciones descritas en el Apéndice Técnico 3, o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.
  - (ii) Una vez puestas a disposición las Intervenciones, el Interventor y la ANI tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la UF y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación. Sin embargo, en caso que dentro de los primeros quince (15) Días del plazo previamente señalado el Interventor y/o la ANI adviertan que las Intervenciones de la Unidad Funcional puestas a disposición por parte del Concesionario están incompletas y/o han sido puestas a disposición de manera parcial, salvo por el evento descrito en la Sección 14.1(a) de este Contrato, se notificará al Concesionario de esta situación informándole la imposibilidad de iniciar el procedimiento de verificación del que trata esta Sección 4.19 y que hasta tanto la totalidad de las Intervenciones que integran la respectiva Unidad Funcional sean puestas a disposición se podrá dar inicio al mismo. En este evento, el plazo máximo señalado en la presente Sección 4.19(a)(ii) será contabilizado en su totalidad a partir de la nueva Notificación que realice el Concesionario conforme a lo establecido en la Sección 4.19(a)(i) anterior.
  - (iii) Si el Interventor y la ANI encuentran que la Unidad Funcional no cumple a cabalidad con: (A) las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico 1 y/o (B) los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 4, se notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la ANI o la Interventoría señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. La ANI y la Interventoría verificarán para otorgar este Plazo de Cura que:
    - (1) En caso de que el Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Sección 10.2(c) haya sido otorgado por la totalidad del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Sección 4.3(s) de este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.19(a)(iii) podrá ser hasta por un término de sesenta (60) Días.
    - (2) Si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Sección 10.2(c) es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Sección 4.3(s) de este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, y el plazo remanente

para completar el veinte por ciento (20%) mencionado es superior a sesenta (60) Días, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.19(a)(iii) podrá otorgarse hasta por la totalidad de dicho plazo remanente.

- (3) Si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Sección 10.2(c) es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Sección 4.3(s) de este Contrato para la terminación de la UF respectiva, y el plazo remanente para completar dicho veinte por ciento (20%) es inferior o igual a sesenta (60) Días, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.19(a)(iii) podrá ser hasta por un término de sesenta (60) Días.
  - (4) En caso de que no se haya otorgado Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado la Sección 10.2(c), el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.19(a)(iii) podrá otorgarse hasta por un término del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Sección 4.3(s) de este Contrato para la terminación de la UF respectiva.
- (iv) Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes, vencidos los cuales podrá acudir al Amigable Compondedor quien dirimirá la controversia.
- (v) A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura previsto en la Sección 4.19(a)(iii) anterior, el Concesionario pondrá a disposición de la ANI y del Interventor, las Intervenciones (junto con la Memoria Técnica y los planos As Built) para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y la ANI contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, la ANI y el Interventor solamente podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.19(d).
- (1) Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de: (A) las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico 1 y (B) los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 4, se suscribirá el Acta de Terminación de UF, y no se causarán Multas a cargo del Concesionario.
  - (2) Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones con las Especificaciones Técnicas e Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 4, se impondrán Multas al Concesionario, en los términos señalados en la Sección 10.2(c) del presente Contrato, hasta que el Concesionario corrija o ajuste las Intervenciones a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en

la Sección 10.2(c), contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante este plazo el Interventor y la ANI deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario.

- (3) Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes, vencidos los cuales podrá someter la controversia al Amigable Componedor.
- (vi) Se procederá a suscribir el Acta de Terminación de UF, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, al vencimiento del plazo para realizar la verificación señalado en la Sección 4.19(a)(ii), cuando:
- (1) No haya lugar a correcciones o complementaciones, por cumplirse con la totalidad de las Especificaciones Técnicas o los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 4 y demás obligaciones de este Contrato, o
  - (2) Cuando al menos cumpla con: (A) las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico 3 y (B) los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 4. En este caso se consignará en el Acta de Terminación de UF aquellas obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del Concesionario y se empezará a causar y a pagar la Retribución, de conformidad con este Contrato.
- (vii) Cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 14.1(a), se procederá a suscribir el Acta de Terminación Parcial de UF a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, al vencimiento del plazo para realizar la verificación señalado en la Sección 4.19(a)(ii) y se empezará a causar y a pagar la Compensación Especial, de conformidad con este Contrato.
- (viii) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de UF, de conformidad con la Sección 4.19(a)(vi)(2), el Concesionario no ha cumplido a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, salvo por lo previsto en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8, se realizará la Retención de la totalidad de la Retribución, después de aplicado el Índice de Cumplimiento, calculado de conformidad con lo previsto en la Sección 3.5 de este Contrato y el Apéndice Técnico 4, hasta tanto dichas obligaciones se cumplan. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas, salvo por las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección serán dirimidas por el Amigable Componedor. Se excluye de esta Sección la obligación de acreditar la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios Requeridos y la(s) solicitud(es) de Cesión o Adjudicación de Predios asociados a dicha UF y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, las cuales se regulará conforme a las siguientes Secciones.

- (ix) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción de (1) el Acta de Terminación de UF de conformidad con la Sección 4.19(a)(vi)(2) anterior o (2) el Acta de Terminación Parcial de UF, y salvo por los predios afectados por un Evento Eximente de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Predial, Fuerza Mayor Social, Fuerza Mayor Ambiental o Fuerza Mayor por Redes, el Concesionario no ha cumplido con la obligación de acreditar la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y la(s) solicitud(es) de Cesión o de Adjudicación de Predios asociados a dicha UF, se seguirá con lo previsto en la Sección 7.1(f).
  - (x) Los efectos derivados de la aplicación de las Secciones 4.19(a)(viii) y 4.19(a)(ix) precedentes, no son excluyentes y, por lo tanto, se podrán aplicar de manera concomitante. Al momento de superarse el incumplimiento de las obligaciones descritas en la Sección 4.19(a)(viii) se Retendrá de la Retribución suspendida los valores previstos en la Sección 7.1(f) y siguientes.
  - (xi) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción de: (1) el Acta de Terminación de UF de conformidad con la Sección 4.19(a)(vi)(2) anterior o (2) el Acta de Terminación Parcial de UF, el Concesionario no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, se causarán las Multas que correspondan por su incumplimiento, salvo que las obligaciones contenidas en dichos Apéndices no sean exigibles para el momento de la terminación de la UF, de conformidad con una decisión de Autoridad Estatal o Autoridad Ambiental, o que estén afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad. En todos los casos se continuará causando y pagando la Retribución conforme al presente Contrato.
- (b) Terminación de la Fase de Construcción:
    - (i) La Fase de Construcción terminará cuando se suscriba el Acta de Terminación de UF de la última UF que sea ejecutada por el Concesionario.
    - (ii) Cuando se suscriba el Acta de Terminación de UF de la última UF se entenderá que ha terminado la Etapa Preoperativa.
  - (c) Silencio en la verificación de las Intervenciones.
    - (i) Si el Interventor y la ANI no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y a la ANI para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la ANI han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Compondor.
  - (d) Alcance de la verificación.
    - (i) La verificación del Interventor y la ANI de las Intervenciones, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de UF -o Acta de Terminación Parcial de UF-, el Interventor o la ANI -inclusive en la Etapa de Operación y Mantenimiento - advierten que las Intervenciones ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto

en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato respecto de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por UF -o de la Compensación Especial -, sin perjuicio de la aplicación de las Multas a que hubiere lugar.

- (ii) En todo caso, de encontrarse un incumplimiento de una especificación después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de UF, no implicará de manera alguna que se suspenda la Etapa de Operación y Mantenimiento ni que se suspenda el desembolso de la Retribución por UF al Concesionario, sin perjuicio de la aplicación de Deducciones y Multas a las que hubiere lugar conforme a lo dispuesto en el presente Contrato. Esta regla también aplicará en los eventos de Acta de Terminación Parcial de UF respecto de la Compensación Especial y solo en relación con las intervenciones recibidas en la citada Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.
  - (iii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional si es el caso, implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones.
- (e) Verificación de la Operación y el Mantenimiento
- (i) Durante la Fase de Construcción, dentro de los diez (10) Días siguientes a la culminación de cada Mes, el Concesionario deberá entregar al Interventor un informe donde conste la forma como se realizaron las actividades y obligaciones de Operación y Mantenimiento para la UF 0 y para las UF 1 a 14 con respecto a las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de UF o Acta de Terminación Parcial de UF.
  - (ii) En este informe se incluirá –como mínimo– la siguiente información de todas las actividades y obligaciones de Operación y Mantenimiento prestadas y ejecutadas durante el período respectivo:
    - (1) Cuadro de Relación de las actividades y obligaciones de Operación y Mantenimiento: el cual incluirá las actividades y obligaciones de Operación y Mantenimiento que se hubieren ejecutado desde el inicio de la Fase de Construcción y hasta el último Día comprendido por el informe para cada una de las UF, de conformidad con lo establecido en el Plan de Servicios Provisionales. Este cuadro incluirá las actividades y obligaciones de Operación y Mantenimiento ejecutadas.
    - (2) Características Técnicas de las actividades y obligaciones de Operación y Mantenimiento.
    - (3) Estudios realizados durante la ejecución: En esta parte del informe se consignarán aquellos estudios adicionales realizados para prestar y cumplir las actividades y obligaciones de Operación y Mantenimiento, así como los ajustes que se llegaren a efectuar en el Plan de Servicios Provisionales.

- (4) Aspectos ambientales: El Concesionario presentará el registro del cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Autoridad Ambiental en los respectivos permisos o en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto.
- (f) Una vez entregado el informe al que se refiere esta Sección 4.19 (e), la ANI y el Interventor tendrán un plazo de quince (15) Días para aprobar su contenido, y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las actividades y obligaciones de Operación y Mantenimiento, si resultase que éstas no cumplen con las Especificaciones Técnicas previstas en el Apéndice Técnico 2 y en el Apéndice Técnico 3.
- (g) El Concesionario declara y acepta que la verificación de las actividades y obligaciones de Operación y Mantenimiento no podrá ser utilizada por el Concesionario como un mecanismo para efectuar reclamaciones por mayores cantidades o precios con respecto a sus propias proyecciones o cualquier otra que implique una remuneración, reconocimiento o compensación adicional.

#### 4.20 Puesta en servicio de las UF

- (a) Una vez las obras correspondientes a una UF sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por la ANI, se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de UF y serán puestas en servicio durante la Fase de Construcción. Respecto de dichas obras se iniciarán las obligaciones de Operación y Mantenimiento previstas para las UF ya construidas, según lo señalado en el Apéndice Técnico 2.
- (b) A partir del Acta de Terminación de UF comenzará a reconocerse la Retribución asociada a la UF correspondiente, incluyendo los valores acumulados que no se hubieren causado por estar pendiente la terminación de la UF correspondiente, como consecuencia de lo previsto en las Secciones 4.10 y 4.11 de este Contrato. El monto de la Retribución será variable en función de las Retenciones y el Índice de Cumplimiento, tal y como se establece en el Apéndice Técnico 4. Lo anterior sin perjuicio de los límites a las Deduciones que se establecen en la Sección 3.3(c).

#### 4.21 Obras de Dragado

- (a) Las Obras de Dragado hacen parte de la Operación y Mantenimiento del Proyecto y corresponden a aquellas que se describen de manera expresa en el Apéndice Técnico 2 y que integran la UF 0.
- (b) Es obligación del Concesionario la ejecución de las Obras de Dragado en los plazos previstos en el Plan de Servicios Provisionales y en el Manual de Operación y Mantenimiento.
- (c) El Concesionario será responsable por la ejecución de las Obras de Dragado cumpliendo con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 y en el Apéndice Técnico 3, garantizando la durabilidad y resistencia que se espera de tales actividades.



- (d) En ningún caso el Concesionario estará relevado de cumplir durante toda la vigencia del Contrato con las obligaciones de resultado previstas en el Apéndice Técnico 1 y Apéndice Técnico 2, y en general, en el presente Contrato y sus Apéndices, en la medida en que el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario se verifica con el cumplimiento de los Niveles de Servicio.
- (e) Si la Cantidad Estimada de Obras de Dragado llegare a ser insuficiente para cumplir con la totalidad de las Obras de Dragado requeridas durante el plazo del contrato establecido en la Sección 2.4, los recursos adicionales al cien por ciento (100%) de la Cantidad Estimada de Obras de Dragado serán aportados de acuerdo con los rangos que se establecen a continuación y en el siguiente orden:
  - (i) Si la cantidad correspondiere a una cuantía entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el cien por ciento (100%), el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales a la Cantidad Estimada de Obras de Dragado.
  - (ii) Si la cantidad correspondiere a una cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el ciento sesenta por ciento (160%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) de la Cantidad Estimada de Obras de Dragado. Esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
  - (iii) Si la cantidad correspondiere a una cuantía superior al ciento sesenta por ciento (160%), la fracción que exceda el ciento sesenta por ciento (160%) de la Cantidad Estimada de Obras de Dragado será a cargo de la ANI.
- (f) Para establecer el monto a aportar por la ANI en un determinado Mes h, se deberán multiplicar las cantidades de dragados expresadas en metros cúbicos a cargo de la ANI en el Mes h por el Precio Obras de Dragado, este último actualizado de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de Referencia y el Mes h.
- (g) De conformidad con lo previsto en la Sección 4.21(e), los montos a cargo de la ANI serán aportados oportunamente y cuando se necesiten por el Concesionario, previa aprobación de la ANI y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ANI para tal fin.
- (h) Los recursos que sean aportados bajo la aplicación de la Sección 4.21(e), serán pagados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:
  - (i) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro mensual en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho Mes por montos a cargo de la ANI.
  - (ii) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, la cual confirmará que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI correspondan estrictamente a las Obras de Dragado. La Interventoría deberá pronunciarse en un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario.
  - (iii) Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de treinta (30) Días para aprobar la cuenta de cobro.

Dentro de este término, si la ANI no tiene objeciones, de conformidad con las normas presupuestales vigentes la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el Mes correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 4.21(e) anterior, son a cargo de la ANI; 2) el valor exacto del capital del monto a reembolsar; 3) la fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable, que deberán corresponder a la pactada en la Sección 3.7; 4) la fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable, que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.7; y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos. En el evento que la ANI tenga objeciones a la cuenta de cobro aprobada por la Interventoría, se correrán de nuevo los términos establecidos en las Secciones 4.21(h)(ii) y 4.21(h)(iii).

- (iv) La ANI cumplirá con la obligación prevista en la presente Sección 4.21(h) con los recursos disponibles de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.4. En todos estos casos, las tasas y plazos para la causación de intereses remuneratorios y moratorios serán los señalados en la Sección 3.7.
  - (v) Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere la Sección 4.21(h)(iii) anterior una vez las observaciones de la ANI sean resueltas por parte del Concesionario, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe por la ANI la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.
  - (vi) Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro serán resueltas por el Amigable Compondedor a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (i) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) de la Cantidad Estimada de Obras de Dragado. Lo anterior sin perjuicio que, como mínimo trimestralmente, el Concesionario presente a la Interventoría y a la ANI los informes establecidos en las Secciones 4.3(ii), 4.6(ee) y 9.2(aa) acerca de la ejecución de las cantidades de Obras de Dragado.

## **CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA - CONTRATOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN**

### **5.1 Generalidades**

- (a) Contrato de Diseño: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el (los) Contratista(s) de Diseño el (los) Contrato(s) de Diseño para la ejecución de los Estudios y Diseños de las Intervenciones o deberá haber manifestado a la ANI y a la Interventoría mediante Notificación su intención de ejecutar directamente los Estudios y Diseños.
- (b) Contrato de Construcción: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los doscientos cuarenta (240) Días contados desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el(los) Contratista(s) de Construcción el(los) Contrato(s) de Construcción para la ejecución de las Intervenciones. La Gestión Social y Ambiental, así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista de Construcción.
- (c) Contrato de Operación y Mantenimiento: El Concesionario podrá contratar la Operación y Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. Habiendo contratado con terceros el Concesionario podrá decidir con posterioridad la ejecución directa de la Operación y Mantenimiento, para lo cual deberá notificarlo a la ANI; de igual forma el Concesionario podrá contratar con terceros la Operación y Mantenimiento que hubiere decidido ejecutar directamente. En todo caso será responsabilidad del Concesionario llevar a cabo la totalidad de las actividades de Operación y Mantenimiento que sean necesarias para cumplir con los Niveles de Servicio e Indicadores previstos en las Etapas del Contrato, así como llevar a cabo la Operación de conformidad con los Apéndices Técnicos 2 y 4.
- (d) El Concesionario podrá unificar las actividades que componen los objetos contractuales en uno o más de los contratos a que se refiere la presente Sección 5.1.
- (e) La vinculación de los Contratistas Principales o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato, no implicará de ninguna manera la delegación o traslado de responsabilidad del Concesionario frente a la ANI por el cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones contenidas en el Contrato, las cuales en cualquier caso permanecerán en su cabeza.

### **5.2 Requisitos de los Contratistas Principales de Diseño y de Construcción o de los socios del Concesionario en caso de ejecución directa de los Estudios y Diseños**

- (a) El(los) Contratista(s) Principales encargado(s) de la ejecución del Contrato de Diseño, o los socios del Concesionario que tengan una participación superior al veinticinco por ciento (25%) en el Concesionario -en caso de que éste hubiere optado por la ejecución directa de los Estudios y Diseños según lo previsto en la Sección 5.1(a)-, deberá(n) cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.
  - (i) Experiencia en contratos de estudios y diseños en proyectos cuyos contratos hayan incluido dentro de su alcance los estudios y diseños de la totalidad de obras hidráulicas que se señalan a continuación:

- (1) Presas para embalses para distritos de riego o hidroeléctricas con altura superior a treinta metros (30 m).
  - (2) Esclusas con ancho mayor o igual a treinta metros (30 m) y longitud mayor o igual a doscientos metros (200 m).
  - (3) Muelles para puertos fluviales de longitud mayor a quinientos metros (500 m) o Muelles para puertos marítimos.
  - (4) Certificar que en al menos uno (1) de los contratos el(los) Contratista(s) Principales ha(n) realizado los diseños de un dragado de mínimo dos millones de metros cúbicos (2.000.000 m<sup>3</sup>).
- (ii) Para ser válida la experiencia presentada (con excepción de la referente a muelles para puertos marítimos), se debe certificar que el caudal de diseño sea igual o mayor a 900 m<sup>3</sup>/s o desviaciones de ríos con caudales iguales o mayores a 900 m<sup>3</sup>/s.
  - (iii) Para acreditar esta experiencia solamente se podrá sumar hasta un número máximo de ocho (8) contratos.
- (b) El(los) Contratista(s) Principales encargado(s) de la ejecución del Contrato de Construcción deberá(n) cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.
- (i) Experiencia en contratos de construcción en proyectos cuyos contratos hayan incluido dentro de su alcance la construcción de la totalidad de obras hidráulicas que se señalan a continuación:
    - (1) Presas para embalses para distritos de riego o hidroeléctricas con altura superior a treinta metros (30 m).
    - (2) Esclusas con ancho mayor a treinta metros (30 m) y longitud mayor a doscientos metros (200 m).
    - (3) Muelles para puertos fluviales de longitud mayor a quinientos metros (500 m) o Muelles para puertos marítimos
  - (ii) Para ser válida la experiencia presentada (con excepción de la referente a muelles para puertos marítimos), se debe certificar el manejo de caudales mayores a 900 m<sup>3</sup>/s o desviaciones de ríos con caudales mayores a 900 m<sup>3</sup>/s.
  - (iii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta ocho (8) contratos.
- (c) El(los) Contratista(s) Principal(es) de Diseño, o los socios del Concesionario que tengan una participación de al menos el veinticinco por ciento (25%) en el Concesionario -en caso de que éste hubiere optado por la ejecución directa de los Estudios y Diseños según lo previsto en la Sección 5.1(a)-, y el(los) Contratista(s) Principal(es) de Construcción podrá(n) acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista o socio del Concesionario en dicha figura asociativa haya sido (durante toda la vigencia del contrato que se acredita) de al menos veinte por ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el ciento por ciento (100%).

- (d) El(los) Contratista(s) Principal(es) de Diseño y el(los) Contratista(s) Principal(es) de Construcción podrá ser una persona –jurídica o natural– o un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales. Tratándose de estructuras plurales –según lo señalado anteriormente–, las personas que lo componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada en la presente Sección 5.2 declarando bajo la gravedad de juramento que la información que acreditan es veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura plural de al menos el veinticinco por ciento (25%).
- (e) Las experiencias requeridas en la Sección 5.2(a) podrán ser acreditadas por: i) el(los) Contratista(s) Principal(es) o ii) los socios del Concesionario que tengan una participación de al menos el veinticinco por ciento (25%) en el Concesionario -en caso de que éste hubiere optado por la ejecución directa según corresponda-, de manera directa o indirecta a través de (i) sus matrices o, (ii) sus sociedades controladas o (iii) las sociedades controladas por sus matrices.
- (f) Las experiencias requeridas en la Sección 5.2(b) podrán ser acreditadas por: i) el(los) Contratista(s) Principal(es), de manera directa o indirecta a través de (i) sus matrices o, (ii) sus sociedades controladas o (iii) las sociedades controladas por sus matrices.
- (g) Cada Contratista Principal deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo (ya sea de Diseño, de Construcción o de Operación y Mantenimiento). Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan para la Garantía Única de Cumplimiento, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos de Diseño, de Construcción y de Operación y Mantenimiento.
- (h) El Concesionario seguirá siendo el responsable frente a la ANI por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas Principales y demás Contratistas y subcontratistas, y deberá mantener indemne a la ANI por incumplimientos, y demandas de los Contratistas y subcontratistas.
- (i) El Concesionario deberá obtener y entregar toda la información disponible y detallada, respecto a las actividades que hayan realizado los Contratistas Principales y demás Contratistas y subcontratistas, en el momento en que la ANI se lo solicite, sin ningún tipo de salvedad para su entrega.

### 5.3 Certificación y Verificación

- (a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará que el(los) Contratista(s) cumple(n) con los requisitos previstos en la Sección 5.2 mediante la remisión de una declaración juramentada en la que tanto el Concesionario como el respectivo Contratista declaren que dicho Contratista cumple con los requisitos respectivos y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil.

- (b) La ANI aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrá requerir y verificar, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, la ANI iniciará las acciones correspondientes.
- (c) De ser advertidos errores cometidos al diligenciar la declaración, el Interventor deberá enviar una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración por parte del Concesionario.
- (d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.
- (e) Si la declaración contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán las sanciones previstas en este Contrato.

## **CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA–ESTUDIOS Y DISEÑOS. PLAN DE SERVICIOS PROVISIONALES**

### **6.1 Presentación de los Estudios**

- (a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios y Diseños de la totalidad de las UF, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, dentro de los catorce (14) Meses siguientes a la Fecha de Inicio. Al momento de efectuar los Estudios y Diseños, el Concesionario deberá adelantar las acciones necesarias para mitigar cualquier riesgo contenido en la Sección 13.3 que pueda derivarse de las condiciones entregadas en los Estudios y Diseños y, por ende, al momento de presentar los Estudios y Diseños deberá presentar el análisis y la valoración de la afectación sobre los riesgos descritos en esta Sección que le sean solicitados por la ANI, salvo por aquellos relacionados con Fuerza Mayor.
- (b) Para iniciar la ejecución de cualquier Intervención, deberá haberse surtido el trámite previsto en la Sección 6.2 siguiente para los correspondientes Estudios y Diseños, siempre que no haya objeción del Interventor o que las objeciones hayan sido resueltas.
- (c) La no entrega de los Estudios y Diseños suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la obra en los términos antes señalados, dará lugar a la causación de las Multas, de conformidad con la Sección 10.2(b)

### **6.2 Revisión de los Estudios y Diseños**

- (a) El Interventor analizará y se pronunciará respecto al contenido de los Estudios y Diseños, para lo cual contará con un plazo máximo de noventa (90) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos.
- (b) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto, advertirá y notificará al Concesionario y a la ANI: (i) cualquier inconsistencia entre los Estudios y Diseños y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas, (ii) el evento en que los Estudios y Diseños presentados por el Concesionario se extiendan por fuera del Área de Implantación de las Intervenciones, (iii) el resultado de sus análisis y la valoración de los riesgos a cargo de la ANI, que se estimen con los Estudios y Diseños presentados por el Concesionario, y (iv) la no objeción a los Estudios y Diseños, conforme con lo previsto en la presente Sección 6.2.
- (c) Vencido el plazo previsto en la Sección 6.2(a) anterior sin que el Interventor presente observaciones o emita la no objeción a los Estudios y Diseños, la ANI requerirá al Interventor de forma inmediata para que se pronuncie al respecto dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la comunicación. En caso de que a criterio del Interventor no se requiera ningún tipo de ajustes a los Estudios y Diseños presentados por el Concesionario, el Interventor comunicará al Concesionario y a la ANI la no objeción a los Estudios y Diseños dentro del plazo anterior.

- (d) Si el Interventor advierte la necesidad de realizar ajustes a los Estudios y Diseños, el plazo para que el Concesionario atienda el contenido de tal comunicación será hasta de sesenta (60) Días. El Interventor podrá otorgar un plazo inferior que razonablemente resulte suficiente para la atención del requerimiento formulado al Concesionario. El Interventor contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles para revisar y pronunciarse sobre los ajustes realizados por el Concesionario y en caso de encontrarlos ajustados, comunicará al Concesionario y a la ANI la no objeción a los Estudios y Diseños.
- (e) Dicha comunicación del Interventor no se entenderá como aprobación o desaprobación de los Estudios y Diseños y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato.
- (f) Las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario a propósito de los Estudios y Diseños son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas.
- (g) En el evento en que el Concesionario no esté de acuerdo con las solicitudes de ajuste contenidas en la Notificación de que trata la Sección 6.2(b) anterior, así se lo indicará al Interventor y a la ANI en el plazo previsto para la realización de los ajustes.
  - (i) Una vez el Concesionario manifieste su disconformidad, la ANI tendrá quince (15) Días para pronunciarse sobre ésta. En su pronunciamiento la ANI podrá:
    - (1) Retirar totalmente las solicitudes de ajuste, lo que corresponderá a la no objeción de los Estudios y Diseños en los términos de la Sección 6.2(c) anterior.
    - (2) Confirmar las solicitudes de ajuste, total o parcialmente, caso en el cual otorgará un plazo máximo al Concesionario de veinte (20) Días para efectuar los ajustes.
    - (3) Si vencido el plazo establecido en la Sección 6.2(g)(i), la ANI guarda silencio, se entenderá que la ANI confirma las solicitudes de ajuste, caso en el cual el Concesionario tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días para efectuar los ajustes.
- (h) El Interventor podrá objetar los Estudios y Diseños únicamente cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del Contrato y/o sus Apéndices o cuando impliquen una variación desfavorable para los riesgos a cargo de la ANI, siempre que se efectúe dentro del plazo previsto en la Sección 6.2(a) anterior.



- (i) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor o la ANI en cualquier etapa de la revisión de los Estudios y Diseños se podrá acudir al Amigable Compondedor, salvo que la ANI comparta la posición del Concesionario.
- 6.3 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños que sobrepasen el Área de Implantación de las Intervenciones.
- (a) Siempre que las modificaciones y/o adecuaciones que realice el Concesionario a los Estudios y Diseños permitan que éstos se efectúen y/o se mantengan dentro del Área de Implantación de las Intervenciones, la asignación de los riesgos del Proyecto aplicará conforme a lo establecido en el CAPÍTULO XIII del presente Contrato.
  - (b) Cuando los Estudios y Diseños que presente el Concesionario conforme a lo establecido en las Secciones 6.1 y 6.2, se extiendan por fuera del Área de Implantación de las Intervenciones, será obligación del Concesionario asumir los efectos favorables y/o desfavorables de dichas modificaciones, en cuanto al valor base de la modificación y a la totalidad de los riesgos de la parte de la Intervención que se ubica por fuera del Área de Implantación de las Intervenciones. Los efectos asumidos por el Concesionario corresponderán a la totalidad de los riesgos descritos en las Secciones 13.3(a), 13.3(a)(iii), 13.3(a)(v) y 13.3(a)(vii) en las porciones asumidas tanto por el Concesionario como por la ANI. Lo anterior salvo que dichas variaciones sean producto del trámite y/o el otorgamiento del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto solicitado por la Autoridad Estatal competente. El Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en los términos y condiciones establecidas en el Contrato, en cuanto a las Especificaciones Técnicas.
  - (c) Cuando los Estudios y Diseños que presente el Concesionario conforme a lo establecido en las Secciones 6.1 y 6.2, se extiendan por fuera del Área de Implantación de las Intervenciones en los términos de la Sección 6.2(b), y esto implique la necesidad de realizar una(s) nueva(s) consulta(s) previa(s), será obligación del Concesionario asumir en su totalidad los efectos favorables y/o desfavorables de dichas modificaciones.
  - (d) Es decir, ante este evento el Concesionario asumirá tanto los costos que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental para adelantar la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s), como los costos asociados a los compromisos derivados de dichos acuerdos que sean protocolizados. Esta situación en ningún caso se entenderá como un Evento Eximente de Responsabilidad y no implicará ninguna modificación a las Secciones 13.2(a)(xi) y 13.2(a)(xv) de este Contrato.
  - (e) Lo anterior salvo que dichas variaciones sean producto de: (i) modificaciones por solicitud de la ANI y/o (ii) el trámite y/o el otorgamiento del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto solicitado por la Autoridad Estatal competente. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en los términos y condiciones establecidas en el Contrato, en cuanto a las Especificaciones Técnicas

- (f) En caso de presentarse el evento previsto en la Sección 6.3(b) anterior, el Concesionario deberá presentar todos los soportes que la ANI le solicite dentro de los plazos y términos que la misma le establezca para tal efecto. El Concesionario deberá remitir dicha información a la Interventoría para su verificación y posterior entrega a la ANI.
- (g) Conforme al procedimiento de revisión previsto en la Sección 6.2, en caso de presentarse modificaciones a los Estudios y Diseños que impliquen que éstos se extiendan por fuera del Área de Implantación de las Intervenciones, el Interventor dejará expresada esta circunstancia en la comunicación que le envíe al Concesionario y a la ANI, sin perjuicio de las formulaciones técnicas, análisis y valoraciones de los riesgos que debe presentar con el fin de asegurarse, en todo caso, que con dichas modificaciones se dé cumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el Contrato, en cuanto a las Especificaciones Técnicas.

#### 6.4 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños

- (a) Salvo por las excepciones expresas del Contrato, en especial, lo dispuesto en la Sección 6.3, las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Fase de Construcción a los Estudios y Diseños serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, previa no objeción del Interventor en los mismos términos descritos en la Sección 6.2 considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, especialmente en lo que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas se refiere. La no objeción de los Estudios y Diseños no afecta esta obligación del Concesionario, por lo que el Concesionario no podrá basarse en dicha no objeción para exculpar ni limitar en forma alguna el cumplimiento de las obligaciones de resultado que este Contrato le asigna.
- (b) Cuando la necesidad de dichas adecuaciones sea identificada por el Concesionario con posterioridad a su no objeción, éste notificará de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y respectiva valoración de los riesgos, la información y los documentos técnicos que sean requeridos por el Interventor. Asimismo, el Concesionario informará si las modificaciones y adecuaciones a los Estudios y Diseños implican un cambio con relación a los aspectos relacionados en las Secciones 13.3(a)(ii), 13.3(a)(iii), 13.3(a)(v) y 13.3(a)(vii) y, adicionalmente, los requerimientos prediales, ya sea en términos de no necesidad frente a la identificación inicial o a la necesidad de nuevas áreas.

#### 6.5 Plazo para Ajustes por parte del Concesionario

- (a) Cualquier ajuste que deba hacer el Concesionario a los Estudios y Diseños por solicitud del Interventor o del Concesionario durante la Fase de Construcción en los términos establecidos en las Secciones 6.3 y 6.4, se efectuará en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables, a juicio del Interventor.
- (b) Luego de atendidas por parte del Concesionario las solicitudes del Interventor o realizados los ajustes propuestos por el Concesionario en los términos de la Sección 6.4 anterior, el Interventor verificará que se hayan efectuado los ajustes a los Estudios y Diseños y se pronunciará al respecto.

- (c) El Interventor contará con el plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones presentadas por el Concesionario conforme a lo señalado en la Sección 6.5(a) anterior.

## 6.6 Plan de Servicios Provisionales

### (a) Responsabilidad y Riesgo del Plan de Servicios Provisionales

- (i) La responsabilidad por la elaboración del Plan de Servicios Provisionales será del Concesionario. Como consecuencia de lo anterior, el Concesionario asume tanto la responsabilidad por el resultado del Plan de Servicios Provisionales, como los riesgos derivados de la ejecución del Contrato con base en el Plan.
- (ii) Sin perjuicio de lo anterior, el Plan de Servicios Provisionales deberá ser presentado al Interventor y a la ANI en las condiciones que se detallan a continuación.
- (iii) El Plan de Servicios Provisionales debe cumplir con el Apéndice Técnico 2 para la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción y cualquier otra norma o estipulación prevista en el presente Contrato y sus Apéndices.

### (b) Revisión Plan de Servicios Provisionales

- (i) El Concesionario deberá presentar a la ANI y/o al Interventor el Plan de Servicios Provisionales, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la Fecha de Inicio.
- (ii) Durante el tiempo que transcurra entre la presentación del Plan de Servicios Provisionales y la no objeción del mismo por parte de la ANI, se aplicará el documento presentado por el Concesionario en los términos establecidos en la Sección 6.6(b)(i).
- (iii) Durante la Fase de Construcción, el Concesionario deberá actualizar el Plan de Servicios Provisionales dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción de cada Acta de Terminación de UF o Acta de Terminación Parcial de UF.
- (iv) Presentado el Plan de Servicios Provisionales al Interventor y a la ANI, el Interventor contará con un término máximo de diez (10) Días para revisarlo y emitir una no objeción dirigida a la ANI.
- (v) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto, advertirá y comunicará al Concesionario y a la ANI cualquier inconsistencia entre el Plan de Servicios Provisionales y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato; dicha comunicación del Interventor no se entenderá como aprobación o desaprobación del Plan de Servicios Provisionales y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de cualquier obligación a su cargo de las contenidas en el Contrato. Las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato.
- (vi) Si la ANI considerase que el Plan de Servicios Provisionales presentado no satisface los requerimientos previstos en el Apéndice Técnico 2 o cualquier

otra disposición del Contrato, solicitará al Concesionario la adecuación del Plan de Servicios Provisionales.

(vii) Si la ANI no se pronuncia dentro de los diez (10) Días siguientes a la presentación de Plan de Servicios Provisionales por parte del Concesionario, se entenderá que no existe objeción por parte de la ANI. En este caso, el Concesionario deberá enviar una Notificación por escrito a la ANI, señalando que de no pronunciarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la misma, se entiende que no existe objeción respecto del Plan de Servicios Provisionales.

(viii) En el evento en que se formulen observaciones al Plan de Servicios Provisionales, el Concesionario deberá dar respuesta y/o proceder a incorporarlas –si está de acuerdo con las mismas- dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la comunicación contentiva de las observaciones formuladas por la ANI. En caso de controversia, la misma será sometida a los Amigables Compondores.

(c) Efectos de la no objeción al Plan de Servicios Provisionales

(i) La no objeción por parte de la ANI al Plan de Servicios Provisionales presentado por el Concesionario, corresponde a un requisito necesario para la ejecución de la Operación y Mantenimiento durante la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción, y en ningún caso traslada riesgo u obligación alguna por Operación y Mantenimiento a la ANI. Por lo tanto, no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en el Apéndice Técnico 2, o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato.

(ii) El Concesionario asume de manera íntegra los riesgos asociados a la elaboración al Plan de Servicios Provisionales en la Fase de Preconstrucción y la Fase Construcción.

(iii) El Concesionario deberá adecuar y/o modificar en cualquier momento de la Fase de Preconstrucción o de la Fase de Construcción el Plan de Servicios Provisionales, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de obtener los resultados previstos en el presente Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de cumplimiento del Apéndice Técnico 2 y los demás en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

(d) Modificación del Plan de Servicios Provisionales

(i) Cualquier ajuste y/o modificación que realice el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción o la Fase de Construcción al Plan de Servicios Provisionales en los términos del párrafo anterior, deberá ser presentado a la ANI para que ésta emita su no objeción dentro de los veinte (20) Días siguientes a la solicitud. La ANI objetará la modificación al Plan de Servicios Provisionales cuando a su juicio la modificación propuesta afecte las especificaciones previstas en este Contrato, en sus Apéndices o en las normas aplicables, según concepto escrito del Interventor, o de la propia ANI.

(ii) Si la ANI no se pronuncia dentro del mes siguiente a la solicitud de que trata el párrafo anterior, se entenderá que no existe objeción para las

modificaciones al Plan de Servicios Provisionales. Sin embargo, para que ello produzca efectos, el Concesionario deberá notificar por escrito a la ANI que, en desarrollo de lo previsto en este Contrato, se entiende que no existe objeción a los ajustes y/o modificaciones al Plan de Servicios Provisionales presentados a la ANI.

- (iii) El Concesionario podrá proponer modificaciones menores y transitorias al Plan de Servicios Provisionales para atender necesidades del servicio en puntos específicos del Proyecto.
- (e) Ejecución del Plan de Servicios Provisionales
- (i) Será obligación del Concesionario la ejecución del Plan de Servicios Provisionales para la Fase de Preconstrucción a partir de la Fecha de Inicio y para la Fase de Construcción según lo previsto en el presente Contrato y en sus Apéndices, en particular en el Apéndice Técnico 3. La ejecución del Plan de Servicios Provisionales será considerada para todos los efectos como una obligación de resultado.
  - (ii) La ejecución del Plan de Servicios Provisionales deberá permitir el cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato y en sus Apéndices para la Fase de Preconstrucción -a partir del inicio del cuarto (4) mes ejecución- y la Fase de Construcción y por lo tanto,
    - (1) En ningún caso se considerará que las características o el diseño del Plan de Servicios Provisionales y/o el Apéndice Técnico 2 son eximentes para que el Concesionario alcance los Niveles de Servicio previstos en el Contrato y sus Apéndices.
    - (2) La obtención de los Niveles de Servicio, incluyendo los mínimos establecidos en el Apéndice Técnico 4 será considerada en todo caso como una obligación de resultado.

## **CAPÍTULO VII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN PREDIAL**

### **7.1 Generalidades de la Gestión Predial**

- (a) La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI, conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y sus modificaciones, atendiendo la distribución de obligaciones, responsabilidades y riesgos establecidos en el presente Contrato y lo definido en la Ley Aplicable, especialmente en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y vigentes en la materia.
- (b) La totalidad de la Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial se asumirá por parte del Concesionario independientemente de la duración de esta actividad. Los riesgos asociados a la Gestión Predial serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.2(a)(i).
- (c) El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se fundeará con los recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, los riesgos asociados a esta obligación serán tratados de acuerdo con lo establecido en las Secciones 13.2(a)(ii) y 13.3(a). y teniendo en cuenta el sistema de bandas que establece la Sección 7.2(d).
- (d) La ANI otorgará al Concesionario o a la persona que éste designe como su apoderado, poderes suficientes para:
  - (i) Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.
  - (ii) Actuar o adelantar actividades relacionadas con la Gestión Predial, en las que las Autoridades Estatales así lo requieran.
- (e) Para iniciar las Intervenciones de una Unidad Funcional, el Concesionario debe (i) haber adquirido o, (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al Predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto la cual deberá ser certificada por el Interventor– sobre el cien por ciento (100%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones de la Unidad Funcional. Para el cálculo de los Predios que haya de acreditar el Concesionario se tendrá en cuenta la sumatoria de las dos alternativas de que trata la presente Sección. Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne a la ANI por la existencia de demandas por daños y perjuicios en los Predios que conforman el Área de Implantación de las Intervenciones con motivo del desarrollo de las Intervenciones y la ejecución de las obras.

- (f) Dentro de los ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda, el Concesionario deberá acreditar ante la ANI y el Interventor que la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios asociados a la respectiva Unidad Funcional han sido debidamente presentadas a los propietarios. Se excluirán de esta obligación aquellos Predios afectados por una Fuerza Mayor Predial.
- (g) Si vencido el plazo al que se refiere la Sección 7.1(f), el Concesionario no hubiere acreditado la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios asociados a la correspondiente Unidad Funcional, se generará una Retención sobre la correspondiente Unidad Funcional, por un monto de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada uno de los Predios Faltantes, por cada treinta (30) Días en los que se mantenga esta situación. Esta Retención continuará en los siguientes semestres calendario hasta tanto el Concesionario acredite la correspondiente Oferta Formal de Compra de Predios y se hará sin perjuicio de las Multas a las que hubiere lugar.
- (h) Una vez acreditadas las correspondientes Ofertas Formales de Compra de Predios, la ANI ordenará a la Fiduciaria el giro de los valores retenidos, en Pesos corrientes, sin actualización por inflación o intereses. Los rendimientos financieros generados sobre los valores objeto de Retención serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (i) La propiedad de los Predios deberá ser registrada a favor de la ANI, a más tardar a los setecientos treinta (730) Días contados desde el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas a las que se refiere la Sección 10.2(h).
- (j) A partir de la ocurrencia y mientras persista cualquiera de los eventos señalados en la Sección 7.1(f) de este Contrato, el Concesionario deberá ajustar y actualizar el Plan de Adquisición Predial y el Cronograma de Adquisición de Predios en lo que corresponda, cuya primera actualización deberá ser enviada a la ANI y al Interventor dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.19(a)(ix) de este Contrato. En todo caso, en cualquier momento posterior, la ANI y/o el Interventor podrán solicitar al Concesionario la entrega del Plan de Adquisición Predial y el Cronograma de Adquisición de Predios actualizados, previo envío de la respectiva Notificación en la que se indicará el plazo otorgado para su entrega.

## 7.2 Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas

- (a) El Concesionario aportará los recursos para la adquisición de los Predios y las Compensaciones Socioeconómicas, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta Predios. Los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los Predios, incluyendo daño emergente, lucro cesante, el pago derivado de la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas y demás compensaciones definidas en el Apéndice Técnico 7. Los demás gastos asociados o inherentes a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, efectuará los pagos a los propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario.
- (b) Una vez realizada y verificada la adquisición del cien por ciento (100%) de los Predios del Proyecto y ejecutado en su totalidad el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción cuarenta y cuatro (44)/cincuenta y seis (56) respectivamente, siempre que: (i) más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes, y (ii) no se hubieren requerido aportes adicionales de la ANI conforme se establece en la Sección 7.2(d) siguiente. De no presentarse las condiciones señaladas en la presente Sección, la ANI será la beneficiaria de la totalidad de los recursos remanentes y, por lo tanto, el Concesionario no tendrá participación en la distribución mencionada. Los remanentes a favor de la ANI se trasladarán a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (c) Antes de efectuar las Ofertas Formales de Compra de Predios, el Concesionario deberá verificar que existe en la Subcuenta Predios disponibilidad del cien por ciento (100%) del valor de los avalúos comerciales ofertados y de las Compensaciones Socioeconómicas.
- (d) Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos adicionales al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación, en el siguiente orden:
  - (i) Si el valor correspondiere a una cuantía entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el cien por ciento (100%) el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.
  - (ii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas. Esta obligación se causará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.



- (iii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la fracción que exceda el doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas será a cargo de la ANI.
- (e) Si el Valor Estimado de Predios llegare a ser insuficiente como consecuencia de las modificaciones que haya efectuado de manera voluntaria el Concesionario a los Estudios y Diseños y con esto se extienden más allá del Área de Implantación de las Intervenciones, se dará aplicación a lo previsto en la Sección 6.3.
- (f) De conformidad con lo previsto en la Sección 7.2(d), los montos a cargo de la ANI serán aportados oportunamente y cuando se necesiten por el Concesionario, previa aprobación de la ANI y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ANI para tal fin. Para establecer dichos montos a aportar se deberá verificar si en la Subcuenta Predios hay recursos disponibles que no respaldan compromisos de pagos u ofertas a los propietarios de los Predios y de las Compensaciones Socioeconómicas en aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, de tal manera que el cálculo del monto a aportar descuenta dichos recursos disponibles.
- (g) Los recursos que fueron aportados bajo la aplicación de la Sección 7.2(f) anterior serán pagados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:
  - (i) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.
  - (ii) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, la cual confirmará que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI correspondan estrictamente a los fines que este Contrato prevé para la Subcuenta Predios de conformidad con lo señalado en este Contrato, en particular en el Apéndice Técnico 7. La Interventoría deberá pronunciarse en un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario.
  - (iii) Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de treinta (30) Días para aprobar la cuenta de cobro. Dentro de este término, si la ANI no tiene objeciones, de conformidad con las normas presupuestales vigentes la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 7.2(c) anterior, son a cargo de la ANI; 2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar; 3) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable, que deberán corresponder a la pactada en la Sección 3.7 4) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable, tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.7 y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos. En el evento que la ANI tenga objeciones a la cuenta de cobro aprobada por la Interventoría, se correrán de nuevo los términos establecidos en las Secciones 7.2(g)(ii) y 7.2(g)(iii).

- (iv) La ANI cumplirá con la obligación prevista en la presente Sección 7.2(f) con los recursos disponibles de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.4. En todos estos casos, las tasas y plazos para la causación de intereses remuneratorios y moratorios serán los señalados en la Sección 3.7. Para estos efectos, se tendrá como “*la fecha de surgimiento de la respectiva obligación a cargo de la ANI*”, el Día Hábil siguiente a la entrega del documento a que se refiere la Sección 7.2(g)(iii) anterior, o, si la ANI se ha negado injustificadamente a dicha entrega en los plazos previstos, el Día Hábil siguiente al vencimiento de los treinta (30) Días previstos en la Sección 7.2(g)(iii) anterior.
- (v) Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere la Sección 7.2(g)(iii) anterior una vez las observaciones de la ANI sean resueltas por parte del Concesionario, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe por la ANI la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.
- (vi) Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro serán resueltas por el Amigable Compondedor a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (h) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas. Lo anterior sin perjuicio de que, como mínimo trimestralmente, el Concesionario presente a la Interventoría y a la ANI los informes establecidos en las Secciones 4.3(ii), 4.6(ee) y 9.2(aa) acerca de la ejecución de los recursos prediales.

### 7.3 Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición Predial

Los procedimientos de adquisición predial son los que se estipulan en el Apéndice Técnico 7.

### 7.4 Fuerza Mayor Predial

- (a) Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad consistente en Fuerza Mayor Predial cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:
  - (i) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren noventa (90) Días contados desde el pago del avalúo sin que se haya obtenido la entrega efectiva del(los) Predio(s) Faltante(s).
  - (ii) Ocurran las circunstancias previstas en el Apéndice Técnico 8, identificadas en dicho Apéndice como generadoras de Fuerza Mayor.
  - (iii) En el caso de Predios baldíos o ejidos que se encuentren ocupados de manera irregular, si transcurrieran noventa (90) Días contados a partir del Día siguiente al cumplimiento de (i) la presentación de la querrela ante la respectiva autoridad de policía por parte de la ANI y (ii) que el Concesionario hubiere realizado el pago por consignación a favor del mejoratario, sin que hubiera sido adelantado efectivamente el desalojo en el marco del respectivo proceso verbal abreviado.

- (iv) Si transcurrieren doce (12) Meses contados a partir de la solicitud de adjudicación de predios baldíos o ejidos, sin que la entidad competente haya realizado la adjudicación a favor de la ANI.
  - (v) En el caso de solicitud de predios administrados por la Sociedad de Activos Especiales o la entidad que haga sus veces, si transcurrieren noventa (90) Días contados desde la solicitud de entrega anticipada sin que se haya conseguido la entrega de los Predios Faltantes por parte de la Entidad competente.
  - (vi) En el caso de Predios Gestión Pública si transcurrieren noventa (90) Días contados a partir de la solicitud de cesión de los Predios, sin que la entidad pública competente hubiera realizado la entrega del Predio Faltante a favor de la ANI.
  - (vii) En el caso de Predios de uso público, si transcurrieren doce (12) Meses contados a partir de la solicitud de cesión de los predios, sin que la entidad pública competente hubiera realizado la transferencia del derecho real de dominio a favor de la ANI.
  - (viii) En el caso que la ANI no realice la entrega de los Predios Gestión Pública, de acuerdo con las fechas máximas de inicio de ejecución de las Intervenciones por Unidad Funcional, establecidas en la Sección 4.8(c), salvo por lo previsto en la Sección 7.5(d).
  - (ix) En el caso de que el Plan de Obras prevea el inicio de la ejecución de alguna de las Unidades Funcionales en una fecha anterior a los plazos de la Sección 4.8(c), siempre y cuando la única condición pendiente de cumplimiento para el inicio de las Intervenciones en la respectiva Unidad Funcional sea la disponibilidad de los Predios Gestión Pública.
- (b) Los términos señalados para la activación de los eventos de Fuerza Mayor Predial contarán desde los momentos dispuestos en la presente Sección 7.4, descontando el tiempo que se tome el Concesionario para efectuar complementaciones o, en general, para atender requerimientos de las autoridades competentes.
  - (c) Si la Fuerza Mayor Predial genera la necesidad de adquirir Predios adicionales, dicha adquisición y el riesgo de los costos asociados a la misma se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2.
  - (d) Cuando ocurra una Fuerza Mayor Predial se aplicará lo previsto en la Sección 14.2.

#### 7.5 Actividades Predios Gestión Pública

- (a) La ANI se hará cargo de la adquisición, adjudicación, cesión o saneamiento automático y puesta a disposición de los Predios Gestión Pública con cargo a los recursos contenidos en la Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública.
- (b) En caso de insuficiencia de los recursos de la Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública, la totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 1.197, serán aportados por el Concesionario y pagados por la ANI, para lo cual se aplicará *mutatis mutandi* el procedimiento previsto en las Secciones 7.2(f) y 7.2(g); lo anterior no conduce a la aplicación de la Sección 7.2(d) para el fondeo de la Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública.

- (c) La adquisición de los Predios Gestión Pública no estará sometida al esquema de compartición de riesgo señalado en la Sección 7.2(d).
- (d) Para adelantar los trámites orientados a poner a disposición del Proyecto con destino a la ejecución de las Intervenciones y obtener la propiedad de los Predios Gestión Pública, el Concesionario deberá entregar a la ANI los estudios y demás insumos requeridos para el adelantamiento de dichos trámites, en los plazos y condiciones previstas en el Apéndice Técnico 7 y en el Plan de Adquisición Predial. Cualquier retardo en la puesta a disposición u obtención de la propiedad de los Predios Gestión Pública que se encuentre precedida de retrasos o incumplimientos en la entrega de insumos o estudios por parte del Concesionario, se presumirá imputable a éste.
- (e) En cualquier momento en que obtenga la disponibilidad sobre cualquiera de los Predios Gestión Pública a partir de la Fecha de Inicio y en todo caso antes de las fechas máximas de inicio de ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional, establecidas en la Sección 4.8(c), la ANI hará entrega de los Predios Gestión Pública que se encuentran descritos en el Apéndice Técnico 7.
- (f) La entrega de los Predios Gestión Pública se instrumentará mediante la suscripción de actas por la ANI, el Concesionario y el Interventor en las que se dejará constancia de la identificación de los Predios Gestión Pública que se entregan al Concesionario.

#### 7.6 Otros Predios

- (a) La disposición de los Predios que no deban ser revertidos a la ANI, tales como aquellos necesarios para la instalación de campamentos de obra, fuentes de materiales, disposición de residuos, sede administrativa del Concesionario, entre otros, será responsabilidad del Concesionario a su propio costo y riesgo. Dichos Predios podrán o no ser adquiridos a discreción del Concesionario, quien será enteramente responsable por los contratos que suscriba para tales efectos.
- (b) Las sumas asociadas a la disposición de estos Predios no provendrán en caso alguno de la Subcuenta Predios. El Concesionario deberá asumir de manera directa los costos asociados a los mismos.
- (c) El Concesionario deberá obtener todas las Licencias y Permisos para disponer de estos Predios.

## **CAPÍTULO VIII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, REDES, OTROS**

### 8.1 Gestión Social y Ambiental

- (a) La totalidad de la Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario, independientemente de la duración de esta actividad, incluyendo las obligaciones contenidas en el acuerdo de Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones, responsabilidades y riesgos establecidos en los Apéndices Técnicos 6 y 8 y en el presente Contrato, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia –y las normas que la desarrollen– en lo relativo a consultas con comunidades étnicas, de acuerdo con la Ley Aplicable. Asimismo, la totalidad de los costos requeridos para la realización de la Gestión Social y Ambiental para la ejecución de las Intervenciones del Proyecto, así como para la ejecución de los compromisos producto de los acuerdos de consultas previas protocolizadas serán asumidos por el Concesionario, independientemente de la duración de estas actividades. De igual forma, los riesgos asociados a esta obligación serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.2(a)(iii).
- (b) Las obligaciones de la Gestión Social y Ambiental deberán ser cumplidas por el Concesionario en los términos del capítulo 5 y anexo 3 del Apéndice Técnico 1, el del Apéndice Técnico 6 y el Apéndice Técnico 8. En caso de contradicción entre el alcance de las obligaciones sociales y ambientales del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y los Apéndices Técnicos 1 (capítulo 5 y anexo 3) y los Apéndices Técnicos 6 y 8 el Concesionario deberá ejecutar el alcance del cual se derive mayor exigencia, sin que ello implique una variación en la Retribución al Concesionario.
- (c) Para iniciar las Intervenciones en una UF, el Concesionario deberá contar con el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, y haber realizado y obtenido los demás Trámites y Permisos, así como las concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada UF.
- (d) Las Compensaciones Socioambientales deberán ser realizadas por el Concesionario, con cargo a los recursos que a continuación se establecen:
  - (i) Las Compensaciones Socioambientales estarán a cargo del Concesionario para lo cual contará con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales. El riesgo asociado a los costos adicionales que se generen sobre el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales, serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.2(a)(ii) y en la Sección 13.3(a)(v).
  - (ii) Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales serán destinados exclusivamente a las Compensaciones Socioambientales. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental serán asumidos por el Concesionario, en su totalidad. Al finalizar la ejecución de las Compensaciones Socioambientales, el remanente de los recursos de la

Subcuenta Compensaciones Socioambientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción cuarenta y cuatro (44)/cincuenta y seis (56) respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI.

- (iii) Si el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales llegare a ser insuficiente para cumplir con las Compensaciones Socioambientales, los recursos adicionales al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con los rangos que se establecen a continuación y en el siguiente orden:
  - (1) Si el valor correspondiere a una cuantía entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el cien por ciento (100%), el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales.
  - (2) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales. Esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
  - (3) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la fracción que exceda el doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales será a cargo de la ANI.
- (e) Si el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales llegare a ser insuficiente como consecuencia de la(s) modificación(es) que haya(n) efectuado de manera voluntaria el Concesionario a los Estudios y Diseños y con esto se extiende más allá del Área de Implantación de las Intervenciones, se dará aplicación a lo previsto en la Sección 6.3 de este Contrato.
- (f) En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá llevar a cabo, bajo el liderazgo de la ANI, la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas que sean certificadas por Autoridad Estatal competente o reconocidas mediante fallo judicial en firme en el Área de Influencia Físico Biótica del Proyecto con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección.
- (g) Las actividades que se generen como consecuencia de la Gestión Social para adelantar estas nuevas consultas previas serán asumidas en su totalidad por el Concesionario. Los costos de la Gestión Social y los compromisos derivados de dichos acuerdos que sean protocolizados, serán asumidos en su totalidad por la ANI.
- (h) El valor de los compromisos establecidos anteriormente se causará siempre y cuando no se originen con ocasión de lo previsto en la Sección 6.3, caso en el cual se dará aplicación a lo allí previsto.

- (i) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.1(d)(iii) en el caso de las Compensaciones Socioambientales y 8.1(g) en relación con las nuevas consultas previas, serán aportados por el Concesionario y pagados por la ANI, para lo cual se aplicará *mutatis mutandi* el mismo procedimiento previsto en las Secciones 7.2(f) y 7.2(g).
- (j) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del Valor Estimado para Compensaciones Socioambientales. Lo anterior sin perjuicio que, como mínimo trimestralmente, el Concesionario presente a la Interventoría y a la ANI los informes establecidos en las Secciones 4.3(ii), 4.6(ee) y 9.2(aa) acerca del comportamiento de la ejecución de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales.
- (k) Además de las disposiciones especiales señaladas en el Apéndice Técnico 6, el Concesionario deberá tener en cuenta que, en la solicitud y trámite que se efectúe ante la Autoridad Ambiental para la obtención de cualquier licencia, permiso o concesión ambiental, la ANI tendrá derecho de hacerse partícipe del trámite como tercero interviniente de manera que se le notifiquen todas las actuaciones de la Autoridad Ambiental y pueda interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con la decisión, para lo cual el Concesionario deberá informarle con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al inicio del trámite. La intervención de la ANI en este tipo de trámites se coordinará, en lo posible, con el Concesionario. En el caso que el trámite de cualquier licencia, permiso o concesión ambiental haya quedado en cabeza de ANI ante la Autoridad Ambiental, la ANI podrá unilateralmente tomar decisiones encaminadas a su obtención, sin que por esta circunstancia se modifiquen las obligaciones de Gestión Social y Ambiental del Concesionario. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Social y Ambiental se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (l) Fuerza Mayor Ambiental. Habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:
  - (i) Si transcurriere más del cincuenta por ciento (50%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental o modificación del Instrumento Ambiental del Proyecto (en los términos del artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015 o de la norma que lo modifique, sustituya o derogue), sin que la Autoridad Ambiental competente expida el acto administrativo que otorgue o niegue la solicitud.
  - (ii) Si transcurriere más del cincuenta por ciento (50%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición o modificación de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales – PCAA -. Para los casos de PCAA que no estén reglamentados por la Ley, el tiempo para la activación de la Fuerza Mayor Ambiental se definirá con base en el procedimiento interno adoptado por la Autoridad Ambiental competente para la evaluación del PCAA objeto de análisis. En caso que no sea posible contar con una norma, ni un procedimiento de conocimiento público para calcular el tiempo del trámite, se tomará como referencia el tiempo del trámite vigente para Licenciamiento Ambiental.

- (iii) De manera general, el tiempo para la activación de la Fuerza Mayor Ambiental se contará desde que el Concesionario haya cumplido con todos los requerimientos fijados por la Autoridad Ambiental Competente.
  - (iv) Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá iniciar las Intervenciones de la Unidad Funcional respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado, según la revisión del Plan de Obras a que se refiere la Sección 14.2(d), y una vez concluidas se empezará a causar la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
  - (v) Si la Fuerza Mayor Ambiental de que trata la Sección 8.1(l) anterior genera la necesidad de realizar erogaciones adicionales bajo los conceptos señalados en la Sección 1.39, el riesgo de dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 8.1(d).
  - (vi) Ante la ocurrencia de una Fuerza Mayor Ambiental se aplicará lo señalado en la Sección 14.2.
- (m) Fuerza Mayor Social. Habrá Fuerza Mayor Social si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:
- (i) Si de acuerdo con la Ley Aplicable, la consulta previa con comunidades étnicas fuere necesaria para ejecutar el Proyecto, en la medida en que una comunidad fuese reconocida por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección del Proyecto y transcurrieren más de ciento ochenta (180) Días contados desde la primera convocatoria –formulada de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable– a la(s) comunidad(es) afectada(s) por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de consulta previa.
  - (ii) Cuando durante la ejecución del Contrato fuese reconocida por Autoridad Estatal competente una nueva comunidad étnica, siempre y cuando la Autoridad Estatal competente señale que por el desarrollo de la consulta previa no se puede continuar o se deban suspender de manera temporal la construcción de las Intervenciones descritas en el Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada.
  - (iii) Cuando se encuentre algún tipo de hallazgo arqueológico, paleontológico o etnohistórico, el cual, por el desarrollo de la exploración del sitio en el que se encuentra el hallazgo, genere una afectación grave sobre la ejecución del Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada con el hallazgo, siempre y cuando el Concesionario haya (i) reportado oportunamente el hallazgo al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- y (ii) demostrado el cumplimiento del plan arqueológico, según lo dispuesto en el Apéndice Técnico 8.
  - (iv) Cuando ocurra una Fuerza Mayor Social se aplicará lo previsto en la Sección 14.2.
  - (v) Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá iniciar las Intervenciones de la Unidad Funcional respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado, según la revisión del Plan de Obras a que se refiere la Sección 14.2(d), y una vez concluidas se empezará a causar la Retribución asociada a



la Unidad Funcional correspondiente en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

- (n) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite, el otorgamiento, la actualización o modificación del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto a modificaciones en los Estudios y Diseños o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1, se procederá como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario:
  - (i) La ANI asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de las obras no previstas ordenadas por la Autoridad Ambiental y el de las obras previstas en este Contrato) que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo entre el Interventor, la ANI y el Concesionario sobre el valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Plan de Obras cuando aplique). Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.3(a)(iv). Para estos efectos, previa aprobación del Interventor y de la ANI, el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda, para lo cual se aplicará *mutatis mutandi* el procedimiento previsto en la Sección 7.2(f) y 7.2(g).
  - (ii) Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el valor de los sobrecostos a que se refiere la Sección 8.1(n)(i) anterior, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir de la Notificación que haga una Parte a la otra acerca del inicio de la fase negocial, se podrá acudir al Amigable Componedor. Lo anterior, sin perjuicio de que a solicitud de una de las Partes el Amigable Componedor realice el acompañamiento a la revisión de costos adicionales.
- (o) Si con posterioridad a la obtención, modificación o actualización del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, la Autoridad Ambiental exige la ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice Técnico 1 o en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, se aplicará lo previsto en la Sección 8.1(n), siempre y cuando el Concesionario demuestre su debida diligencia en la implementación de las obligaciones y medidas de manejo a su cargo.

## 8.2 Redes

- (a) Durante la Fase de Preconstrucción, el Concesionario deberá efectuar un inventario de las Redes que se encuentren dentro del Área de Implantación de las Intervenciones antes de iniciar cualquier Intervención, que constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además de la información correspondiente a las entidades que puedan ser titulares de dichas Redes, el Concesionario deberá realizar sondeos y adoptar otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las Intervenciones o que puedan tener incidencia en la ejecución del Proyecto.
- (b) Al momento de efectuar los Estudios y Diseños, el Concesionario deberá analizar la pertinencia de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en el Artículo 47, numeral 1, de la Ley 1682 de 2013.

- (c) Al momento de detectar la afectación a las Redes, el concesionario deberá diseñar, socializar y gestionar las actuaciones y/o acuerdos con el propietario, operador o administrador de las respectivas Redes, que sean necesarias para la solución de la interferencia, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 5.
- (d) El Concesionario deberá asumir los costos del traslado, protección y/o intervención de las Redes, salvo cuando dichos costos deban ser asumidos por los titulares de las Redes o por otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre ANI y dicho tercero o de conformidad con la Ley Aplicable, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta Redes.
- (e) Los recursos de la Subcuenta Redes serán utilizados única y exclusivamente para el traslado, protección y/o intervención de Redes que adelante el Concesionario necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la Etapa Preoperativa, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción cuarenta y cuatro (44)/ cincuenta y seis (56) respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. El valor de todas las inversiones y gastos que deban realizarse con los recursos de la Subcuenta Redes deberá ser previamente aprobado para cada caso por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en las Secciones 13.2(a)(ix) y 13.3(a)(vii).
- (f) Si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente, los recursos adicionales serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:
  - (i) Si el valor correspondiere a una cuantía entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el cien por ciento (100%), el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Redes).
  - (ii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del Valor Estimado de Redes. Esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
  - (iii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la fracción que exceda el doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Redes será a cargo de la ANI.
- (g) Si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente como consecuencia de la(s) modificación(es) que haya efectuado de manera voluntaria el Concesionario a los Estudios y Diseños y con esto extiende más allá del área del Área de Implantación de las Intervenciones, se dará aplicación a lo previsto en la Sección 6.3.

- (h) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2(f) anterior, serán aportados por el Concesionario y pagados por la ANI, para lo cual se aplicará *mutatis mutandi* el mismo procedimiento previsto en las Secciones 7.2(f) y 7.2(g).
- (i) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del Valor Estimado de Redes. Lo anterior sin perjuicio que, como mínimo trimestralmente, el Concesionario presente a la Interventoría y a la ANI los informes establecidos en las Secciones 4.3(ii), 4.6(ee) y 9.2(aa) acerca de la situación de la ejecución de los recursos para Redes.
- (j) Cuando conforme al convenio con el titular de la respectiva Red o con la Ley Aplicable, los costos del traslado y/o intervención de las Redes, deban ser asumidos por el titular y éste afirme no contar con los recursos para efectuar el traslado o se niegue a asumir tales costos, se podrá asumir dicho costo con los recursos de la Subcuenta Redes, sin perjuicio del derecho de repetir contra el titular de la Red para reclamar el costo, para lo cual el Concesionario prestará toda su colaboración entregando la información necesaria para hacer la reclamación que será efectuada por la ANI.
- (k) Fuerza Mayor por Redes: Habrá Fuerza Mayor por Redes si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos
  - (i) Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo 48 de la Ley 1682 de 2013 por parte del Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya logrado iniciar las obras de traslado y/o intervención de las Redes, se entenderá que ha ocurrido un evento constitutivo de Fuerza Mayor por Redes siempre que i) el Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera diligente y dentro de los plazos previstos todos los trámites a cargo del responsable de la infraestructura, tal y como esos trámites se definen en la norma citada, y ii) que el no inicio de la obras sobre las Redes no se deba a causas imputables al Concesionario.
  - (ii) Si, durante la Fase de Construcción, aparecen Redes que no fueron identificadas en el inventario que debe realizar el Concesionario de conformidad con la Sección 8.2(a) de este Contrato, se entenderá que ha ocurrido un evento constitutivo de Fuerza Mayor por Redes, siempre que la Interventoría certifique que la no identificación no es imputable al Concesionario.
  - (iii) Cuando ocurra una Fuerza Mayor por Redes, de ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 14.2 de este Contrato.
  - (iv) Si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos adicionales para el traslado y/o intervención de las Redes, el riesgo de dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.2(d), 8.2(e), 8.2(f), 8.2(h), 8.2(i), 8.2(j) y 13.3(a)(vii).
  - (v) Cualquier conflicto que surja con ocasión de la aplicación de la presente Sección 8.2(k) podrá ser llevado al Amigable Componedor.

## **CAPÍTULO IX ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN**

- 9.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento
- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de UF.
  - (b) En los términos del Apéndice Técnico 2, desde la entrega del Proyecto en la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto, en los términos del Apéndice Técnico 2.
- 9.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento
- (a) Cumplir con las actividades y obligaciones de Operación y Mantenimiento, realizar el mantenimiento sobre las Intervenciones que constituyan cada una de las UF, mantener el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento, en el Contrato y Apéndices, y especialmente en el Apéndice Técnico 2.
  - (b) Mantener y reponer el Equipamiento, el software y el hardware, aportados por el Concesionario en los términos señalados en el Apéndice Técnico 2. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.
  - (c) Presentar los informes y documentos exigidos en este Contrato a la ANI, el Interventor, cualquier Autoridad Estatal o tercero indicado en el Contrato.
  - (d) Presentar la información correspondiente con una periodicidad trimestral y de acuerdo con los formatos que entregará previamente la ANI para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático. Los reportes que deba presentar el Concesionario antes de que la ANI le haga entrega de los formatos correspondientes serán presentados con el formato que el Concesionario adopte para estos efectos.
  - (e) Implementar las acciones establecidas en los Apéndices Técnicos 6 y 8, así como las medidas ambientales y sociales definidas en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto así como las establecidas en el acuerdo de Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, para la Etapa de Operación y Mantenimiento, con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales para esta etapa y preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental.
  - (f) En caso de ser necesario, tramitar, por su cuenta y riesgo, ante la Autoridad Estatal y/o la Autoridad Ambiental, y obtener todos las Trámites y Permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material.

- (g) Adelantar la adquisición de Predios, cuando exista justificación de orden técnico refrendada por el Interventor, por efectos de emergencias ocasionadas en el Área de Implantación de las Intervenciones, aplicando en lo que corresponda los procedimientos establecidos en el CAPÍTULO VII y en el Apéndice Técnico 7. Para estos efectos, el Concesionario deberá haber obtenido autorización previa de la ANI respecto de la disponibilidad de los recursos necesarios para la atención de la emergencia en cuanto a la adquisición de los Predios requeridos.
- (h) Entregar el Manual de Operación y Mantenimiento con el fin de que se surta el procedimiento establecido en la Sección 9.7, el cual no será una condición precedente para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (i) Evitar la revocatoria por causas que sean imputables al Concesionario, de los Trámites o Permisos o cualquiera otra aprobación requerida para la ejecución del Contrato impartida por cualquier Autoridad Estatal.
- (j) Adelantar nuevas Intervenciones por razones no imputables al Concesionario, cuando sea necesario, siempre que de manera previa al inicio de la ejecución de las nuevas Intervenciones la ANI cuente con los recursos necesarios de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 19.1 y 19.2, de este Contrato según corresponda.
- (k) Pagar las Multas y Sanciones pactadas en el Contrato y no realizar ningún acto tendiente a impedir que de los pagos a su favor se apliquen los Descuentos correspondientes a estas Multas o Sanciones de los pagos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
- (l) Suscribir las diversas actas e informes previstos en el Contrato y sus Apéndices conjuntamente con el Líder de Proyecto de la ANI y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (m) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la ANI, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en el Área de Implantación de las Intervenciones y con los entes de control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les correspondan, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (n) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), a 31 de diciembre y de 30 de junio de cada año calendario, dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año y no auditados en forma trimestral, dentro de los quince (15) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor externo reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. El Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada UF y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por UF.

- (o) Salir en defensa jurídica de los bienes y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del Área de Implantación de las Intervenciones, implementando a su costo todas las medidas necesarias para la debida vigilancia y protección del Área de Implantación de las Intervenciones que se le ha entregado, así como dar los avisos correspondientes de manera oportuna a las autoridades locales respectivas, colaborando y acordando con éstas el soporte requerido para cumplir con estas finalidades. Para estos efectos, el Concesionario deberá implementar y mantener actualizado un inventario de perturbaciones en el Área de Implantación de las Intervenciones de acuerdo con el formato previamente definido por la Interventoría. Cualquier requerimiento de información efectuado por la ANI al Concesionario en cualquier momento de ejecución del Contrato con relación al mencionado inventario de perturbaciones, deberá ser atendido en un plazo no superior a dos (2) Días Hábiles.
- (p) Realizar la Operación y Mantenimiento del Proyecto en relación con la UF 0 a UF 14 y mantener el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento Provisionales, en el Contrato y Apéndices, y especialmente en el Apéndice Técnico 4.
- (q) Colaborar con el Interventor en la revisión de los Indicadores y suministrar la información requerida en virtud del presente Contrato para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice Técnico 4.
- (r) Con fundamento en lo previsto la Resolución 602 del 13 de diciembre de 2018 expedida por la Contaduría General de la Nación (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan), y demás normas contenidas en el marco normativo para entidades de Gobierno, remitir a la ANI dentro de los diez (10) Días siguientes al periodo objeto de reporte o los plazos que establezca la entidad para los formatos que en su momento indique la ANI, los cuales podrán estar relacionados con (i) el mantenimiento de bienes de uso público; (ii) la ejecución de recursos públicos; (iii) los rendimientos financieros; (iv) los formatos que los modifiquen o sustituyan, y (v) demás formatos que solicite la Contaduría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados, suscritos por la Interventoría y Concesionario. La información contenida en estos formatos deberá estar certificada por la Fiduciaria.
- (s) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante la Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (t) Dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año Calendario, y dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción de un Acta de Terminación de UF, o Acta de Terminación Parcial de UF, tratándose de las UF 1 a la UF 14, actualizar el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización a la ANI dentro del mismo plazo.
- (u) Implementar y aplicar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de contingencia y emergencia.

- (v) Cumplir con las obligaciones de la Gestión Social y Ambiental en los términos del capítulo 5 y anexo 3 del Apéndice Técnico 1, el Apéndice Técnico 6 y el Apéndice Técnico 8. En caso de contradicción entre el alcance de las obligaciones sociales y ambientales del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y los Apéndices Técnicos 1 (capítulo 5 y anexo 3) y los Apéndices Técnicos 6 y 8 el Concesionario deberá ejecutar el alcance del cual se derive mayor exigencia, sin que ello implique una variación en la Retribución al Concesionario.
- (w) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental, y responder por las medidas o acciones a las que se obligue a la ANI por decisiones de la Autoridad Ambiental u otras relacionadas, así como informar inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar.
- (x) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII.
- (y) Cumplir con todas las demás obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación y Mantenimiento, así como las que se desprendan de la naturaleza de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento, que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (z) El Concesionario, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados y detallados los ingresos y egresos debidamente soportados correspondientes a cada UF y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar los ingresos y egresos por UF.
- (aa) El Concesionario deberá entregar un informe como mínimo trimestralmente, de proyección de ingresos y egresos de las Subcuentas asociadas a los riesgos de sobrecostos a cargo de la ANI de acuerdo con el procedimiento interno de la ANI.
- (bb) Sin perjuicio de lo establecido en los otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto en sus diferentes Fases o Etapas deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad cuando la ANI así lo requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidas en cada caso. Lo anterior también incluye la obligación de interoperar los diferentes sistemas de información, herramientas tecnológicas y demás relacionadas que tengan las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor mediante los estándares definidos por la ANI.

### 9.3 Obligaciones principales de la ANI durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Efectuar los traslados de recursos al Patrimonio Autónomo necesarios para el pago oportuno de la Retribución y demás obligaciones pecuniarias a su cargo, que le correspondan de conformidad con el Contrato.
- (b) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (c) Suscribir, conjuntamente, con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato.

- (d) Controlar directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (e) Participar, por medio de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores en los términos del Apéndice Técnico 4. La ANI podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.
- (f) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.

#### 9.4 Tipología de la Operación y Mantenimiento

- (a) El cumplimiento y prestación de las actividades y obligaciones de Operación y Mantenimiento durante la Etapa de Operación y Mantenimiento son los que se definen en el Apéndice Técnico 2 en las que a su vez se indican las condiciones en que los mismos deben ser prestados por el Concesionario.

#### 9.5 Condiciones de Prestación de la Operación y el Mantenimiento del Proyecto en la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) El Nivel de Servicio con el cual se preste la Operación y el Mantenimiento afectará la Retribución del Concesionario.
- (b) Será obligación del Concesionario lograr el Nivel de Servicio para cada una de las actividades y obligaciones y actividades que comprenden la Operación y Mantenimiento. La no obtención del Nivel de Servicio en los términos establecidos en los Apéndices Técnicos 3 y 4 dará lugar a las sanciones que se prevén en la Sección 10.2(k).
- (c) El Concesionario deberá contar con la totalidad del Equipamiento, mano de obra, insumos y materiales necesarios para la adecuada prestación y cumplimiento de la Operación y el Mantenimiento.
- (d) La Operación y el Mantenimiento se entiende enteramente remunerada mediante la Retribución y por lo tanto, su prestación en ningún caso dará lugar a reconocimientos, adiciones o pagos adicionales.

#### 9.6 Mantenimiento de las Intervenciones e Indicadores

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario mantendrá las Intervenciones ejecutadas durante la Fase de Construcción y las demás obras y bienes del Proyecto de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores, y deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones especificadas para la Etapa de Operación y Mantenimiento en los Apéndices Técnicos 3 y 4.
- (b) El Interventor verificará el cumplimiento del Mantenimiento con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico 4.



- (c) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato –en especial en el Apéndice Técnico 4–, sin importar su magnitud, tipología, características o alcances, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la ANI o se trate de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (d) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario será responsable por la ejecución de las Obras de Dragado cumpliendo con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 garantizando la durabilidad y resistencia que se espera de tales actividades.

#### 9.7 Manual de Operación y Mantenimiento

- (a) Dentro de los treinta (30) Días siguientes al Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario deberá entregar al Interventor el Manual de Operación y Mantenimiento que cumpla con los términos del Apéndice Técnico 2.
- (b) El Interventor tendrá un término de catorce (14) Días para revisar el documento contentivo del Manual de Operación y Mantenimiento propuesto y sugerir al Concesionario modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico 2. Si el Interventor no se pronuncia dentro de este término se entenderá que no tiene objeciones al Manual de Operación y Mantenimiento.
- (c) Si el Interventor tiene comentarios al Manual de Operación y Mantenimiento, le otorgará un plazo razonable al Concesionario para que haga los ajustes correspondientes. En la segunda verificación el Interventor no podrá pronunciarse sobre asuntos adicionales. El Interventor tendrá un término de siete (7) Días para la segunda verificación en caso de que la misma resultare procedente.
- (d) El Concesionario bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones del Interventor, pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad si la aplicación del Manual de Operación y Mantenimiento no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice Técnico 2.
- (e) Aunque el cumplimiento del Manual de Operación y Mantenimiento es obligatorio para el Concesionario, ello no lo exime del cumplimiento de ninguna de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato y sus Apéndices, por lo cual dicho Manual debe ser complementado y/o corregido por propia iniciativa del Concesionario o por solicitud de la ANI o el Interventor, cuando se advierta que el mismo no contempla todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones de resultado.
- (f) Una vez expedido, el Manual de Operación y Mantenimiento podrá ser objeto de actualizaciones, revisiones o modificaciones, para lo cual el Concesionario podrá acoger o no las recomendaciones formuladas por el Interventor antes de que la respectiva actualización, revisión o modificación, inicie su aplicación en el Proyecto.

#### 9.8 Alcance del Mantenimiento

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Mantenimiento deberá ser ejecutado por el Concesionario, cumpliendo puntualmente con los resultados señalados en el Apéndice Técnico 2, con los Indicadores y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.
- (b) Las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en la infraestructura que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de UF, incluida la reposición de cualquier equipo o sistema, en los términos establecidos en los Apéndices Técnicos 1, 2 y 4. Tales reposiciones serán obligatorias incluso en los casos en que las Especificaciones Técnicas no contengan expresamente la necesidad de reponer el equipo o sistema respectivo, siempre que tal reposición sea indispensable para el cumplimiento de las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario.
- (c) Por las actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no tendrá derecho al reconocimiento de valor alguno, salvo en los casos expresamente regulados en el presente Contrato.

#### 9.9 Etapa de Reversión

- (a) Al Día siguiente de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.
- (b) Se entenderá que la ANI se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto al momento de su ejecución, incluyendo la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión que se encuentren en las mismas. El Concesionario conservará la mera tenencia de estos bienes para efectos del cumplimiento del Contrato y será responsable de la guarda material y jurídica de los bienes que conforman el Proyecto.
- (c) Los bienes de propiedad de la ANI, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades, los bienes muebles, los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados a la ANI en las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico 2 al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.
- (d) El procedimiento para la Reversión incluirá:
  - (i) La suscripción del Informe Preparatorio de la Reversión en el cual se constatarán las condiciones de las Intervenciones y la Operación y el Mantenimiento, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 1, en el Apéndice Técnico 2 y se actualizará el Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos los bienes muebles, todos los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Operación, lo cual en ningún caso incluirá maquinaria de construcción, (2) hayan sido entregados por la ANI, y (3) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. En todo caso este listado incluirá –como mínimo– el listado de bienes objeto de reversión que

aparece en el Apéndice Técnico 2. Así mismo, al momento de la actualización del Inventario de Activos de la Concesión se verificará que los Predios adquiridos se encuentran libres de toda ocupación ilegal.

- (ii) Un recorrido por el Área de Implantación de las Intervenciones y la Hidrovía con el Interventor en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, el estado de los Predios y de todos los bienes que conforman el Proyecto.
- (iii) Dentro de los treinta (30) Días siguientes al inicio de la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a todas las UF que hacen parte del Proyecto.
- (iv) En el evento en que hubiere activos en leasing, arriendos o a cualquier título no traslativo de dominio de cualquier naturaleza, u otra modalidad contractual análoga permitida por la Ley Aplicable que establezca la propiedad del activo en cabeza de alguien distinto del Concesionario, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el Concesionario, quien asumirá el costo de tal terminación, de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos a la ANI.
- (v) En caso de ser necesario, deberán suscribirse y registrarse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos o documentos de transferencia de los muebles sujetos a registro y hacer el trámite de la inscripción respectiva de dicha transferencia ante el registro. Cualquier tasa, derecho o monto que se genere por la suscripción del contrato respectivo o su inscripción en el registro será de cuenta y riesgo del Concesionario.
- (vi) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.
- (vii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- (viii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- (ix) El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la suscripción del Contrato de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- (x) Con fundamento en lo previsto en la Resolución 602 del 13 de diciembre de 2018 expedida por la Contaduría General de la Nación (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan), y demás normas contenidas en el marco normativo para entidades de Gobierno, remitir a la ANI dentro de los diez (10) Días siguientes al periodo objeto de reporte o los plazos que

establezca la entidad para los formatos que en su momento indique la ANI, los cuales podrán estar relacionados con (i) el mantenimiento de bienes de uso público; (ii) la ejecución de recursos públicos; (iii) los rendimientos financieros; (iv) los formatos que los modifiquen o sustituyan, y (v) demás formatos que solicite la Contaduría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados y suscritos por la Interventoría y Concesionario. La información contenida en estos formatos deberá estar certificada por la Fiduciaria.

- (xi) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.
  - (xii) El Concesionario deberá haber cumplido la totalidad de las obligaciones a su cargo en materia de Gestión Social, Ambiental, Predial, incluyendo -en caso de aplicar- el cierre de los expedientes de Trámites y Permisos ante las Autoridades Ambientales, de acuerdo con lo establecido en los Apéndices Técnicos 6, 7 y 8.
- (e) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 9.9(d) anterior.
  - (f) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento y tendrá derecho a recibir la Retribución o Compensación Especial, que se establece en una suma equivalente al cien por ciento (100%) ponderado por el Índice de Cumplimiento aplicable a cada Mes.
  - (g) Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en el Apéndice Técnico 4 para el recibo del Proyecto.
  - (h) El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la Reversión contenidos en el Apéndice Técnico 4 o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán objeto de aplicación mediante el Acta de Liquidación del Contrato.

## **CAPÍTULO X    SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO**

### **10.1 Multas y Sanciones**

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas o Sanciones que se detallan en la presente Sección, cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 10.6 siguiente. En aplicación del principio “*non bis in idem*”, en ningún caso se podrá imponer una Sanción al Concesionario por unos mismos hechos sobre los cuales ya se hubiese impuesto una Multa.
- (b) Las Multas o Sanciones a las que se refiere la presente Sección no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.
- (c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las Intervenciones ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.
- (d) Para la imposición de las Multas y Sanciones, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa o Sanción a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.
- (e) La graduación de las Multas y Sanciones atenderá a los siguientes criterios:
  - (i) El grado de afectación a la funcionalidad del Proyecto, y
  - (ii) La reincidencia en el incumplimiento contractual.
- (f) Conforme a dichos criterios, los incumplimientos se clasifican en:
  - (i) Leves: si no afectan la funcionalidad del Proyecto, y tampoco existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos leves, la Multa o Sanción deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) de los SMLMV máximos establecidos en la Sección 10.2 para dicho incumplimiento.
  - (ii) Graves: si afectan la funcionalidad del Proyecto y no existe reincidencia en el incumplimiento del Concesionario, o que no afectan la funcionalidad del Proyecto pero sí existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor o igual al treinta y cinco por ciento (35%) y menor o igual al setenta por ciento (70%) de los SMLMV máximos establecidos en la Sección 10.2 para dicho incumplimiento.
  - (iii) Muy Graves: si afectan la funcionalidad del Proyecto y además hay reincidencia en el incumplimiento del Concesionario. Cuando se trate de incumplimientos muy graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) de los SMLMV máximos establecidos en la Sección 10.2 para dicho incumplimiento.
- (g) En ningún caso la Multa podrá exceder del doble del valor del respectivo incumplimiento contractual que se sanciona. La Sanción no podrá exceder del valor del respectivo incumplimiento, siempre y cuando la obligación sea susceptible de valoración económica.

## 10.2 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) **Multa por no recibo de la infraestructura concesionada:** Por no recibir físicamente la infraestructura concesionada o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) **Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños:** Por no entregar los Estudios y Diseños, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la en la Sección 10.4(c) el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) **Multa por no terminación de las Intervenciones en la UF:** Por no terminar las Intervenciones de cada UF, en los plazos máximos establecidos en este Contrato y en el Plan de Obras, se causará una Multa hasta de noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una UF podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en la Sección 4.3(s) este Contrato para la terminación de la UF respectiva.

- (d) **Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras:** Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) **Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras:** Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta Multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 10.2(c), o el supuesto previsto en la Sección 10.2(f), eventos en los cuales solo tendrá aplicación la Multa señalada en cada una de esas Secciones, según sea el caso.

- (f) Multa por el incumplimiento en las fechas máximas de inicio de las Unidades Funcionales. Por no cumplir con las fechas máximas de inicio de las Intervenciones por Unidad Funcional establecidas en el Plan de Obras en los términos previstos en la Sección 4.8(c), se causará una Multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el inicio de la ejecución de las Intervenciones en la respectiva Unidad Funcional. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Socio Ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en el instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto o en cualquier Licencia o Permiso u otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

En caso de que el Concesionario adquiriera mayor área a la requerida para el proyecto se causará una Multa por un valor equivalente al área adquirida en exceso, sin perjuicio que la titularidad de las áreas se mantenga en cabeza de la ANI.

- (i) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c) el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.3(ff): Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (k) Multa por incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma UF de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante: (i) tres (3) Meses consecutivos o, (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (l) Multa por incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes, Subcuenta Interventoría y Coordinación, Subcuenta de Soporte Contractual, Subcuenta Amigable Composición y Subcuenta Obras Sociales, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.



- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas Principales, Contratistas o subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento del compromiso establecido en la Oferta Técnica presentada en el Proceso de Selección: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones contenidas en la Oferta Técnica, referentes a contratar dentro de la estructura de personal del Proyecto personal calificado y no calificado procedente del Área de Influencia Socioeconómica del Proyecto del mismo en el porcentaje indicado en la Oferta, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), no habrá el término máximo de imposición.
- (t) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b), se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), no habrá el término máximo de imposición.

- (u) **Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción:** Si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Contrato para su suscripción. Esta Multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c) no habrá el término máximo de imposición.
- (v) **Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto:** Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra prevista en los demás eventos constitutivos de Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.4(c), no habrá el término máximo de imposición.

### 10.3 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones

- (a) En los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.
- (b) En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

### 10.4 Plazo de Cura

- (a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Vicepresidente de Gestión Contractual o del Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según corresponda, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días, salvo para el evento previsto en la Sección 10.2(c) anterior.
- (b) Cuando el otorgamiento del Plazo de Cura implique la ampliación del plazo de la Fase de Preconstrucción o del plazo máximo del Plan de Obras por UF descrito en la Sección 4.3(s), el Concesionario deberá cubrir en todo caso el mayor valor generado por el Plazo de Cura respecto de los costos de la Interventoría y Coordinación en el monto correspondiente. Por consiguiente, deberá fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación garantizando los valores faltantes en los plazos que le establezca la ANI de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

- (c) El Plazo de Cura se contará desde el Día Hábil siguiente en que debió cumplirse la obligación, situación que deberá constar en la Notificación que realice el Interventor o la ANI conforme lo establece el Contrato, al Concesionario del incumplimiento. Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa que se tasará desde la fecha en que inició el incumplimiento dando aplicación a lo establecido en la Sección 10.5. Adicionalmente, si el incumplimiento persistiese más allá del término máximo previsto en cada una de las causales descritas en la Sección 10.2, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas, en aplicación de lo previsto en el presente Contrato.
- (d) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 10.4(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.

#### 10.5 Pago de las Multas y Sanciones

- (a) Las Multas y las Sanciones deberán ser pagadas por el Concesionario dentro de los Diez (10) Días siguientes a la firmeza del acto administrativo mediante el cual se imponen.
- (b) Vencido el plazo de diez (10) Días a que se refiere la Sección anterior, comenzarán a correr intereses moratorios a cargo del Concesionario en los términos de la Sección 3.7 de este Contrato.
- (c) De considerarlo procedente, la ANI a su entera discreción dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.
- (d) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario establecido en la Sección 11.1(b)(i), la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

#### 10.6 Procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones

- (a) El procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento. En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento para imponer la Sanción, cuando la ANI o el Interventor verifique la existencia del mismo.

#### 10.7 Actualización de las Multas y Sanciones

- (a) Los valores de las Multas y Sanciones que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se entiende que son salarios mínimos de la fecha de ocurrencia de los hechos y se actualizarán de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa o Sanción y el Mes anterior a la fecha en que se profiera el acto administrativo sancionatorio. Se causarán intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la Multa o Sanción hasta el momento efectivo del pago, en los montos establecidos en la Sección 3.7.

## 10.8 Cláusula Penal

- (a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por una de las causales previstas en la Sección 17.2(a), se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se indican a continuación, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.10(f):
  - (i) El valor de la Cláusula Penal será uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en Sección 3.10(f).
  - (ii) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de UF. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.10(f).
  - (iii) El valor de la Cláusula Penal será uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de UF y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.10(f).
- (b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.
- (c) La Cláusula Penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

## **CAPÍTULO XI CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**

### **11.1 Caducidad**

- (a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presenten las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014, 610 de 2000 y demás normas aplicables, la ANI, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en la Sección 3.13.
- (b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:
- (i) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, que para el presente Proyecto es de tres coma cincuenta y nueve ochenta y uno por ciento (3,5981%) del Valor del Contrato.
- (ii) Cuando se alcanza el valor límite de Deducciones, lo cual ocurrirá en los siguientes eventos:
- (1) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 3.3(c)-, hubiera sido inferior al noventa (90%) por ciento del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
- (2) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado (calculado teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las UF definido en la Sección 3.2(c) de las UF cuya Acta de Terminación de UF –o Acta de Terminación Parcial de UF, si es del caso– haya sido suscrita, correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero coma noventa (0,90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (iii) El incumplimiento no subsanable de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, dé lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en este Contrato, a menos que los Prestamistas

o un nuevo Concesionario propuesto por ellos continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en la Sección 3.13.

- (c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 10.6 para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.
- (d) Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de la ANI, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la ANI o para entregar a la ANI el Plan Remedial.
- (e) En el evento en que se presente el Plan Remedial por parte del Concesionario, la ANI tendrá noventa (90) Días prorrogables por una sola vez por el término inicial, para pronunciarse sobre la procedencia de este.
- (f) Una vez el Concesionario presente el Plan Remedial, no se impondrán nuevas Multas por hechos conexos al incumplimiento que se pretende remediar. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta (a) el Día siguiente de la Notificación de no aprobación del Plan Remedial; o (b) la declaratoria de que el Plan Remedial aprobado fue fallido.
- (g) Si la ANI considera procedente el Plan Remedial presentado por el Concesionario, se suscribirá el Acta de Plan Remedial entre la ANI, el Concesionario y el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al pronunciamiento de la ANI. Dentro del Acta del Plan Remedial se deberá dejar de manera expresa lo siguiente: (i) El plazo máximo de corrección del incumplimiento a satisfacción de la ANI, (ii) La suspensión de los procesos sancionatorios que se encuentren en curso, sin que se haya proferido un acto administrativo en firme, y (iii) el Plan Remedial presentado por el Concesionario y la no objeción de la Interventoría sobre éste.
- (h) Si (i) en el plazo establecido en la Sección 11.1(d) anterior, se corrigió el incumplimiento a satisfacción de la ANI o (ii) dentro del plazo máximo de corrección del incumplimiento contenido en el acta de Plan Remedial, el Concesionario subsana el incumplimiento que afectó de manera grave y directa la ejecución del Contrato, la ANI hará efectivas las Multas en firme y pendientes de pago.
- (i) Si (i) en el plazo establecido en la Sección 11.1(d) anterior, no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la ANI o no se ha presentado el Plan Remedial, (ii) si el Plan Remedial presentado no es satisfactorio para la ANI, o (iii) se venció el plazo máximo de corrección del incumplimiento contenido en el Acta de Plan Remedial, la ANI enviará la Notificación Derecho de Toma a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección 3.13. Si, de acuerdo con los términos de dicha Sección, los Prestamistas no Toman Posesión del Proyecto, ya sea porque no manifiestan su voluntad de hacerlo o porque la ANI no aprueba la toma de posesión, la ANI podrá declarar la caducidad de manera inmediata.

- (j) En caso de que la ANI declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Concesionario no hiciera la entrega, la ANI podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los aspectos que considere pertinente la propia ANI. Esta acta estará suscrita por el Líder de Proyecto de la ANI, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la ANI procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- (k) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la ANI hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas y Sanciones pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

### 11.2 Terminación unilateral

- (a) La ANI podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. La terminación unilateral podrá ser decretada por la ANI en cualquiera de las Fases y Etapas de ejecución del presente Contrato.
- (b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el Contrato para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

### 11.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- (a) **Modificación unilateral.** Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo podrá modificar mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución en los términos de la Ley Aplicable. En este evento, la ANI ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. Las modificaciones efectuadas por ANI deberán respetar los límites establecidos en la Ley Aplicable para efectos de las prórrogas o adiciones a contratos de concesión.
- (b) **Interpretación unilateral.** Si surgieren discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la ANI, si no se lograra acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

## **CAPÍTULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS**

### 12.1 Garantías como requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

- (a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo, según se prevé en la Sección 12.10(a)(v).
- (b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el Concesionario deberá renovar y/o constituir las pólizas con los amparos y las garantías que sean requeridas para la Fase o Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

### 12.2 Clases de Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades, de conformidad con la Ley Aplicable:
  - (i) Póliza de seguros, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
  - (ii) Fiducia en garantía (patrimonio autónomo), que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
  - (iii) Garantías bancarias, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- (b) La responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus Contratistas Principales, Contratistas y/o subcontratistas y el seguro de daños contra todo riesgo, sólo pueden ser amparados mediante póliza de seguro.
- (c) Cuando se trate de pólizas de seguro, estas deberán ser expedidas en los mismos términos bajo los formatos ANI previstos en el Apéndice Financiero 3.
- (d) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato y en el Apéndice Financiero 3, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez cobre firmeza el acto administrativo que declara o constituye siniestro.



### 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías y los Seguros

- (a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías y los seguros cuando el valor se vea afectado por las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías y/o seguros, el valor de la reexpedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías y/o seguros estará a cargo del Concesionario.
- (b) El Concesionario deberá mantener las garantías y/o mecanismos de cobertura y/o seguros, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato, y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación de mantener las garantías y/o seguros dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes, y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en los Artículos 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En este caso, el Concesionario deberá obtener y mantener la Garantía Única de Cumplimiento bajo el formato de Póliza Única de Cumplimiento ANI, cuyas condiciones generales deben estar depositadas por la correspondiente aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, y que corresponden al Apéndice Financiero 3.
- (e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las pólizas exigidas en este Contrato, mediante la presentación del recibo de caja original, con excepción de la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumple con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las Multas y Sanciones correspondientes.
- (f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía y/o seguros, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación del Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantía y/o seguros, el Concesionario deberá enviar a la ANI el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada, así como la certificación del pago de la prima adicional que corresponda, si es del caso, dentro del plazo que para ello señale la ANI, mediante Notificación.

- (g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario mediante el Contrato de Concesión deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Concesionario deberá obtener del emisor la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- (h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y mantener la compañía de seguros una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera y aquel reasegurador que al momento de expedir la póliza con su respaldo tenga menos de dos (2) años continuos de estar inscrito en el REACOEX inmediatamente anteriores a la expedición de la garantía, deberá contar con una calificación de riesgo al menos un nivel más arriba de lo exigido para inscribirse en el mencionado registro.
- (j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos
- (k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
  - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.
  - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
  - (iii) La garantía deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
  - (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo debe corresponder a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
  - (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia

Financiera de Colombia AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A, Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

- (l) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Concesionario deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento.
- (m) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación la solicitare el Concesionario sin consentimiento escrito por parte de la ANI la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciera, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para que la ANI pueda impartir la respectiva aprobación.
- (n) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANI que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.
- (o) Serán a cuenta y riesgo del Concesionario las deficiencias del(los) seguro(s) o garantía(s), derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

#### 12.4 Aprobación de las Garantías

- (a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás pólizas que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 12.1(a) anterior.
- (b) La ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías y pólizas de seguros presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.
- (c) Si las Garantías o seguros entregados por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías o seguros debidamente modificados a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías y seguros aportados por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente o no ha sido aprobada.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la ANI hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.

- (e) Si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- (f) La ANI devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

#### 12.5 División de las Garantías

- (a) Como excepción al principio de indivisibilidad de las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada etapa o fase contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, así:
  - (i) Etapa Preoperativa
    - (1) Fase de Preconstrucción.
    - (2) Fase de Construcción.
  - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual será subdividida en periodos de cinco (5) años, salvo el último período que corresponderá a la fracción del quinquenio necesaria para cubrir la totalidad de la etapa.
  - (iii) Etapa de Reversión.
- (b) El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.

#### 12.6 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos

- (a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal, de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las fases y etapas del Contrato según se describe a continuación.
  - (i) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
    - (1) Etapa Preoperativa: Para efectos de este amparo, deberá otorgarse una póliza de manera separada así: i) para la Fase de Preconstrucción y ii) para la Fase de Construcción. Para cada una, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente y concomitante a la duración de los plazos señalados en la Sección 2.5(a) de este Contrato, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir los tiempos de dichas Secciones y seis (6) meses más.

- (2) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
  - (3) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
- (ii) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (1) Etapa Preoperativa: el valor asegurado para el amparo de cumplimiento que cubre la Fase de Preconstrucción será de: Ciento setenta y nueve mil cincuenta y un millones ciento treinta y cinco mil doscientos noventa y tres (\$179.051.135.293) Pesos del Mes de Referencia. El valor asegurado para el amparo de cumplimiento en la Fase de Construcción: Doscientos sesenta y tres mil setecientos veintitrés millones doscientos veintinueve mil setecientos seis (\$263.723.229.706) de Pesos del Mes de Referencia.
  - (2) Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor asegurado será de Ciento setenta y nueve mil cincuenta y un millones ciento treinta y cinco mil doscientos noventa y tres (\$179.051.135.293) de Pesos del Mes de Referencia.
  - (3) Etapa de Reversión: el valor asegurado será de Dieciséis mil doscientos ochenta y tres millones noventa y cinco mil setenta y nueve (\$16.283.095.079) de Pesos del Mes de Referencia.
- (iii) La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única de Cumplimiento, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.
- (iv) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas y Fases del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa o Fase subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la Etapa respectiva.
- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato.
- (i) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:

- (1) Etapa Preoperativa: la vigencia de la cobertura será la establecida para cada uno de los plazos señalados en la Sección 2.5(a), para la Fase de Preconstrucción y tres (3) años más, y para la Fase de Construcción, y tres (3) años más.
  - (2) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa de Reversión. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
  - (3) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (ii) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (1) Etapa Preoperativa: El amparo de pago de salarios y prestaciones sociales para la Fase de Preconstrucción tendrá el valor de: Cinco mil novecientos noventa millones novecientos noventa y siete mil setenta y cuatro (\$5.990.997.074) de Pesos del Mes de Referencia. El valor asegurado de la Fase de Construcción será de Ciento once mil millones ciento ochenta y cuatro millones trescientos setenta y seis mil novecientos dieciocho (\$111.184.376.918) de Pesos del Mes de Referencia.
  - (2) Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo será de Dieciséis mil cuatrocientos noventa y tres millones setecientos treinta y cinco mil setecientos veinticuatro Pesos (\$16.493.735.724) de Pesos del Mes de Referencia.
  - (3) Etapa de Reversión: el valor del amparo será de Ocho mil ciento cuarenta y un millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta Pesos (\$8.141.547.540) de Pesos del Mes de Referencia.
- (c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte imputable al Concesionario:
- (i) Valor y vigencia para los amparos de Calidad para la Etapa Preoperativa.
    - (1) Las coberturas de calidad y estabilidad de las obras, estarán vigentes desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de cada UF y por un periodo de cinco (5) años.
    - (2) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada UF, expresado en pesos del Mes de Referencia.

UF	<b>Valor amparo (Pesos del Mes de Referencia)</b>
UF 2	19.701.439.910

UF 3	63.974.318.043
UF 4	5.133.412.790
UF 5	28.403.049.480
UF 6	8.300.038.909
UF 7	12.286.622.489
UF 8	46.973.019.854
UF 9	6.045.961.085
UF 10	4.557.618.268
UF 11	10.863.804.057
UF 12	12.334.171.258
UF 13	6.360.222.103
UF 14	16.361.261.551

- (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de UF.
  - (iii) El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de UF.
- (d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la ANI de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el Concesionario, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
- (i) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de UF.
  - (ii) Valor y vigencia para los amparos de Calidad de Bienes y Equipos Suministrado para la Etapa Preoperativa.
  - (iii) El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada UF, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>UF</b>	<b>Valor amparo (Pesos del Mes de Referencia)</b>
UF 1	240.815.414
UF 2	274.049.492
UF 3	1.718.576.724
UF 4	94.895.183
UF 5	505.980.053
UF 6	355.056.385
UF 7	154.628.713
UF 8	1.878.979.403
UF 9	719.247.795
UF 10	1.331.786.041
UF 11	504.357.689
UF 12	1.698.128.929
UF 13	105.544.998
UF 14	300.834.140

- (iv) El amparo de Calidad de Bienes y Equipos Suministrados no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de UF.
- (e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable al Concesionario por mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:
- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de Mantenimiento será desde la finalización de la Etapa Reversión y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras de Mantenimiento para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada UF, expresado en pesos del Mes de Referencia.



<b>UF</b>	<b>Valor amparo (Pesos del Mes de Referencia)</b>
UF 0	2.152.216.679
UF 1	571.481.488
UF 2	1.100.745.689
UF 3	3.463.749.255
UF 4	407.542.230
UF 5	1.509.285.137
UF 6	378.812.341
UF 7	615.989.846
UF 8	705.007.793
UF 9	331.153.500
UF 10	909.803.716

- (iii) El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como requisito para la suscripción del Acta de Reversión.

#### 12.7 Póliza de Responsabilidad Extracontractual

- (a) El Concesionario deberá obtener una póliza de Responsabilidad Extracontractual, , con las siguientes características:
- (i) La póliza cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas Principales, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
  - (ii) El valor y vigencia para los amparos de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual durante la Fase de Preconstrucción, son los siguientes:
    - (1) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala de los plazos señalados en la Sección 2.5(a) para la Fase de Preconstrucción.

- (2) El valor del amparo mínimo es de Sesenta y dos mil ciento ocho millones setecientos mil (\$62.108.700.000) Pesos del Mes de Referencia.
  - (iii) El valor y vigencia para los amparos de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual durante la Fase de Construcción, son los siguientes:
    - (1) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala de los plazos señalados en la Sección 2.5(a) para la Fase de Construcción.
    - (2) El valor del amparo mínimo es de Sesenta y dos mil ciento ocho millones setecientos mil (\$62.108.700.000) Pesos del Mes de Referencia.
  - (iv) El valor y vigencia para los amparos de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual durante la Etapa de Operación y Mantenimiento son los siguientes:
    - (1) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en el Contrato.
    - (2) El valor del amparo mínimo es de Sesenta y dos mil ciento ocho millones setecientos mil (\$62.108.700.000) Pesos del Mes de Referencia.
  - (v) El valor y vigencia para los amparos de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual durante la Etapa de Reversión, son los siguientes:
    - (1) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en el Contrato.
    - (2) El valor del amparo mínimo es de Sesenta y dos mil ciento ocho millones setecientos mil (\$62.108.700.000) Pesos del Mes de Referencia.
  - (vi) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado mínimo. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites ni de limitación al valor asegurado por cada una de las coberturas de la póliza de Responsabilidad Extracontractual.
  - (vii) La cobertura del amparo de gastos médicos podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. En este evento no podrá ser inferior a cien millones de Pesos (\$100.000.000) del Mes de Referencia por persona, ni podrá ser inferior a mil millones (\$1.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia por evento, expresados estos valores en Pesos del Mes de Referencia.
- (b) Esta póliza deberá estar vigente durante toda la duración del Contrato.
- (c) El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

- (d) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

#### 12.8 Seguro de Responsabilidad Civil Ambiental

- (a) El Concesionario deberá obtener una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Ambiental, con las siguientes características:
  - (i) El valor y vigencia para los amparos de la Garantía de Responsabilidad Civil Ambiental, son los siguientes:
    - (1) El plazo de las coberturas será por la totalidad de la duración del contrato.
    - (2) El valor del amparo mínimo es de cuarenta y dos mil Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$42.000.000.000).
  - (ii) El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

#### 12.9 Póliza de Responsabilidad de Navegación P&I

- (a) El Concesionario deberá obtener una póliza de seguro de Responsabilidad de Navegación P&I, con las siguientes características:
  - (i) El valor y vigencia para los amparos de la Garantía de Responsabilidad Civil Ambiental son los siguientes:
    - (1) El plazo de las coberturas será por la totalidad de la duración del contrato.
    - (2) El valor del amparo mínimo es de veinte mil Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$20.000.000.000).
  - (ii) El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
  - (iii) El Concesionario presentará copia de dicha póliza junto con la Garantía Única de Cumplimiento y sus prórrogas a la ANI, contratada por él, sus Contratistas y/o subcontratistas, cumpliendo las condiciones antes señaladas. No obstante lo anterior, en el caso de que a póliza sea contratada por los Contratistas y/o subcontratistas, el Concesionario seguirá siendo el responsable ante la ANI del cumplimiento de contar con dicha póliza, las coberturas señaladas, la vigencia y sus prórrogas, ante la omisión de los Contratistas y/o subcontratistas.

#### 12.10 Seguro de daños contra todo riesgo bajo formatos ANI.

- (a) Seguro de Obras Civiles ANI

- (i) Este seguro se tomará para cada UF y cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de dicha UF, independientemente de la causa que genere el daño.
- (ii) El valor y vigencia para los amparos del seguro todo riesgo obra civil durante la Fase de Preconstrucción, son los siguientes:
  - (1) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Preconstrucción según se señala en la Sección 2.5(a)(i)(2).
  - (2) En la medida en que en la Fase de Preconstrucción sólo se realiza la Entrega de Infraestructura existente con respecto a la UF 0, la póliza de obras civiles deberá amparar las obras existentes en dicha UF, desde la Fecha de Inicio. El valor del amparo de la póliza de obras civiles corresponderá al valor asegurado de construcción o reconstrucción de la infraestructura existente sin incluir mejoras o el que resulte del estudio de pérdida máxima probable.
- (iii) El valor y vigencia para los amparos del seguro todo riesgo obra civil durante la Fase de Construcción, son los siguientes:
  - (1) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de construcción de las Intervenciones en cada UF según lo previsto en el Plan de Obras y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
  - (2) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las UF, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte; sin perjuicio de lo anterior el valor del amparo mínimo será el que se establece en la siguiente tabla para cada UF, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>UF</b>	<b>Valor amparo (Pesos del Mes de Referencia)</b>
UF 1	107.812.147.653
UF 2	168.431.301.653
UF 3	553.915.829.164
UF 4	44.084.562.817
UF 5	243.758.006.415
UF 6	72.978.886.123
UF 7	104.903.368.924
UF 8	411.915.105.441
UF 9	57.043.555.462
UF 10	49.658.860.110
UF 11	95.855.187.412

UF 12	118.318.932.672
UF 13	54.518.692.736
UF 14	140.493.101.773

(iv) El valor y vigencia para los amparos del seguro todo riesgo obra civil durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, son los siguientes:

- (1) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración desde la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión.
- (2) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las UF, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte; sin perjuicio de lo anterior el valor del amparo mínimo será el que se establece en la siguiente tabla para cada UF, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>UF</b>	<b>Valor amparo (Pesos del Mes de Referencia)</b>
UF 1	101.446.619.809
UF 2	158.709.930.639
UF 3	510.699.871.911
UF 4	41.458.212.446
UF 5	229.818.210.663
UF 6	68.715.396.001
UF 7	98.830.886.164
UF 8	374.014.942.926
UF 9	37.812.794.447
UF 10	13.620.630.008
UF 11	82.117.089.905
UF 12	72.651.220.155
UF 13	51.265.725.863
UF 14	132.510.836.826

- (v) Cuando la UF incluya la Entrega de la Infraestructura existente, la póliza de obras civiles deberá amparar las obras existentes desde la Fecha de Inicio. El valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al valor asegurado de reconstrucción sin incluir mejoras o el que resulte del estudio de pérdida máxima probable, si se acude a esta modalidad de limitación de valor asegurado.
- (vi) Cuando la UF no incluya la Entrega de la Infraestructura existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las Intervenciones de la respectiva UF.
- (vii) Una vez suscrita y aprobada la póliza todo riesgo obras civiles ANI, no se aceptan cambios de asegurador durante la Fase de Construcción ni antes de finalizar la Etapa Preoperativa. En la Etapa de Operación y Mantenimiento la póliza podrá expedirse por anualidades y con otros aseguradores.
- (viii) Como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de UF, el objeto del seguro todo riesgo obra civil deberá ampliarse para cubrir las Intervenciones y el valor asegurable de esta póliza deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total del Contrato de Construcción aplicable(s) a la UF correspondiente, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros en los que haya incurrido el Concesionario, adicionales al(los) Contrato(s) de Construcción. El valor asegurado podrá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima probable (PML) que deberá ser contratado por el Concesionario con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber elaborado al menos tres (3) estudios similares para proyectos de al menos el cincuenta por ciento (50%) del Valor del Contrato del Contrato, ya sea en Colombia o en el exterior. Si no se acude a la figura de PML esta condición no aplica.
- (ix) De conformidad con lo previsto en la Sección 14.2(w)(i) , y salvo por los hechos que se listan en la Sección 14.2(w)(ii), cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta póliza de seguro de daños será asumido enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.
- (x) En todo caso, si el valor indicativo inicial de esta póliza de seguro de daños, pactada en los términos de la Sección 12.10(a)(v) anterior, resulta superior al monto que arroje el estudio de pérdida máxima probable, podrá modificarse el valor amparado, correspondiendo como mínimo al arrojado por el mencionado estudio, aun cuando no se vaya a suscribir Acta de Terminación de UF.
- (xi) Toda indemnización de seguros derivada de daños a la infraestructura asegurada y que constituya bienes de la concesión, se instruye por parte de la ANI y el Concesionario en su calidad de beneficiario para que sea depositada por la aseguradora en su integridad en la Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras del Patrimonio Autónomo de la Sección 3.15(a)(i)(5), para ser destinada a la reconstrucción, recuperación, reparación, reemplazo o reposición de la misma.

- (b) Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria Amarilla).
  - (i) Durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá contar con pólizas de seguros individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de los vehículos automotores del Concesionario que estén autorizados para transitar como vehículos del Proyecto y de los que estén relacionados directa o indirectamente con la ejecución del Contrato, incluyendo los que no transiten con placas o que se consideren maquinaria amarilla.
  - (ii) El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI, contratadas por él, sus Contratistas Principales, Contratistas y/o subcontratistas, junto con la Garantía Única de Cumplimiento y sus prórrogas.

#### 12.11 Actualización de los valores de las garantías

- (a) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 3.10(f).
- (b) Dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 3.10(f).

## CAPÍTULO XIII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

### 13.1 Ecuación Contractual

- (a) La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:
- (b) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Oferta durante el Proceso de Selección, que: (i) había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, (ii) había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados y (iii) había entendido que está en capacidad de asumir y administrar tales riesgos. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución -y la Compensación Especial de ser el caso- incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante la ejecución del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la ANI. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.
- (c) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste, pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.
- (d) La ANI asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la ANI, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los términos previstos en el Contrato.



### 13.2 Riesgos asignados al Concesionario

- (a) Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario. El documento denominado matriz de riesgos del Proyecto, publicado en el SECOP es de referencia y no hace parte del Contrato de Concesión, no tiene carácter vinculante y no servirá de criterio de interpretación del presente Contrato:
- (i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los costos y las demoras en la Gestión Predial de los Predios a cargo del Concesionario, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir en representación de la ANI, en los términos del CAPÍTULO VII y del Apéndice Técnico 7-Gestión Predial, los Predios a su cargo necesarios para adelantar las Intervenciones, y cumplir al respecto con la Ley Aplicable.
  - (ii) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el Valor Estimado de Predios (incluyendo expropiación) y Compensaciones Socioeconómicas.
  - (iii) Los efectos favorables y/o desfavorables de los costos (cantidades o precios) y demoras derivadas de la Gestión Social y Ambiental, de las actividades y medidas compensatorias, asociadas a los acuerdos de las consultas previas con las comunidades étnicas protocolizadas de manera previa a la fecha de apertura del Proceso de Selección, incluyendo aquellas establecidas en el Capítulo V del Apéndice Técnico 1, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario efectuar la Gestión Social y Ambiental y cumplir al respecto con la Ley Aplicable.
  - (iv) Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión de la Hidrovía o el Área de Implantación de las Intervenciones del Proyecto por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección de la Hidrovía ante las Autoridades Estatales competentes en la debida forma y oportunidad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de A) lo previsto en este Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(v) de este Contrato y C) la compensación a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(w) del Contrato.
  - (v) Los efectos favorables y/o desfavorables de los costos y las demoras en la gestión para la obtención de los planes o instrumentos de manejo ambiental, conceptos y demás permisos o autorizaciones de carácter ambiental, así como las gestiones que sean requeridas durante la ejecución del Proyecto.
  - (vi) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables de las variaciones en el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales.

- (vii) Los efectos favorables y/o desfavorables de i) las modificaciones al Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, permisos, autorizaciones, planes o instrumentos de manejo ambiental luego de su aprobación inicial, ii) la gestión de una licencia ambiental o iii) la ejecución de obras por fuera del Área de Implantación de las Intervenciones, en todos los casos por causas imputables al Concesionario.
- (viii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los costos y las demoras en los tramites y la gestión del traslado, intervención, protección y/o reubicación de las Redes, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y tramitar el traslado, intervención, protección y/o reubicación de las Redes necesarios para adelantar las Intervenciones, y cumplir al respecto con la Ley Aplicable y la Sección 8.2.
- (ix) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables de las variaciones en el Valor Estimado de Redes para traslado y/o intervención de Redes.
- (x) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los Estudios y Diseños o cualquier otro componente de diseño, así como sus modificaciones, sobre la programación de obra, sobre los costos, y en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las Etapas, entre ellos pero sin limitarse al impacto negativo y/o sobrecosto que el cambio en los diseños pueda generar sobre otros riesgos a cargo de la ANI en los términos establecidos en el presente Contrato.
- (xi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades de obra y los plazos que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Intervenciones, para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico 1 y en el presente Contrato. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra y plazos para las Intervenciones frente a lo realmente ejecutado y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las Intervenciones.
- (xii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en precios de mercado de los insumos que resulten necesarios para la consecución de los resultados previstos para adelantar las actividades e Intervenciones previstas, incluyendo pero sin limitarse mano de obra, servicios, equipos, instalaciones y demás bienes requeridos en las especificaciones técnicas, así como los efectos por la disponibilidad de los insumos, equipos y fuentes/disposición de materiales que se requieran para el proyecto, la obtención de licencias y/o permisos de construcción, así como las variaciones relativas a los costos derivados de la constitución, prorroga o reexpedición de las garantías y demás mecanismos de cobertura de riesgos a cargo del Concesionario, para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico 1 y en el presente Contrato. No

existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de los precios de mercado de los insumos para las actividades e Intervenciones frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada de los insumos necesarios para la ejecución de las actividades e Intervenciones y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las Intervenciones.

- (xiii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de la Entrega de la Infraestructura correspondiente al Proyecto, en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado no se reducirán ni para la entrega de las Intervenciones, ni para el cumplimiento de las demás obligaciones de la Etapa Preoperativa. Este riesgo comprende la variación de costos debido a las condiciones de Entrega de la Infraestructura.
- (xiv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades de insumos y plazos requeridos para adelantar las obras de Mantenimiento, y las actividades de Operación y de las cantidades de obra y plazos que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las obras de Mantenimiento y actividades de Operación para cumplir con las obligaciones contractuales. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra o plazos para el las obras de Mantenimiento y las actividades de Operación frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de cantidades y plazos inicialmente efectuada para las obras e insumos, así como la disponibilidad de fuentes y materiales, necesarios para la ejecución de las obras de Mantenimiento y las actividades de Operación y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las obras de Mantenimiento y las actividades de Operación.
- (xv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos que resulten necesarios para la consecución de los resultados previstos para adelantar las obras de Mantenimiento y las actividades de Operación, incluyendo pero sin limitarse a mano de obra, servicios, equipos, instalaciones y demás bienes requeridos en las especificaciones técnicas para las obras de mantenimiento y las actividades de operación, así como los efectos por la disponibilidad de los insumos, equipos y fuentes/disposición de materiales que se requieran para las mismas, la obtención de licencias y/o permisos que se requieran durante la Etapa de Operación y Mantenimiento diferentes a los de carácter ambiental, así como las variaciones relativas a los costos derivados de la constitución, prórroga o reexpedición de las garantías y demás mecanismos de cobertura de riesgos a cargo del Concesionario, para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el presente Contrato. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de los precios de mercado de los insumos para las obras de Mantenimiento y las actividades de Operación

frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuadas para los insumos así como la disponibilidad de fuentes y materiales, necesarios para la ejecución de las obras de Mantenimiento y las actividades de Operación y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las Intervenciones.

- (xvi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de la Entrega de la Infraestructura correspondiente al Proyecto, en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado no se reducirán ni con motivo del cumplimiento de las actividades y obligaciones de la Operación y el Mantenimiento, ni para el cumplimiento de las demás obligaciones de la Etapas de Operación y Mantenimiento y de Reversión. Este riesgo comprende la variación de costos debido a las condiciones de Entrega de la Infraestructura.
- (xvii) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en la Cantidad Estimada de Obras de Dragado, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados e indicadores previstos en el presente Contrato y el Apéndice Técnico. 4.
- (xviii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones del plazo y en el Precio Obras de Dragado que resulten necesarios para la consecución de los resultados previstos para adelantar las Obras de Dragado, incluyendo mano de obra y servicios incluyendo pero sin limitarse a mano de obra, servicios, equipos, instalaciones y demás bienes requeridos en las especificaciones técnicas para las actividades de dragado, así como los efectos por la disponibilidad de los insumos, equipos y fuentes/disposición de materiales que se requieran para las mismas, y la obtención de licencias y/o permisos que se requieran durante la Etapa de Operación y Mantenimiento diferentes a los de carácter ambiental, para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en los Apéndices Técnicos 1 y 4 y en el presente Contrato de Concesión. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier variación del Precio de las Obras de Dragado o de los precios de mercado de los insumos para las actividades de las Obras de Dragado entre lo inicialmente proyectado y frente a lo realmente ejecutado, o por la variación del Precio Obras de Dragado y entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada de los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de Dragado y las que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las Obras de Dragado.
- (xix) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación de los Ingresos por Explotación Comercial derivados de la prestación de los Servicios Adicionales.
- (xx) Los efectos desfavorables derivados de la no obtención del financiamiento total requerido para la ejecución del Proyecto.

- (xxi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la alteración de las condiciones de financiación y/o de la composición de las fuentes de financiación, es decir, los costos efectivos de la consecución de la financiación necesaria para el proyecto en términos de fuentes, montos plazos, intereses y comisiones y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado o condiciones del Proyecto.
- (xxii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de la liquidez del Proyecto en general, que resulten de las necesidades del proyecto, de las variaciones de las variables del mercado y de los cambios de las variables económicas en general.
- (xxiii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del Proyecto o en la obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, incluyendo, pero sin limitarse a variables como la tasa interna de retorno -TIR, toda vez que la Retribución del Concesionario compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por la ANI contenidos en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.
- (xxiv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en las condiciones macroeconómicas en los indicadores económicos colombianos o de los países de donde sean originarios los integrantes del inversionista privado, o sus accionistas, o prestamistas, o de otros países que puedan afectar la economía colombiana o el desarrollo del proyecto.
- (xxv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en las tasas de cambio y en el poder adquisitivo del peso colombiano o de cualquier otra moneda, que puedan tener efectos sobre cualquier flujo del proyecto y que estén denominados en pesos colombianos o en cualquier otra moneda.
- (xxvi) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados del impacto económico generado por un Cambio Tributario, en los términos previstos de este Contrato. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.17 del presente Contrato
- (xxvii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable, con excepción de la cobertura dada al riesgo de Cambio Tributario y cambio en Especificaciones Técnicas, definidos en el presente Contrato.
- (xxviii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos que sean susceptibles de ser asegurables y conforme a lo previsto en el CAPÍTULO XII.
- (xxix) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la ANI, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la ANI la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

- (b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados total o parcialmente al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la ANI y a favor del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 13.1(c).

### 13.3 Riesgos de la ANI

- (a) Los siguientes son los riesgos asignados a la ANI. El documento denominado matriz de riesgos del Proyecto, publicado en el SECOP es de referencia y no hace parte del Contrato de Concesión no tiene carácter vinculante y no servirá de criterio de interpretación del presente Contrato:
- (i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las demoras y variaciones en los costos de la Gestión Predial a cargo de la ANI asociada a los Predios Gestión Pública, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones previstas expresamente en el Apéndice Técnico 7-Gestión Predial.
  - (ii) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el valor estimado de Predios (incluyendo expropiación) y Compensaciones Socioeconómicas, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2(d).
  - (iii) Los efectos favorables y/o desfavorables de los costos y demoras derivados de las gestiones y de las actividades y los acuerdos que se generen como consecuencia del(os) nuevo(s) acuerdo(s) de consulta(s) previa(s) que surjan con las comunidades étnicas posteriores a la fecha de apertura del Proceso de Selección y que sean indispensables para llevar a cabo la ejecución del Proyecto.
  - (iv) Los efectos favorables y/o desfavorables de los costos y las demoras ante la eventual necesidad de obtener una licencia ambiental u otro mecanismo de seguimiento y control ambiental no contemplado o diferente al Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, que se deriven de modificaciones regulatorias posteriores a la fecha de apertura del Proceso de Selección.
  - (v) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el Valor Estimado de las Compensaciones Socioambientales, en los términos de la Sección 8.1(d), en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo.
  - (vi) Los costos asociados a la realización de obras no previstas i) en este Contrato y los Apéndices Técnicos y que sean solicitados por la ANI, ii) en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, al momento de la presentación de la oferta y que sean solicitadas por la ANI en a) virtud de los

requerimientos de la Autoridad Ambiental, o b) reconocidas mediante fallo judicial en firme en el Área de Influencia Físico Biótica o en el Área de Influencia Socioeconómica del Proyecto, por razones no imputables al Concesionario.

- (vii) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el Valor Estimado de Redes para el traslado y/o intervención de Redes, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (viii) Los sobrecostos asociados a los cambios en los Estudios y Diseños en cuanto a que la asunción de este riesgo conlleva los efectos favorables y/o desfavorables de la realización de obras no previstas en este contrato siempre que i) sean decididos autónoma y exclusivamente por la ANI, o ii) sean consecuencia de trámite del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto o Trámites y Permisos de naturaleza ambiental, por razones no imputables al Concesionario.
- (ix) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de las variaciones en la Cantidad Estimada de Obras de Dragado, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 4.21 del presente Contrato.
- (x) La insuficiencia del valor estimado de los recursos que debe aportar el Concesionario a las Subcuentas Soporte Contractual y la Subcuenta Interventoría y Coordinación para hacer los pagos a que se compromete la ANI, en los casos en que no hubiere incurrido el Concesionario en incumplimiento con su obligación de realizar aportes a dichas subcuentas. En la medida en que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente la obligación de la ANI de pagar al Concesionario en las condiciones establecidas en el presente Contrato, el fondeo faltante efectuado por el Concesionario, para la cobertura de este riesgo.
- (xi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de cambios en las Especificaciones Técnicas que surjan como consecuencia de cambios regulatorios y los que sean solicitados por la entidad pública, o que provengan de fallos de orden judicial, todos ellos por causas no imputables al Concesionario, serán asumidos por la ANI siempre y cuando la implementación de dichos cambios genere costos adicionales al Concesionario. Asimismo, los ahorros que se puedan generar por el cambio solicitado serán a favor de la ANI y acrecentarán la Subcuenta de Excedentes ANI.
- (xii) Parcialmente, los efectos del Cambio Tributario, en los términos del presente Contrato.
- (xiii) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables producto del acaecimiento de eventos no asegurables. Se refieren de manera exclusiva al

daño emergente derivado de actos de terrorismo, guerras o eventos que alteren el orden público, o hallazgos arqueológicos, de minas o yacimientos. Ante la ocurrencia de eventos no asegurables, la entidad pública asumirá los costos ociosos de mayor permanencia de obra, siempre y cuando se demuestre que los recursos para desarrollar las actividades de construcción quedaron sin posibilidad de movilizarse y utilizarse, durante la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad. En ningún caso se incluirá lucro cesante dentro de las compensaciones a cargo de la entidad pública. Los efectos de este riesgo no podrán ser pagados a través del Fondo de Contingencias en la medida en que la asunción de este riesgo se realiza exclusivamente en los términos de este Contrato.

#### 13.4 Cascada de Pagos para cobertura de Riesgos a cargo de la ANI

- (a) Cuando se trate de obligaciones contingentes a cargo de la Nación y se determinen los valores que deban ser pagados por parte de la ANI al Concesionario como resultado del acaecimiento de un riesgo asignado total o parcialmente a cargo de la ANI, de acuerdo con lo establecido en la Ley 448 de 1998 y el Decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o complementen y en el presente Contrato, deberá seguirse como se señala a continuación:
- (b) El valor a cargo de la ANI deberá ser consignado con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias en la Cuenta Proyecto o en la cuenta que el Concesionario disponga, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo, la suficiencia de recursos y las condiciones establecidas por la ANI para el efecto.
- (c) En caso de insuficiencia de recursos en el Fondo de Contingencias, la ANI procederá al traslado de los recursos provenientes de la Subcuenta Excedentes ANI.
- (d) De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley.



**CAPÍTULO XIV TERMINACIÓN PARCIAL DE UF, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES**

14.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI

- (a) Si vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una UF, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá por las Partes un Acta de Terminación Parcial de UF y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
- (i) Que las Intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la UF mediante la navegabilidad por la Hidrovía en condiciones de seguridad adecuadas y con observancia de las obligaciones relativas a la Operación y Mantenimiento previstas en este Contrato, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Amigable Componedor.
  - (ii) Que las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI que se encuentran finalizadas en el Área de Implantación de las Intervenciones correspondiente a la UF, cumplan con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores que se identifican en el Apéndice Técnico 4. Para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento de la Compensación Especial de que trata la Sección 14.1(b), las Partes deberán identificar los Indicadores no mencionados en el Capítulo II del Apéndice Técnico 4 que podrán ser objeto de medición de mutuo acuerdo o por el Amigable Componedor, teniendo en cuenta que no se ha podido terminar completamente la UF.
  - (iii) Que no exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa UF.
  - (iv) El procedimiento de verificación para la suscripción del Acta de Terminación Parcial de UF será el descrito en la Sección 4.19, en todo aquello que no se encuentre regulado en las Secciones 14.1 y 14.2, según corresponda.
- (b) A partir del Acta de Terminación Parcial de UF, comenzará a pagarse la Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la UF, la cual corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la UF, multiplicado por una fracción equivalente al noventa por ciento (90%), de conformidad con la siguiente formula:

$$CE_h^u = R_h^u * \%IER_h^u * 90\%$$

Donde,

$CE_h^u$	Valor de la Compensación Especial en el Mes $h$ de la Unidad Funcional $u$ .
----------	--

$R_h^u$	Valor de la Retribución de la UF “ $u$ ” en el Mes “ $h$ ”, de acuerdo con el procedimiento de la Sección 3.5(a)(i).
$\%IER_h^u$	Porcentaje de inversión efectivamente realizado de la UF “ $u$ ” acumulado hasta el Mes “ $h$ ”, que se haya incluido en el Acta de Terminación Parcial de UF.
$u$	Numero de la Unidad Funcional que cuenta con Acta de Terminación Parcial de UF suscrita.
$h$	Mes que se remunera.

- (c) El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludido será definido por mutuo acuerdo de las Partes con base en las Actas Semestrales de Cálculo del ARh en firme, establecidas en la Sección 3.18(e), adicionando las inversiones realizadas por el Concesionario en los meses restantes a través de la metodología establecida en la Sección 4.8(f) o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor.
- (d) A la Compensación Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Parcial de UF, le serán aplicables las Deducciones en función del Índice de Cumplimiento de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según la Sección 14.1(a)(ii) anterior, y será calculada de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.1. Los valores retenidos por Compensación Especial deberán ser transferidos a la Subcuenta de Retenciones. Para los Indicadores que no puedan ser medidos para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento, las Partes deberán efectuar un recálculo de su ponderación respecto de los valores previstos en el Apéndice Técnico 4, hasta finalizar la UF, y en caso de desacuerdo podrán acudir al Amigable Componedor.
- (e) Una vez culminada a entera satisfacción la UF afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras (modificado de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.10 o 14.2(d), según corresponda), se suscribirá el Acta de Terminación de UF y, a partir de dicha suscripción, se causará la Retribución asociada a la UF correspondiente sin perjuicio de las Deducciones a que hubiere lugar, momento a partir del cual se deberá cumplir con la totalidad de los Indicadores y se restablecerá su respectiva ponderación a efectos de la Retribución. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la UF y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de UF y la terminación completa de la UF, ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período. Los plazos y el procedimiento de verificación de la terminación de la UF serán los establecidos en la Sección 4.19.

- (f) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 14.1(e) anterior, o si transcurrieren al menos quinientos cuarenta (540) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la UF afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes por un Evento Eximente de Responsabilidad o por causa imputable a la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la UF respectiva, previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.
- (g) No obstante lo anterior, una vez acaecido y reconocido cualquier Evento Eximente de Responsabilidad o una causa imputable a la ANI, las Partes de común acuerdo podrán proceder de manera inmediata con la revisión y modificación del alcance del Proyecto conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que el Evento Eximente de Responsabilidad o la causa imputable a la ANI que se presente sea de tal magnitud e impacto que afecte de forma irremediable e insubsanable la ejecución del Plan de Obras inicialmente previsto para la UF respectiva.

#### 14.2 Evento Eximente de Responsabilidad

- (a) El Concesionario o la ANI quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 14.2. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista Principal, Contratista o subcontratista del Concesionario no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (b) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a la Parte respectiva del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.10(i).
- (c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una UF con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de UF o del Acta de Terminación Parcial de UF, según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha UF al Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección 17.2(b)(i), caso este último en que sólo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 18.3.
- (d) Procedimiento de Información:
  - (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a (1) que se tenga conocimiento de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, (2) el momento en que un evento ocurrido previamente generó una afectación

sustancial en la ejecución del Contrato, o (3) la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por el Evento Eximente de Responsabilidad enviará Notificación a la Parte receptora acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y las obligaciones afectadas, incluyendo:

- (1) Descripción de los hechos que se consideran como un Evento Eximente de Responsabilidad y las razones por las cuales el Concesionario considera que tales hechos corresponden a esta categoría.
  - (2) Un informe en el que de manera detallada se describan los antecedentes a la ocurrencia del hecho que se reporta como Evento Eximente de Responsabilidad, y se demuestre la debida diligencia de la Parte afectada y que la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad no correspondió a un hecho a ella imputable.
  - (3) Relación de las obligaciones contractuales afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual se prevé que durará la afectación del Evento Eximente de Responsabilidad, y
  - (4) En caso de que la Parte afectada considere que el Evento Eximente de Responsabilidad afecta el Plan de Obras en mayor extensión que el Periodo Especial y, por ende, sea necesaria su ampliación deberá presentar el informe del que trata la Sección 14.2(d)(i)(2).
- (ii) En caso en que la Parte afectada fuere el Concesionario, en el informe del que trata la Sección 14.2(d)(2) anterior, deberá indicar el impacto del Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, así como en el Plan de Obras, el tiempo que considere necesario para su ampliación, así como, justificar técnicamente las razones de este requerimiento. Adicionalmente deberá presentar la modificación respectiva en el documento Apéndice Financiero 1: Información Financiera, en el mismo momento en que se remite la Notificación de la que trata esta Sección. En este evento, el Concesionario deberá remitir copia de la Notificación al representante de los Prestamistas y al Interventor.
  - (iii) El plazo descrito para la Notificación podrá ser mayor, cuando el hecho generador del Evento Eximente de Responsabilidad sea continuo y permanente a lo largo del tiempo y su efecto sólo pueda ser dimensionado con posterioridad a su ocurrencia, lo cual será verificado por la Parte receptora y la Interventoría, según corresponda, al momento del análisis de la solicitud. Lo anterior también será aplicable cuando el Evento Eximente de Responsabilidad impida la comunicación entre las Partes.
  - (iv) Una vez efectuada la Notificación dentro del término y en las condiciones indicadas en las Secciones 14.2(d)(i) y 14.2(d)(ii) y 14.2(d)(iii) anteriores, la Parte receptora contará con un plazo de treinta (30) Días Hábiles para, analizar si se debe declarar, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

- (e) En caso de que se trate de una petición del Concesionario, deberá remitir simultáneamente la solicitud a la Interventoría para la emisión del correspondiente concepto por parte de esta dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a su recepción, plazo que en todo caso se encuentra contenido dentro de los treinta (30) Días Hábiles señalados en la presente Sección.
- (f) En el evento que el Concesionario haya solicitado la ampliación del Plan de Obras en mayor extensión que el Período Especial, el Interventor contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para analizar si se debe declarar, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad como las razones aducidas para la ampliación del plazo del Plan de Obras de la UF afectada. Una vez realizado el análisis anterior, el Interventor remitirá el mismo a la ANI, para que dentro de los veinticinco (25) Días Hábiles siguientes tome la decisión respectiva.
- (g) En todo caso, la Parte receptora o la Interventoría podrán solicitar, un plazo adicional a los señalados en la presente Sección, según corresponda, el cual no podrá exceder de treinta (30) Días.
- (h) Si la Parte receptora o la Interventoría considera que la información suministrada por la Parte afectada se encuentra incompleta, no es suficiente, o por cualquier otra causa estima insuficiente el término inicialmente previsto en la Sección anterior para resolver la solicitud, así se lo hará saber a la Parte afectada mediante comunicación que deberá ser remitida con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación al vencimiento de su plazo inicial, según corresponda para pronunciarse sobre la Notificación, evento en el cual se entenderá que la Parte afectada: 1) deberá enviar la información solicitada en el término que se establezca por la Parte receptora o la Interventoría para el efecto y/o 2) acepta el término adicional indicado por la Parte receptora para tramitar la solicitud; a menos que expresamente la Parte afectada manifieste su desacuerdo dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la comunicación aquí referida. En caso de que la comunicación no se remita por la Parte receptora con la antelación señalada en la presente Sección o que la Parte afectada manifieste su desacuerdo con enviar información adicional o extender el término respectivo para analizar la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad correspondiente, y de ser el caso analizar las razones aducidas para la ampliación del plazo del Plan de Obras de la UF afectada, la Parte receptora deberá adelantar su análisis con la información disponible, dentro del plazo inicialmente previsto en la Sección 14.2(d)(iv) o en la presente Sección, según corresponda.
- (i) En el caso en que la Parte receptora no considere viable la declaratoria de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad solicitado y/o las razones para ampliar el Plan de Obras de la UF afectada, sea por pronunciamiento expreso o por no dar contestación en el término indicado en las Secciones 14.2(d)(iv) y 14.2(h) anteriores, y si la Parte afectada no se encuentra de acuerdo con la decisión de la Parte receptora, el asunto será resuelto por el Amigable Compondedor, previa convocatoria de la Parte afectada.

- (j) Si la Parte receptora considera viable la declaratoria de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad solicitado, conforme a las Secciones 14.2(d)(i) y 14.2(ii) anteriores, así deberá informarlo dentro del plazo previsto en la Sección 14.2(iv), mediante comunicación en la que indicará las condiciones en las que acepta la configuración del EER, momento a partir del cual las Partes contarán con un plazo de quince (15) Días, prorrogable de mutuo acuerdo, para concertar los términos en que se suscribirá el Acta de Reconocimiento de EER, en la cual se indicará el Periodo Especial durante el cual la Parte afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas. Cuando al momento de suscribir el Acta de Reconocimiento de EER, no haya cesado la afectación y la extensión del Periodo Especial sea indeterminada, las Partes establecerán la condición a partir de la cual se entenderá que el Evento Eximente de Responsabilidad ha cesado.
- (k) Si las Partes no logran concertar los términos en que se suscribirá el Acta de Reconocimiento de EER dentro del plazo señalado, el asunto podrá ser resuelto por el Amigable Componedor.
- (l) Una vez suscrita el Acta de Reconocimiento de EER, si la ANI y el Interventor encuentran procedentes las razones aducidas por parte del Concesionario para la ampliación del Plan de Obras por una extensión mayor al Periodo Especial, el Concesionario procederá a modificar el Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada a más tardar dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reconocimiento de EER. De existir acuerdo entre la ANI y la Interventoría acerca de la modificación del Plan de Obras, se dará alcance al Acta de Reconocimiento de EER señalando el plazo de ampliación del Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada. De la misma manera, se podrá ajustar el Plan de Adquisición de Predios, siempre que el mismo se vea afectado por un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (m) Si la ANI manifiesta no estar de acuerdo con la modificación del Plan de Obras propuesto y/o el Plan de Adquisición de Predios, deberá indicar las razones por las cuales la propuesta efectuada por el Concesionario no resulta admisible, indicando las condiciones en las que el ajuste al Plan de Obras resultaría aceptable. Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones aducidas por parte del Concesionario para la ampliación del Plan de Obras por una extensión mayor al Período Especial y/o el impacto en el Plan de Obras, las Partes podrán acudir al Amigable Componedor, para que dirima la controversia.
- (n) Mientras no se haya suscrito el Acta de Reconocimiento de EER o no se cuente con pronunciamiento del Amigable Componedor sobre su ocurrencia, la Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas.
- (o) Durante el Período Especial, la Parte afectada suministrará semanalmente información sobre (1) el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos y (2) el plazo que, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad, requiere para reanudar la ejecución de las obligaciones suspendidas, el cual en todo caso no podrá ser superior al plazo establecido en la Sección 14.2(p) siguiente. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, a la mayor brevedad posible.

- (p) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte afectada enviará Notificación a la otra Parte indicando (1) el cese del Evento Eximente de Responsabilidad, (2) la consecuente habilitación para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas, y (3) la fecha propuesta para reasumir el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que cese el Evento Eximente de Responsabilidad.
- (q) Una vez recibida la Notificación de la que trata la Sección 14.2(p) anterior, la Parte receptora manifestará su acuerdo o desacuerdo sobre la fecha propuesta por la Parte afectada para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación aquí referida. En caso de existir objeción, la Parte receptora le comunicará a la Parte afectada la fecha de reanudación que considera aceptable. En caso de subsistir controversia sobre la fecha de reanudación, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor.
- (r) Si con posterioridad a la suscripción del Acta de Reconocimiento de EER de la que trata la Sección 14.2(d)(j), el Concesionario solicita a la ANI y al Interventor la ampliación del Plan de Obras, en una extensión mayor a la del Período Especial, se dará aplicación al procedimiento establecido en la Sección 4.10.
- (s) Durante el Período Especial, la Parte afectada únicamente quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que fueron afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte afectada durante el Período Especial, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá extendido por un término igual al del Período Especial. En consecuencia, el plazo del Plan de Obras se desplazará por un término igual al del Período Especial, salvo el evento en el que se haya solicitado y aprobado la ampliación del Plan de Obras por una extensión mayor al Período Especial.
- (t) La Parte afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible. Una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad las Partes deberán dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que se les imponen bajo el Contrato.
- (u) Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad
  - (i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Período Especial. Esta suspensión y la consecuente extensión del plazo no se considerará como una prórroga para los efectos previstos en la Ley 1508 de 2012 en la medida en que es una consecuencia directa del Evento Eximente de Responsabilidad como circunstancia ajena a la voluntad de las Partes.

- (ii) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.
  - (iii) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.
- (v) **Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad**
- (i) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación.
  - (ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá reconocer al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
  - (iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones de una o varias Unidades Funcionales que, de acuerdo con el Plan de Obras, deban estarse ejecutando en ese momento; y (B) que esa parálisis o retraso implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
  - (iv) La definición del valor diario por mayor permanencia en obra buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Concesionario asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
  - (v) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.
  - (vi) Determinado el valor del reconocimiento, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto, previo



agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.7.

- (vii) Tales reconocimientos se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.
- (w) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.
  - (i) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario, para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.10 y los demás que el Concesionario considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario. El plazo para las reparaciones o reconstrucciones requeridas estará contenido en la modificación del Plan de Obra al que se refiere la Sección 14.2(d) de este Contrato.
  - (ii) La ANI reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que: A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:
    - (1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
    - (2) Golpe de Estado, revolución y conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario.
    - (3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
    - (4) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.
    - (5) Los accidentes fluviales que afecten las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto, por causas no imputables al Concesionario.
  - (iii) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 14.2(w)(ii) anterior se requerirá que el Concesionario haya dado aviso a la ANI y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia, de conformidad con la Sección 14.2(d)(i). La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y las actividades que el Concesionario realizó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30)

Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación de la ANI.

- (iv) En el caso que la ANI concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 14.2(w)(ii), cualquiera de las Partes someterá la diferencia al Amigable Componedor.
- (v) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 14.2(w)(ii), correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- (vi) Si es procedente el reembolso por parte de la ANI, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (vii) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente, la ANI podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.7.
- (x) En ningún caso procederá el pago por parte de la ANI si el Concesionario hubiere obtenido el cubrimiento total del siniestro por la aseguradora. Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refieren las Secciones 4.9 y 14.2(d) , según corresponda, o si transcurrieren al menos quinientos cuarenta (540) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para el cumplimiento de la obligación afectada – lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes por un Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la UF respectiva, previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.
- (y) No obstante, una vez acaecido y reconocido el Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes de común acuerdo podrán proceder de manera inmediata con la revisión y modificación del alcance del Proyecto conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que el Evento Eximente de Responsabilidad que se presente sea de tal magnitud e impacto que afecte de forma irremediable e insubsanable la ejecución del Plan de Obras inicialmente previsto para la Unidad Funcional respectiva.

### 14.3 Indemnidad

- (a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas Principales, Contratistas, subcontratistas o dependientes.

- (b) Para estos efectos, la ANI deberá enviar Notificación al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:
- (i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
  - (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a
    - (1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI; o
    - (2) La fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.
- (c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.
- (i) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la ANI por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
  - (ii) El Concesionario pagará –a nombre de la ANI– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la ANI, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
  - (iii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por la ANI y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
  - (iv) En el caso de mora, se causarán intereses de mora a la tasa aplicable para la respectiva decisión.
  - (v) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

## **CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Lo establecido en el presente Capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013.

### **15.1 Amigable Componedor**

- (a) Las Partes se obligan a acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato. La decisión del Amigable Componedor será vinculante para las Partes, y será definitiva siempre que la misma haya sido tomada respetando los límites del mandato a los que se refiere la Sección 15.1(e) siguiente y siempre que la decisión no adolezca de alguna causal de nulidad.
- (b) En todo caso, las decisiones del Amigable Componedor deben ser acatadas por las Partes de manera inmediata a su promulgación, aún en el caso que esté pendiente una solicitud de nulidad o de revocatoria formulada por cualquiera de las Partes, y sólo dejará de ser obligatoria cuando así lo decida el Tribunal de Arbitramento y a partir de dicha decisión.
- (c) La sede del Amigable Componedor será Bogotá D.C, y estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.1(d) siguiente, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas.
- (d) Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:
  - (i) Dentro de los treinta y un (31) Días siguientes a la suscripción del Contrato, cada una de las Partes entregará a la otra una lista corta con el nombre de tres personas. Cada Parte receptora de la lista entregada por la contraparte, seleccionará, de entre los integrantes de la lista corta y dentro de un término de diez (10) Días siguientes a la recepción de la lista corta, a un miembro del Amigable Componedor para ejercer sus funciones por la totalidad del término del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este Contrato. Los integrantes de las listas cortas seleccionados deberán manifestarse respecto de la aceptación de tal designación dentro de un término de diez (10) Días siguientes a que sean informados de su selección. Los miembros de las listas cortas presentadas por las Partes de acuerdo con lo señalado en esta Sección deberán contar con la formación académica y la experiencia a la que se refiere la Sección 15.1(d)(iv) de este Contrato
  - (ii) Si vencidos estos plazos, alguna o ambas Partes no han entregado la lista corta o no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante, el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB"), de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes. El Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB realizará las

funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores.

- (iii) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo los dos (2) Amigables Componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB.
- (iv) Los amigables componedores deberán ser abogados o ingenieros civiles, arquitectos, economistas, administradores de empresas, ingenieros industriales, o de profesiones afines a las anteriores. El tercer miembro deberá ser abogado. Todos los miembros deberán estar debidamente acreditados y/o certificados en sus países de origen o en los cuales hayan obtenido sus títulos universitarios. En ningún caso será necesaria la homologación de un título universitario expedido en el extranjero para que el mismo pueda ser acreditado para el cumplimiento de este requisito.
- (v) Ninguno de los miembros del Amigable Componedor podrá ser miembro de más de tres (3) amigables composiciones o tribunales de arbitramento, incluyendo aquel para el cual es nombrado.
- (vi) El(los) amigable(s) componedor(es) que sea(n) abogado(s) deberá(n) ser expertos en derecho de concesiones/APP del Estado y de proyectos de infraestructura, y deberá(n) contar con más de quince (15) años de experiencia en asuntos relacionados con derecho administrativo colombiano, así como acreditar experiencia profesional en mecanismos de solución de controversias en los que hayan participado entidades públicas. Los amigables componedores que ostenten otra profesión permitida por el presente Contrato de Concesión deberán tener una experiencia mínima de diez (10) años en asuntos relacionados con contratos de APP, concesión pública y/o de proyectos de infraestructura.
- (vii) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicadas causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado o Contratista del Concesionario, de la ANI, del Interventor, o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor, del Concesionario, o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, o los accionistas del Concesionario o del Interventor.
- (viii) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con

lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las Partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB decidirá sobre su separación o continuidad.

- (ix) Los costos derivados de la participación del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB, en el caso de que deban designar algún miembro del Amigable Componedor o cuando deba decidir sobre impedimentos y recusaciones, serán pagados con cargo a la Subcuenta Amigable Composición.
- (e) Alcance del mandato otorgado por las Partes al Amigable Componedor
- (i) El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá ser en derecho; por lo cual deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en pruebas y/o experticias idóneas y suficientes, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable.
  - (ii) El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.
  - (iii) El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que goza la ANI.
  - (iv) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.
  - (v) Las Partes convienen que, en virtud de los principios de la figura del mandato, aplicables a la institución de la amigable composición y teniendo en cuenta su naturaleza negocial y dispositiva, las decisiones del Amigable Componedor no podrán exceder y deberán ajustarse al alcance del mandato que le han otorgado las Partes, como el mismo se define en la presente Sección 15.1(e), de este Contrato Las Partes acuerdan, en consecuencia, que las decisiones que no cumplan con este mandato podrán ser revocadas de mutuo acuerdo por las mismas Partes, o en caso de desacuerdo, deberán ser revocadas por el Tribunal de Arbitramento a solicitud de cualquiera de las Partes.
  - (vi) La Parte que considere que una decisión del Amigable Componedor debe ser revocada por el Tribunal de Arbitramento, en aplicación de lo previsto en la Sección 15.1(e)(v) anterior, deberá presentar la solicitud formal ante dicho Tribunal a más tardar al vencimiento de un término de sesenta (60) Días

Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que el Amigable Componedor haya notificado la decisión correspondiente. Expirado este término, se entenderá de manera definitiva que ninguna de las Partes considera que la decisión del Amigable Componedor excede o no se ajusta al alcance del mandato y, en consecuencia, tal decisión no podrá ser controvertida salvo en el único y exclusivo caso en que alguna de las Partes considere que la misma adolece de alguna de las causales de nulidad previstas en la Ley Aplicable.

- (f) Permanencia del Amigable Componedor y reemplazo de sus miembros.
- (i) El Amigable Componedor permanecerá activo de manera continua desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la liquidación del Contrato, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Anexos y Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado.
  - (ii) En desarrollo de la anterior obligación, los miembros del Amigable Componedor:
    - (1) Deberán estar disponibles para adelantar una visita presencial al Proyecto aproximadamente una vez cada dos (2) Meses a solicitud de cualquiera de las Partes.
    - (2) Deberán estar disponibles para reuniones quincenales (virtuales o presenciales) de aproximadamente una (1) hora de duración en las cuales las Partes les presenten el estado de ejecución del Proyecto.
    - (3) Deberían rendir un informe mensual por cada uno de los integrantes del Amigable Componedor, en el cual señalen de manera detallada las actividades desarrolladas en dicho Mes.
  - (iii) A los efectos de la Sección 15.1(f)(i) del presente Contrato las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del Contrato y su ejecución a los miembros del Amigable Componedor, y a permitirle el acceso a todas las áreas relacionadas con el Proyecto. Durante el período a que se refiere esta Sección, los integrantes del Amigable Componedor tendrán derecho a percibir la parte fija de su remuneración, en los términos señalados en la Sección 15.1(g) siguiente.
  - (iv) Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.
  - (v) En todo caso, la designación de cada uno de los miembros del Amigable Componedor deberá ratificarse por la Parte quien lo haya seleccionado, y en el caso del tercer miembro, por ambas Partes, cada cinco (5) años. En caso de

no ratificarse, la Parte que lo seleccionó, o, en el caso del tercer miembro, los dos otros miembros –los que hayan sido ratificados o los nuevos– del Amigable Componedor, designará(n) al nuevo miembro del Amigable Componedor en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los cinco (5) años antes señalados. Si la Parte interesada, omitiere indicar el nombre del nuevo miembro del Amigable Componedor en el plazo establecido anteriormente, se entenderá como una ratificación tácita del que se encuentre en funciones. Si se trata del tercer miembro y los otros miembros del Amigable Componedor omitieren su selección a pesar del pedido de ambas Partes, la selección del nuevo integrante será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB.

- (vi) Si el término señalado en la Sección anterior expirare cuando haya procedimientos de Amigable Composición en curso, el proceso de ratificación sólo se llevará a cabo una vez el Amigable Componedor haya notificado la decisión de dichos procedimientos a las Partes.
  - (vii) En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes o al momento en que haya tenido conocimiento de la falta del integrante del Amigable Componedor. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB, previa solicitud de cualquiera de las Partes. Lo anterior sin perjuicio de que la ratificación o no ratificación siga en cabeza de la Parte a quien correspondía designar el miembro.
  - (viii) En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado, dentro del mismo plazo señalado en la Sección 15.1(f)(vii), por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB.
- (g) Remuneración del Amigable Componedor.
- (i) El valor de la remuneración por los honorarios fijos de los miembros del Amigable Componedor se hará con cargo a la Subcuenta Amigable Composición, como se prevé en la Sección 3.15(r) de este Contrato.
  - (ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Amigable Componedor.
  - (iii) La remuneración de los miembros del Amigable Componedor durante el término a que se refiere la Sección 15.1(f)(i) anterior, tendrá los siguientes componentes:
    - (1) Una suma fija mensual equivalente a quince millones de Pesos (\$15'000.000) del Mes de Referencia, sin incluir impuestos al valor agregado —de ser aplicables—, la cual será pagada Mes vencido (actualizada con la variación del IPC) a cada uno de los miembros del Amigable Componedor, con cargo a la Subcuenta Amigable Composición dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada



Mes. Este pago se causará a partir del Mes siguiente a la Fecha de Inicio y hasta la liquidación del presente Contrato, y

- (2) Una suma variable para cada uno de los miembros del Amigable Componedor equivalente a treinta millones de Pesos (\$30'000.000) del Mes de Referencia, sin incluir impuestos al valor agregado —de ser aplicables—, por cada una de las controversias que sean sometidas por las Partes a su definición. El Amigable Componedor podrá solicitar, sujeto a la aprobación de las dos Partes, un incremento en el valor previsto en esta Sección, en el caso en que lo justifique debidamente con base en las características especiales de la controversia de que se trate.
  - (iv) La suma fija mensual de los miembros del Amigable Componedor de la que se trata en la Sección 15.1(g) (iii)(1) anterior será pagada con los recursos de la Subcuenta Amigable Composición que, de acuerdo con la Sección 3.15(r) de este Contrato, deban ser aportados por el Concesionario a dicha subcuenta en los términos y plazos establecidos en esa Sección.
  - (v) De acuerdo con lo señalado en la Sección 15.1(h)(i) siguiente, el valor de la suma variable para cada controversia de los miembros del Amigable Componedor de la que trata la Sección 15.1(g) (iii)(2) anterior deberá ser pagado por la Parte que presente la Solicitud de intervención del Amigable Componedor para la controversia correspondiente.
- (h) Procedimiento para la Amigable Composición.
- (i) El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener - por lo menos- los siguientes elementos:
    - (1) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.
    - (2) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes
    - (3) Fijación de la controversia.
    - (4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
    - (5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
    - (6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
    - (7) Constancia de consignación en la Subcuenta Amigable Composición de la que trata la Sección 15.1(g)(v) anterior.
  - (ii) Una vez remitida por el Amigable Componedor, y recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta cuarenta (40) Días Hábiles (o, excepcionalmente, un término mayor que defina el Amigable Componedor, de oficio o a solicitud de parte, si así lo considera atendiendo la naturaleza y complejidad de la solicitud) pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se

contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada por parte del Amigable Componedor. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- (1) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.
  - (2) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes; así como sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.
  - (3) Su posición frente a la fijación de la controversia.
  - (4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
  - (5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
  - (6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- (iii) Período probatorio: Vencido el término de traslado a la Parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.
- (iv) Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.
- (v) El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos, incluyendo abogados, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere, serán asumidas por las Partes por partes iguales o de acuerdo con la proporción que decida el Amigable Componedor.
- (vi) Traslado de las pruebas practicadas: En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el literal anterior, se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles (o, excepcionalmente, un término mayor que defina el Amigable Componedor, si así lo considera atendiendo la naturaleza y complejidad de la controversia) a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales.
- (vii) Término para la adopción de la decisión: El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) y presenten

sus alegaciones finales de conformidad con las Secciones anteriores. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

- (viii) Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso. Adicionalmente, en dichas decisiones y considerando el sentido y naturaleza de la misma, el Amigable Componedor deberá determinar si la Parte que no presentó la solicitud de la que trata la Sección 15.1(h)(i) anterior debe reconocerle o no a la otra Parte, los valores consignados en aplicación de la Sección 15.1(g)(g)(v) anterior para el inicio del procedimiento.
- (ix) Fuerza vinculante: Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de que dichas decisiones pueden ser anuladas o revocadas, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 15.1(a), 15.1(b), 15.1(e)(v) y 15.1(e)(vi) de este Contrato.
- (x) El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser estrictamente necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.

## 15.2 Arbitraje Nacional

- (a) Solo en el caso en que los árbitros del Tribunal de Arbitramento internacional determinen que no son competentes para conocer cualquiera de las controversias de las que trata la Sección 15.3 de este Contrato, por considerar que lo que procede – de acuerdo con la Ley Aplicable– es un arbitramento nacional, dicha controversia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) Al igual que el Tribunal de Arbitramento internacional, el Tribunal de Arbitramento nacional sólo tendrá competencia para i) decidir sobre la nulidad o no de la decisión del Amigable Componedor, en el marco de la Ley Aplicable, ii) decidir sobre la revocatoria o no de dichas decisiones cuando una de las Partes la solicite –dentro del término preclusivo acordado en la Sección 15.1(e)(vi) del presente Contrato– alegando que el Amigable Componedor excedió o no se ajustó a los límites del mandato a los que se refiere la Sección 15.1(e)(iii) de este Contrato. De ser el caso, el Tribunal de Arbitramento nacional podrá –a solicitud de cualquiera de las Partes– reemplazar, por la que corresponda, la decisión que haya sido declarada nula o que haya sido revocada por el propio tribunal y iv) de ser aplicable conocerá de las controversias a que se refieren las Secciones 15.3(c) y 15.3(d) del presente Contrato.

- (c) El arbitramento tendrá sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C (en adelante el “Centro”). Este Centro ejercerá las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.
- (d) El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos en cada una de las cuales se incluya, al menos, una mujer. Los candidatos deberán tener más de quince (15) años de experiencia en asuntos relacionados con derecho administrativo colombiano, ser expertos en derecho de concesiones/APP del Estado y de proyectos de infraestructura, y contar con experiencia profesional en la participación en mecanismos de solución de controversias en los que hayan sido parte alguna entidad pública. En caso de no llegarse a un acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde el Día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, las Partes delegan al Centro para que designe los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento, previa solicitud de cualquiera de las Partes.
- (e) Los árbitros decidirán en derecho.
- (f) Los honorarios de los árbitros se regirán por lo previsto en la Sección 15.3(f) y en la Sección 15.3(g) .
- (g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de facultades excepcionales al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de tales facultades no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa. El inicio del procedimiento arbitral tampoco inhibirá el inicio de procesos para la imposición de Multas o Sanciones.
- (h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros en aquellos procesos.
- (i) El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

### 15.3 Arbitraje Internacional

- (a) Con fundamento en el literal c) del artículo 62 de la Ley 1563 de 2012 las controversias a las que se refiere la Sección 15.3(b) siguiente, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento internacional de conformidad con la sección tercera de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y las reglas que a continuación se establecen..
- (b) Sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 15.3(c) y 15.3(d) y siguientes, el Tribunal de Arbitramento internacional sólo tendrá competencia para i) decidir sobre la nulidad o no de la decisión del Amigable Componedor, en el marco de la Ley Aplicable, ii) decidir sobre la revocatoria o no de dichas decisiones cuando una de las Partes la solicite –dentro del término preclusivo acordado en la Sección 15.1(e)(vi) de este Contrato– alegando que el Amigable Componedor excedió o no se ajustó a los límites del mandato a los que se refiere la Sección 15.1(e) del presente Contrato. De ser el caso, el Tribunal de Arbitramento internacional podrá –a solicitud de cualquiera de las Partes– reemplazar, por la que corresponda, la decisión que haya sido declarada nula o que haya sido revocada por el propio tribunal.
- (c) No obstante, las Partes, de mutuo acuerdo, podrán decidir someter cualquier controversia directamente al conocimiento del Tribunal de Arbitramento internacional sustrayéndola, por lo tanto, del conocimiento del Amigable Componedor..
- (d) Si el Amigable Componedor se declara no competente para dirimir una determinada controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, la misma podrá ser conocida por el Tribunal de Arbitramento internacional a solicitud de cualquiera de las Partes
- (e) El arbitraje internacional será administrado por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París (en adelante la “Corte de la CCI”), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:
  - (i) La sede del arbitraje será Bogotá D.C.
  - (ii) El idioma del arbitraje será el español.
  - (iii) El tribunal decidirá conforme a las normas sustanciales de la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, ley que es la aplicable al Contrato .
  - (iv) Los miembros del tribunal serán designados siguiendo lo previsto en el literal b) del numeral 5 del artículo 73 de la Ley 1563 de 2012. Las Partes acuerdan que, en caso de las faltas de nombramiento a que se refiere esta norma, el competente para la designación no será la autoridad judicial sino la Corte de la CCI. Todo miembro del tribunal deberá hablar y escribir de manera fluida el español, y al menos uno de los miembros deberá corresponder a un abogado experto en derecho colombiano en ramas relacionadas con el objeto del Contrato de Concesión y con experiencia en contratos de APP, concesión y/o proyectos de infraestructura.

- (v) Los árbitros decidirán en derecho.
- (vi) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en los procesos en los que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros en aquellos procesos..
- (vii) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección inmediatamente anterior, también se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1563 de 2012.
- (viii) El procedimiento aplicable al trámite arbitral se sujetará a lo previsto en el reglamento del Corte de la CCI, y tendrá en cuenta lo establecido en la sección tercera de la Ley 1563 de 2012.
- (ix) Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a una transacción o a una conciliación o mediación que resuelva el litigio, además de lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1563 de 2012, el Tribunal de Arbitramento internacional deberá comprobar que el respectivo acuerdo:
  - i) está soportado en pruebas suficientes, ii) no sea violatorio de la ley sustancial colombiana, y iii) no resulte lesivo para el patrimonio público .
- (x) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento internacional, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta o que sean accionistas del Concesionario, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta o a la adquisición de la participación accionaria
- (xi) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, y en todo caso no superarán un máximo de **QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV)** por cada árbitro.

<b>Cuantía del Proceso (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)</b>	<b>Honorarios Máximos por Árbitro</b>
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)

Entre 10 e igual a 169	3,25% de la cuantía
Más de 169 e igual a 508	2,25% de la cuantía
Más de 508 e igual a 848	2% de la cuantía
Más de 848 e igual a 1696	1,75% de la cuantía
Mayor a 1696	1,5% de la cuantía

- (f) .
- (g) En el caso de los procesos sin cuantía, los honorarios de los árbitros en ningún caso superarán los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes .
- (h) Los actos administrativos, fruto del ejercicio de facultades excepcionales al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable, no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (i) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de cualquiera de las obligaciones del Contrato.

#### 15.4 Continuidad en la ejecución

La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades cuya continuidad, a juicio de las dos Partes, dependa necesariamente de la solución de la controversia..

## **CAPÍTULO XVI ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

### **16.1 Personal del Concesionario**

- (a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Contratistas o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los empleados, agentes, proveedores, Contratistas Principales, Contratistas y subcontratistas del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas Principales o Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la utilización de contratos formales de trabajo o contratos de prestación de servicios (según aplique), la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes, proveedores, Contratistas Principales, Contratistas y subcontratistas del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.
- (c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, ajustes salariales, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones al sistema general de seguridad social, aportes parafiscales y; en general, cualquier acreencia laboral a que tengan derecho todos los trabajadores vinculados por el Concesionario para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.
- (d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable y se realicen las respectivas cotizaciones en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia de la relación laboral o contractual y de manera oportuna. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.



- (e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas Principales, Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual y en cuantía completa los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales, cotizaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los Contratistas independientes – personas naturales-, caso en el cual se acreditará que dichos Contratistas independientes han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

#### 16.2 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial e implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo - SGSST- que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

#### 16.3 Relación entre las Partes

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia o relación laboral entre las Partes o entre la ANI los empleados, agentes, proveedores, Contratistas Principales, Contratistas y subcontratistas del Concesionario, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre asociaciones público privadas en la Ley 1508 de 2012. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

## **CAPÍTULO XVII**

## **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

### **17.1 Ocurrencia**

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

### **17.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato**

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- (a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:
  - (i) Por declaración de caducidad del Contrato.
  - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación del numeral 1° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario.
  - (iii) Por una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y no haya lugar a la Toma de Posesión por parte de los Prestamistas.
  - (iv) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la terminación anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Estatal que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue imputable al Concesionario o alguno de sus empleados o Contratistas.
- (b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
  - (i) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 14.2(u)(ii) de este Contrato.
  - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación del numeral 1° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
  - (iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección 14.1(f) de este Contrato.
  - (iv) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la terminación anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Estatal que tenga competencia para ello, de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue distinta de las señaladas en las Secciones 17.2(a)(iv) o 17.2(c)(ii) de este Contrato.
  - (v) Por mutuo acuerdo.
- (c) Por las siguientes causas imputables a la ANI en cualquiera de las Etapas del Contrato:

- (i) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a sesenta (60) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior a un (1) Aporte ANI del momento en que se encuentren operando todas las UF. Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando de conformidad con lo previsto en la Sección 3.7 de, procedan intereses de mora a cargo de la ANI.
  - (ii) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare terminación anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Estatal que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue imputable a la ANI.
- (d) Por decisión unilateral de la ANI, exclusivamente para el caso en que la ANI requiera la recompra de los derechos económicos al Concesionario conforme con la fórmula prevista en la Sección 18.3(f).
  - (e) En caso de no existir mutuo acuerdo para que procedan las causales previstas en las Secciones 17.2(b)(i) y 17.2(b)(iii) cualquiera de las Partes podrá acudir al Tribunal de Arbitramento para que declare la Terminación Anticipada del Contrato.
  - (f) En caso en que se declare la nulidad absoluta del Contrato, las cláusulas contractuales quedarán sin efecto y se deberán seguir los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para estos efectos.

### 17.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario

Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 17.2(a) anterior, la ANI enviará una Notificación de Derecho de Toma a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 3.13. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato éstos continuarán su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.

## CAPÍTULO XVIII

## LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

### 18.1 Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, de no lograrse la liquidación por mutuo acuerdo, se procederá a hacerse la liquidación unilateral, en los términos y condiciones previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

### 18.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Cuando la ANI envíe Notificación a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo sobre la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria de manera inmediata se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita de la ANI:
  - (i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de las Subcuenta Cambio Climático, Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes, se podrán realizar pagos a terceros distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona distinta de los Prestamistas, en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.
  - (ii) Con recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública, se podrán realizar pagos a terceros distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tengan estricta y directa relación con las finalidades de esas Subcuentas, según se define en este Contrato.
  - (iii) Con recursos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación, Subcuenta de Soporte Contractual y la Subcuenta Amigable Composición, se podrán efectuar pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato o a los miembros del Amigable Compondedor, según corresponda, ordenados por la ANI.

- (b) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá proporcionar a la ANI un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.
- (c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:
  - (i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(d) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a la ANI hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar a la ANI. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.
  - (ii) Los excedentes de todas las Subcuentas de la Cuenta ANI exceptuando los de la Subcuenta Aportes ANI (los cuales deberán ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público), y los excedentes de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública, serán entregados a la ANI, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta la concurrencia del monto que la ANI deba pagar al Concesionario.
- (d) Si luego de dar aplicación a lo previsto en la Sección 18.4(b) siguiente continúan existiendo excedentes, estos serán entregados a la ANI.
- (e) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y 11 de la Ley 1150 de 2007, la ANI enviará a la Fiduciaria copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.
- (f) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la ANI un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo a la ANI en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por la ANI, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si la ANI no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

- (g) Hasta cuando la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá seguir ejerciendo los derechos y prerrogativas de los que trata la Sección 3.16(a) de este Contrato.

### 18.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato

- (a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección 18.3. En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante y en virtud de la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados por las Partes.
- (b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas incluidas en las secciones siguientes, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares. Por lo tanto, en ningún caso de Terminación Anticipada del Contrato procederá reclamación alguna entre las Partes por pretendidos o reales perjuicios o por sumas superiores a los valores que surjan de la aplicación de las fórmulas de liquidación.
- (c) Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción
- (i) Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \Delta - (DyM_{m+l} + CP_{m+l}) + OANI_{m+l}$$

Siendo

VL <sub>(pc)</sub>	Es el valor de la liquidación del Contrato cuando la Terminación Anticipada se produce con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes m+l que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
Δ	Valor bruto de la liquidación a cargo de la ANI que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $\Delta = \text{Min} (C, F)$ Las fórmulas de cálculo de C y F se definen a continuación en esta Sección. Si Δ es menor a cero (0), entonces Δ= <i>cero</i> (0)
DyM <sub>m+l</sub>	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas y Sanciones, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes m+l.

$CP_{m+l}$	Es el valor de la Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.8 de este Contrato, siempre que no haya sido pagada, expresada en Pesos del Mes $m+l$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OANI_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresadas en Pesos del Mes $m+l$ .

Donde,

$$C = \sum_{h=1}^{m+l} \left[ (AR_h - R_h - S_h) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h-z)} \right]$$

$C$	Valor acumulado de los costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$AR_h$	<p>Costos durante el Mes <math>h</math> asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción.</p> <p>Para los Meses <math>h</math> posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades, previa verificación por parte del Interventor:</p> <p>Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, iii) el seguro de daños contra todo riesgo, iv) Responsabilidad Civil Ambiental y v) Responsabilidad de Navegación P&amp;I que se refiere la Sección 12.10, en el Mes <math>h</math>.</p> <p>Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, a la Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes en el Mes <math>h</math>, hasta el monto establecido la Sección 3.15(y), la Sección 3.15(h)(i), la Sección 3.15(i)(i) y la Sección 3.15(j)(i), más los aportes que de conformidad con las Secciones 7.2(d), 8.1(d)(iii), 8.2(f) y 8.1(g), estos últimos en relación con las nuevas consultas previas</p>

	<p>los cuales no cuentan con un aporte a una Subcuenta específica, hayan sido efectivamente requeridos. No se reconocerán dentro del <math>AR_h</math> los montos que el Concesionario haya aportado a dichas Subcuentas en exceso de lo anterior.</p> <p>Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador Financiero y Legal en el Mes h.</p> <p>Valor de los Estudios y Diseños en el Mes h</p> <p>Valor de los Estudios y Diseños en el Mes h al que se refiere la Sección 2.3(b)(vi), de haberse efectivamente pagado dicho valor.</p> <p>Costos de la Gestión Social y Ambiental, en el Mes h.</p> <p>Costos de la Gestión Predial, en el Mes h.</p> <p>Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes h.</p> <p>Costo de las Intervenciones en el Mes h, verificadas por el Interventor y debidamente soportadas.</p> <p>Para los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos previa verificación por parte del Interventor:</p> <p>Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, iii) el seguro de daños contra todo riesgo, iv) Responsabilidad Civil Ambiental y v) Responsabilidad de Navegación P&amp;I que se refiere la Sección 12.10 de, en el Mes h. Lo anterior, siempre que las pólizas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 12.1(a); de lo contrario, no se reconocerán estos costos.</p> <p>Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes, Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública en el Mes h.</p> <p>Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador Financiero y Legal en el Mes h.</p> <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en el procedimiento descrito en la Sección 3.18 de este Contrato, el cual corresponderá al valor reconocido para el Mes h en las Actas Semestrales de Cálculo de <math>AR_h</math> que se encuentren en firme.</p>
$R_h$	<p>Corresponde al valor de la Retribución ajustada en el Mes h, en Pesos corrientes, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $R_h = \sum_{j=0}^{14} \left[ \left( \frac{\text{Retribución}_{jh} - RIC_h}{IC_{jh}} \right) + D_{jh} \right] + D_h$



	<p>Donde:</p> <p><math>R_h</math> = Retribución ajustada para el Mes h.</p> <p>Retribución<sub>jh</sub> = Valor de la Retribución de la UF “j” (incluyendo Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes h</p> <p>RIC<sub>h</sub>= Recaudo de Ingresos por Explotación Comercial en el Mes h</p> <p>D<sub>jh</sub> = Descuentos realizados a la Retribución<sub>jh</sub> que sea únicamente imputable a la UF “j”</p> <p>D<sub>h</sub> = Descuentos realizados al <math>R_h</math> que no sea imputable a una única UF</p> <p>IC<sub>jh</sub> = Índice de Cumplimiento aplicado a la Retribución de la UF “j” en el Mes h</p>
$S_h$	Corresponde al valor en Pesos corrientes pagado en el Mes h por parte de la ANI al Concesionario por los riesgos a su cargo en virtud de la Sección 13.3, salvo por los valores reconocidos con ocasión de la activación de los riesgos que se encuentren contemplados dentro de la Retribución.
IPC <sub>h</sub>	IPC correspondiente al Mes h.
IPC <sub>m+l</sub>	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes m+l.
$TE$	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Sección 1.187.
$h$	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes m+l.
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$z$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

Siendo,

$$F = \sum_{h=1}^{m+l} \left[ E_h * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h-z)} \right] + Sprov$$

Donde,

F	Valor acumulado de las fuentes de recursos admisibles, expresado en Pesos corrientes del mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$E_h$	<p>Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes <math>h</math>, no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Sección 3.10(a) por el factor FAE que se establece en la Sección 1.73.</p> <p>El factor FAE podrá ser modificado siempre y cuando exista una certificación por parte de los Prestamistas en la cual se establezca y justifique dicha modificación conforme a la estructura de financiación asociada al Cierre Financiero. Para esto deberá presentarse una solicitud y la respectiva certificación de los Prestamistas en los plazos definidos para la presentación del Cierre Financiero de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.9(a) de este Contrato.</p> <p>Nota: El valor acumulado hasta el Mes <math>h</math>, podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Sección 3.10(c) por el factor FAE que se establece en la Sección 1.73, única y exclusivamente cuando el Concesionario demuestre que con posterioridad a la presentación del Cierre Financiero, se presentó un evento que haga indispensable la financiación del proyecto con Recursos de Patrimonio.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá entregar un certificado de los Prestamistas que participaron en el Cierre Financiero donde se certifique la imposibilidad de contar con los Recursos de Deuda requeridos para la ejecución del Proyecto</p>
<i>Sprov</i>	Corresponde al saldo contable a la fecha del Acta de Reversión de las cuentas por pagar por facturas causadas en el Patrimonio Autónomo del Proyecto asociadas únicamente al Contrato de Construcción, que cumplan con los criterios para ser reconocidas en la variable $AR_h$ , y que no hayan sido pagadas, expresado en pesos corrientes.
$IPC_{m+l}$	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$ .
$IPC_h$	IPC correspondiente al Mes $h$ .
<i>TE</i>	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Sección 1.187.
$h$	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+l$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

z	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
---	--

(d) Terminación Anticipada en Fase de Construcción

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \Delta - (DyM_{m+l} + CP_{m+l}) + OANI_{m+l}$$

Donde,

VL <sub>(c)</sub>	Es el valor de la liquidación del Contrato cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes m+l que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
Δ	Valor bruto de la liquidación a cargo de la ANI que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:  $\Delta = \text{Min}(C, F)$ Las fórmulas de cálculo de C y F se definen a continuación en esta Sección. Si Δ es menor a cero (0), entonces Δ= <i>cero</i> (0)
DyM <sub>m+l</sub>	Es el valor de los Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes m+l.
CP <sub>m+l</sub>	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.8, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes m+l.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
OANI <sub>m+l</sub>	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes m+l.

Donde,

$$C = \sum_{h=1}^{m+l} \left[ (AR_h - R_h - S_h) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h-z)} \right] * \left[ (1 - FUSD'_h) + \left( \frac{TRM_{m+l}}{TRM_h} * FUSD'_h \right) \right]$$

C	<p>Valor acumulado de los costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.</p>
AR <sub>h</sub>	<p>Costos durante el Mes h asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa Preoperativa.</p> <p>Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades previa verificación por parte del Interventor:</p> <p>Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, iii) el seguro de daños contra todo riesgo, iv) Responsabilidad Civil Ambiental y v) Responsabilidad de Navegación P&amp;I que se refiere la Sección 12.10, en el Mes h.</p> <p>Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, la Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes, en el Mes h, hasta el monto establecido en la Sección 3.15(y), en la Sección 3.15(h)(i), la Sección 3.15(i)(i) y la Sección 3.15(j)(i), más los aportes que de conformidad con las Secciones 7.2(d), 8.1(d)(iii), 8.2(f) y 8.1(g), estos últimos en relación con las nuevas consultas previas los cuales no cuentan con un aporte a una Subcuenta específica hayan sido efectivamente requeridos. No se reconocerán dentro del AR<sub>h</sub> los montos que el Concesionario haya aportado a dichas Subcuentas en exceso de lo anterior.</p> <p>Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador Financiero y Legal en el Mes h.</p> <p>Valor de los Estudios y Diseños, en el Mes h.</p> <p>Costos de la Gestión Social y Ambiental, en el Mes h.</p> <p>Costos de la Gestión Predial, en el Mes h.</p> <p>Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes h, debidamente soportadas.</p>

	<p>Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes h.</p> <p>Comisiones de disponibilidad y de estructuración del Cierre Financiero o de la emisión de bonos (commitment fee y upfront fee) pagadas a los Prestamistas en el Mes h, así como los costos incurridos por el Concesionario para la obtención del Cierre Financiero en el mes h, los cuales serán verificados por el Interventor. No se reconocerán los pagos realizados por servicio de la deuda (intereses y principal) ni penalizaciones, cualquiera que sea la modalidad de financiación utilizada por el Concesionario.</p> <p>En todos los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos previa verificación por parte del Interventor:</p> <p>Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual, iii) el seguro de daños contra todo riesgo, iv) Responsabilidad Civil Ambiental y v) Responsabilidad de Navegación P&amp;I que se refiere la Sección 12.10, en el Mes h.</p> <p>Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Gestión Actividades Predios Gestión Pública, en el Mes h.</p> <p>Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador Financiero y Legal en el Mes h.</p> <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en el procedimiento descrito en la Sección 3.18 de este Contrato, el cual corresponderá al valor reconocido para el Mes h en las Actas Semestrales de Cálculo de ARh que se encuentren en firme.</p>
R <sub>h</sub>	<p>Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes h, en Pesos corrientes, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $R_h = \sum_{j=0}^{14} \left[ \left( \frac{\text{Retribución}_{jh} - RIC_h}{IC_{jh}} \right) + D_{jh} \right] + D_h$ <p>R<sub>h</sub> = Retribución ajustada para el Mes h.</p> <p>Retribución<sub>jh</sub> = Valor de la Retribución de la UF “j” (o Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el mes h</p> <p>RIC<sub>h</sub> = Recaudo de Ingresos por Explotación Comercial en el mes h</p>

	<p><math>D_{jh}</math> = Descuentos realizados a la Retribución<math>_{jh}</math> que sea únicamente imputable a la UF “j”</p> <p><math>D_h</math> = Descuentos realizados al <math>R_h</math> que no sea imputable a una única UF</p> <p><math>IC_{jh}</math> = Índice de Cumplimiento aplicado a la Retribución de la UF “j” en el mes h</p>
$S_h$	Corresponde al valor en Pesos corrientes pagado en el Mes h por parte de la ANI al Concesionario por los riesgos a su cargo, en virtud de las Sección 13.3, salvo por los valores reconocidos con ocasión de la activación de los riesgos que se encuentren contemplados dentro de la Retribución.
$IPC_h$	IPC correspondiente al Mes h.
$IPC_{m+1}$	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes m+1.
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Sección 1.187.
$h$	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes m+1.
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$z$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$TRM_{m+1}$	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes m+1 certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
$TRM_h$	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes h certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
$FUSD'_h$	<p>Corresponde a la proporción de la Retribución del Concesionario denominada en Dólares, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $FUSD'_h = \frac{\sum_{y=1}^h Aporte_y * FUSD_y * \left(\frac{IPC_{m+1}}{IPC_y}\right)}{\sum_{y=1}^h R_y * \left(\frac{IPC_{m+1}}{IPC_y}\right)}$ <p>Donde,</p> <p><math>FUSD_y</math> = Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en su Oferta económica o en la oportunidad indicada en el</p>

	<p>Pliego de Condiciones, correspondiente al año en el que se encuentre el Mes <math>y</math>, que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la sección 3.2(b)(iv).</p> <p><math>Aporte_y</math> = El valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Mes <math>y</math>, expresado en pesos corrientes de dicho Mes. En los Meses <math>y</math> en que no haya Aporte ANI disponibles el valor de <math>Aporte_y</math> será cero (0).</p> <p><math>R_y</math> = Retribución pagada al Concesionario en el Mes <math>y</math>, expresada en pesos corrientes de dicho Mes.</p> <p><math>IPC_{m+l}</math> = IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes <math>m+l</math>.</p> <p><math>y</math> = Contador de cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Mes <math>h</math>.</p>
--	---

$$F = \sum_{h=1}^{m+l} \left[ (E_h + U_h - Int_h - Amort_h - Div_h) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h-z)} \right] + SProv$$

Donde,

F	<p>Valor acumulado de las fuentes de recursos admisibles, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.</p>
E <sub>h</sub>	<p>Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes <math>h</math>, no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Sección 3.10(a) por el factor FAE que se establece en la Sección 1.73.</p> <p>El factor FAE podrá ser modificado siempre y cuando exista una certificación por parte de los Prestamistas en la cual se establezca y justifique dicha modificación conforme a la estructura de financiación asociada al Cierre Financiero. Para esto deberá presentarse una solicitud y la respectiva certificación de los Prestamistas en los plazos definidos para la presentación del Cierre Financiero de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.9(a) de este Contrato.</p> <p>Nota: El valor acumulado hasta el Mes <math>h</math>, podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Sección 3.10(c) por el factor FAE que se establece en la Sección 1.73, única y exclusivamente cuando el Concesionario demuestre que con posterioridad a la presentación del Cierre Financiero, se presentó un evento que haga indispensable la financiación del proyecto con Recursos de Patrimonio.</p>

	Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá entregar un certificado de los Prestamistas que participaron en el Cierre Financiero donde se certifique la imposibilidad de contar con los Recursos de Deuda requeridos para la ejecución del Proyecto
$U_h$	Valor de los montos de deuda efectivamente desembolsados por parte de los Prestamistas registrados de acuerdo con la Sección 3.11, en el Mes $h$ expresados en pesos corrientes del mismo mes, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo.
$Int_h$	Valor de los montos de intereses de Deuda pagados a los Prestamistas registrados salvo que los recursos provengan de una fuente externa al Proyecto, es decir que sean distintos a los recursos de la Retribución y/o Recursos de Patrimonio y/o Recursos de Deuda, de acuerdo con la Sección 3.11, en el Mes $h$ , de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación del Interventor, expresados en pesos corrientes del Mes $h$
$Amort_h$	Valor de los montos de amortizaciones de capital de la Deuda efectivamente pagados a los Prestamistas registrados salvo que los recursos provengan de una fuente externa al Proyecto, es decir que sean distintos a los recursos de la Retribución y/o Recursos de Patrimonio y/o Recursos de Deuda, de acuerdo con la Sección 3.11, en el Mes $h$ , de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de Interventor, expresados en pesos corrientes del Mes $h$ .
$Div_h$	<p>Valor de las transferencias o pagos realizados en el Mes <math>h</math>, asociados a pagos de dividendos, pago de la deuda subordinada (capital e intereses) o cualquier otro pago asociado a los mecanismos de Recursos de Patrimonio, expresados en pesos corrientes del Mes <math>h</math>. En caso de no contar con soportes suficientes aportados por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo, esta variable tomará el siguiente valor para cada Mes <math>h</math>:</p> $Div_h = \sum_{k=1}^{h-1} E_k * FDiv$ <p>Donde</p> <p><math>E_k</math>: Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes <math>k</math>, no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Sección 3.10(a) por el factor FAE que se establece en la Sección 1.73.</p> <p><math>k</math> = Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato.</p>



	El valor de $FDiv$ se establece en la Sección 1.76. Para los periodos $h$ correspondientes a Etapa Preoperativa, $FDiv$ tomará el valor de 0.
$IPC_{m+l}$	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$ .
$IPC_h$	IPC correspondiente al Mes $h$ .
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Sección 1.187.
SProv	Corresponde al saldo contable a la fecha del Acta de Reversión de las cuentas por pagar por facturas causadas en el Patrimonio Autónomo del Proyecto asociadas únicamente al Contrato de Construcción, que cumplan con los criterios para ser reconocidas en la variable $AR_h$ , y que no hayan sido pagadas, expresado en pesos corrientes.
$h$	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+l$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$z$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

(e) Terminación Anticipada en Etapa de Operación y Mantenimiento

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(om)} = \Delta - DyM_{m+l} - CP_{m+l} + OANI_{m+l}$$

Donde,

$VL_{(om)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$\Delta$	Valor bruto de la liquidación a cargo de la ANI que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

	$\Delta = \text{Min} (C, F)$ <p>Las fórmulas de cálculo de C y F se definen a continuación en esta Sección. Si <math>\Delta</math> es menor a cero (0), entonces <math>\Delta = \text{cero}(0)</math></p>
DyM <sub>m+1</sub>	Es el valor de los Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes m+1.
CP <sub>m+1</sub>	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.8, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes m+1.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
OANI <sub>m+1</sub>	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes m+1.

Siendo,

$$C = \sum_{h=1}^{m+l} \left[ (AR_h - R_h - S_h) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h-z)} \right] * \left[ (1 - FUSD'_h) + \left( \frac{TRM_{m+l}}{TRM_h} * FUSD'_h \right) \right]$$

C	Valor acumulado de los costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, expresado en Pesos corrientes del mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
AR <sub>h</sub>	<p>Costos durante el Mes h, asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.</p> <p>En el evento en que durante la Etapa de Reversión proceda el pago definido en la Sección 9.9(f), la variable AR<sub>h</sub> tomará el valor de cero (0) para los Meses h correspondientes a la Etapa de Reversión (es decir, para cualquier periodo posterior a m). En otro caso se incluirán también en el AR<sub>h</sub> las actividades desarrolladas durante la Etapa de Reversión.</p> <p>Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades previa verificación por parte del Interventor:</p>

	<p>Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, iii) el seguro de daños contra todo riesgo, iv) Responsabilidad Civil Ambiental y v) Responsabilidad de Navegación P&amp;I que se refiere la Sección 12.10, en el Mes h.</p> <p>Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, la Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes, en el Mes h, hasta el monto establecido en la Sección 3.15(h)(i), la Sección 3.15(i)(i) y la Sección 3.15(j)(i), más los aportes que de conformidad con las Secciones 7.2(d), 8.1(d)(iii), 8.2(f) y 8.1(g), estos últimos en relación con las nuevas consultas previas los cuales no cuentan con un aporte a una Subcuenta específica, hayan sido efectivamente requeridos. No se reconocerán dentro del AR<sub>h</sub> los montos que el Concesionario haya aportado a dichas Subcuentas en exceso de lo anterior.</p> <p>Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador Financiero y Legal en el Mes h.</p> <p>Valor de los Estudios y Diseños en el Mes h.</p> <p>Costos de la Gestión Social y Ambiental , en el Mes h.</p> <p>Costos de la Gestión Predial, en el Mes h.</p> <p>Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes h.</p> <p>Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes h.</p> <p>Comisiones de disponibilidad y de estructuración del Cierre Financiero o de la emisión de bonos (commitment fee y upfront fee) pagadas a los Prestamistas en el Mes h, así como los costos incurridos por el Concesionario para la obtención del Cierre Financiero en el mes h, los cuales serán verificados por la interventoría. No se reconocerán los pagos realizados por servicio de la deuda (intereses y principal) ni penalizaciones, cualquiera que sea la modalidad de financiación utilizada por el Concesionario.</p> <p>En todos los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán solamente los siguientes costos previa verificación por parte del Interventor:</p> <p>Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, iii) el seguro de daños contra todo riesgo, iv) Responsabilidad Civil Ambiental y v) Responsabilidad de Navegación P&amp;I que se refiere la Sección 12.10, en el Mes h.</p>
--	--

	<p>Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes, Subcuenta Actividades Predios Gestión Pública, en el Mes h.</p> <p>Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h.</p> <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en el procedimiento descrito en la Sección 3.18 de este Contrato, el cual corresponderá al valor reconocido para el Mes h en las Actas Semestrales de Cálculo de ARh que se encuentren en firme..</p>
R <sub>h</sub>	<p>Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes h, en Pesos corrientes, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $R_h = \sum_{j=0}^{14} \left[ \left( \frac{\text{Retribución}_{jh} - RIC_h}{IC_{jh}} \right) + D_{jh} \right] + D_h$ <p>R<sub>h</sub> = Retribución ajustada para el Mes h.</p> <p>Retribución<sub>jh</sub> = Valor de la Retribución de la UF “j” (incluyendo Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el mes h</p> <p>RIC<sub>h</sub>= Recaudo de Ingresos por Explotación Comercial en el mes h</p> <p>D<sub>jh</sub> = Descuentos realizados a la Retribución<sub>jh</sub> que sea únicamente imputable a la UF “j”</p> <p>D<sub>h</sub> = Descuentos realizados al R<sub>h</sub> que no sea imputable a una única UF</p> <p>IC<sub>jh</sub> = Índice de Cumplimiento aplicado a la Retribución de la UF “j” en el mes h</p>
S <sub>h</sub>	<p>Corresponde al valor en Pesos corrientes pagado en el Mes h por parte de la ANI al Concesionario por los riesgos a su cargo en virtud de la Sección 13.3, salvo por los valores reconocidos con ocasión de la activación de los riesgos que se encuentren contemplados dentro de la Retribución.</p>
IPC <sub>h</sub>	<p>IPC correspondiente al Mes h.</p>
IPC <sub>m+1</sub>	<p>IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes m+1</p>
TE	<p>Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Sección 1.187.</p>
<i>h</i>	<p>Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Mes m+1.</p>

$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$z$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OANI_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresadas en Pesos del Mes $m+l$ .
$TRM_{m+l}$	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$ certificada por la Superintendencia Financiera.
$TRM_h$	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes $h$ certificada por la Superintendencia Financiera.
$FUSD'_h$	<p>Corresponde a la proporción de la Retribución del Concesionario denominada en Dólares, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $FUSD'_h = \frac{\sum_{y=1}^h Aporte_y * FUSD_y * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_y}\right)}{\sum_{y=1}^h R_y * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_y}\right)}$ <p>Donde,</p> <p><math>FUSD_y</math> = Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en su Oferta económica o en la oportunidad indicada en el Pliego de Condiciones, correspondiente al año en el que se encuentre el Mes <math>y</math>, que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la sección 3.2(b)(iv).</p> <p><math>Aporte_y</math> = El valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Mes <math>y</math>, expresado en pesos corrientes de dicho Mes. En los Meses <math>y</math> en que no haya Aporte ANI disponibles el valor de <math>Aporte_y</math> será cero (0).</p> <p><math>R_y</math> = Retribución pagada al Concesionario en el Mes <math>y</math>, expresada en pesos corrientes de dicho Mes.</p> <p><math>IPC_{m+l}</math> = IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes <math>m+l</math>.</p> <p><math>y</math> = Contador de cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Mes <math>h</math>.</p>

Siendo,

$$F = \sum_{h=1}^{m+l} \left[ (E_h + U_h - Int_h - Amort_h - Div_h) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h-z)} \right] + SProv$$

Donde,

F	Valor acumulado de las fuentes de recursos admisibles, expresado en Pesos corrientes del mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
E <sub>h</sub>	<p>Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el mes <i>h</i>, no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Sección 3.10(a) por el factor FAE que se establece en la Sección 1.73.</p> <p>El factor FAE podrá ser modificado siempre y cuando exista una certificación por parte de los Prestamistas en la cual se establezca y justifique dicha modificación conforme a la estructura de financiación asociada al Cierre Financiero. Para esto deberá presentarse una solicitud y la respectiva certificación de los Prestamistas en los plazos definidos para la presentación del Cierre Financiero de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.9(a) de este Contrato.</p> <p>Nota: El valor acumulado hasta el Mes <i>h</i>, podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Sección 3.10(c) por el factor FAE que se establece en la Sección 1.73, única y exclusivamente cuando el Concesionario demuestre que con posterioridad a la presentación del Cierre Financiero, se presentó un evento que haga indispensable la financiación del proyecto con Recursos de Patrimonio.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá entregar un certificado de los Prestamistas que participaron en el Cierre Financiero donde se certifique la imposibilidad de contar con los Recursos de Deuda requeridos para la ejecución del Proyecto</p>
U <sub>h</sub>	Valor de los montos de deuda efectivamente desembolsados por parte de los Prestamistas registrados de acuerdo con la Sección 3.11, en el Mes <i>h</i> expresados en pesos corrientes del mismo mes, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo.
Int <sub>h</sub>	Valor de los montos de intereses de Deuda pagados a los Prestamistas registrados salvo que los recursos provengan de una fuente externa al Proyecto, es decir que sean distintos a los recursos de la Retribución y/o Recursos de Patrimonio y/o Recursos de Deuda, de acuerdo con la Sección 3.11, en el Mes <i>h</i> , de acuerdo con las certificaciones expedidas

	por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de la interventoría, expresados en pesos corrientes del Mes $h$ .
$Amort_h$	Valor de los montos de amortizaciones de capital de la Deuda efectivamente pagados a los Prestamistas registrados salvo que los recursos provengan de una fuente externa al Proyecto, es decir que sean distintos a los recursos de la Retribución y/o Recursos de Patrimonio y/o Recursos de Deuda, de acuerdo con la Sección 3.11, en el Mes $h$ , de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de la interventoría, expresados en pesos corrientes del Mes $h$ .
$Div_h$	<p>Valor de las transferencias o pagos realizados en el Mes <math>h</math>, asociados a pagos de dividendos, pago de la deuda subordinada (capital e intereses) o cualquier otro pago asociado a los mecanismos de aportes de capital, expresados en pesos corrientes del Mes <math>h</math>. En caso de no contar con soportes suficientes aportados por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo, esta variable tomará el siguiente valor para cada Mes <math>h</math>:</p> $Div_h = \sum_{k=1}^{h-1} E_k * FDiv$ <p>Donde,</p> <p><math>E_k</math>: Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes <math>k</math> no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Sección 3.10(a) por el factor FAE que se establece en la Sección 1.73.</p> <p><math>k</math> = Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato</p> <p>El valor de <math>FDiv</math> se establece en la Sección 1.76. Para los periodos <math>h</math> correspondientes a Etapa Preoperativa, <math>FDiv</math> tomará el valor de 0.</p>
$IPC_{m+l}$	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$ .
$IPC_h$	IPC correspondiente al Mes $h$ .
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Sección 1.187.
SProv	Corresponde al saldo contable a la fecha del Acta de Reversión de las cuentas por pagar por facturas causadas en el Patrimonio Autónomo del Proyecto asociadas únicamente al Contrato de Construcción, que cumplan con los criterios para ser reconocidas en la variable $AR_h$ , y que no hayan sido pagadas, expresado en pesos corrientes.

<i>h</i>	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes <i>m+l</i> .
<i>m</i>	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
<i>l</i>	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
<i>z</i>	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

- (f) Terminación Anticipada por decisión unilateral de la ANI en virtud de lo autorizado por el Artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, de conformidad con lo autorizado por el Artículo 32 de la Ley 1508 de 2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(rec)} = Ingresos_{m+l} - Costos\ futuros_{m+l} - DyM_{m+l} + OANI_{m+l}$$

Donde,

$VL_{(rec)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión por terminación anticipada del Contrato conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 exclusivamente en caso de recompra de los derechos económicos al Concesionario. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>m+l</i> que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$Ingresos_{m+l}$	Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por parte del Concesionario por concepto de Recursos de Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes <i>m+l</i> y descontados a Valor Presente con el valor de TDI definido en la Sección 1.186.  La proyección de los siguientes ingresos deberá realizarse de la siguiente manera:  Ingresos por Explotación Comercial:  El valor de los ingresos faltantes explotación comercial se realizará a través de un modelo estadístico desarrollado por un especialista técnico que se escoja por las Partes, con base en la información histórica del Recaudo Tarifario y los Ingresos por Explotación Comercial



	<p>efectivamente recaudados por el Concesionario derivados de la prestación de los Servicios Adicionales. El modelo estadístico deberá asegurar al menos las siguientes condiciones: (i) Que cumpla con un proceso de análisis retrospectivo de mínimo un año (backtesting); (ii) Que cumpla con las pruebas estadísticas de autocorrelación, multicolinealidad y heterocedasticidad y (iii) Que sea estadísticamente significativo a un nivel de confianza de 95%.</p> <p>De no existir información histórica suficiente o en el caso en que el modelo estadístico no cumpla con las condiciones indicadas, el monto de estos ingresos tomará el valor de cero (0).</p> <p>En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la solicitud de terminación unilateral, estos serán determinados por el Amigable Componedor.</p> <p>Aportes ANI</p> <p>El valor de los Aportes ANI faltantes corresponderá al definido en la oferta económica realizada por el Concesionario para cada uno de los Meses faltantes de ejecución del contrato del plazo previsto.</p> <p>En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la solicitud de terminación unilateral, estos serán determinados por el Amigable Componedor.</p>
<p>Costos futuros <math>m+1</math></p>	<p>Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresados en Pesos del Mes <math>m+1</math> y descontados a Valor Presente con el valor de TDI definido en la Sección 1.186.</p> <p>La proyección de dichos costos se definirá con base en el estudio técnico que entregue un especialista técnico seleccionado entre las Partes.</p> <p>El estudio realizado por el tercero deberá estar alineado con las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato, incluyendo sus Apéndices Técnicos, deberá incluir los costos de prestación de los Servicios Adicionales si los hubiere, y los APUs que defina la ANI y se encuentren vigentes al momento de cálculo.</p> <p>En el caso en que las Partes no logren acordar los costos dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la solicitud de terminación unilateral estos serán determinados por el Amigable Componedor.</p>
<p><math>DyM_{m+1}</math></p>	<p>Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes <math>m+1</math>.</p>
<p><math>OANI_{m+1}</math></p>	<p>Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes <math>m+1</math>.</p>

<i>m</i>	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
<i>l</i>	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

- (g) Terminación Anticipada por las causales establecidas en el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1508 de 2012

En el evento que la Terminación Anticipada del presente Contrato sea generada en una de las causales establecidas en el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 (modificado por el artículo 20 de la Ley 1882 de 2018) o cualquier norma que la sustituya, modifique o adicione, se deberá dar cumplimiento a los criterios establecidos en la Ley Aplicable para determinar el valor de la liquidación.

#### 18.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- (a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL, VL(pc), VL(c), VL(om) o VL(rec) según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la ANI y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor de la ANI.
- (b) Sumas a Cargo de la ANI:
- (i) Exclusivamente para la causal de terminación descrita en la Sección 17.2(f) de este Contrato, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; en el evento en que, surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, la ANI pagará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 18.2(c)(ii) de este Contrato. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de mil novecientos ochenta (1980) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Dicha suma será cancelada en cinco (5) pagos anuales iguales, cuyo primer pago se efectuará quinientos cuarenta (540) Días después de la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato y así sucesivamente. Sin perjuicio que las Partes acuerden un plazo y una forma de pago diferentes.
- (ii) Para las causales de terminación anticipada diferentes a la descrita en la Sección 18.4(b)(i) anterior, cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 18.3 de este Contrato surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, la ANI pagará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 18.2(c)(ii) de este Contrato. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Para el cálculo del valor a pagar a la fecha efectiva en que ese pago se realice, se aplicarán las siguientes reglas:

- (1) Si en la liquidación se hubiere utilizado cualquiera de las fórmulas contenidas en la Sección 18.3(c), se aplicará al saldo pendiente de pago del valor de la liquidación lo previsto en la Sección 3.7 de este Contrato, durante el tiempo que transcurra entre la firma del Acta de Liquidación del Contrato y la fecha efectiva de pago.
- (2) Si en la liquidación se utilizó cualquiera de las fórmulas contenidas en las Secciones 18.3(d), 18.3(e) o 18.3(f) se aplicará la siguiente fórmula:

$$VL_{m+l+p} = \sum_{g=1}^p (VL_{m+l} - VLS_{m+l}) * (I_g) + \left[ (VL_{m+l} - VLS_{m+l}) * \left\{ 1 + FUSD'_m * \left( \frac{TRM_{m+l+p}}{TRM_{m+l}} - 1 \right) \right\} \right]$$

Donde,

$VL_{m+l+p}$	Valor del saldo que debe ser pagado por la ANI en el Mes m+l+p por concepto de la liquidación calculado en Pesos corrientes del Mes m+l+p.
$p$	Número de Meses transcurridos desde el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato hasta el Mes en el que ocurre efectivamente el pago del saldo de las sumas a cargo de la ANI por concepto de la liquidación.
$VL_{m+l}$	Resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión ( $VL_{(c)}$ , $VL_{(om)}$ o $VL_{(rec)}$ , según corresponda).
$VLS_{m+l}$	Resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión ( $VL_{(c)}$ , $VL_{(om)}$ o $VL_{(rec)}$ , según corresponda) pagado con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 18.2(c)(ii).
$I$	Tasa de intereses prevista en la Sección 3.7. Para los periodos en los cuales $p*30 \leq 45$ , $I=0$ . Para los periodos en los cuales $45 < p*30 \leq 540$ , $I$ será igual la tasa de intereses remuneratorios establecida la Sección 3.7(d). Para los periodos en los cuales $p*30 > 540$ , $I$ será igual a los intereses de mora establecidos en la Sección 3.7(a).
$FUSD'_m$	Corresponde a la proporción de la Retribución del Concesionario denominada en Dólares consolidada hasta el Mes m, la cual será equivalente a: La variable $FUSD'$ establecida en las Sección 18.3(d), siempre que en la liquidación se hubiere aplicado: La fórmula establecida en la Sección 18.3(d); ó

	<p>La fórmula establecida en la Sección 18.3(f) y la Terminación Anticipada hubiere ocurrido durante la Fase de Construcción.</p> <p>El promedio aritmético de las variables <math>FUSD'_h</math> establecida en la Sección 18.3 siempre que en la liquidación se hubiere aplicado:</p> <p>La fórmula establecida en la Sección 18.3(e); ó</p> <p>La fórmula establecida en la Sección 18.3(f) y la Terminación Anticipada hubiere ocurrido durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.</p>
$TRM_{m+l+p}$	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l+p$ certificada por la Superintendencia Financiera.
$TRM_{m+l}$	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$ certificada por la Superintendencia Financiera.
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$g$	Contador de cada uno de los Meses desde el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato hasta el Mes en el que ocurre efectivamente el pago del saldo de las sumas a cargo de la ANI

- (iii) Para los montos pendientes aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.7 de este Contrato.
- (c) En caso de que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por la ANI (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregadas a los Prestamistas. La Fiduciaria deberá vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo previsto en el Apéndice Financiero 2.
- (d) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 18.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la ANI, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto, incluyendo los recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes, salvo por los recursos disponibles en la Subcuenta Cambio Climático. Si esos saldos no son suficientes, y siempre que el Concesionario ofrezca garantías suficientes a favor de la ANI. El Concesionario tendrá un plazo de quinientos cuarenta (540) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este período se causarán intereses remuneratorios previstos en la Sección 3.7 del presente Contrato. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en la Sección 3.7 de este Contrato. La ANI dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.

- (e) En el caso en que el Concesionario no ofrezca las garantías suficientes a juicio de la ANI, y no realice el pago correspondiente dentro de los veinte (20) Días siguientes a la firma del Acta de Liquidación del Contrato, el saldo no pagado será cobrado por la ANI de cualquier garantía que haya a su favor para tal propósito, incluyendo los Acuerdos de Garantía y la Garantía Única de Cumplimiento. Será a entera opción de la ANI escoger qué o cuándo hacer exigible cualquiera de estas garantías. En el caso de la Garantía Única de Cumplimiento, su exigibilidad estará sujeta a que se declare la ocurrencia del siniestro siguiendo los procedimientos aplicables y respetando los límites asegurados de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable para tales efectos.

#### 18.5 Pagos en caso de controversia

- (a) En el evento en que no haya acuerdo entre la ANI y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás las Partes podrán acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en las Secciones 15.1, 15.2 y 15.3 de este Contrato. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Compondedor serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 18.4 anterior.

## **CAPÍTULO XIX VARIOS**

### **19.1 Obras Menores**

- (a) Durante la ejecución del presente Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten Obras Menores no previstas en el Apéndice Técnico 1, en las Especificaciones Técnicas de este Contrato, ni en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y/u otros Trámites y Permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental o municipal. Las Obras Menores deberán ser necesarias para la normal ejecución del Proyecto. A través del mecanismo de ejecución de Obras Menores a que se refiere esta Sección, no se podrán incluir obras que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto. Este último tipo de obras (diferentes de las Obras Menores) solo se podrán ejecutar previo el cumplimiento de los requisitos previstos en este Contrato para las Obras Complementarias.
- (b) Para la ejecución de las Obras Menores deberá atenderse al siguiente procedimiento.
  - (i) La ANI deberá informar la mediante Notificación, la decisión de implementar las Obras Menores al Concesionario, indicando el termino máximo en que el Concesionario debe presentar el proyecto de Obra Menor descrita en la Sección 19.1(b)(ii) de este Contrato.
  - (ii) Dentro del término establecido por la ANI en la Notificación descrita en la Sección 19.1(b)(i) anterior, el Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor un proyecto de Obra Menor que incluya la financiación y ejecución de la(s) Obra(s) Menor(es), su Operación y Mantenimiento, especificando las cantidades, los precios unitarios e incluyendo el A.I.U. para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras o a precios de mercado por actividades diferentes a obras que servirán de referencia para la definición del costo de cada obra o actividad, en el momento en que surja la necesidad de ejecutarla.
  - (iii) El Interventor deberá presentar concepto favorable respecto del proyecto de Obra Menor dentro de los 15 días Hábiles siguientes a la presentación del proyecto de Obra Menor.
  - (iv) Dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes al concepto favorable de la Interventoría, las Partes deberán llegar a un acuerdo sobre los precios unitarios, incluyendo A.I.U., para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras o a precios de mercado por actividades diferentes a obras. En caso, en que las Partes no lleguen a un acuerdo, la Interventoría procederá a calcular el valor de los precios unitarios y AIU de las Obras Menores así como su Operación y Mantenimiento, teniendo en cuenta los Análisis de Precios Unitarios-APU del INVIAS. Las demás actividades se calcularán teniendo en cuenta los precios del mercado. Si el Concesionario se encuentra en desacuerdo con el cálculo de la Interventoría se aplicará el procedimiento previsto en la Sección 19.1(b)(vii).
  - (v) Los precios unitarios serán indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el momento en que se acuerde la ejecución de una Obra Menor determinada.

- (vi) Una vez las Partes lleguen a un acuerdo de conformidad con la Sección 19.1(b)(iv) anterior, el Concesionario deberá proceder a la ejecución del proyecto de Obra Menor.
- (vii) En el caso de que no se logre el acuerdo descrito en la Sección 19.1(b)(iv) anterior o cuando el Concesionario no presente el proyecto de Obra Menor en el término requerido, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:
  - (1) El Concesionario deberá seleccionar al Contratista aplicando mecanismos que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.
  - (2) Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por mutuo acuerdo entre el Concesionario y la ANI. De no llegar a un acuerdo, la definición la hará el Amigable Componedor.
  - (3) El criterio principal de adjudicación será el menor precio, y podrán establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.
  - (4) La decisión sobre el Contratista seleccionado y sobre el contenido final del contrato de obra estará sujeta a la no objeción previa por parte de la ANI, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el Concesionario haya puesto a disposición de la ANI, la información correspondiente.
- (viii) Si la ANI objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no sólo cuando así lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la contratación del tercero sino hasta tanto la ANI manifieste de manera expresa que dicha contratación es aceptable para la ANI.
- (ix) El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las obras ejecutadas por el Contratista, teniendo en cuenta que, independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al Concesionario, el Concesionario responderá frente a la ANI por la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas.
- (x) Sin perjuicio de que el contrato con el tercero pueda incluir las actividades de Operación y Mantenimiento de las obras construidas bajo la supervisión del Concesionario, será el Concesionario, por su cuenta y riesgo, el único responsable frente a la ANI de las obligaciones de resultado incluyendo el cumplimiento de los Indicadores, correspondientes a dichas actividades de Operación y Mantenimiento, en las condiciones dispuestas en el presente Contrato hasta la suscripción del Acta de Reversión.
- (xi) El Concesionario mantendrá en todo momento indemne a la ANI por cualquier reclamación del tercero contratista, en los términos señalados en la Sección 14.3.

- (c) La ANI asumirá el pago de las Obras Menores financiadas y/o realizadas por el Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en i) el acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Sección 19.1(b) anterior, o ii) en el contrato no objetado por la ANI a que se refiere la Sección 19.1(b)(vii), con cargo a las fuentes de recursos que se prevén en la Sección 3.15(v) y de este Contrato. En el evento de requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de los diseños, la adquisición de los Predios, el traslado y/o intervención de Redes, y las Compensaciones Sociales y Ambientales y nuevas consultas previas necesarios para su ejecución, así como los costos adicionales de la Gestión Predial, Social y/o Ambiental y gestión de nuevas consultas Previas, que demuestre el Concesionario o el tercero que se generen con ocasión de la realización de esas Obras Menores.
- (d) En caso de resultar nuevas consultas previas con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección como consecuencia de la ejecución de las Obras Menores, se dará aplicación a lo previsto en la Sección 8.1(f) respecto del pago de los nuevos acuerdos protocolizados.
- (e) Las Obras Menores que no sean objeto de entrega a terceros serán objeto de Reversión.

## 19.2 Obras Complementarias

- (a) Para los efectos de este Contrato se consideran Obras Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices, distintas de las Obras Voluntarias y de las Obras Menores a las que se refiere la Sección 19.1. anterior.
- (b) Las Obras Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse después de vencido el tercer año contado a partir de la Fecha de Inicio y hasta antes de cumplir las primeras tres cuartas (3/4) partes del plazo del Contrato inicialmente pactado, de acuerdo con la Ley aplicable.
- (c) La contratación de Obras Complementarias estará sujeta a los límites previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de asociación público privada.
- (d) El Concesionario únicamente ejecutará las Obras Complementarias previa suscripción de la correspondiente adición al presente Contrato, considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con la Ley Aplicable. En ningún caso el Concesionario ejecutará Obras Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.
- (e) La contratación de las Obras Complementarias estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas y requerirá el agotamiento de los requisitos presupuestales aplicables.
- (f) El valor de las Obras Complementarias y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes de conformidad con lo establecido en el contrato adicional que entre las partes suscriban, así como las condiciones para la Reversión de las mismas.
- (g) En todo caso, será la ANI quien determine la necesidad de realizar Obras Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral de la ANI o por solicitud del Concesionario aprobada por la ANI.



- (h) El costo de las Obras Complementarias y –de ser el caso– el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas será asumido completamente por la ANI con recursos provenientes de la Subcuenta Excedentes ANI, de resultar suficientes los mismos pero únicamente durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Por lo tanto, durante la Etapa Preoperativa no se podrán tomar recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para estos efectos, por lo que la forma de pago de las Obras Complementarias se determinará conforme a lo establecido en la Sección 19.2(e) de este Contrato.

### 19.3 Obras Voluntarias

- (a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Intervenciones en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, el Concesionario podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la Fase de Construcción como en la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que ello implique una variación en la Retribución o la generación a favor del Concesionario, de reconocimiento, compensación u obligación de pago alguno a cargo de la ANI. Las Obras Voluntarias requerirán aprobación previa por parte de la ANI y el Interventor.
- (b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento.
  - (i) El Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Obra Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
  - (ii) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del Concesionario, la ANI tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.
  - (iii) Impartida la autorización por parte de la ANI, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.
- (c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar negativamente el cumplimiento de Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias impartida por la ANI será considerada como un eximente de responsabilidad.
- (d) La ANI directamente, a través del Interventor o a través de un interventor seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Obra Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida. El Concesionario deberá cubrir en todo caso los valores adicionales que se deban fondear en la Subcuenta de Interventoría y Coordinación para el seguimiento y control de la Obra Voluntaria aprobada.

- (e) El Concesionario deberá cubrir en todo caso los efectos favorables y/o desfavorables, así como el mayor valor de los riesgos asignados a la ANI que sean generados por la realización de cualquier Obra Voluntaria. Por consiguiente, deberá fondear en las subcuentas correspondientes los valores que sean necesarios para la realización de la Obra Voluntaria.
- (f) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión.

#### 19.4 Obras Sociales

Durante la ejecución del presente Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten obras no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y/o Trámites y Permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las comunidades ubicadas dentro del Área de Influencia Socioeconómica del Proyecto, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 8. Las Obras Sociales serán implementadas siguiendo las mismas reglas aplicables a las Obras Menores descritas en la Sección 19.1, con excepción de la fuente de pago de los costos generados con ocasión de su ejecución, la cual será tomada de la Subcuenta Obras Sociales en las condiciones establecidas en la Sección 3.15(w).

#### 19.5 Subcontratos

- (a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas o con estructuras plurales conformadas por personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- (b) El Concesionario es el único responsable ante la ANI de la celebración de contratos y subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Concesionario la sustitución del Contratista incluyendo los Contratistas Principales, cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

#### 19.6 Cesión

- (a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, la ANI tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la ANI durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (b) Cesión de accionistas del Concesionario.
  - (i) Durante la Etapa Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Pliego de Condiciones del Proceso de

Selección) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Oferta) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.

- (ii) Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:
  - (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la ANI, durante el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,
  - (2) Las garantías del Contrato no se disminuyan o afecten con ocasión de la cesión,
  - (3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable,
  - (4) En caso en que el cedente sea el Líder que acreditó y obtuvo el puntaje adicional por el factor de ponderación de trabajadores en condición de discapacidad en el Proceso de Selección, la vinculación de personal en condición de discapacidad sea acreditada y cumplida por el cesionario o cualquiera de los miembros del Concesionario o por el personal del Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones o, en su defecto, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable a la materia al momento de la solicitud de autorización de cesión, y
  - (5) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de participación.

Sin perjuicio de lo anterior, si se ha obtenido el Cierre Financiero en los términos establecidos en la Sección 3.9, se permitirá el retiro del Líder siempre que la nueva composición accionaria cuente con al menos un accionista que como mínimo acredite el veinticinco por ciento (25%) de participación y que cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, que fueron evaluados por la ANI, durante el Proceso de Selección para considerar hábil al Líder cedente, para lo cual la ANI tendrá en cuenta los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, que podrán ser acreditados con base en información disponible al último periodo contable. Este accionista dentro de la composición accionaria será considerado como nuevo Líder.

- (iii) A partir del vencimiento del primer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Proceso de

Selección, según corresponda) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de: (A) los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección, según corresponda y que le fueron evaluados por la ANI, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en el Pliego de Condiciones o en la Oferta, según corresponda), cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión–, y (B) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable. Adicionalmente, para efectos de que la ANI autorice el cambio de accionista, en caso en que el cedente sea el Líder que acreditó y obtuvo el puntaje adicional por el factor de ponderación de trabajadores en condición de discapacidad en el Proceso de Selección, la vinculación de personal en condición de discapacidad deberá ser acreditada y cumplida por el cesionario o cualquiera de los miembros del Concesionario o por el personal del Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones o, en su defecto, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable a la materia al momento de la solicitud de autorización de cesión.

- (c) Los Fondos de Capital Privado que hayan participado en la Oferta podrán ceder su participación con previa aprobación de la ANI y sin que el cesionario tenga que cumplir con los Requisitos Habilitantes de experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron incluidos en el respectivo Proceso de Selección, siempre que la ANI verifique lo siguiente: (A) Que dichos Fondos hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometían en los términos de la participación que hayan acordado; (B) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y (C) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (d) Las autorizaciones de la ANI a que se refieren las Secciones 19.6(a) y 19.6(b) anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión y podrá el Concesionario acudir al Amigable Compondor con el fin de que se atienda en esta instancia la controversia.
- (e) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.
- (f) La ANI no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías y coberturas del Contrato.

#### 19.7 Renuncia a la reclamación diplomática

El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

#### 19.8 Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

#### 19.9 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

#### 19.10 Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos cuya obligación tributaria se encuentre a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

#### 19.11 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

#### 19.12 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

#### 19.13 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

#### 19.14 Ajustes por Solicitud del Interventor

Cuando el presente Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y, como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta

lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de la ANI y los Amigables Componentes, de manera que al cabo de máximo quince (15) Días Hábiles el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y el Interventor. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componente para que solucione la controversia.

#### 19.15 Prelación de Documentos

- (a) El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, el cual hará referencia a lo expresamente regulado en el contenido de cada uno de dichos documentos:
  - (i) Minuta contractual, es decir, el presente documento.
  - (ii) Oferta del Concesionario.
  - (iii) Apéndice Técnico 1.
  - (iv) Apéndice Técnico 9.
  - (v) Apéndice Técnico 4.
  - (vi) Apéndice Técnico 2.
  - (vii) Apéndice Técnico 5.
  - (viii) Apéndice Técnico 3.
  - (ix) Apéndice Técnico 6. (incluido su anexo).
  - (x) Apéndice Técnico 7. (incluidos sus anexos).
  - (xi) Apéndice Técnico 8.
  - (xii) Apéndice Financiero 1.
  - (xiii) Apéndice Financiero 2. (incluidos sus anexos).
  - (xiv) Apéndice Financiero 3.
  - (xv) Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos.
- (b) En todo caso, los documentos que hacen parte del presente Contrato deberán interpretarse armónicamente y con observancia de la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.14 sobre la modificación de Especificaciones Técnicas.
- (c) La matriz de riesgos del Proyecto publicada en el SECOP en ningún caso será vinculante, aplicándose exclusivamente lo señalado en el CAPÍTULO XIII y demás Secciones de este Contrato.

#### 19.16 Información Financiera

El Apéndice Financiero 1, debidamente diligenciado conforme a sus instrucciones, contiene la información que el Concesionario ha entregado a la ANI. Por ser información entregada por el Concesionario, dicha información será considerada como una mera referencia, que podrá ser o no tenida en cuenta por la ANI, y con el alcance que la ANI determine, para efectos de i) cualquier negociación que se adelante entre las Partes durante la ejecución del presente Contrato que implique la revisión de la Retribución del Concesionario o la ejecución de Intervenciones adicionales, ii) definir el valor de

cualquiera de las variables de las fórmulas de liquidación del Contrato, aplicables para los casos de Terminación Anticipada.

#### 19.17 Directrices Ambientales y Sociales

Sin perjuicio de lo previsto en el CAPÍTULO VIII de este Contrato, las actividades de las Etapas Preoperativa y Operativa deben ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link:

<https://equator-principles.com/wp-content/uploads/2021/02/The-Equator-Principles-July-2020.pdf>

#### 19.18 Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados a continuación:

A la ANI

Dirección:

Ciudad:

Al Concesionario

Dirección:

Ciudad:

Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

#### 19.19 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Fase, Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Gestión Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

#### 19.20 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.